



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 5

Ciudad de México, lunes 6 de julio de 2020

## CONTENIDO

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Secretaría de la Función Pública**

**Secretaría de Educación Pública**

**Consejo de Salubridad General**

**Banco de México**

**Instituto Nacional Electoral**

**Avisos**

**Indice en página 363**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

#### **DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.4 el día 23 de junio de 2020 en 157 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción I, inciso g), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0382/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Abejones, Asunción Cacalotepec, Asunción Ixtaltepec, Asunción Ocotlán, Asunción Tlacolulita, Candelaria Loxicha, Chahuities, Ciudad Ixtepec, Coatecas Altas, Cuilápam de Guerrero, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Huajapan de León, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Ixpantepec Nieves, Ixtlán de Juárez, La compañía, La P, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Mixistlán de la Reforma, Monjas, Nazareno Etla, Nejapa de Madero, Nuevo Zoquiapam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Reforma de Pineda, San Andrés Ixtlahuaca, San Agustín Chayuco, San Agustín de las Juntas, San Agustín Loxicha, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Huayapam, San Andrés Paxtlán, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Antonio Sinicahua, San Antonio Acutla, San Antonio de la Cal, San Antonio Nanahuatípam, San Baltazar Loxicha, San Bartolo Coyotepec, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Loxicha, San Blas Atempa, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Dionisio del Mar, San Dionisio Ocotlán, San Francisco Chindúa, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Amatlán, San Jerónimo Tecóatl, San Jerónimo Tlacoahuaya, San José del progreso, San José el peñasco, San José Estancia Grande, San José Lachiguirí, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Lo De Soto, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Cacahuatpec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan de Los Cués, San Juan Guichicovi, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lachao, San Juan Lachigalla, San Juan Lalana, San Juan Mixtepec Dto. 08, San Juan Mixtepec Dto. 26, San Juan Ñumí, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiahije, San Juan Teitipac, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lorenzo Texmelucan, San Lucas Camotlán, San Luis Amatlán, San Marcial Ozolotepec, San Marcos Arteaga, San Martín Itunyoso, San Martín Tilcajete, San Martín Toxpalan, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Achiutla, San Miguel Amatlán, San Miguel Chimalapa, San Miguel Coatán, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Ejutla, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tenango, San Miguel Tlacamama, San Miguel Tulancingo, San Pablo Coatán, San Pablo Etla, San Pablo Huixtepec, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Cajonos, San Pedro Comitancillo, San Pedro el Alto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jicayán, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mártir Quiéchapa, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Mixtepec, San Pedro Ocotepc, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Tapanatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yolox, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Coatán, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Teitipac, San

Sebastián Tutla, San Simón Almolongas, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Mechoacán, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiquitan, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Ocotlán, Santa María Alotepec, Santa María Atzompa, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Ecatepec, Santa María Guenagati, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María la Asunción, Santa María Mixtequilla, Santa María Ozolotepec, Santa María Petapa, Santa María Quiegolani, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Yavesía, Santa María Yolotepec, Santa María Yucuhiti, Santiago Amoltepec, Santiago Astata, Santiago Atitlán, Santiago Choápam, Santiago Comaltepec, Santiago Ixtayutla, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Laollaga, Santiago Matatlán, Santiago Nacaltepec, Santiago Niltepec, Santiago Nuyoó, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tapextla, Santiago Tenango, Santiago Tetepec, Santiago Xanica, Santiago Yaitepec, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Xagacía, Santo Domingo Yanhuatlán, Santo Tomás Ocotepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Nopala, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etlá, Tamazulápam del Espíritu Santo, Teococuilco de Marcos Pérez, Tlacolula de Matamoros, Tlaxiáctac de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, Unión Hidalgo, Villa de Etlá, Villa de Zaachila, Villa Sola de Vega, Villa Talea de Castro y Zimatlán de Álvarez de dicha Entidad Federativa, descrito como sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 23 de junio de 2020.

Que con oficios E00-DG/0663/2020 y E00-DG/0666/2020 ambos de fecha 29 de junio de 2020, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al similar CEPCO/FONDEN/0382/2020 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 23 de junio de 2020 para los municipios de Guevea de Humboldt, San Miguel Panixtlahuaca, San Andrés Solaga, San Lorenzo Texmelúcan, Santiago Atitlán, San Lucas Camotlán, San Pedro Comitancillo, San Miguel Quetzaltepec, San Francisco Telixtlahuaca, Santa María Alotepec, Santa María Guenagati, Mixistlán de la Reforma, Asunción Cacaltepec, Santa María Tlahuitoltepec, San Miguel del Río, Guelatao de Juárez, San Pedro Ocotepec, Magdalena Tlacotepec, Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiahije, Santiago Laollaga, Tamazulápam del Espíritu Santo, Santiago Tenango, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Miguel Amatlán, San Pedro Cajonos, San Juan Chicomezúchil, Magdalena Apasco, Santa Catarina Juquila, Santa María Yavesía, Santa Ana Yareni, Villa Sola de Vega, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santo Domingo Xagacía, Santa Catarina Ixtepeji, Santa María Mixtequilla, San Pedro Huilotepec, Santa María Tepantlali, Nazareno Etlá, Santiago Yaitepec, Guadalupe Etlá, San Juan Juquila Mixes, San Blas Atempa, Soledad Etlá, San Pablo Etlá, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca de Juárez, Santa María Totolapilla, Santa María Atzompa, Tlaxiáctac de Cabrera, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Sola, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros, Santa María Jalapa del Marqués, San Simón Almolongas, San Pedro Juchatengo, San Antonio de la Cal, San Lorenzo Albarradas, San Miguel Peras, Santa Cruz Xoxocotlán, Santiago Suchilquitongo, Santos Reyes Nopala, Cuilápam de Guerrero, Zimatlán de Álvarez, San Sebastián Coatán, Santa Ana Tavela, San Raymundo Jalpan, Villa de Zaachila, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Juan Lachigalla, San Pedro Ixtlahuaca, Nejapa de Madero, San Juan Lachao, San Sebastián Tutla, San Bartolo Coyotepec, Santa Cruz Mixtepec, San Pedro Quiatoni, San Pablo Huixtepec, San Martín Tilcayete, San Francisco Sola, Santo Tomás Jalieza, La Compañía, Nuevo Zoquiápam, San José del Progreso, San Juan Teitipac, Ocotlán de Morelos, Asunción Ocotlán, San Agustín de las Juntas, San Pedro Mártir, La Pe, San Dionisio Ocotlán, Santiago Matatlán, San Andrés Ixtlahuaca, Santa Lucía Ocotlán, San Miguel Ejutla, Santa Catarina Minas, Magdalena Tequisistlán, San Pedro Mixtepec - Dto. 22-, San Gabriel Mixtepec, Coatecas Altas, San Miguel Tenango, San Sebastián Río Hondo, San Carlos Yautepec, Santa Cruz Xitla, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santa María Colotepec, Monjas, San Pablo Coatán, San Pedro Mártir Quiachapa, Santa Catarina Cuixtla, San Luis Amatlán, San Andrés Huayápam, Asunción Tlacolulita, San José Lachiguirí, Sitio de Xitlapehua, San Baltazar Loxicha, San Miguel Coatán, San Francisco Logueche, Santa Catalina Quierí, Villa de Etlá, Santa María Quiegolani, Santa María Ecatepec, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Catarina Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Cristóbal Amatlán, San Ildelfonso Amatlán, San José del Peñasco, Santiago Astata, San Sebastián Teitipac, Santa María Tonameca, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo de Morelos, San Agustín Loxicha, San Mateo Río Hondo, Santa María Ozolotepec, San Pedro Huamelula, San Miguel Suchixtepec, San Francisco Ozolotepec, San Pedro el Alto,

Candelaria Loxicha, San Marcial Ozolotepec, Pluma Hidalgo, San Mateo Piñas, San Pedro Pochutla, San Miguel del Puerto, Santa María Huatulco, Santo Tomás Tamazulapan, San Andrés Paxtlán, San Juan Mixtepec -Dto. 26-, San Juan Ozolotepec, San Pedro Mixtepec -Dto. 26-, Santa Catarina Quioquitani y Santiago Xanica del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 30 de junio de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE SISMO MAGNITUD 7.4  
EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020 EN 157 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre a los municipios de Guevea de Humboldt, San Miguel Panixtlahuaca, San Andrés Solaga, San Lorenzo Texmelúcan, Santiago Atitlán, San Lucas Camotlán, San Pedro Comitancillo, San Miguel Quetzaltepec, San Francisco Telixtlahuaca, Santa María Alotepec, Santa María Guienagati, Mixistlán de la Reforma, Asunción Cacalotepec, Santa María Tlahuitoltepec, San Miguel del Río, Guelatao de Juárez, San Pedro Ocotepc, Magdalena Tlacotepec, Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiahije, Santiago Laollaga, Tamazulápam del Espíritu Santo, Santiago Tenango, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Miguel Amatlán, San Pedro Cajonos, San Juan Chicomezúchil, Magdalena Apasco, Santa Catarina Juquila, Santa María Yavesía, Santa Ana Yareni, Villa Sola de Vega, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santo Domingo Xagacía, Santa Catarina Ixtepeji, Santa María Mixtequilla, San Pedro Huilotepec, Santa María Tepantlali, Nazareno ETLA, Santiago Yaitepec, Guadalupe ETLA, San Juan Juquila Mixes, San Blas Atempa, Soledad ETLA, San Pablo ETLA, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca de Juárez, Santa María Totolapilla, Santa María Atzompa, Tlalixtac de Cabrera, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Sola, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros, Santa María Jalapa del Marqués, San Simón Almolongas, San Pedro Juchatengo, San Antonio de la Cal, San Lorenzo Albarradas, San Miguel Peras, Santa Cruz Xoxocotlán, Santiago Suchilquitongo, Santos Reyes Nopala, Cuilápam de Guerrero, Zimatlán de Álvarez, San Sebastián Coatlán, Santa Ana Tavela, San Raymundo Jalpan, Villa de Zaachila, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Juan Lachigalla, San Pedro Ixtlahuaca, Nejapa de Madero, San Juan Lachao, San Sebastián Tutla, San Bartolo Coyotepec, Santa Cruz Mixtepec, San Pedro Quiatoni, San Pablo Huixtepec, San Martín Tilcayete, San Francisco Sola, Santo Tomás Jalieza, La Compañía, Nuevo Zoquiápam, San José del Progreso, San Juan Teitipac, Ocotlán de Morelos, Asunción Ocotlán, San Agustín de las Juntas, San Pedro Mártir, La Pe, San Dionisio Ocotlán, Santiago Matatlán, San Andrés Ixtlahuaca, Santa Lucía Ocotlán, San Miguel Ejutla, Santa Catarina Minas, Magdalena Tequisistlán, San Pedro Mixtepec -Dto. 22-, San Gabriel Mixtepec, Coatecas Altas, San Miguel Tenango, San Sebastián Río Hondo, San Carlos Yautepec, Santa Cruz Xitla, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santa María Colotepec, Monjas, San Pablo Coatlán, San Pedro Mártir Quiachapa, Santa Catarina Cuixtla, San Luis Amatlán, San Andrés Huayápam, Asunción Tlacolulita, San José Lachiguirí, Sitio de Xitlapehua, San Baltazar Loxicha, San Miguel Coatlán, San Francisco Logueche, Santa Catalina Quierí, Villa de ETLA, Santa María Quiegolani, Santa María Ecatepec, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Catarina Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Cristóbal Amatlán, San Idefonso Amatlán, San José del Peñasco, Santiago Astata, San Sebastián Teitipac, Santa María Tonameca, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo de Morelos, San Agustín Loxicha, San Mateo Río Hondo, Santa María Ozolotepec, San Pedro Huamelula, San Miguel Suchixtepec, San Francisco Ozolotepec, San Pedro el Alto, Candelaria Loxicha, San Marcial Ozolotepec, Pluma Hidalgo, San Mateo Piñas, San Pedro Pochutla, San Miguel del Puerto, Santa María Huatulco, Santo Tomás Tamazulapan, San Andrés Paxtlán, San Juan Mixtepec -Dto. 26-, San Juan Ozolotepec, San Pedro Mixtepec -Dto. 26-, Santa Catarina Quioquitani y Santiago Xanica del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.4, el día 23 de junio de 2020.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinte.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,  
**David Eduardo León Romero.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 24 de junio de 2020, en los municipios de Tlalnelhuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II, incisos d) e i) y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SPC/OS/0204-06/2020 de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dra. Guadalupe Osorno Maldonado, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tlalnelhuayocan y Xalapa de esa Entidad Federativa, por lluvia severa e inundación fluvial y pluvial del 24 al 25 de junio de 2020; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0594/2020 de fecha 25 de junio de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señalados en el oficio número SPC/OS/0204-06/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número BOO.8.-240 de fecha 26 de junio de 2020, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa e inundación pluvial el día 24 de junio de 2020 para los municipios de Tlalnelhuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el 26 de junio de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-040-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tlalnelhuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, ocurridas el día 24 de junio de 2020; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDAS EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020, EN LOS MUNICIPIOS DE TLALNELHUAYOCAN Y XALAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 24 de junio de 2020 para los municipios de Tlalnelhuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,  
**David Eduardo León Romero.-** Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 11 de junio de 2020 en el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 17 de junio de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-036-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa ocurrida el 11 de junio de 2020; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00553/2020, de fecha 27 de junio de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 27 de junio de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-042-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa ocurrida el 11 de junio de 2020.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
OCURRIDA EL 11 DE JUNIO DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA  
VALLE NACIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa ocurrida el 11 de junio de 2020.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinte.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,  
**David Eduardo León Romero.-** Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por lluvia severa el 12 de junio de 2020 e inundación fluvial el 13 de junio de 2020, en el Municipio de Agua Dulce; por lluvia severa el 11 de junio de 2020 e inundación pluvial del 10 al 14 de junio de 2020, en los municipios de Chontla y Tantima; y por lluvia severa el 11 de junio de 2020, en el Municipio de Citlaltépetl, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 17 de junio de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-035-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por lluvia severa el 12 de junio de 2020 e inundación fluvial el 13 de junio de 2020 para el municipio de Agua Dulce; por lluvia severa el 11 de junio de 2020 e inundación pluvial del 10 al 14 de junio de 2020, para los municipios de Chontla y Tantima; y por lluvia severa el 11 de junio de 2020, para el municipio de Citlaltépetl, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00552/2020, de fecha 27 de junio de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 27 de junio de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-041-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por lluvia severa el 12 de junio de 2020 e inundación fluvial el 13 de junio de 2020 para el municipio de Agua Dulce; por lluvia severa el 11 de junio de 2020 e inundación pluvial del 10 al 14 de junio de 2020, para los municipios de Chontla y Tantima; y por lluvia severa el 11 de junio de 2020, para el municipio de Citlaltépetl, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LLUVIA SEVERA EL 12 DE JUNIO DE 2020 E INUNDACIÓN FLUVIAL EL 13 DE JUNIO DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE; POR LLUVIA SEVERA EL 11 DE JUNIO DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 10 AL 14 DE JUNIO DE 2020, EN LOS MUNICIPIOS DE CHONTLA Y TANTIMA; Y POR LLUVIA SEVERA EL 11 DE JUNIO DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE CITLALTÉPETL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por lluvia severa el 12 de junio de 2020 e inundación fluvial el 13 de junio de 2020 para el municipio de Agua Dulce; por lluvia severa el 11 de junio de 2020 e inundación pluvial del 10 al 14 de junio de 2020, para los municipios de Chontla y Tantima; y por lluvia severa el 11 de junio de 2020, para el municipio de Citlaltépetl, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinte.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ANEXOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

### ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

#### Horario de las aduanas

<b>Aduana/Sección Aduanera:</b>	<b>Horario en que opera:</b>
<b>ADUANA DE AGUA PRIETA</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
<b>ADUANA DE ENSENADA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 12:00 horas.
<b>ADUANA DE GUAYMAS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira-García	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
<b>ADUANA DE LA PAZ</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.
Sección Aduanera de Cabo San Lucas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de San José del Cabo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Santa Rosalía	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Pichilingüe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
<b>ADUANA DE MAZATLAN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de Topolobampo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE MEXICALI</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 17:00 horas.  <u>FF.CC.</u>  <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a jueves de 7:00 a 18:00 horas. Viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera de San Felipe	<u>Abril - septiembre.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.  <u>Octubre - marzo.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas.

<b>ADUANA DE NACO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE NOGALES</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:30 horas. Domingo de 10:00 a 14:00 horas, a partir del segundo domingo del mes de enero hasta el último domingo del mes de abril, excepto para el retorno de mercancías listadas en el Anexo 10. <u>FF.CC.</u> <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de Sásabe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas.
<b>ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. Horario de invierno, del tercer lunes de noviembre al segundo sábado de abril. <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
<b>ADUANA DE SONOYTA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.
<b>ADUANA DE TECATE</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
<b>ADUANA DE TIJUANA</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez	<u>Carga.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
<b>ADUANA DE CIUDAD ACUÑA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
<b>ADUANA DE CHIHUAHUA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
Sección Aduanera del Parque Industrial Las Américas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 11:00 a 13:00 horas.
<b>ADUANA DE PUERTO PALOMAS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
<b>ADUANA DE CIUDAD JUAREZ</b> (Puente Internacional Córdova-Américas)	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:30 a 17:30 horas. Sábados de 7:30 a 12:30 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 00:00 a 7:00 horas y 20:30 a 24:00 horas.

Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas.
Sección Aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Abraham González	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Guadalupe-Tornillo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE OJINAGA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.
	<u>FF.CC.</u>
	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo 24 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
<b>ADUANA DE TORREON</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto de Torreón	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Gómez Palacio	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
<b>ADUANA DE COLOMBIA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas.
	<u>Exportación.</u> Domingos de 10:00 a 14:00 horas.
	<u>Importación.</u> Domingo Cerrado.
<b>ADUANA DE MONTERREY</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:30 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
	Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera General Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
<b>ADUANA DE MATAMOROS</b> (Puente Internacional General Ignacio Zaragoza)	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. Domingos de 11:00 a 13:00 horas.
	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 23:00 horas. Sábados de 10:00 a 15:00 horas. Domingos de 11:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 10:00 a 21:00 horas. Domingo de 10:00 a 16:00 horas.

<b>ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
<b>ADUANA DE NUEVO LAREDO</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. Domingos de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. Domingos de 10:00 a 13:00 horas. <u>Puente FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24:00 horas.
<b>ADUANA DE CIUDAD REYNOSA</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. Domingos de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Las Flores	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
<b>ADUANA DE TAMPICO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE TUXPAN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera de Tuxpan	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
<b>ADUANA DE AGUASCALIENTES</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Jesús Terán Peredo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
<b>ADUANA DE GUADALAJARA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 12:00 a 16:00 horas.
Sección Aduanera de Puerto Vallarta	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
<b>ADUANA DE MANZANILLO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 10:00 a 11:00 horas.

---

Sección Aduanera de Armería	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 11:00 a 12:00 horas.
<b>ADUANA DE LAZARO CARDENAS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 horas.
<b>ADUANA DE GUANAJUATO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de Celaya	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas. Sábados de 15:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Guanajuato	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE QUERETARO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 21:00 horas.
Sección Aduanera de Hidalgo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE TOLUCA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de San Cayetano Morelos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
<b>ADUANA DE ACAPULCO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
<b>ADUANA DE COATZACOALCOS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
<b>ADUANA DE DOS BOCAS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera El Ceibo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.
<b>ADUANA DE PUEBLA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Cuernavaca	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
<b>ADUANA DE VERACRUZ</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

<b>ADUANA DE CANCUN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera Puerto Morelos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Cozumel	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
<b>ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Seybaplaya	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
<b>ADUANA DE CIUDAD HIDALGO</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera de Ciudad Talismán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera de Ciudad Cuauhtémoc	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas. Domingos de 8:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera de Puerto Chiapas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Tapachula	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE PROGRESO</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
<b>ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ</b>	
Sección Aduanera de Subteniente López II "Chactemal"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE SALINA CRUZ</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
<b>ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
<b>ADUANA DE MEXICO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>ADUANA DE ALTAMIRA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
<b>ADUANA DE CIUDAD CAMARGO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

**ANEXO 5 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**

**Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF.**

**CONTENIDO**

**Primero.** Para efectos de la regla 1.1.3. de las RGCE para 2020, se dan a conocer los criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, conforme a lo siguiente:

**ÍNDICE**

<b>A. Criterios Normativos</b>	
1/LA/N	Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático.
2/LA/N	Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos. (Derogado)
3/LA/N	Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.
4/LA/N	Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.
5/LA/N	Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley. (Derogado)
6/LA/N	Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente. (Derogado)
7/LA/N	Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.
8/LA/N	Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.
9/LA/N	Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo.
10/LA/N	Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.
11/RLA/N	Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal.
12/LA/N	No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación.
13/LA/N	No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional, de vehículos de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente.
14/LA/N	De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.
15/RLA/N	No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.
16/LA/N	Regularización de mercancías cuando se haya dejado sin efectos o se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal.
<b>B. Criterio Normativo del TLCAN (Derogado)</b>	
1/TLCAN/N	Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN. (Derogado)
<b>C. Criterio no vinculativo</b>	
1/LIGIE/NV	Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.

**A. Criterios Normativos****1/LA/N Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático.**

El artículo 64 de la Ley, establece que la base gravable del IGI es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en los que la ley de la materia establezca otra base gravable.

Para determinar el valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones, contenidas en algún soporte, de conformidad con lo establecido por el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio, sólo se considerará el valor del soporte informático.

No obstante lo anterior, se podrá considerar como valor en aduana el que señale el importador, siempre que corresponda al asentado en la factura del software, información electrónica o instrucciones, aunque la misma no haga referencia al soporte informático en el cual se contienen.

Origen	Primer Antecedente
53/2004/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-V-F-96804 del 16 de diciembre de 2004.

**2/LA/N ~~Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos. (Derogado)~~**

~~Para efectos del artículo 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a), de la Ley, en los casos de subvaluación de mercancías, será causal de cancelación de la patente de agente aduanal, la declaración inexacta en el pedimento consolidado de los datos en el pedimento, o factura, transmisión electrónica o aviso consolidado a que se refiere el artículo 37 A de la Ley, es decir, cuando se transmita electrónicamente o se declare en el pedimento o en el aviso consolidado, datos distintos a aquellos que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la propia Ley le fueron proporcionados por el importador o exportador.~~

Origen	Primer Antecedente
12/2012/LA	Emitido mediante oficio número 600-05-03-2012-72572 del 19 de diciembre de 2012.
Derogación	
RGCE para 2017	Publicada en el DOF el 9 de febrero de 2017.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

**3/LA/N Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.**

El artículo 151, fracción II de la Ley, establece, entre otros supuestos, que es procedente el embargo precautorio, cuando se trate de mercancía de importación de la que se omita el pago de cuotas compensatorias.

Por otra parte, el Anexo 22, en el bloque correspondiente a "Partidas", especifica que, por cada una de las partidas del pedimento, se deberán declarar entre otros datos, la clave del país, grupo de países o territorio de la parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron.

Por lo anterior, si durante el reconocimiento aduanero o en el ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecta un embarque que contenga mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva y algunas de ellas ostenten marcas del país sujeto a dicha cuota, procede el embargo precautorio de todas las mercancías declaradas en la misma partida del pedimento, por considerarse que son originarias de dicho país, en términos de lo establecido en el artículo Tercero del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales".

Lo anterior, sin perjuicio de que proceda el embargo precautorio por incurrir en alguna otra causal prevista en el artículo 151 de la Ley cuando las mercancías no ostenten marcas o bien teniéndolas, las identifiquen con un país distinto del país de origen declarado en el pedimento, de conformidad con el artículo Cuarto del mismo Acuerdo.

Origen	Primer Antecedente
3/2010/LA	Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 del 30 de junio de 2010.

**4/LA/N Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.**

El artículo 63 de la Ley, establece que, para los casos de mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, éstas no pueden ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de aquellos que motivaron el beneficio.

Por su parte, el artículo 109 del Reglamento, prevé que las mercancías que se donen deberán destinarse exclusivamente a atender los fines para los que fueron donadas, en caso contrario se entenderá que se desvirtúan los propósitos que motivaron el beneficio de la exención de los impuestos al comercio exterior, en términos del artículo 63 de la Ley, antes citado.

En virtud de los preceptos antes señalados, se desvirtúan los propósitos que motivaron la exención de aranceles a la importación, cuando la Federación, las entidades federativas, incluso órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, o demás personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, según se trate, enajenen o destinen a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio, las mercancías que les fueron donadas al amparo del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley, no obstante que la remuneración recibida sirva para la consecución de sus objetivos.

Origen	Primer Antecedente
3/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

**5/LA/N ~~Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley. (Derogado)~~**

~~Para efectos del artículo 61, fracción IX, inciso a), de la Ley, se entenderá que las mercancías donadas por extranjeros a organismos públicos, así como a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, forman parte del patrimonio de éstas, por el simple hecho de recibirlas.~~

Origen	Primer Antecedente
9/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.
<b>Derogación</b>	
RGCE para 2017	Publicada en el DOF el 9 de febrero de 2017.
<b>Motivo de la Derogación</b>	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

**6/LA/N Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente. (Derogado)**

La importación temporal de mercancías consiste en la entrada de éstas al país para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero, en los plazos previstos en el artículo 106 de la Ley.

Por su parte, el artículo 173 del Reglamento, precisa que el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente por las empresas con Programa IMMEX, establecido en el artículo 108 de la Ley, inicia con la activación del mecanismo de selección automatizado y se cumpla con los requisitos y formalidades del despacho aduanero.

De la lectura armónica a los citados preceptos, se desprende que en los casos de importación temporal, el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional, inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado, cumplidos los requisitos y las formalidades del despacho aduanero cuando conforme al artículo 107 de la Ley, se requiera utilizar un pedimento para su despacho.

Origen	Primer Antecedente
6/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.
Derogación	
RGCE para 2017	Publicado en el DOF el 9 de febrero de 2017.
Motivo de la Derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

**7/LA/N Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.**

El artículo 2, fracción XI de la Ley, define a las mermas como los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de procesos productivos y cuya integración al producto no puede comprobarse.

Por su parte el artículo 109, primer párrafo de la Ley, establece la obligación a las empresas con Programas IMMEX, de declarar las mermas y desperdicios que no sean retornados al extranjero, para que, en su caso, dichas empresas conviertan la importación temporal en definitiva, aclarando en su tercer párrafo que las mermas y desperdicios de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, no se considerarán importadas definitivamente siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establece el Reglamento.

En consecuencia, la destrucción a que hace referencia el artículo 109, tercer párrafo de la Ley, sólo es aplicable para los desperdicios por lo que las mermas no estarán condicionadas a que los desperdicios se destruyan para dejar de considerarse importadas temporalmente, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XI de la Ley, las mermas se consumen o pierden en el desarrollo del proceso productivo, dejando de existir y por lo tanto éstas no pueden encontrarse sujetas a algún régimen aduanero.

Origen	Primer Antecedente
41/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

**8/LA/N Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.**

El artículo 106, fracción IV, inciso b), de la Ley, establece que los menajes de casa de mercancía usada propiedad de un residente temporal y residente temporal estudiante, podrán permanecer en territorio nacional por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el Reglamento.

Al respecto, el artículo 159 del Reglamento establece como requisitos acreditar la condición de estancia, señalar el lugar de residencia en territorio nacional, describir los bienes que integran el menaje de casa, manifestar a la autoridad aduanera la obligación de retornar la mercancía y, en su caso, dar aviso respecto a un cambio de domicilio.

De los preceptos antes citados se advierte que no se requiere autorización expresa de la autoridad aduanera, para tramitar la importación temporal de menajes de casa de mercancía usada, propiedad de residentes temporales estudiantes y residentes temporales; debiendo únicamente cumplir ante la aduana con los requisitos señalados en el artículo 159 del Reglamento.

Origen	Primer Antecedente
27/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

**9/LA/N Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo.**

El artículo 108, párrafo tercero, fracción II de la Ley, establece que los contenedores y cajas de tráiler importados temporalmente por empresas con Programa IMMEX, podrán permanecer hasta por 2 años en territorio nacional en los términos de dicho Programa.

Para efectos de lo anterior, las empresas con Programa IMMEX, únicamente podrán utilizar los contenedores y cajas de tráiler que hayan importado temporalmente al amparo de su Programa, para transportar en territorio nacional, las mercancías importadas al amparo de su Programa o aquellas que conduzcan para la exportación de sus productos.

Origen	Primer Antecedente
18/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

**10/LA/N Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.**

El artículo 103 de la Ley, establece que una vez efectuada la exportación definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas, éstas podrán ser retornadas al país sin realizar el pago del IGI, siempre que las mercancías no hubieran sido modificadas en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

Para efectos de lo anterior, el plazo de un año se computará a partir de la fecha de activación del mecanismo de selección automatizado consignado en el pedimento de exportación; tratándose de pedimentos consolidados, se computará a partir de la fecha de pago.

Origen	Primer Antecedente
12/2005/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

**11/RLA/N Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 108 de la Ley, las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarse al extranjero dentro del plazo autorizado, de lo contrario, se encontrarán ilegalmente en el país.

Los artículos 164 y 172, primer párrafo del Reglamento, establecen los supuestos y el procedimiento para realizar la donación al Fisco Federal de mercancías importadas temporalmente, en vez de retornarlas o destruirlas.

De los citados preceptos, se desprende que la donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal, deberá realizarse dentro del plazo que las mercancías tengan autorizado para su importación temporal, pues de lo contrario se encontrarían de manera ilegal en el país, al haber concluido el régimen al que fueron destinadas.

Origen	Primer Antecedente
13/2005/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

**12/LA/N No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación.**

El artículo 41, último párrafo de la Ley, señala que las autoridades aduaneras deben notificar a los importadores y exportadores, así como a los agentes aduanales o agencias aduanales o, en su caso, a los apoderados aduanales, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero, fuera del recinto fiscal, por lo que las facultades de comprobación se considerarán iniciadas cuando la autoridad aduanera notifique por primera vez a cualquiera de las partes.

Por lo anterior, cuando el importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o, en su caso, el apoderado aduanal, realice el cumplimiento de alguna obligación aduanera, es decir, retornar mercancía fuera de plazo, cumplir con alguna regulación y restricción no arancelaria, pago de contribuciones o rectificación al pedimento, entre otros, éste no se considerará espontáneo, si previamente fue notificado el inicio de facultades de comprobación a alguna de las partes a las que se refiere la Ley y el presente criterio.

Origen	Primer Antecedente
25/2003/CFF	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

**13/LA/N No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional, de vehículos de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente.**

El artículo 146, fracciones I y III de la Ley, establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera con excepción de las de uso personal, deberá ampararse con la documentación aduanera que acredite su legal importación, la documentación electrónica o digital prevista en las disposiciones legales aplicables y en las Reglas que para tal efecto emita el SAT, o el CFDI expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del CFF, según corresponda.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 196, fracción I de la Ley, cuando en diversos actos se introduzcan o extraigan del país mercancías presentándolas desmontadas o en partes, se considera cometida una sola infracción cuando la importación o la exportación de mercancías consideradas como un todo, requiera de un permiso otorgado por la autoridad competente y las partes individualmente no lo requiera, casos en los cuáles deberá considerarse como un todo aquellas mercancías incompletas o sin terminar, que presenten ya las características esenciales de la mercancía completa o terminada, condición que no se presenta en las autopartes.

En consecuencia, no se considerará que se acredita la legal tenencia y estancia en territorio nacional, de aquellos vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas legalmente de forma definitiva, es decir, que cuenten con el pedimento de importación respectivo de la autoparte o con el CFDI expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del CFF, toda vez que lo que acreditan dichos pedimentos o comprobantes es únicamente la legal tenencia y estancia de una o más de las autopartes utilizadas y no así la del vehículo.

Origen	Primer Antecedente
36/2001/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-IV-A-31123 del 14 de septiembre de 2001.

**14/LA/N De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.**

El artículo 150 de la Ley, faculta a la autoridad aduanera a levantar el acta de inicio del PAMA cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos en la Ley.

Por su parte, el artículo 42, fracciones III y V del CFF, faculta a las autoridades fiscales a practicar visitas a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como comprobar la comisión de delitos fiscales y proporcionar información a otras autoridades fiscales.

Adicionalmente, el artículo 155 de la Ley establece que si durante la práctica de una visita domiciliaria, la autoridad encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, se procederá a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 en relación con el 150 de la Ley. En estos casos, el acta de embargo con el que se da inicio del PAMA hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con la mercancía embargada, señalando el mismo artículo 155 de la Ley la forma en que se sustanciará el procedimiento.

En consecuencia, la resolución que se emita en el PAMA será independiente de la que se dicte con motivo de la revisión en la visita domiciliaria relacionada con otras infracciones que incluso pueden dar lugar a otras acciones contra el visitado, ya que ambas se rigen por procedimientos y plazos distintos.

Origen	Primer Antecedente
33/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

**15/RLA/N No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.**

El artículo 138 del Reglamento establece que los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por declaraciones complementarias derivadas de pagos de impuestos al comercio exterior podrán compensar las cantidades que determinen a su favor contra su respectivo impuesto al comercio exterior, que estén obligados a pagar, sin que se señale que deban actualizarse dichas cantidades.

Por su parte, el artículo 23 del CFF, establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causan con motivo de la importación, para tal efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas.

En tal virtud, las cantidades que los importadores determinen a su favor por concepto de impuestos al comercio exterior y pretendan compensar en términos del artículo 138 del Reglamento no se actualizan, toda vez que el citado precepto no establece tal circunstancia; adicionalmente, no le resulta aplicable de manera supletoria el artículo 23 del CFF, toda vez que regula los impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación.

Origen	Primer Antecedente
14/2005/RLA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

**16/LA/N Regularización de mercancías cuando se haya dejado sin efectos o se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal.**

El artículo 101 de la Ley, establece que las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que señala dicho ordenamiento, podrán regularizarlas importándolas definitivamente previo pago de las contribuciones, las cuotas compensatorias que, en su caso correspondan y previo cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que procedan y sin que aplique la regularización cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Por su parte, el artículo 157, quinto párrafo de la Ley, establece que el particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme, que ordene la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, y acredite mediante documento idóneo tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre la mercancía, podrá solicitar la devolución o el pago del valor de la misma.

Por lo anterior, aun cuando se haya dejado sin efectos o declarado la nulidad lisa y llana o bien, para efectos de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, se considera que la irregularidad de dicha mercancía persiste y, al devolverla ésta continúa estando en el país sin haberse sometido a las formalidades de despacho aduanero previstos en la Ley, por lo que cuando dichas mercancías aún se encuentren en resguardo de la autoridad aduanera, el interesado podrá regularizarlas de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley, independientemente de que la mercancía se encuentre sujeta al ejercicio de facultades de comprobación.

Origen	Primer Antecedente
16/LA/N	Emitido mediante las RGCE para 2019 publicadas en el DOF.

**B. Criterio Normativo del TLCAN (Derogado)**

**~~1/TLCAN/N Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN. (Derogado)~~**

~~Las mercancías no originarias que sean importadas temporalmente a territorio nacional al amparo de un programa de diferimiento de aranceles, para ser sometidas a un proceso de reempaque y posteriormente sean reexportadas a un país miembro del TLCAN, no les aplica el artículo 303 de dicho Tratado, de conformidad con el párrafo 6, inciso b), del mismo artículo. Sin embargo, si dicha mercancía se somete a un proceso de ensamble, éste se considera un proceso de producción de conformidad con el artículo 415 del citado Tratado, y por lo tanto, las mercancías estarán sujetas al artículo 303 del TLCAN.~~

Origen	Primer Antecedente
6/2010/LA	Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 de 30 de junio de 2010.
Derogación	
RGCE para 2017	Publicada en el DOF el 9 de febrero de 2017.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

### C. Criterio no vinculativo

#### 1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.

El artículo 80 de la Ley, establece que los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable respectiva, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

En ese sentido, el artículo 1o. de la LIGIE, prevé que dichos impuestos se causarán, aplicando la tasa arancelaria de la tarifa de dicho ordenamiento, de acuerdo con la descripción y unidad tarifaria de la mercancía.

Por su parte la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE, establece que la mercancía que se importe a territorio nacional desensamblada, incluso cuando ésta no se encuentre completa pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se debe clasificar en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. No clasificar mercancía desensamblada, incluso incompleta o sin terminar, que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.
- II. Con independencia del régimen aduanero al que se destinen las mercancías introducidas en una o varias operaciones, se proceda a su clasificación de forma individual, cuando constituyen los elementos del artículo completo o terminado, conforme a la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE.
- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer Antecedente
1/LIGIE/NV	Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 16 de octubre de 2014, y su Anexo 3 de la RMF, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

**Segundo.** Los criterios derogados continuarán surtiendo efecto respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

**ANEXO 6 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Criterios de Clasificación Arancelaria****APÉNDICE I****REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****Competencia**

**Primera.** El Consejo será competente para emitir opinión respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías que la autoridad someta a su consideración, mediante la emisión de dictámenes técnicos que podrán servir de apoyo para resolver las consultas sobre la clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de la Ley.

**Integración**

**Segunda.** El Consejo estará integrado por funcionarios, conforme a lo siguiente:

- I. Como Presidente, el titular de la AGJ.
- II. Como Secretario Ejecutivo, el titular de la ACNCEA.
- III. Como Consejeros, los titulares de la AGA y de la AGACE.
- IV. Como invitados permanentes, los peritos propuestos por las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, de conformidad con la ficha de trámite 29/LA.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II y III tienen derecho de voz y voto ante el Consejo.

Los invitados permanentes a que se refiere la fracción IV solo tendrán voz ante el Consejo.

**Invitados especiales**

**Tercera.** El Consejo podrá convocar a los invitados necesarios que cuenten con conocimientos específicos en materia de clasificación arancelaria o afín, así como a particulares con conocimiento de merceología respecto a las mercancías objeto de análisis, así como a los titulares de las Administraciones Centrales del SAT, Directores Generales Adjuntos de la SHCP u homólogos de cualquier otra dependencia o entidad.

Los invitados especiales solo tendrán voz ante el Consejo.

**Acreditación**

**Cuarta.** Las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, deberán enviar al Secretario Ejecutivo del Consejo, la información sobre los peritos propuestos que los representen, de conformidad con la ficha de trámite 29/LA, a fin de someter a consideración su participación en el Consejo.

**Quinta.** El Secretario Ejecutivo informará por escrito si se acepta la propuesta, confirmando su acreditación como invitado permanente en el Consejo.

**Suplencia**

**Sexta.** El Presidente del Consejo, así como el Secretario Ejecutivo y los Consejeros, podrán designar un suplente que los represente en su ausencia, quién deberá contar con nivel mínimo de Administrador de área u homólogo y únicamente tendrá voz y voto ante el Consejo en ausencia del integrante al que suple.

Dicho nombramiento deberá hacerse del conocimiento del Presidente y Secretario Ejecutivo mediante oficio. En caso de requerirse la designación de un nuevo suplente, esta deberá ser informada antes de la sesión correspondiente, quedando sin efectos la designación previa.

**Funciones**

**Séptima.** Son funciones del Presidente, las siguientes:

- I. Aprobar las sesiones del Consejo.
- II. Avalar los asuntos que deben ser atendidos en las sesiones.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Aprobar la participación de invitados especiales a las sesiones del Consejo, cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- V. Dirigir el desarrollo de las sesiones.
- VI. Aprobar los planteamientos y/o propuestas de criterio que se publicarán en la página del SAT y en el DOF para la clasificación arancelaria.
- VII. Establecer las fechas compromiso para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos tomados.
- VIII. Aprobar la minuta de cada sesión.

**Octava.** Son funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Convocar a sesión.
- II. Someter a consideración del Presidente los asuntos que deben ser atendidos en las sesiones.
- III. Proponer al Presidente la asistencia de invitados especiales cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- IV. Convocar a los invitados especiales cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- V. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente.
- VI. Proponer el orden del día.
- VII. Verificar que exista quorum para la celebración de cada sesión.
- VIII. Moderar el desarrollo de las sesiones.
- IX. Elaborar las minutas de las sesiones.
- X. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos tomados en cada sesión.
- XI. Gestionar la publicación de los criterios de clasificación arancelaria en el Portal del SAT y en el DOF.
- XII. Interpretar las presentes Reglas de Operación.

**Novena.** Son funciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Sugerir al Secretario Ejecutivo la asistencia de invitados cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos materia de su competencia.

**Décima.** Son funciones de los invitados permanentes, las siguientes:

- I. Sugerir al Secretario Ejecutivo la asistencia de invitados cuando la naturaleza del tema lo requiera.

#### **Convocatoria y Asuntos Relevantes**

**Décima primera.** El Secretario Ejecutivo elaborará un directorio con la información de los funcionarios titulares, suplentes e invitados para realizar las convocatorias conforme a los últimos datos registrados en el mismo.

**Décima segunda.** La convocatoria será enviada por el Secretario Ejecutivo vía correo electrónico, junto con el orden del día, por lo menos con 3 días de anticipación a la celebración de la sesión, anexando las propuestas y/o problemáticas a tratar y sus antecedentes con la finalidad de que tengan oportunidad de analizarlos previamente.

**Décima tercera.** El orden del día deberá contener al menos los siguientes apartados:

- I. Verificación del quorum e invitados de la sesión.
- II. Revisión de los asuntos aprobados por el Presidente para ser discutidos en la reunión.
- III. Seguimiento de los acuerdos y/o casos pendientes de sesiones anteriores.
- IV. Asuntos generales.

#### **Sesiones**

**Décima cuarta.** El Consejo sesionará cuando se requiera. En caso de que se presente una circunstancia debidamente justificada que impida la celebración de alguna sesión, el Presidente fijará una nueva fecha para llevarla a cabo.

**Décima quinta.** Para que el Consejo pueda sesionar, se requiere la asistencia de por lo menos el Presidente o el Secretario Ejecutivo y los Consejeros o sus respectivos suplentes. Al inicio de cada sesión, el Secretario Ejecutivo elaborará una lista de asistencia con la finalidad de verificar el quorum.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

La validación del criterio de clasificación que emita el Consejo, deberá contar con la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o en su caso, el Secretario Ejecutivo, tendrán el voto de calidad.

**Décima sexta.** La sesión iniciará con la verificación del quorum, procediendo el Presidente a determinar la instalación del Consejo.

Una vez instalado el Consejo, se procederá conforme al orden del día y el Secretario Ejecutivo presentará los asuntos a tratar.

Los integrantes procederán a la discusión de los planteamientos y emitirán sus comentarios y opiniones.

**Décima séptima.** De cada sesión que se celebre se levantará una minuta, que será firmada por los integrantes del Consejo e invitados especiales y contendrá, al menos, el nombre y cargo de los asistentes, los asuntos de clasificación arancelaria que se discutieron en la reunión, los comentarios relevantes a los planteamientos, los acuerdos adoptados y votos de los integrantes.

En caso de inasistencia de alguno de los integrantes, la minuta deberá firmarse por el suplente que asistió a la reunión, a efecto de que ambos refrenden los acuerdos adoptados.

La minuta que se elaborará por el Secretario Ejecutivo dentro de los 5 días siguientes a la realización de la sesión y será enviada a los integrantes vía correo electrónico para su retroalimentación.

Si no se reciben comentarios a la minuta dentro de los 3 días posteriores a su envío, se entenderá que los integrantes están de acuerdo con su contenido y se considerará como la minuta definitiva de la sesión, procediéndose a su firma.

En caso de existir comentarios, el Secretario Ejecutivo efectuará los cambios que el Presidente considere procedentes y los hará del conocimiento del resto de los integrantes para su validación para proceder a la firma de la minuta definitiva.

Las minutas definitivas serán enviadas físicamente para firma de los integrantes del Consejo y de los invitados especiales y devueltas al Secretario Ejecutivo.

#### **Dictámenes**

**Décima octava.** Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo, respecto de los cuales el SAT se apoye para emitir sus resoluciones, serán publicados en la página del SAT y en el DOF.

#### **APÉNDICE 2**

#### **CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

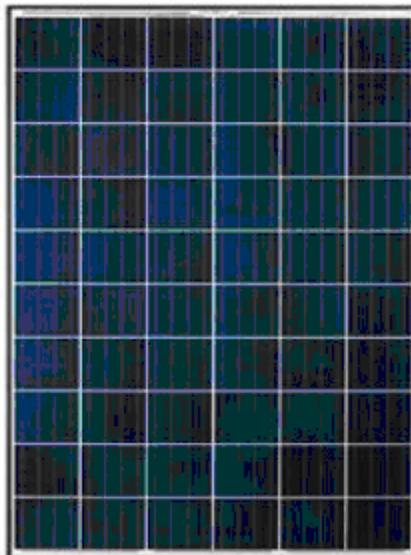
Con base en el artículo 48 de la Ley y la Regla Décima octava de las Reglas de Operación del Consejo de Clasificación Arancelaria del presente anexo, se da a conocer el criterio del Consejo para la mercancía siguiente:

**1) Panel solar, generador fotovoltaico**

Descripción:

Se trata de un dispositivo que capta la radiación solar para generar energía eléctrica. Está constituido medularmente por células fotovoltaicas interconectadas entre sí sobre un tablero plástico provisto de un armazón (marco) de aluminio, las células fotovoltaicas se encuentran protegidas por una mica plástica transparente; están provistos de circuitos integrados idénticos (diodos que dirigen la corriente, p.e. tipo Schottky) y conductores eléctricos con conectores, con potencia de salida inferior o igual a 750 W.

Reproducción gráfica:



Clasificación arancelaria:

De conformidad con la Regla General 1 para la aplicación de la TIGIE, contenida en el artículo 2 fracciones I y II, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, en tal virtud, la mercancía se encuentra comprendida en el texto de la partida 85.01 de texto: "Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos."

Así mismo, las Notas Explicativas contenidas en el Apéndice del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria, las que por disposición de la Regla Complementaria 3ª son de aplicación obligatoria para determinar la partida y subpartida aplicables, describen de forma particular a la mercancía que nos ocupa, describiéndose como sigue:

*"85.01 MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS.*

...

*II.- GENERADORES ELECTRICOS*

*Son máquinas cuya función es **producir energía eléctrica a partir** de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.*

...

*Se clasifican igualmente en esta partida, los **generadores fotovoltaicos**, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenado, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulator, etc.), así como los paneles o los módulos **equipados con dispositivos**, incluso muy sencillos (por ejemplo, **diodos para dirigir la corriente**), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis.*

*La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fopilas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).*

*Esta partida comprende los **generadores de cualquier tipo y para cualquier uso**, ya se trate de grandes dinamos o alternadores para centrales eléctricas, de los diversos generadores de dimensiones variables utilizados en los barcos, casas de campo aisladas, en las locomotoras diesel-eléctricas, en la industria (por ejemplo, para electrólisis o soldadura) o, incluso, los pequeños generadores auxiliares (excitadores) utilizados para excitar las bobinas de inducción de otros generadores.*

..."

*Énfasis añadido.*

De la misma manera, la Regla General 6 para la aplicación de la TIGIE, contenida en el artículo 2 fracciones I y II, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como mutatis mutandis, por las Reglas Generales 1 a 5, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Así, dado que la mercancía que nos ocupa es un generador de corriente continua con una potencia de la salida inferior a 750 W, es procedente su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación de texto "– Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:", así como en la subpartida de segundo nivel 8501.31 de texto "– De potencia de salida inferior o igual a 750 W."

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a y 2a inciso d) establecen, respectivamente, que las Reglas Generales son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable y que las fracciones arancelarias se identificarán adicionando al código de la subpartida un séptimo y octavo dígitos, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo anteriormente expuesto y dado que se trata de un generador eléctrico, la fracción arancelaria que le corresponde es la 8501.31.01 de texto: Generadores, contenida en la TIGIE vigente.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## ANEXO 7 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

## Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.

Fracción arancelaria	Descripción
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.90.99	Los demás.
3103.90.99	Los demás.
3104.20.01	Cloruro de potasio.
3104.30.99	Los demás.
3104.90.99	Los demás.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.90.99	Los demás.
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.
3808.91.99	Los demás.
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina; propiconazol; vinclozolin.
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03 y la fracción 3808.93.05.
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.
3808.94.02	Formulados a base de Isotiazolinona y sus derivados.
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3808.99.02, 3808.99.03 y 3808.99.04.
3808.99.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.
8208.40.02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.40.99	Las demás.
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.

8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.
8424.81.99	Los demás.
8432.10.01	Arados.
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.
8432.80.99	Los demás.
8432.90.01	Partes.
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
8433.59.01	Cosechadoras para caña.
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.
8433.59.99	Los demás.
8433.60.01	Aventadoras.
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.
8433.60.99	Los demás.
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.
8433.90.99	Los demás.

8434.10.01	Máquinas de ordeñar.
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90.01	Partes.
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.
8436.29.01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	Los demás.
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.
8436.80.99	Los demás.
8436.99.99	Las demás.
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.99	Los demás.
8437.80.01	Molinos.
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.99	Los demás.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.
8438.60.99	Los demás.
8438.80.02	Mezcladoras.
8438.80.99	Los demás.
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
9015.30.01	Niveles.
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez.
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios.
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

## Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.

Fracción arancelaria	Descripción
8205.60.01	Lámparas de soldar.
8205.70.01	Tornillos de banco.
8205.90.03	Amoladoras o esmeriladoras, de pedal o de palanca (muelas con bastidor).
8207.13.05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).
8207.13.06	Barrenas.
8207.19.06	Trépanos (de tricono, de corona y otros).
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8401.10.01	Reactores nucleares.
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.
8402.19.99	Los demás.
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".
8403.10.01	Calderas.
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).
8407.10.01	Motores de aviación.
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.
8409.10.01	De motores de aviación.
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.
8410.12.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 6,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 10,000 kW e inferior a 50,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.

8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.
8412.80.01	Motores de viento.
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.
8413.11.99	Las demás.
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.
8413.19.03	Medidoras, de engranes.
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m <sup>3</sup> /hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.
8413.50.99	Los demás.
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm <sup>2</sup> (210 atmósferas).
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.
8413.70.04	Motobombas sumergibles.
8413.70.99	Las demás.
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.
8413.81.99	Los demás.
8413.82.01	Elevadores de líquidos.
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m <sup>3</sup> /hr.
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y 8414.30.10.
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m <sup>3</sup> por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/2 C.P., sin exceder de 1 1/2 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.
8414.30.99	Los demás.

8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm <sup>2</sup> .
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto.
8414.40.99	Los demás.
8414.80.01	Eyectores.
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.
8414.80.07	Compresores de cloro.
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m <sup>3</sup> , por minuto.
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.
8414.80.99	Los demás.
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).
8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.
8416.20.99	Las demás.
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.
8417.10.02	Para laboratorio.
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8417.10.04 y 8417.10.05.
8417.10.99	Los demás.
8417.20.01	Por aceite diesel.
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.
8417.80.99	Los demás.
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.
8418.30.99	Los demás.
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.

8418.40.99	Los demás.
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).
8418.50.99	Los demás.
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.61.99	Los demás.
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 8418.69.03.
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg, cada 24 horas.
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.
8418.69.99	Los demás.
8419.20.99	Los demás.
8419.31.01	De vacío.
8419.31.02	De granos.

8419.31.03	Discontinuos de charolas.
8419.31.04	Túneles, de banda continua.
8419.31.99	Los demás.
8419.32.01	Túneles de banda continua.
8419.39.01	De vacío.
8419.39.02	Discontinuos de charolas.
8419.39.03	Para fideos.
8419.39.04	Túneles de banda continua.
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.
8419.39.99	Los demás.
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.
8419.40.99	Los demás.
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.
8419.50.99	Los demás.
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.
8419.81.01	Cafeteras.
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.81.99	Los demás.
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.
8419.89.09	Para hacer helados.
8419.89.10	Cubas de fermentación.
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.20.
8419.89.13	Liofilizadores.

8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.89.12 y 8419.89.20.
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.
8419.89.19	Marmitas.
8419.89.99	Los demás.
8420.10.01	Calandrias y laminadores.
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.
8421.11.99	Los demás.
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.
8421.12.99	Los demás.
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.
8421.19.99	Los demás.
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.
8421.21.03	Para albercas.
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.
8421.29.03	Depuradores ciclón.
8421.29.99	Los demás.
8421.39.01	Depuradores ciclón.
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.
8421.39.07	Desgasificadores.
8421.39.08	Convertidores catalíticos.
8421.39.99	Las demás.
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 8422.20.03.
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.
8422.20.99	Los demás.
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 8422.30.03, 8422.30.04 y 8422.30.10.
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampollitas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.
8422.30.05	Capsuladoras de sobretaponado.

8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.
8422.30.99	Los demás.
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.
8422.40.06	Máquinas envolventoras para la fabricación de electrodos.
8422.40.99	Los demás.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.
8423.10.99	Los demás.
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.
8423.20.99	Los demás.
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.
8424.20.99	Los demás.
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.
8424.30.99	Los demás.
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores, autopropulsados.
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.
8424.81.99	Los demás.

8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionamiento de aire.
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.
8424.89.99	Los demás.
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.
8425.31.99	Los demás.
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.
8425.39.99	Los demás.
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.
8425.42.99	Los demás.
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.
8426.19.99	Los demás.
8426.20.01	Grúas de torre.
8426.30.01	Grúas de pórtico.
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto lo comprendido en la fracción 8426.41.03.
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.
8426.41.99	Los demás.
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.
8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.
8426.49.99	Los demás.
8426.91.01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.
8426.91.99	Los demás.
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.
8426.99.02	Grúas giratorias.
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).
8426.99.04	Ademes caminantes.
8426.99.99	Los demás.
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.
8427.10.02	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.

8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.05.
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).
8427.90.99	Los demás.
8428.10.01	Ascensores y montacargas.
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
8428.32.99	Los demás, de cangilones.
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.
8428.40.99	Los demás.
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.
8428.90.06	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).
8428.90.99	Los demás.
8429.11.01	De orugas.
8429.20.01	Niveladoras.
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.

8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.
8429.59.01	Zanjadoras.
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.
8430.20.01	Quitanieves.
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.
8430.31.99	Las demás.
8430.39.01	Escudos de perforación.
8430.39.99	Las demás.
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8430.49.99	Las demás.
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.
8430.50.02	Desgarradores.
8430.50.99	Los demás.
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8435.10.01	Máquinas y aparatos.
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.
8436.29.01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	Los demás.
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.02	Prensas para miel.
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.
8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o semillas.
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.99	Los demás.
8437.80.01	Molinos.
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.

8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02, 8438.10.03, 8438.10.04 y 8438.10.07.
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.
8438.10.99	Los demás.
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.
8438.20.99	Los demás.
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.
8438.30.99	Los demás.
8438.40.01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.
8438.50.99	Los demás.
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.
8438.60.04	Peladoras de papas.
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.
8438.60.99	Los demás.
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.
8438.80.02	Mezcladoras.
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.
8438.80.99	Los demás.
8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.
8439.10.03	Secapastas.
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm. de diámetro.
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.

8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".
8440.10.99	Los demás.
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.
8441.10.99	Los demás.
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.
8441.40.99	Los demás.
8441.80.01	Las demás máquinas y aparatos.
8442.30.01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.
8442.30.02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.
8442.50.99	Los demás.
8443.11.01	Máquinas para el estampado.
8443.11.99	Los demás.
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir offset alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.
8443.13.01	Para oficina.
8443.13.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.
8443.14.01	Rotativas.
8443.15.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.
8443.15.99	Los demás.
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.
8443.17.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).
8443.19.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.
8443.19.02	Marcadoras para calzado.
8443.19.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.
8443.91.01	Máquinas auxiliares.
8444.00.01	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
8445.11.01	Cardas.
8445.12.01	Peinadoras.
8445.13.01	Mecheras.
8445.19.01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.
8445.19.99	Los demás.
8445.20.01	Máquinas para hilar materia textil.

8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.
8445.30.99	Los demás.
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.
8445.90.01	Urdidores.
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
8446.21.01	De motor.
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.
8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.
8447.20.99	Los demás.
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".
8447.90.99	Las demás.
8448.11.01	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.
8448.19.99	Los demás.
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.
8450.11.99	Las demás.
8450.19.99	Las demás.
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.
8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.
8451.21.99	Los demás.
8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.
8451.29.99	Los demás.
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas.
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.
8451.80.99	Los demás.
8452.21.01	Cabezales.
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 8452.21.03 y 8452.21.04.
8452.21.99	Las demás.
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.

8452.29.03	Cosedoras de suspensión.
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 8452.29.02, 8452.29.04 y 8452.29.05.
8452.29.99	Los demás.
8452.90.02	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
8454.10.01	Convertidores.
8454.20.01	Lingoteras de hierro.
8454.20.99	Los demás.
8454.30.01	Por proceso continuo.
8454.30.99	Los demás.
8455.10.01	Laminadores de tubos.
8455.21.01	Trenes de laminación.
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.
8455.21.99	Los demás.
8455.22.01	Trenes de laminación.
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.
8455.22.99	Los demás.
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.
8455.30.99	Los demás.
8456.10.01	Para cortar.
8456.10.99	Las demás.
8456.20.01	Para cortar.
8456.20.99	Las demás.
8456.30.01	Que operen por electroerosión.
8457.10.01	Centros de mecanizado.
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.
8457.30.99	Los demás.
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.

8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.11.99	Los demás.
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.19.99	Los demás.
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.91.99	Los demás.
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.99.99	Los demás.
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.
8459.21.99	Los demás.
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.
8459.29.99	Las demás.
8459.31.01	De control numérico.
8459.39.99	Las demás.
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.
8459.40.99	Las demás.
8459.51.01	De control numérico.
8459.59.99	Las demás.
8459.61.01	De control numérico.
8459.69.99	Las demás.
8459.70.01	Aterrajadoras.
8459.70.02	De control numérico.
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.
8460.11.99	Las demás.
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.
8460.19.99	Las demás.
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.
8460.21.99	Las demás.
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.

8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.
8460.29.99	Las demás.
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.
8460.31.99	Las demás.
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.
8460.39.99	Las demás.
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.
8460.40.02	De control numérico.
8460.40.99	Las demás.
8460.90.01	De control numérico.
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.
8460.90.99	Las demás.
8461.20.01	De control numérico.
8461.20.99	Las demás.
8461.30.01	De control numérico.
8461.30.99	Las demás.
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.
8461.50.01	De control numérico.
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.
8461.50.99	Las demás.
8461.90.02	De control numérico.
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.
8461.90.04	Máquinas de cepillar, copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.
8461.90.05	Las demás máquinas de cepillar.
8461.90.99	Las demás.
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.
8462.21.02	Roladoras.
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 8462.21.03.
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.
8462.29.02	Roladoras.

8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.29.99	Las demás.
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.31.99	Las demás.
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.
8462.39.99	Las demás.
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.41.99	Las demás.
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.49.99	Las demás.
8462.91.01	De control numérico.
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.
8462.91.99	Las demás.
8462.99.01	De control numérico.
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.
8462.99.99	Las demás.
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.

8463.30.99	Las demás.
8463.90.99	Las demás.
8464.10.01	Máquinas de aserrar.
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.
8464.90.01	Para cortar.
8464.90.99	Las demás.
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.
8465.91.99	Los demás.
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.
8465.92.02	Canteadoras o tupíes.
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.
8465.92.99	Las demás.
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.
8465.93.99	Las demás.
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.
8465.94.02	Engrapadoras.
8465.94.99	Las demás.
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.
8465.95.99	Las demás.
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.
8465.99.99	Las demás.
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.
8466.10.03	Portatroqueles.
8466.10.99	Los demás.
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
8466.20.99	Los demás.
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.
8466.30.99	Los demás.
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.
8467.11.99	Las demás.
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.

8467.19.99	Las demás.
8467.81.01	Sierras o tronadoras de cadena.
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.
8467.89.99	Las demás.
8468.20.01	Sopletes.
8468.20.99	Los demás.
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.
8474.10.99	Los demás.
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.
8474.20.03	Trituradores de navajas.
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.
8474.20.99	Los demás.
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.
8474.39.99	Los demás.
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en las fracciones 8474.80.01 y 8474.80.05.
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.
8474.80.99	Los demás.
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio.
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.
8475.29.99	Los demás.
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
8476.29.99	Las demás.

8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.
8477.10.99	Los demás.
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.
8477.20.99	Los demás.
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.
8477.59.99	Los demás.
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 8477.80.03.
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en la fracción 8477.80.07.
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.
8477.80.99	Los demás.
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.
8478.10.99	Los demás.
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.
8479.10.99	Los demás.
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.
8479.30.99	Los demás.
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.
8479.40.99	Los demás.

8479.71.01	Del tipo de los utilizados en los aeropuertos.
8479.79.99	Los demás.
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.
8479.81.99	Los demás.
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.82.01 y 8479.82.05.
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.05.
8479.82.99	Los demás.
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaican, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.
8479.89.22	Para desmontar llantas.

8479.89.99	Los demás.
8480.10.01	Cajas de fundición.
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.
8480.30.99	Los demás.
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.
8480.41.99	Los demás.
8480.49.99	Los demás.
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.
8480.50.99	Los demás.
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.
8480.60.99	Los demás.
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.
8480.71.99	Los demás.
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).
8480.79.99	Los demás.
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").
8486.20.02	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.
8486.20.99	Los demás
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
8486.90.01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.10.01.
8486.90.02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.20.01.
8486.90.03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.30.01.
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.
8501.10.01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.

8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.
8501.10.05	Motores síncronos.
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.
8501.10.99	Los demás.
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.
8501.20.02	Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).
8501.20.99	Los demás.
8501.31.01	Generadores.
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.
8501.31.99	Los demás.
8501.32.01	Generadores.
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.
8501.32.04	Motores para trolebuses.
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.
8501.32.99	Los demás.
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.
8501.33.05	Motores para trolebuses.
8501.33.99	Los demás.
8501.34.01	Generadores.
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.
8501.34.04	Motores para trolebuses.
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 8501.34.04.
8501.34.99	Los demás.
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.
8501.40.04	Para trolebuses.
8501.40.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).
8501.40.06	Asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.
8501.40.07	De potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03 y 8501.40.08.

8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.
8501.40.99	Los demás.
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.
8501.51.03	Síncronos.
8501.51.99	Los demás.
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.
8501.52.03	Para trolebuses.
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.
8501.52.05	Síncronos.
8501.52.99	Los demás.
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.
8501.53.03	Para trolebuses.
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).
8501.53.06	Síncronos, con potencia de salida superior a 4,475 kW (6,000 C.P.).
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).
8501.53.99	Los demás.
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción 8501.64.03.
8501.64.99	Los demás.
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.
8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.
8502.20.01	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.
8502.20.99	Los demás.
8502.31.01	Aerogeneradores.
8502.31.99	Los demás.
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.
8502.39.99	Los demás.
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.
8504.10.99	Los demás.
8504.21.01	Bobinas de inducción.
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.

8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.
8504.21.99	Los demás.
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.
8504.31.05	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.31.01, 8504.31.02, 8504.31.03, 8504.31.04 y 8504.31.06.
8504.31.99	Los demás.
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.32.99	Los demás.
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.33.99	Los demás.
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.
8504.40.99	Los demás.
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.
8504.50.99	Las demás.
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.
8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
8508.60.01	Las demás aspiradoras.
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.
8514.10.99	Los demás.
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.
8514.20.99	Los demás.
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.
8514.30.02	Hornos de arco.

8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06.
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.
8514.30.99	Los demás.
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.
8514.40.99	Los demás.
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").
8515.11.99	Los demás.
8515.19.99	Los demás.
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.
8515.21.99	Los demás.
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.
8515.29.99	Los demás.
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.
8515.31.99	Los demás.
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.
8515.39.99	Los demás.
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.
8515.80.99	Las demás.
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
8516.21.01	Radiadores de acumulación.
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.
8537.10.99	Los demás.
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.
8537.20.99	Los demás.
8543.10.02	Aceleradores de partículas.
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## ANEXO 9 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

**Fraciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley.**

<b>Fración arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
2936.26.01	Vitamina B12; las demás cobalaminas.
2936.29.03	Ácido nicotínico.
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).
2937.22.01	Flumetasona, sus sales o sus ésteres.
2937.23.04	Progesterona.
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.
2937.23.08	Acetato de clormadinona.
2937.23.10	Acetato de megestrol.
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.
2937.23.18	Mestranol.
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).
2937.29.19	Metilttestosterona.
2937.29.24	Metilandrosteronol.
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).
2941.90.17	Lincomicina.
3001.20.99	Los demás.
3001.90.02	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.
3001.90.99	Las demás.
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.
3002.10.06	Plasma humano.
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.21.

3002.10.99	Los demás.
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiférica, antitetánica y anticoqueluche).
3002.20.04	Toxoides tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.
3002.20.05	Toxoides tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.
3002.20.99	Las demás.
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.
3002.30.99	Las demás.
3002.90.02	Antitoxina diftérica.
3002.90.99	Los demás.
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.
3003.20.99	Los demás.
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.
3003.31.99	Los demás.
3003.39.99	Los demás.
3003.40.99	Los demás.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.
3003.90.99	Los demás.
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	Los demás.
3004.31.01	Soluciones inyectables.
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3004.40.99	Los demás.
3004.50.99	Los demás.
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3004.90.04	Tioleico RV 100.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.

3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.
3004.90.99	Los demás.
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.
3005.10.99	Los demás.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.
3005.90.02	Vendas elásticas.
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.
3005.90.99	Los demás.
3006.10.99	Los demás.
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.
3006.20.99	Los demás.
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.
3006.30.99	Los demás.
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.
3006.40.99	Los demás.
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.
4014.10.01	Preservativos.
4014.90.99	Los demás.
4015.90.99	Los demás.
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.
7017.10.06	Retortas.
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.
7017.10.08	Juntas.
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.
7017.10.10	Agitadores.
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.20.99	Los demás.
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.

8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.
8419.89.10	Cubas de fermentación.
9011.10.99	Los demás.
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
9011.80.01	Los demás microscopios.
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.
9018.32.99	Los demás.
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
9018.39.99	Los demás.
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.
9018.41.99	Los demás.
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.
9018.49.02	Espéculos bucales.
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.
9018.49.04	Fresas para odontología.
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.
9018.49.99	Los demás.
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
9018.90.01	Espejos.
9018.90.02	Tijeras.
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.04	Aparatos para anestesia.
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.
9018.90.07	Bisturís y lancetas.
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.
9018.90.09	Separadores para cirugía.
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.
9018.90.11	Pinzas para descornar.

9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.
9018.90.13	Castradores de seguridad.
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.
9018.90.18	Desfibriladores.
9018.90.19	Estetoscopios.
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.
9019.10.99	Los demás.
9020.00.01	Máscaras antigás.
9020.00.99	Los demás.
9021.10.01	Corsés, fajas o bragueros.
9021.10.02	Calzado ortopédico.
9021.10.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura.
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.
9021.10.99	Los demás.
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.
9021.21.99	Los demás.
9021.29.99	Los demás.
9021.31.01	Prótesis articulares.
9021.39.01	Ojos artificiales.
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.
9021.39.04	Manos o pies artificiales.
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.
9402.10.01	Partes.
9402.10.99	Los demás.
9402.90.01	Mesas de operaciones.
9402.90.02	Parihuelas o camillas.
9402.90.99	Los demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

## Sectores y fracciones arancelarias.

## A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Productos químicos.	2812.10.01	2812.10.99	2920.90.13	2922.19.37	2930.90.39
	2812.10.02	2904.90.07	2921.19.14	2930.90.15	2931.90.02
	2812.10.03				
2.- Radiactivos y Nucleares.	2612.10.01	2844.20.01	2844.40.02	2845.10.01	8401.30.01
	2612.20.01	2844.30.01	2844.40.99	2846.90.02	9022.21.01
	2844.10.01	2844.40.01	2844.50.01	3801.10.01	9022.90.01
			Únicamente: Grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5 g/cm <sup>3</sup> .	Únicamente: Unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.	
			3801.10.99 Únicamente: Grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5 g/cm <sup>3</sup> .		
3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.	2804.70.02	2932.91.01	2811.19.99	2933.32.99	2939.44.99
	2806.10.01	2932.92.01	Únicamente	Únicamente	2939.49.99
	2807.00.01	2932.93.01	Ácido	Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina	Únicamente
	2841.61.01	2932.94.01	Yodhídrico		Fenilpropanola
	2902.30.01	2939.41.01	(Yoduro de hidrógeno)		mina Base
	2906.29.05	2939.42.01	2916.39.99		(norefedrina) y
	2909.11.01	2939.43.01	Únicamente		sus sales.
	2912.29.02	2939.44.01	Cloruro de		
	2914.11.01	2939.61.01	fenilacetilo,		
	2914.12.01	2939.62.01	Fluoruro de		
	2914.31.01	2939.63.01	fenilacetilo y		
	2915.24.01		Bromuro de		
	2916.34.01		fenilacetilo.		
	2916.39.08		2924.29.99		
	2921.11.01		Únicamente		
	2922.43.01		Fenilacetamida		
	2924.23.01		2926.90.99		
		Únicamente			
		Cianuro de			
		bencilo;			
		Sinónimo:			
		alfaciano			
		tolueno.			

<b>4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones<sup>1</sup>.</b>	8710.00.01	9301.10.99	9305.20.01	9306.30.99	
	8802.12.99	9301.20.01	9305.20.99	9306.90.01	
	8802.30.02	9301.90.99	9305.91.01	9306.90.02	
	8802.30.99	9302.00.01	9305.99.99	9306.90.99	
	8802.40.01	9302.00.99	9306.21.01	9705.00.99	
	8803.10.01	9303.10.01	9306.21.99		
	8803.20.01	9303.10.99	9306.29.01		
	8803.30.99	9303.20.01	9306.29.99		
	8805.21.01	9303.30.01	9306.30.01		
	8906.10.01	9303.90.01	9306.30.02		
	8906.90.99	9303.90.99	9306.30.03		
	9301.10.01	9305.10.99	9306.30.04		
	<b>5.- Explosivos y material relacionado con explosivos<sup>1</sup>.</b>	2834.21.01	2920.90.02	3105.51.01	3824.90.99
2842.10.99		2920.90.99	3201.90.99	3912.20.01	
2843.29.99		2921.42.99	3501.90.99	3912.20.99	
2848.00.99		2927.00.99	3502.90.99		
2849.90.99		2929.90.99	3504.00.99		
2850.00.99		2933.69.13	3601.00.01		
2852.10.01		2933.99.99	3601.00.99		
2852.90.01		3102.30.99	3602.00.01		
2852.90.99		3102.50.01	3602.00.02		
2902.90.99			3602.00.03		
2904.20.99			3602.00.99		
2908.99.02			3603.00.01		
2916.39.99			3603.00.02		
2918.29.99					
<b>6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos<sup>1</sup>.</b>	2503.00.01	2816.40.02	2926.90.99	8110.10.01	
	2503.00.99	2829.11.01	3604.90.01		
	2802.00.01	2829.19.01	3824.90.99		
	2804.70.01	2829.19.99	7603.10.01		
	2804.70.02	2829.90.01	8104.11.01		
	2805.11.01	2829.90.99	8104.19.99		
	2805.19.99	2834.29.99	8104.90.99		
	2813.90.99	2841.50.01	8108.20.01		
	2815.30.01	2841.61.01	8109.20.01		
<b>7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores<sup>1</sup>.</b>	3603.00.99	9307.00.01			
	3604.10.01	9706.00.01			
	9005.10.01				
	9005.90.02				
	9013.10.01				
	9013.20.01				
	9013.90.01				
	9304.00.01				
9304.00.99					
9305.10.01					
<b>8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros<sup>1</sup>.</b>	8457.10.01	8458.11.99	8465.10.01	8479.82.01	8514.10.02
	8457.20.01	8459.10.01	8465.95.01	8479.82.02	8514.20.01
	8457.30.04	8459.31.01	8477.10.01	8479.82.03	
	8458.11.01	8459.39.99	8477.10.99	8479.82.04	
	8458.11.02	8462.10.01	8477.80.07	8479.82.99	
		8462.10.99			

<b>9.- Cigarros.</b>	2402.20.01				
<b>10.- Calzado.</b>	6401.10.02	6402.20.02	6403.20.01	6403.99.05	6404.19.08
	6401.10.99	6402.20.03	6403.40.02	6403.99.06	6404.19.09
	6401.92.02	6402.91.02	6403.40.03	6403.99.07	6404.19.10
	6401.92.03	6402.91.03	6403.40.04	6403.99.08	6404.19.11
	6401.92.04	6402.91.04	6403.51.01	6403.99.09	6404.19.12
	6401.92.05	6402.91.05	6403.51.02	6403.99.10	6404.19.13
	6401.92.06	6402.91.07	6403.51.03	6403.99.11	6404.19.14
	6401.92.07	6402.99.03	6403.51.04	6403.99.12	6404.19.15
	6401.92.08	6402.99.04	6403.59.01	6404.11.04	6404.19.16
	6401.92.09	6402.99.07	6403.59.02	6404.11.05	6404.19.17
	6401.92.10	6402.99.08	6403.59.03	6404.11.07	6404.19.91
	6401.99.01	6402.99.09	6403.59.04	6404.11.08	6404.20.02
	6401.99.02	6402.99.10	6403.59.05	6404.11.09	6404.20.03
	6401.99.03	6402.99.11	6403.59.06	6404.11.10	6404.20.99
	6401.99.04	6402.99.12	6403.59.07	6404.11.11	6405.10.01
	6401.99.05	6402.99.13	6403.91.01	6404.11.13	6405.20.01
	6401.99.06	6402.99.14	6403.91.04	6404.11.14	6405.20.02
	6401.99.07	6402.99.16	6403.91.05	6404.11.15	6405.20.03
	6401.99.08	6402.99.17	6403.91.06	6404.11.18	6405.20.04
	6402.19.01	6402.99.18	6403.91.07	6404.11.19	6405.20.05
	6402.19.02	6402.99.22	6403.91.08	6404.11.20	6405.20.91
	6402.19.03	6402.99.23	6403.91.09	6404.11.21	6405.90.01
	6402.19.04	6402.99.24	6403.91.10	6404.11.22	6405.90.02
	6402.19.05	6402.99.25	6403.91.11	6404.19.01	6405.90.99
	6402.19.06	6402.99.26	6403.99.01	6404.19.02	
	6402.19.07	6402.99.27	6403.99.03	6404.19.04	
	6402.19.08	6402.99.28	6403.99.04	6404.19.05	
	6402.19.09	6402.99.29		6404.19.06	
		6402.99.30		6404.19.07	
		6402.99.31			
		6402.99.32			
		6403.19.01			
		6403.19.02			
		6403.19.03			
		6403.19.04			
		6403.19.91			
		6403.19.99			
<b>11.- Textil y Confección.</b>	Todas las fracciones arancelarias comprendidas en los Capítulos 50 a 63 de la TIGIE.				
<b>12.- Alcohol Etílico<sup>3</sup>.</b>	2207.10.01 2207.20.01				
<b>13.- Hidrocarburos y combustibles<sup>3</sup>.</b>	2207.10.01 2207.20.01 2710.12.03 2710.12.08 2710.12.09 2710.12.10 2710.12.91	2710.19.05 2710.19.08 2710.19.09 2710.19.10 2710.19.91	2710.20.01 2711.11.01 2711.12.01 2711.19.01 2711.21.01	3826.00.01	

14.- Siderúrgico.	7202.11.01	7211.29.03	7219.35.01	7226.92.01	7304.41.99	
	7202.19.99	7211.29.99	7219.35.99	7226.92.02	7304.49.99	
	7202.30.01	7211.90.99	7219.90.99	7226.92.03	7304.51.91	
	7207.12.01	7213.10.01	7220.11.01	7226.92.04	7304.51.99	
	7207.12.99	7213.20.01	7220.12.01	7226.92.05	7304.59.01	
	7207.20.99	7213.91.01	7220.20.01	7226.92.07	7304.59.02	
	7208.10.01	7213.91.02	7220.20.02	7226.92.99	7304.59.04	
	7208.10.02	7213.99.01	7220.20.99	7226.99.01	7304.59.05	
	7208.10.04	7213.99.02	7220.90.99	7226.99.02	7304.59.11	
	7208.10.99	7213.99.99	7221.00.02	7226.99.99	7304.59.12	
	7208.25.01	7214.20.01	7221.00.99	7227.10.01	7304.59.13	
	7208.25.99	7214.20.99	7222.11.01	7227.20.02	7304.59.14	
	7208.26.01	7214.30.01	7222.11.99	7227.20.99	7304.59.15	
	7208.27.01	7214.91.01	7222.19.99	7227.90.01	7304.59.16	
	7208.36.01	7214.91.02	7222.20.01	7227.90.02	7304.59.17	
	7208.37.01	7214.91.99	7222.30.99	7227.90.03	7304.59.91	
	7208.38.01	7214.99.01	7222.40.02	7227.90.99	7304.59.92	
	7208.39.01	7214.99.02	7222.40.99	7304.11.01	7304.59.99	
	7208.40.01	7214.99.99	7224.90.02	7304.11.02	7304.90.99	
	7208.40.99	7215.50.99	7224.90.03	7304.11.03	7308.90.99	
	7208.51.01	7215.90.01	7224.90.99	7304.11.04		
	7208.51.02	7215.90.99	7225.19.99	7304.11.99		
	7208.51.03	7216.10.01	7225.30.02	7304.19.01		
	7208.52.01	7216.21.01	7225.30.03	7304.19.02		
	7208.53.01	7216.22.01	7225.30.04	7304.19.03		
	7208.54.01	7216.31.01	7225.30.05	7304.19.04		
	7208.90.99	7216.31.02	7225.30.08	7304.19.91		
	7209.15.01	7216.31.99	7225.30.91	7304.19.99		
	7209.15.02	7216.32.01	7225.30.99	7304.23.01		
	7209.15.03	7216.32.02	7225.40.01	7304.23.02		
		7216.32.99	7225.40.02	7304.23.99		
			7225.40.03	7304.29.01		
			7225.40.04	7304.29.02		
			7225.40.07	7304.29.03		
			7225.40.91			
			7225.40.99			
		7209.15.99	7216.33.01	7225.50.02	7304.29.04	
		7209.16.01	7216.40.01	7225.50.03	7304.29.05	
		7209.17.01	7216.50.99	7225.50.04	7304.29.06	
		7209.18.02	7219.11.01	7225.50.06	7304.29.99	
		7209.18.99	7219.12.01	7225.50.08	7304.31.01	
		7209.25.01	7219.12.99	7225.50.09	7304.31.02	
		7209.26.01	7219.13.01	7225.50.10	7304.31.03	
		7209.27.01	7219.14.01	7225.50.11	7304.31.04	
		7209.28.01	7219.21.01	7225.50.12	7304.31.05	
		7209.90.99	7219.22.01	7225.50.91	7304.31.06	
		7211.13.01	7219.23.01	7225.50.99	7304.31.10	
		7211.14.02	7219.24.01	7225.91.01	7304.31.91	
		7211.14.04	7219.31.02	7225.92.01	7304.31.99	
		7211.14.99	7219.31.99	7225.99.99	7304.39.01	
		7211.19.02	7219.32.01	7226.19.99	7304.39.02	

	7211.19.03	7219.32.99	7226.91.03	7304.39.03	
	7211.19.04	7219.33.01	7226.91.04	7304.39.04	
	7211.19.99	7219.34.01	7226.91.05	7304.39.08	
	7211.23.02		7226.91.08	7304.39.91	
	7211.23.99		7226.91.09	7304.39.92	
			7226.91.10	7304.39.99	
			7226.91.11		
			7226.91.12		
			7226.91.91		
			7226.91.99		
<b>15.- Productos Siderúrgicos.</b>	7210.12.01	7212.40.99	7307.21.01		
	7210.12.99	7212.50.01	7307.23.99		
	7210.20.01	7212.60.02	7307.93.01		
	7210.30.01	7212.60.03	7307.99.99		
	7210.30.99	7212.60.99	7308.20.01		
	7210.41.01	7216.99.99	7308.20.99		
	7210.41.99	7217.10.99	7312.10.01		
	7210.49.03	7217.20.01	7312.10.02		
	7210.49.99	7217.20.99	7312.10.05		
	7210.50.01	7217.30.99	7312.10.06		
	7210.50.99	7217.90.99	7312.10.07		
	7210.61.01	7223.00.01	7312.10.08		
	7210.69.01	7223.00.99	7312.10.09		
	7210.69.99	7304.11.05	7312.10.10		
	7210.70.03	7304.19.05	7312.10.99		
	7210.70.04	7304.23.03	7312.90.99		
	7210.70.05	7304.39.09	7313.00.01		
	7210.70.91	7304.39.10	7314.19.02		
	7210.70.99	7304.39.11	7314.19.03		
	7210.90.01	7304.39.12	7314.19.99		
	7210.90.91	7304.39.13	7314.20.01		
	7210.90.99	7304.39.14	7314.31.01		
	7211.14.01	7304.39.15	7314.39.99		
	7211.14.04	7304.39.16	7314.41.01		
	7211.19.01	7305.11.01	7314.42.01		
	7211.23.01	7305.11.99	7314.49.99		
	7211.29.01	7305.12.01	7314.50.01		
	7211.29.02	7305.12.99	7315.82.02		
	7212.20.01	7305.19.01	7315.82.99		
	7212.20.02	7305.19.99	7315.89.02		
	7212.20.99	7305.20.01	7315.89.99		
	7212.30.01	7305.20.99	7317.00.01		
	7212.30.02	7305.31.91	7317.00.99		
	7212.30.99	7305.31.99	8502.31.01		
	7212.40.01	7305.39.05			
	7212.40.02	7305.39.99			
	7212.40.03	7306.19.01			
		7306.19.99			
		7306.29.99			
		7306.30.02			
		7306.30.03			

		7306.30.04 7306.30.05 7306.30.06 7306.30.91 7306.30.99 7306.40.99 7306.61.02 7306.61.03 7306.61.99			
<b>16.- Automotriz<sup>2</sup>.</b>	8701.20.02 8702.10.05 8702.90.06 8703.21.02 8703.22.02 8703.23.02	8703.24.02 8703.31.02 8703.32.02 8703.33.02 8703.90.02 8704.21.04	8704.22.07 8704.23.02 8704.31.05 8704.32.07 8705.40.02		

<sup>1</sup>Sólo se deberá inscribir en el Padrón de Importadores Sectorial 4 a 8, cuando las fracciones arancelarias se encuentren referidas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la SEDENA", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones y, en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, la "Descripción", "Excepciones", "Notas" y "Únicamente", que el propio acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la SEDENA, ante la Aduana, para el despacho de las mercancías.

<sup>2</sup>Lo señalado en el Sector 16 no será aplicable para los casos establecidos en las reglas 1.3.1., fracciones III, IV, VII, X y XVI; 3.5.1., fracción II, exclusivamente para las personas físicas y morales que importen definitivamente un vehículo usado en cada periodo de 12 meses; y tratándose de vehículos que se importen en definitiva a la franja o región fronteriza por empresas registradas ante la SE para su desmantelamiento, en relación con las fracciones arancelarias del artículo 5, fracción IV, del Decreto de la Franja o Región Fronteriza.

<sup>3</sup>Tratándose de las fracciones 2207.10.01 y 2207.20.01, se deberá solicitar la inscripción únicamente en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles" del presente Apartado, cuando se trate de etanol para uso automotriz, es decir, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

#### **B. Padrón de Exportadores Sectorial.**

<b>Sector</b>	<b>Fracciones arancelarias</b>				
<b>1.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.</b>	1703.10.01 1703.10.02	1703.90.99 2207.10.01	2207.20.01 2208.90.01		
<b>2.- Cerveza.</b>	2203.00.01				
<b>3.- Tequila.</b>	2208.90.03				
<b>4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).</b>	2204.10.01 2204.10.99 2204.21.01 2204.21.02	2204.21.03 2204.21.99 2204.29.99 2204.30.99	2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99	2206.00.01 2206.00.99	
<b>5.- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).</b>	2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01	2208.30.02 2208.30.03 2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01	2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01 2208.70.02	2208.70.99 2208.90.02 2208.90.04 2208.90.99	

<b>6.-</b> Cigarros y tabacos labrados.	2402.10.01 2402.20.01	2402.90.99 2403.11.01	2403.19.99 2403.91.01 2403.91.99	2403.99.01 2403.99.99	
<b>7.-</b> Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas <sup>1</sup> .	2106.10.01 2106.10.03	2106.10.04 2106.10.99 2106.90.12 2202.90.01	2202.90.02 2202.90.03 2202.90.04	2202.90.99	
<b>8.-</b> Minerales de hierro y sus concentrados.	2601.11.01 2601.12.01 Únicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.				
<b>9.-</b> Oro, plata y cobre.	2603.00.01 7106.10.01 7106.91.01 7106.92.01 7107.00.01 7108.11.01 7108.12.01 7108.13.01 7108.20.01 7108.20.99 7109.00.01 7112.30.01 7112.91.01 7112.91.99	7112.92.01 7112.99.99 7113.11.01 7113.11.02 7113.11.99 7113.19.01 7113.19.02 7113.19.03 7113.19.99 7113.20.01 7118.10.01 7118.90.99 7401.00.01 7401.00.02	7402.00.01 7403.11.01 7403.19.99 7404.00.01 7404.00.02 7404.00.99 7407.10.01 7407.21.01 7407.29.99 7408.11.01 7408.11.99 7408.19.01	7408.19.02 7408.19.99 7408.21.01 7408.22.01 7408.22.99 7408.29.99 7409.11.01 7409.19.99 7409.21.01 7409.29.99 7409.31.01 7409.39.99 7409.40.01 7409.90.01	7410.11.01 7410.12.01 7410.21.01 7410.21.99 7410.22.01 7411.10.01 7411.10.02 7411.10.03 7411.10.04 7411.10.99 7411.21.01 7411.21.02 7411.22.01
<b>10.-</b> Plásticos.	3915.10.01	3915.20.01	3915.30.01	3915.90.01	3915.90.02 3915.90.99
<b>11.-</b> Caucho.	4004.00.01	4004.00.99			
<b>12.-</b> Madera y papel.	4707.10.01	4707.20.01	4707.30.01	4707.90.01	
<b>13.-</b> Vidrio.	7001.00.01				
<b>14.-</b> Hierro y Acero.	7204.10.01 7204.21.01	7204.29.99 7204.30.01	7204.41.01 7204.49.99		
<b>15.-</b> Aluminio.	7602.00.01	7602.00.99			

<sup>1</sup> Para efectos del Sector 7, se entenderá por bebidas energéticas, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares. Asimismo, se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energéticas con las características señaladas en el párrafo anterior.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 11 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**

**Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23.**

- I. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada - Mexicali:
1. Desde la Aduana de Ensenada a la sección aduanera Mesa de Otay, de la Aduana de Tijuana:
    - a) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque La Gloria, del entronque La Gloria por la carretera federal Ensenada-Tijuana número 1 libre a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.; o
    - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por el Boulevard Industrial al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
    - c) Por la carretera federal número 1 hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la carretera cuota Tijuana-Tecate, de la carretera Tijuana-Tecate hasta llegar al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
  2. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Tecate:
    - a) Por la carretera federal número 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Tecate; o
    - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por la carretera federal Ensenada Tecate número 3 libre al entronque Boulevard Ferrocarril, del entronque Boulevard Ferrocarril a la Aduana de Tecate.
  3. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Mexicali:
    - a) Por la carretera federal 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Mexicali; o
    - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque de Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota siguiendo por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali número 3 libre a la Aduana de Mexicali.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

- II. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Guaymas y Nogales.
1. De la Aduana de Guaymas a la Aduana de Nogales por la carretera Federal número 15 entre los siguientes puntos:
 

De Guaymas	a	Hermosillo
De Hermosillo	a	Santa Ana
De Santa Ana	a	Imuris
De Imuris	a	Nogales

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en la Aduana de Nogales, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## ANEXO 14 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

**Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.
2707.10.01	Benzol (benceno).
2707.20.01	Toluol (tolueno).
2707.30.01	Xilol (xilenos).
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.
2707.99.99	Los demás.
2709.00.02	Pesados.
2709.00.03	Medianos.
2709.00.04	Ligeros.
2710.12.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.12.02	Nafta precursora de aromáticos.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.07	Hexano; heptano.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.12.99	Los demás.
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.
2710.19.99	Los demás.
2711.11.01	Gas natural.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".
2711.21.01	Gas natural.
2712.10.01	Vaselina.
2713.11.01	Sin calcinar.
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.

2803.00.01	Negro de acetileno.
2803.00.02	Negro de humo de hornos.
2804.10.01	Hidrógeno.
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.
2811.19.99	Los demás.
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.
2811.29.99	Los demás.
2813.10.01	Disulfuro de carbono.
2814.10.01	Amoníaco anhidro.
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.
2827.10.01	Cloruro de amonio.
2827.39.99	Los demás.
2901.10.01	Butano.
2901.10.02	Pentano.
2901.10.04	Hexano; heptano.
2901.10.99	Los demás.
2901.21.01	Etileno.
2901.22.01	Propeno (propileno).
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.
2901.29.99	Los demás.
2902.11.01	Ciclohexano.
2902.19.01	Ciclopropano.
2902.19.02	Cicloterpénicos.
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.
2902.19.99	Los demás.
2902.20.01	Benceno.
2902.30.01	Tolueno.
2902.41.01	o-Xileno.
2902.42.01	m-Xileno.
2902.43.01	p-Xileno.
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.
2902.50.01	Estireno
2902.60.01	Etilbenceno.
2902.70.01	Cumeno.
2902.90.01	Divinilbenceno.
2902.90.02	m-Metilestireno.
2902.90.03	Difenilmetano.
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.
2902.90.05	Difenilo.
2902.90.06	Dodecilbenceno.
2902.90.07	Naftaleno.

2902.90.99	Los demás.
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).
2903.13.01	Cloroformo, Q.P., o U.S.P.
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).
2903.19.99	Los demás.
2903.21.01	Cloruro de vinilo (Cloroetileno).
2903.22.01	Tricloroetileno.
2903.23.01	Tetracloroetileno (Percloroetileno).
2903.39.02	Difluoroetano.
2903.39.99	Los demás.
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).
2905.12.99	Los demás.
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).
2905.29.01	Alcohol oleílico.
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).
2909.19.03	Éter metil ter-butílico.
2909.41.01	2,2' Oxidietanol (dietilenglicol).
2909.49.03	Trietilenglicol.
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).
2912.11.01	Metanal (formaldehído).
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).
2912.19.04	Aldehído isobutírico.
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).
2915.21.01	Ácido acético.
2915.32.01	Acetato de vinilo.
2915.50.01	Ácido propiónico.
2915.60.01	Ácido butanóico (Ácido butírico).
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.
2916.12.02	Acrilato de butilo.
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.
2916.14.01	Metacrilato de metilo.
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.
2921.11.01	Monometilamina.
2921.11.02	Dimetilamina.
2921.11.03	Trimetilamina.
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).
2926.10.01	Acilonitrilo.

2926.90.02	Acetona cianhidrina.
2926.90.99	Los demás.
2929.10.04	Toluen diisocianato.
2931.90.99	Los demás.
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	Sulfato de amonio.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3404.90.01	Ceras polietilénicas.
3811.90.99	Los demás.
3815.19.99	Los demás.
3815.90.03	Catalizadores preparados.
3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno)
3824.90.99	Los demás.
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en la fracción 3901.10.02.
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.
3901.90.99	Los demás.
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.
3903.19.02	Poliestireno cristal.
3904.10.01	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.
3904.10.02	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).
3904.10.03	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.
3904.10.04	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.
3904.10.99	Los demás.
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.
3910.00.99	Los demás.
3915.10.01	De polímeros de etileno.
3920.20.99	Las demás.
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.
4001.21.01	Hojas ahumadas.
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).

4001.29.01	Los demás.
4001.30.01	Gutapercha.
4001.30.02	Macaranduba.
4001.30.99	Los demás.
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.
4002.11.99	Los demás.
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).
4002.19.99	Los demás.
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).
4002.31.99	Los demás.
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.
4002.39.99	Los demás.
4002.41.01	Látex.
4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).
4002.49.99	Los demás.
4002.51.01	Látex.
4002.59.01	Poli (butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.
4002.59.02	Poli (butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.
4002.59.99	Los demás.
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.
4002.60.99	Los demás.
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.
4002.91.01	Tioplastos.
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).
4002.91.99	Los demás.
4002.99.01	Caucho facticio.
4002.99.99	Los demás.
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.
4004.00.99	Los demás.
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.
4005.20.99	Los demás.

4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.
4005.91.99	Los demás.
4005.99.99	Los demás.
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.
4006.90.01	Juntas.
4006.90.02	Parches.
4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.
4006.90.99	Los demás.
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.
4008.19.01	Perfiles.
4008.19.99	Los demás.
4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.
4008.21.99	Los demás.
4008.29.01	Perfiles.
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
4008.29.99	Los demás.
4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.11.99	Los demás.
4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.12.99	Los demás.
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.
4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.
4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies Internacional Marine Forum").
4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.22.99	Los demás.

4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.
4009.31.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.
4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.
4009.31.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.
4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.32.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.32.99	Los demás.
4009.41.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.41.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.41.99	Los demás.
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.42.99	Los demás.
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.11.99	Las demás.
4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.
4010.12.99	Las demás.
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.
4010.19.99	Las demás.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.

4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.35.99	Las demás.
4010.36.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.36.99	Las demás.
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
4010.39.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.
4010.39.99	Las demás.
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.
4011.10.99	Los demás.
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.
4011.61.99	Los demás.

4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.
4011.62.99	Los demás.
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.
4011.63.99	Los demás.
4011.69.99	Los demás.
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.92.99	Los demás.
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.93.99	Los demás.
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.94.99	Los demás.
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.99.99	Los demás.
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
4012.19.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.
4012.20.99	Los demás.
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.
4012.90.99	Los demás.
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.99	Las demás.
4014.10.01	Preservativos.
4014.90.01	Cojines neumáticos.
4014.90.02	Orinales para incontinencia.
4014.90.99	Los demás.
4015.11.01	Para cirugía.
4015.19.99	Los demás.
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.

4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).
4015.90.99	Los demás.
4016.10.01	De caucho celular.
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.
4016.92.99	Las demás.
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.
4016.93.02	Para aletas de vehículos.
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.
4016.93.99	Las demás.
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (reellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).
4016.94.99	Los demás.
4016.95.01	Salvavidas.
4016.95.02	Diques.
4016.95.99	Los demás.
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.
4016.99.02	Cápsulas o tapones.
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.
4016.99.04	Dedales.
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.
4016.99.99	Las demás.
4017.00.01	Barras o perfiles.
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).
4017.00.03	Desperdicios y desechos.
4017.00.99	Los demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.



PARTE 2

CD. REYNOSA. EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.	25	1701 5	3071 7	1940 6	4316 7	1158 4	2468 7	2247 7	2351 7	2743 7	2493 7	2510 7	2510 7	550 2	1048 4	1418 5	1418 5	1267 4	461 2	587 3	551 2	225 2	98 2	251 2	251 2
TAMPICO Y ALTAMIRA. EN TAMPICO, TAMAULIPAS.	26	2025 6	3101 7	1968 6	4341 7	1186 4	2841 7	2277 7	2381 7	2770 7	2528 7	2991 7	2991 7	1005 4	1443 4	1718 5	1718 5	1572 5	967 3	1552 5	755 3	525 2	498 2	755 3	755 3
TUXPAN. EN TUXPAN, VERACRUZ.	27	2218 7	3351 7	2216 7	4591 7	1434 5	3091 7	2527 7	2631 7	3020 7	2717 7	2844 7	2932 7	1198 4	1536 5	1911 6	1911 6	1765 5	1160 4	1157 4	948 3	718 3	691 3	948 3	948 3
AGUASCALIENTES. EN AGUASCALIENTES, AGS.	28	2087 6	2616 7	1485 5	3961 7	759 3	2313 7	1794 6	1898 6	2244 7	2072 6	2501 7	2501 7	1003 4	1971 3	1346 4	1346 4	1195 4	953 3	515 2	817 3	587 3	826 3	817 3	817 3
GUADALAJARA. EN GUADALAJARA, JALISCO.	29	2394 7	2418 7	1281 4	3661 7	505 2	2117 6	1596 5	1700 5	2046 6	1844 6	2301 7	2301 7	1180 4	1060 4	1535 5	1535 5	1384 5	1260 4	704 3	1006 4	894 3	1012 4	1006 4	1006 4
MANZANILLO. EN MANZANILLO, COLIMA.	30	2588 7	2621 7	1496 5	3158 7	714 3	1612 5	1752 5	1856 5	1541 5	2257 5	2413 7	2413 7	1529 5	1472 5	1847 6	1847 6	1698 5	1454 5	1011 4	1318 4	1088 4	1324 4	1318 4	1318 4
LAZARO CARDENAS. EN LAZARO CARDENAS, MICH.	31	2805 6	2921 7	1791 6	4221 7	1062 4	2621 7	2097 6	2201 7	2550 7	2649 7	2761 7	2761 7	1803 6	1979 5	2051 6	2051 6	2088 6	1671 5	1223 4	1535 5	1305 4	1437 4	1535 5	1535 5
QUERETARO. EN QUERETARO, QUERETARO.	32	2241 7	2781 7	1650 5	4031 7	868 3	2521 6	1957 6	2061 6	2450 7	2210 7	2217 7	2217 7	1143 4	1230 4	1605 5	1605 5	1454 5	1107 4	774 3	971 3	741 3	860 3	971 3	971 3
TOLUCA. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	33	2527 7	3021 7	1890 6	4261 7	1108 4	2761 7	2197 7	2301 7	2690 7	2367 7	2951 7	2951 7	1424 5	1518 5	1893 6	1893 6	1649 5	1393 5	1085 4	1257 4	1027 4	1034 4	1257 4	1257 4
ACAPULCO. EN ACAPULCO, GUERRERO.	34	2871 7	3351 7	2221 7	4701 7	1440 5	3051 7	2527 7	2631 7	2980 7	2909 7	3122 7	3122 7	1776 6	1862 6	2231 7	2231 7	1970 6	1737 5	1408 5	1601 5	1371 5	1378 5	1601 5	1601 5
COATZACOALCOS. EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	35	2842 7	3731 7	2601 7	4971 7	1818 6	3431 7	2909 7	3013 7	3360 7	3170 7	3619 7	3619 7	1822 6	2160 6	2531 7	2531 7	2389 7	1786 6	1704 5	1576 4	1342 5	1315 4	1576 5	1576 5
PUEBLA. EN PUEBLA, PUEBLA.	36	2587 7	3122 7	1991 6	4371 7	1209 4	2861 7	2297 7	2401 7	2790 7	2551 7	3810 7	3010 7	1484 6	1578 5	1953 6	1953 6	1795 6	1453 5	1145 4	1317 4	1087 4	1094 4	1517 4	1517 4
VERACRUZ. EN VERACRUZ, VER.	37	2531 7	3421 7	2291 7	4671 7	1510 5	3166 7	2606 7	2710 7	3095 7	2859 7	3351 7	3351 7	1511 5	1849 6	2221 7	2271 7	2078 6	1473 5	1470 5	1261 4	1031 4	1004 4	1261 4	1261 4
CANCUN. EN CANCUN, Q. ROO.	38	3541 7	4681 7	3491 7	5931 7	2771 7	4391 7	3867 7	3971 7	4320 7	4205 7	4581 7	4581 7	2871 7	3215 7	3591 7	3591 7	3425 7	2831 7	2761 7	2621 7	2401 7	2371 7	2621 7	2621 7
CD. DEL CARMEN. EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.	39	3179 7	4061 7	2931 7	5313 7	2175 7	3771 7	3267 7	3351 7	3700 7	3510 7	3951 7	3951 7	2159 6	2471 7	2841 7	2841 7	2726 7	2119 6	2018 6	1913 6	1679 5	1652 5	1913 6	1913 6
CD. HIDALGO. EN CD. HIDALGO, CHIAPAS.	40	3685 7	3981 7	2851 7	5221 7	2071 6	3721 7	3157 7	3261 7	3650 7	3846 7	2991 7	2991 7	2661 7	2681 7	3051 7	3051 7	2701 7	2551 7	2241 7	2415 7	2185 7	2106 6	2415 7	2415 7
PROGRESO. EN PROGRESO, YUCATAN.	41	3571 7	4291 7	3165 7	5541 7	2381 7	4701 7	3547 7	3651 7	4630 7	3939 7	4261 7	4261 7	2551 7	2891 7	3261 7	3261 7	3161 7	2510 7	2441 7	2301 6	2071 6	1881 6	2301 7	2301 7
SUBTENIENTE LOPEZ. EN SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO	42	3581 7	4471 7	3341 7	5716 7	2551 7	4170 7	3647 7	3751 7	4099 7	3910 7	4361 7	4361 7	2561 7	2901 7	3301 7	3301 7	3125 7	2531 7	2441 7	2316 6	2081 6	2051 6	2316 7	2316 7
SALINA CRUZ. EN SALINA CRUZ, OAXACA.	43	3285 7	3581 7	2451 7	4821 7	1665 5	3321 7	2757 7	3861 7	3250 7	3462 7	3710 7	3710 7	2261 7	2271 7	2651 7	2651 7	2428 7	2151 6	1843 6	2015 6	1785 6	1554 5	2015 6	2015 6
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE MEXICO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	44	2461 7	2991 7	1865 6	4241 7	1084 4	2741 7	2177 6	2281 7	2670 7	2425 7	2881 7	2881 7	1358 4	1451 5	1827 6	1827 6	1669 5	1327 4	1091 4	1091 4	961 3	968 3	1091 4	1091 4
MEXICO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	45	2161 7	2991 7	1865 6	4241 7	1084 4	2741 7	2177 6	2281 7	2670 7	2425 7	2881 7	2881 7	1358 4	1451 5	1827 6	1827 6	1669 5	1327 4	1019 4	1091 4	961 3	968 3	1091 4	1091 4
GUANAJUATO EN SILAO, GTO.	46	2016 7	2594 7	1513 5	3962 7	733 3	2329 7	1993 6	1925 6	2262 7	2061 7	2461 7	2500 7	1070 4	1118 4	1589 5	1470 5	1227 5	1016 4	678 3	913 3	648 3	802 3	819 3	869 3



**ANEXO 16 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.**

I.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional:

Aduana: De Colombia. De Ciudad Reynosa. De Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios. De Subteniente López. De Ciudad Hidalgo.

II.- Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:

Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Ciudad Reynosa o de Matamoros (Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios).

De Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a San Fernando, Tamps.

De San Fernando, Tamps.	a	Los Rayones, Tamps.
De Los Rayones, Tamps.	a	Santander Jiménez, Tamps.
De Santander Jiménez, Tamps.	a	Güemez, Tamps.
De Güemez, Tamps.	a	Ciudad Victoria, Tamps.
De Ciudad Victoria, Tamps.	a	Zaragoza, Tamps.
De Zaragoza, Tamps.	a	Estación Manuel, Tamps.
De Estación Manuel, Tamps.	a	Tampico, Tamps.
De Tampico, Tamps.	a	Pueblo Viejo, Ver.
De Pueblo Viejo, Ver.	a	Ciudad Cuauhtémoc, Ver.
De Ciudad Cuauhtémoc, Ver.	a	Tampico Alto, Ver.
De Tampico Alto, Ver.	a	Ozuluama, Ver.
De Ozuluama, Ver.	a	Naranjos, Ver.
De Naranjos, Ver.	a	Potrero del Llano, Ver.
De Potrero del Llano, Ver.	a	Alamo, Ver.
De Alamo, Ver.	a	Tihuatlán, Ver.
De Tihuatlán, Ver.	a	Gutiérrez Zamora, Ver.
De Gutiérrez Zamora, Ver.	a	Nautla, Ver.
De Nautla, Ver.	a	Palma Sola, Ver.
De Palma Sola, Ver.	a	Cardel, Ver.
De Cardel, Ver.	a	Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.
De Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.	a	Paso del Toro, Ver.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	La Tinaja, Ver.
De La Tinaja, Ver.	a	Tierra Blanca, Ver.
De Tierra Blanca, Ver.	a	Alemán, Ver.
De Alemán, Ver.	a	Sayula, Ver.

---

De Sayula, Ver.	a	Palomares, Oax.
De Palomares, Oax.	a	Matías Romero, Oax.
De Matías Romero, Oax.	a	La Ventosa, Oax.
De La Ventosa, Oax.	a	Tapanatepec, Oax.
De Tapanatepec, Oax.	a	Arriaga, Chis.
De Arriaga, Chis.	a	Tonalá, Chis.
De Tonalá, Chis.	a	Pijjiapan, Chis.
De Pijjiapan, Chis.	a	Huixtla, Chis.
De Huixtla, Chis.	a	Tapachula, Chis.
De Tapachula, Chis.	a	Ciudad Hidalgo, Chis.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Belice, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	Alvarado, Ver.
De Alvarado, Ver.	a	Tula, Ver.
De Tula, Ver.	a	San Andrés, Ver.
De San Andrés, Ver.	a	Acayucan, Ver.
De Acayucan, Ver.	a	Minatitlán, Ver.
De Minatitlán, Ver.	a	Coatzacoalcos, Ver.
De Coatzacoalcos, Ver.	a	Cárdenas, Tab.
De Cárdenas, Tab.	a	Villahermosa, Tab.
De Villahermosa, Tab.	a	Escárcega, Camp.
De Escárcega, Camp.	a	Subteniente López, Q. Roo.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Ciudad Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 132, 180, 180 D, 145, 147, 190 y 200.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 132, 180, 180 D y 186.

Los transportistas provenientes de la Aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera Fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las Aduanas de Ciudad Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.**

- I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% clasificadas en las fracciones arancelarias: 0105.11.01, 0713.33.99, 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01.
- II. Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 4004.00.02, 4012.20.01, 4012.20.99, 8708.70.02, 8708.70.04, 8708.70.07 y 8708.70.99.
- III. Ropa usada de la fracción arancelaria 6309.00.01.
- IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas”, publicado en el DOF del 26 de mayo de 2008, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedida por la autoridad competente.
- V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la SEDENA, clasificadas en las fracciones arancelarias: 9301.10.01, 9301.10.99, 9301.20.01, 9301.90.99, 9302.00.01, 9302.00.99, 9303.10.99, 9303.20.01, 9303.30.01, 9303.90.99, 9304.00.01, 9304.00.99, 9305.10.01, 9305.10.99, 9305.20.01, 9305.20.99, 9305.99.99, 9306.30.03, 9306.30.04, 9306.21.01, 9306.21.99, 9306.29.99, 9306.30.02, 9306.30.99, 9306.90.01, 9306.90.02, 9306.90.99 y 9307.00.01.
- VII. Mercancías prohibidas clasificadas en las fracciones arancelarias: 0301.99.01, 1208.90.03, 1209.99.07, 1211.90.02, 1302.11.02, 1302.19.02, 1302.39.04, 2833.29.03, 2903.82.02, 2903.89.03, 2910.90.01, 2931.90.05, 2939.11.01, 3003.40.01, 3003.40.02, 3003.90.05, 3004.40.01, 3004.40.02, 3004.90.33, 4103.20.02, 4908.90.05 y 4911.91.05.
- VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos clasificados en las fracciones arancelarias: 8521.10.01, 8523.29.01, 8523.29.06, 8523.29.99, 8523.41.01, 8523.49.01, 8523.51.99, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.91.99, 8528.71.01, 8528.71.99, 8528.72.01, 8528.72.02, 8528.72.03, 8528.72.04, 8528.72.05 y 8528.72.06.
- IX. Tratándose de las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:
  - a) Manteca y grasas: 1501.10.01, 1501.20.01, 1501.90.99, 1502.10.01, 1502.90.99, 1503.00.01, 1503.00.99, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99 y 1522.00.01.
  - b) Cerveza: 2203.00.01.
  - c) Cigarros: 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99.

- d) Madera contrachapada: 4412.10.01, 4412.31.01, 4412.31.99, 4412.32.01, 4412.32.99, 4412.39.01, 4412.39.99, 4412.94.01, 4412.94.02, 4412.94.99, 4412.99.01, 4412.99.02, y 4412.99.99.
- e) Pañales: 9619.00.01.
- f) Textil: 5208.12.01, 5208.32.01, 5209.12.01, 5209.19.01, 5209.32.01, 5209.39.01, 5209.43.01, 5209.49.01, 5408.22.99, 5408.24.99, 5513.41.02, 5513.41.99, 5516.92.01, 5703.30.99, 5801.31.01, 5806.32.01, 6001.10.02, 6001.10.99, 6001.92.02, 6001.92.03, 6001.92.99, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01, 6006.44.01, 6102.30.99, 6105.10.03, 6105.10.04, 6106.10.03, 6106.10.04, 6108.21.02, 6108.21.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.91, 6110.30.04, 6110.30.05, 6110.30.06, 6110.30.07, 6110.30.91, 6110.30.99, 6110.90.01, 6110.90.99, 6112.11.01, 6112.41.01, 6115.10.01, 6115.21.01, 6115.94.01, 6115.95.01, 6115.96.01, 6115.99.01, 6201.13.01, 6201.13.91, 6201.13.92, 6201.93.01, 6201.93.99, 6202.93.91, 6202.93.92, 6203.22.01, 6204.22.01, 6207.91.01, 6210.20.01, 6210.30.01, 6215.10.01, 6215.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01, 6301.90.01, 6302.22.02, 6302.22.03, 6302.22.04, 6302.22.05, 6302.22.06, 6302.22.07, 6302.22.08, 6302.22.09 y 6302.22.99.
- g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros: 5807.10.01, 5807.90.99, 7319.40.01, 7419.99.04, 8308.90.01, 9606.10.01, 9606.22.01, 9606.30.01, 9607.11.01, 9607.19.99 y 9607.20.01.
- h) Calzado: 6401.10.02, 6401.10.99, 6401.99.01, 6401.99.02, 6402.12.01, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.91.02, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.22, 6402.99.23, 6402.99.24, 6402.99.25, 6403.12.01, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.04, 6403.99.01, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.20.02, 6404.20.03, 6404.20.99, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.90.01, 6405.90.99, 6406.10.01, 6406.10.02, 6406.10.03, 6406.10.04, 6406.10.05, 6406.10.06, 6406.10.07, 6406.10.99, 6406.90.02 y 6406.90.99.
- i) Herramientas: 6804.22.99, 6805.20.01, 8201.40.01, 8201.90.03, 8202.20.01, 8202.31.01, 8202.91.01, 8203.20.99, 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.59.06, 8207.40.02, 8207.50.99, 8207.60.01, 8207.80.01, 8208.30.01, 9017.30.01, 9017.80.01 y 9603.40.01.
- j) Bicicletas: 4013.20.01, 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04, 8712.00.99, 8714.91.01, 8714.92.01, 8714.93.01, 8714.94.01, 8714.94.99, 8714.95.01, 8714.96.01 y 8714.99.99.
- k) Juguetes: 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.08, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.19, 9503.00.20, 9503.00.22, 9503.00.23, 9503.00.26, 9503.00.30, 9503.00.99, 9504.50.01, 9504.50.02, 9504.90.99, 9505.10.01 y 9505.10.99.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.**

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Clave del pedimento.
3. Tipo de operación.
4. Número de pedimento.
5. RFC del Importador/Exportador.
6. Clave del país vendedor o comprador.
7. Clave del país de origen o del último destino.
8. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
9. Fracción arancelaria.
10. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
11. Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
12. Valor en aduana de la mercancía.
13. Importe de fletes.
14. Importe de seguros.
15. Importe de embalajes.
16. Importe de otros incrementables.
17. Fecha de pago de los impuestos.
18. Valor comercial de la mercancía.
19. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.
20. Número de patente o de autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.
21. Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
22. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.
23. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente, en el documento de embarque o en relación que, en su caso, se haya anexado al pedimento.
24. Número de contenedor.
25. Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
26. Derogado.
27. Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Apéndice 23, del Anexo 22.
28. Código QR, verificador de pago o cumplimiento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.**

**A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:

- I.** Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2612.10.01, 2612.20.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Altamira.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Coahuila de Zaragoza.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Subteniente López.

De Tecate.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

- II.** Precursores químicos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2903.99.01, 2904.20.08, 2904.20.99 (únicamente Nitrometano), 2906.29.05, 2912.21.01, 2912.29.02, 2914.31.01, 2916.34.01, 2916.39.08, 2916.39.99 (únicamente cloruro de fenilacetilo, fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo), 2921.11.01, 2924.23.01, 2924.29.99 (únicamente Fenilacetamida), 2926.90.99 (únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados), 2932.91.01, 2932.92.01, 2932.93.01, 2932.94.01, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.44.01, 2939.61.01, 2939.62.01 y 2939.63.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Colombia.

De Manzanillo.

De Nuevo Laredo, excepto la fracción arancelaria 2939.42.01.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- III. Importación definitiva o depósito fiscal para almacenes generales de depósito ubicados dentro de la circunscripción de la aduana respectiva, excepto cuando se destinen para exposición y venta en los establecimientos a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, de cigarros y productos del tabaco, que se clasifican en la fracción arancelaria: 2402.20.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Aguascalientes.

De Altamira.

De Cancún.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Manzanillo.

De México.

De Monterrey.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- IV. Calzado que se clasifica en las fracciones arancelarias: 6401.10.02, 6401.10.99, 6401.92.02, 6401.92.03, 6401.92.04, 6401.92.05, 6401.92.06, 6401.92.07, 6401.92.08, 6401.92.09, 6401.92.10, 6401.99.01, 6401.99.02, 6401.99.03, 6401.99.04, 6401.99.05, 6401.99.06, 6401.99.07, 6401.99.08, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.19.04, 6402.19.05, 6402.19.06, 6402.19.07, 6402.19.08, 6402.19.09, 6402.20.02, 6402.20.03, 6402.91.02, 6402.91.03, 6402.91.04, 6402.91.05, 6402.91.07, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.07, 6402.99.08, 6402.99.09, 6402.99.10, 6402.99.11, 6402.99.12, 6402.99.13, 6402.99.14, 6402.99.16, 6402.99.17, 6402.99.18, 6402.99.22, 6402.99.23, 6402.99.24, 6402.99.25, 6402.99.26, 6402.99.27, 6402.99.28, 6402.99.29, 6402.99.30, 6402.99.31, 6402.99.32, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.03, 6403.19.04, 6403.19.91, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.40.02, 6403.40.03, 6403.40.04, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.03, 6403.51.04, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.03, 6403.59.04, 6403.59.05, 6403.59.06, 6403.59.07, 6403.91.01, 6403.91.04, 6403.91.05, 6403.91.06, 6403.91.07, 6403.91.08, 6403.91.09, 6403.91.10, 6403.91.11, 6403.99.01, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6403.99.07, 6403.99.08, 6403.99.09, 6403.99.10, 6403.99.11, 6403.99.12, 6404.11.04, 6404.11.05, 6404.11.07, 6404.11.08, 6404.11.09, 6404.11.10, 6404.11.11, 6404.11.13, 6404.11.14, 6404.11.15, 6404.11.18, 6404.11.19, 6404.11.20, 6404.11.21, 6404.11.22, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.04, 6404.19.05, 6404.19.06, 6404.19.07, 6404.19.08, 6404.19.09, 6404.19.10, 6404.19.11, 6404.19.12, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.19.15, 6404.19.16, 6404.19.17, 6404.19.91, 6404.20.02, 6404.20.03, 6404.20.99, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.20.03, 6405.20.04, 6405.20.05, 6405.20.91, 6405.90.01, 6405.90.02 y 6405.90.99.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Ciudad Hidalgo.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De México.

De Guadalajara.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- V. Bebidas alcohólicas clasificadas en las fracciones arancelarias 2204.10.01, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.02, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.03, 2208.90.04 y 2208.90.99.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Puebla.

De Tijuana.

De Toluca.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- VI. Importación definitiva de combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales clasificados en las siguientes fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01 y 3826.00.01. Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias antes citadas, no podrán destinarse a Programas de diferimiento de aranceles y al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Acapulco.

De Altamira.

De Ciudad Camargo.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Coatzacoalcos.

De Colombia.  
De Dos Bocas.  
De Ensenada.  
De Guaymas.  
De La Paz.  
De Lázaro Cárdenas.  
De Manzanillo.  
De Matamoros.  
De Mazatlán.  
De Mexicali.  
De Nogales.  
De Nuevo Laredo.  
De Piedras Negras.  
De Progreso.  
De Salina Cruz.  
De Tampico.  
De Tijuana.  
De Tuxpan.  
De Veracruz.

- VII.** Importación definitiva de vehículos usados clasificados, conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02. Lo dispuesto en la presente fracción únicamente será aplicable para los contribuyentes obligados a inscribirse en el Sector 16 "Automotriz", del Apartado A, del Anexo 10.

Aduana:

De Ciudad Juárez.  
De Ciudad Reynosa.  
De Matamoros.  
De Mexicali.  
De Nogales.  
De Nuevo Laredo.  
De Piedras Negras.  
De Tijuana.  
De Veracruz.

- B.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

- I.** Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.  
De Aguascalientes.  
De Altamira.  
De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.  
De Colombia.  
De Guadalajara.  
De Guanajuato.  
De Lázaro Cárdenas.  
De Manzanillo.  
De Mexicali.  
De México.  
De Nogales.  
De Nuevo Laredo.  
De Piedras Negras.  
De Tampico.  
De Tijuana.  
De Tuxpan.  
De Veracruz.

- II. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.  
De Altamira.  
De Ciudad del Carmen.  
De Ciudad Hidalgo.  
De Ciudad Juárez.  
De Ciudad Reynosa.  
De Colombia.  
De Guadalajara.  
De Lázaro Cárdenas.  
De Manzanillo.  
De Mexicali.  
De Monterrey.  
De Nogales.  
De Nuevo Laredo.  
De Piedras Negras.  
De Subteniente López.  
De Tijuana.  
De Toluca.  
De Veracruz.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## ANEXO 23 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

**Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos.**

<b>Partida o fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
2711.11.01	Gas natural.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.
2711.19.99	Los demás.
2711.21.01	Gas natural.
2711.29.99	Los demás.
2801.10.01	Cloro.
2801.30.01	Flúor; bromo.
2804.10.01	Hidrógeno.
2804.21.01	Argón.
2804.29.01	Helio.
2804.29.99	Los demás.
2804.30.01	Nitrógeno.
2804.40.01	Oxígeno.
2804.70.01	Fósforo blanco.
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.
2804.70.03	Fósforo negro.
2804.80.01	Arsénico.
2805.11.01	Sodio.
2805.19.99	Los demás.
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.
2811.19.01	Ácido arsénico.
2811.19.99	Los demás.
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).
2811.29.02	Dióxido de azufre.

2811.29.99	Los demás.
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.
2812.10.02	De azufre.
2812.10.03	De fósforo.
2812.10.99	Los demás.
2812.90.99	Los demás.
2813.10.01	Disulfuro de carbono.
2813.90.99	Los demás.
2814.10.01	Amoniaco anhidro.
2814.20.01	Amoniaco en disolución acuosa.
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.
2816.40.01	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.
2816.40.02	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.
2817.00.02	Peróxido de cinc.
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.
2842.90.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2848.00.02	De cinc.
2848.00.03	De aluminio.
2848.00.99	Los demás.
2850.00.01	Borohidruro de sodio.
2850.00.99	Los demás.
2852.10.99	Los demás.
2852.90.01	Inorgánicos.
2852.90.99	Los demás.
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.
2901.10.01	Butano.
2901.10.99	Los demás.
2901.21.01	Etileno.
2901.22.01	Propeno (propileno).
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopropeno.
2901.29.99	Los demás.
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).
2903.29.99	Los demás.
2903.39.01	Bromuro de metilo.

2903.71.01	Clorodifluorometano.
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos.
2903.73.01	Diclorofluoroetanos.
2903.74.01	Clorodifluoroetanos.
2903.75.01	Dicloropentafluoropropanos.
2903.77.01	Triclorofluorometano.
2903.77.02	Diclorodifluorometano.
2903.77.03	Triclorotrifluoroetanos.
2903.77.04	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.
2903.77.99	Los demás.
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.
2903.79.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano).
2903.79.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).
2903.79.99	Los demás.
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).
2912.19.09	Aldehído acrílico.
2914.70.99	Los demás.
2915.40.01	Ácidos mono o dicloroacéticos y sus sales de sodio.
2915.40.03	Cloruro de monocloro acetilo.
2915.40.99	Los demás.
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.
2915.90.99	Los demás.
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.
2916.12.01	Acrilato de metilo o etilo.
2916.12.02	Acrilato de butilo.
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.
2916.14.01	Metacrilato de metilo.
2916.14.02	Metacrilato de etilo o butilo.
2916.39.99	Los demás.
2917.14.01	Anhídrido maleico.
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.
2920.90.99	Los demás.
2921.11.01	Monometilamina.
2921.11.02	Dimetilamina.
2921.11.03	Trimetilamina.
2921.19.05	2-Aminopropano.
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.
2921.19.08	Dibutilamina.
2921.19.16	Dietilamina.

2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).
2921.29.01	Dietilentriamina.
2921.29.02	Trietilentetramina.
2921.30.01	Ciclohexilamina.
2926.10.01	Acilonitrilo.
2926.90.02	Acetona cianhidrina.
2926.90.99	Los demás.
2931.90.06	Clorosilanos.
2932.20.05	3-Buteno-beta lactona.
2933.31.01	Piridina.
2934.99.08	Morfolina.
2937.19.02	Gonadotropina sérica o coriónica.
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.
3601.00.99	Las demás.
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.
3602.00.02	Dinamita gelatina.
3602.00.99	Los demás.
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.
3603.00.02	Cordones detonadores.
3603.00.99	Los demás.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.
3604.90.01	Los demás.
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.
3808.92.99	Los demás.
3811.11.01	Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.
3811.11.99	Los demás.
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC).
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
3824.79.99	Las demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Sistema automatizado de control de inventarios.**

- I. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente Apartado, deberá permitir por lo menos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

**A. CATALOGOS.**

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

**B. MÓDULO DE ADUANAS.**

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.
3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
4. Módulo de Activo Fijo.

**C. MÓDULO DE REPORTE:**

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Materiales Utilizados.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

**A. CATÁLOGOS:**

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
  - 1.1. Denominación o razón social.
  - 1.2. Clave del RFC.
  - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
  - 1.4. Domicilio fiscal y, en su caso, el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2., deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
  - 2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
  - 2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.
  - 3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
  - 3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

## B. MÓDULO DE ADUANAS:

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
  - 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
  - 1.2. Clave del pedimento.
  - 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

2. **Módulo de información sobre Materiales Utilizados.**

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el numeral 1 del presente rubro son los siguientes:

- 2.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.
- 2.2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.
- 2.3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- 2.4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

3. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
  - 3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
  - 3.2. Fecha del pedimento.
  - 3.3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

- a) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
- b) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar (descontar) de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de PEPS, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.13., 4.3.17., y demás relativas de las RGCE, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de lo dispuesto en la regla 4.3.11., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

4. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
- 4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 4.3. Fecha del pedimento.
- 4.4. Clave del pedimento.

#### C. **MÓDULO DE REPORTES:**

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. **Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 1 del presente Apartado.

2. **Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 3 del presente Apartado.
3. **Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.
4. **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

## II. **SECIIT a que se refiere la regla 7.1.4., Apartado D, fracción VII.**

El SECIIT deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente Apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

### A. **CATÁLOGOS.**

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.
4. Proveedores.
5. Clientes.
6. Submanufactura o Submaquila.
7. Agentes aduanales, agencias aduanales y/o apoderados aduanales.
8. Activo Fijo.

### B. **MÓDULO DE INTERFASES.**

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

### C. **MÓDULO DE ADUANAS.**

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)
3. Módulo de Activo Fijo.

### D. **MÓDULO DE PROCESOS.**

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Módulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.
4. Módulo de Proceso de Descargos.

### E. **MÓDULO DE REPORTES:**

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.

3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

**A. CATÁLOGOS:**

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
  - 1.1. Denominación o razón social.
  - 1.2. Clave del RFC.
  - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
  - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2. deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo y deberá indicar:
  - 2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
  - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
  - 2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
  - 2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
  - 2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
    - 2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
    - 2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 2.1. y 2.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo.
  - 3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
  - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
  - 3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 3.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
  - 3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Los datos señalados en los numerales 3.1. y 3.4., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

4. **Proveedores.** El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:
  - 4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
  - 4.2. Nombre, denominación o razón social.

- 4.3. Si es nacional o extranjero.
- 4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
  - 4.4.1. Programa IMMEX;
  - 4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico.
- 4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 4.6. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 4.1. y 4.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

- 5. **Clientes.** El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:
  - 5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
  - 5.2. Nombre, denominación o razón social.
  - 5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o, en su caso, la CURP.
  - 5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
    - 5.4.1. Programa IMMEX;
    - 5.4.2. ECEX;
    - 5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos;
    - 5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico.
  - 5.5. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 5.1. y 5.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

- 6. **Submanufactura o Submaquila.** Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:
  - 6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
  - 6.2. Nombre, denominación o razón social.
  - 6.3. Número y fecha de autorización de la SE.
  - 6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

- 7. **Agentes y/o apoderados aduanales, en su caso, agencias aduanales.** Se deberá indicar:
  - 7.1. Número de patente de agente aduanal, número de autorización de agencia aduanal o autorización de apoderado aduanal.
  - 7.2. Nombre del agente aduanal, agencia aduanal o Apoderado Aduanal.
  - 7.3. RFC y CURP.
  - 7.4. En el caso de agentes aduanales, agencias aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

- 8. **Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:
  - 8.1. Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.

**8.2.** Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.

**8.3.** Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo de la Ley.

**8.4.** Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 8.1., deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

## **B. MÓDULO DE INTERFASES:**

**1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1. Número de parte.
- 1.2. Cantidad.
- 1.3. Unidad de medida de comercialización.
- 1.4. Monto en dólares.
- 1.5. Fecha de recibo de la mercancía.
- 1.6. Número de identificación del proveedor.
- 1.7. Número de factura comercial o control del recibo.
- 1.8. Orden de compra.
- 1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

**2. Módulo de interfase de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1. Número de parte.
- 2.2. Cantidad.
- 2.3. Unidad de medida de comercialización.
- 2.4. Monto en dólares.
- 2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
- 2.6. Número de identificación del cliente.
- 2.7. Número de factura comercial o control del embarque.
- 2.8. Orden de venta/cliente.
- 2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

**3. Módulo de interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.** A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

### **3.1. Movimientos de Manufactura**

- 3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.

**3.1.2.** Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

### **3.2. Ajustes**

**3.2.1.** Faltantes y sobrantes.

**3.2.2.** Mermas.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información.

- a) Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
- b) Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
- c) Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- d) Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.
- e) Valor unitario en dólares.
- f) Monto total en dólares.
- g) Fecha de recuperación de la mercancía.
- h) Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registradas y cuantificadas conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este Apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

## **C. MÓDULO DE ADUANAS:**

**1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 1.2.** Clave del pedimento.
- 1.3.** Fecha de entrada declarada en el pedimento.
- 1.4.** País de origen de la mercancía.
- 1.5.** Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
  - 1.5.1.** Tasa general de la TIGIE.
  - 1.5.2.** Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
  - 1.5.3.** Tasa prevista en los PROSEC;
  - 1.5.4.** Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.

- 1.6. Factura comercial.
- 1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
  - 1.7.1. “Aviso electrónico de importación y de exportación” conforme al formato publicado en las RGCE.
  - 1.7.2. Fecha de cruce del “Aviso electrónico de importación y de exportación”.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al rubro B, numeral 1 del presente Apartado.

Los datos a que se refieren los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.7., deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

**2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 2.2. Fecha del pedimento.
- 2.3. Clave del pedimento.
- 2.4. País de destino de la mercancía.
- 2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el rubro A, numeral 2 del presente Apartado, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.
- 2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
- 2.7. Factura comercial, cuando aplique.
- 2.8. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
  - 2.8.1. “Aviso electrónico de importación y de exportación” conforme al formato publicado en las RGCE.
  - 2.8.2. Fecha de cruce del “Aviso electrónico de importación y de exportación”.

**3. Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 3.2. Fecha del pedimento.
- 3.3. Clave del pedimento.
- 3.4. País de origen de la mercancía.
- 3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el rubro A, numeral 8 del presente Apartado.
- 3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
  - 3.6.1. Tasa general de la TIGIE.
  - 3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;

- 3.6.3. Tasa prevista en los PROSEC;
- 3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.
- 3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
- 3.8. Factura comercial o CDFI.
- 3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
  - 3.9.1. “Aviso electrónico de importación y de exportación” conforme al formato publicado en las RGCE.
  - 3.9.2. Fecha de cruce del “Aviso electrónico de importación y de exportación” en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

#### D. MÓDULO DE PROCESOS.

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

1. **Módulo de Proceso de Entradas:** las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
2. **Módulo de Proceso de Salidas:** las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
3. **Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:**
  - 3.1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.
  - 3.2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.
  - 3.3. Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el rubro B, numeral 3 del presente Apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.
4. **Módulo de Proceso de Descargos:** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
  - 4.1. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas.

- 4.1.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
- 4.1.2.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2., del presente Apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.
- 4.2.** Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.
- 4.3.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.
- 4.4.** Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

#### **E. MÓDULO DE REPORTES:**

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el numeral 4.4. del Módulo de Proceso de Descargos, los reportes a que se refiere este Apartado, se emitirán por valor.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 25 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Puntos de revisión (Garitas).****Aduana de La Paz.**

**Garita Pichilingue**, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

**Garita Santa Rosalía**, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

**Aduana de Sonoyta.**

**Garita San Emeterio**, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

**Garita Almejas**, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

**Aduana de Ciudad Reynosa.**

**Garita Anzaldúas**, ubicada en el Puente Internacional Anzaldúas, ubicado en el Libramiento Sur entronque desnivel Km. 6+420, Avenida La Florida, Parque Industrial Villa Florida, Ciudad Reynosa Tamaulipas.

**Aduana de Ciudad Camargo.**

**Garita El Vado**, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

**Aduana de Ciudad Hidalgo.**

**Garita El Garitón**, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

**Garita El Carmen Xhan**, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de la Trinitaria, Estado de Chiapas.

**Huixtla**, ubicada en la carretera federal 200 Huixtla-Lázaro Cárdenas Km. 8.5, Municipio de Huixtla, Chiapas.

**Comitán-Trinitaria**, ubicada en el km. 185 de la carretera federal 190, Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.

**Aduana de Tijuana.**

**El Chaparral**, ubicada en José María Larroque s/n, Colonia Federal, Delegación Coahuila, C.P. 22430, entre las calles Francisco Cuevas y Canalización, Tijuana, Baja California.

**Puerta México Este**, ubicada en Rampa Xicoténcatl s/n, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Centro, C.P. 22320, línea fronteriza, Tijuana, Baja California.

**Aduana de Dos Bocas.**

**Catazajá**, ubicada en el entronque carretero de la carretera federal 199 Catazajá-Palenque y la carretera federal 186 Chetumal-Villahermosa, Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

**Nuevo Orizaba-Ingenieros**, ubicada sobre la carretera federal 198, en la Localidad de Nuevo Orizaba en el Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, línea fronteriza con Guatemala.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

## Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
I.	NOM-004-SCFI-2006. Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir sus accesorios y ropa de casa.	Inciso 4.1 (Información comercial), excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y RFC del fabricante o importador.
II.	NOM-020-SCFI-1997. Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.	Capítulo 4 (Información comercial).
III.	NOM-024-SCFI-2013. Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.	Capítulo 5 (Información comercial).
IV.	NOM-139-SCFI-2012. Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vainilla spp), derivados y sustitutos.	Capítulo 6 (Información comercial).
V.	NOM-055-SCFI-1994. Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado.	Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado).
VI.	NOM-003-SSA1-2006. Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.	Capítulo 5 (Especificaciones).
VII.	NOM-084-SCFI-1994. Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.	Capítulos 4 (Información comercial que deben contener los productos de atún y bonita preenvasados) y 5 (Presentación del producto).
VIII.	NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.	Capítulo 4 (Especificaciones), excepto lo establecido en el inciso 4.2.8. relativo a la información nutrimental.
IX.	NOM-050-SCFI-2004. Información comercial-Etiquetado general de productos.	Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial), excepto lo establecido en el inciso 5.2.1. (f) relativo a los instructivos o manuales de operación.
X.	NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Capítulo 9 (Etiquetado).
XI.	NOM-015-SCFI-2007. Información comercial-Etiquetado para juguetes.	Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial), excepto lo establecido en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante o responsable de la fabricación.
XII.	NOM-141-SSA1/SCFI 2012. Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.	Capítulo 5 (requisitos de etiquetado), (excepto lo establecido en el inciso 5.1.6.1. relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador).
XIII.	NOM-116-SCFI-1997. Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información Comercial.	Capítulo 4 (Especificaciones de información).

**Nota:** Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

**Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA**

**Nota:** Las fracciones arancelarias contenidas en el presente Anexo, son meramente indicativas y no crean derechos distintos a los contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

<b>CAPITULO 01.<sup>A</sup></b>
<b>Animales vivos:</b>
<b>Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.</b>

<sup>A</sup> Excepto perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar (Regla 4.2.1. de RMF).

<b>CAPITULO 02.</b>
<b>Carne y despojos comestibles:</b>
<b>Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.</b>

<b>CAPITULO 03.</b>	
<b>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:</b>	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo
0301.11.01 <sup>D</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0301.19.99 <sup>D</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0301.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.92.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0301.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.95.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.13.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.33.01	2-A, fracción I, inciso a)

0302.34.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.35.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.36.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.44.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.47.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.52.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.56.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.72.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.73.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.74.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0302.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.85.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.89.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.90.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0303.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.12.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.13.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.19.99	2-A, fracción I, inciso a)

0303.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.26.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0303.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.34.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.44.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.56.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.57.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.64.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.65.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.66.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.67.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.68.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.89.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.90.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0304.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.32.01	2-A, fracción I, inciso a)

0304.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.44.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.44.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.49.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.49.03	2-A, fracción I, inciso a)
0304.49.04	2-A, fracción I, inciso a)
0304.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.52.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.52.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.53.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.53.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.59.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.59.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.59.03	2-A, fracción I, inciso a)
0304.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.61.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.62.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.72.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.73.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.74.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.74.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.75.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.84.01	2-A, fracción I, inciso a)

0304.85.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.86.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.87.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.89.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.89.03	2-A, fracción I, inciso a)
0304.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.95.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.95.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
0304.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
0304.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
0304.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.20.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0305.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.32.02	2-A, fracción I, inciso a)
0305.32.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.39.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.39.02	2-A, fracción I, inciso a)
0305.39.03	2-A, fracción I, inciso a)
0305.39.04	2-A, fracción I, inciso a)
0305.39.05	2-A, fracción I, inciso a)
0305.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.44.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.02	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.03	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.04	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.05	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.06	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.99 <sup>(B)(C)</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0305.51.01	2-A, fracción I, inciso a)

0305.51.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.02	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.03	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.04	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.05	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.06	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.07	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0305.61.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.62.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.64.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.02	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.03	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.04	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.05	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.03	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.04 <sup>C</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.05	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.06	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.07	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.08	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.99 <sup>C</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.02	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.03 <sup>C</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.04	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.05	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.06	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.07	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.99 <sup>C</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0306.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.12.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.15.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.16.01	2-A, fracción I, inciso b)

0306.17.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.26.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.26.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.27.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.27.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.41.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.60.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.90.99	2-A, fracción I, inciso a)

<sup>A</sup> Excepto angulas.

<sup>B</sup> Excepto caviar.

<sup>C</sup> Excepto salmón ahumado.

<sup>D</sup> Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

#### CAPITULO 04.<sup>A</sup>

**Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte:**

**Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.**

<sup>A</sup> Excepto el yogur para beber; productos lácteos fermentados para beber; para uso industrial (distinto de la industria alimenticia).

#### CAPITULO 05.

**Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:**

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
0504.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
0508.00.99 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0511.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0511.91.02	2-A, fracción I, inciso a)
0511.91.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.01 <sup>D</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.05	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.06	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.99 <sup>C</sup>	2-A, fracción I, inciso a)

<sup>A</sup> Únicamente la artemia.

<sup>B</sup> Únicamente jibión (huesos de jibia).

<sup>C</sup> Únicamente por ser animales industrializados.

<sup>D</sup> Únicamente la cochinilla entera.

#### CAPITULO 06.

**Plantas vivas y productos de la floricultura:**

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
0601.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.02	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.03	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.04	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.05	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.06	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.07	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.08	2-A, fracción I, inciso a)

0601.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.03	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.04	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.05	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.06	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.07	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.08	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.09	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.04	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.05	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.06	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.40.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.40.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.04	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.05	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.06	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.07	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.08	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.09	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.10	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.11	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.12	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.13	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
0603.11.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)

0603.12.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.13.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.14.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.14.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.15.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.02 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.03 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.04 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.05 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.06 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.07 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.08 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0603.90.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.02 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.03 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.02 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.03 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.04 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso a)

<sup>A</sup> Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

**CAPITULO 07.**

**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:**

**Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.**

**CAPITULO 08.**

**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías:**

**Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.**

**CAPITULO 09.**

**Café, té, yerba mate y especias:**

**Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.**

<b>CAPITULO 10.</b> <b>Cereales:</b> <b>Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.</b>
---

<b>CAPITULO 11.</b> <b>Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:</b>	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1101.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1103.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.02	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1103.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.22.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.23.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.29.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1105.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1105.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1106.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
1108.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1108.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1109.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

<b>CAPITULO 12.</b> <b>Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:</b>	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1201.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1201.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1201.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
1202.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1202.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
1202.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
1203.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1204.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1205.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1205.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
1206.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1206.00.99	2-A, fracción I, inciso a)
1207.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
1207.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.40.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.50.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.02	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.03	2-A, fracción I, inciso a)
1207.70.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1208.10.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.02 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.99 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1209.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.24.01	2-A, fracción I, inciso a)

1209.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
1209.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.06	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.07	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.08	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.09	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.10	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.11	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.12	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.13	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.14	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.99	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.06	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1210.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1210.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.04	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.05	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.06	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.07	2-A, fracción I, inciso a)

1211.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.21.02 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.21.99 <sup>(A) (B)</sup>	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.29.99 <sup>(A) (B)</sup>	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.92.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.94.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.99.04 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso a)
1212.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1213.00.01 <sup>(A) (B)</sup>	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1214.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1214.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1214.90.99	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)

A Únicamente no industrializados.

B Únicamente los destinados a la alimentación.

<b>CAPITULO 13. <sup>(A) (B) (C)</sup></b>	
<b>Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
1302.32.01	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1302.32.99	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)

A Únicamente no industrializados.

B Únicamente los destinados a la alimentación.

C Excepto aditivos.

<b>CAPITULO 14.<sup>A</sup></b>
<b>Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte:</b>
<b>Artículo 2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b), de la Ley del IVA.</b>

A Únicamente los no industrializados.

<b>CAPITULO 15.<sup>A</sup></b>	
<b>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
1501.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1501.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1501.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1502.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1502.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1503.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1503.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1504.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1504.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1506.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
1506.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1507.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1507.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1508.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1508.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1509.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1509.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1510.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1511.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1511.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1512.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1512.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1512.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1512.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1513.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1513.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1513.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1513.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1514.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1514.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1514.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
1514.99.99	2-A, fracción I, inciso b)

1515.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
1516.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1516.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1518.00.99	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Únicamente las destinadas a la alimentación.

<b>CAPITULO 16.</b>	
<b>Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
1601.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1601.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
1601.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.32.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.41.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.42.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.49.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.49.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1603.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1603.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.13.03	2-A, fracción I, inciso b)

1604.13.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.03	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.04	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.15.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.03	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.17.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.03	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.04	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.05	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.06	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.07	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.08	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.09	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.51.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.52.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.53.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.54.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.55.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.56.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.57.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.58.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.59.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.61.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.62.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.63.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.69.99	2-A, fracción I, inciso b)

<b>CAPITULO 17.</b>	
<b>Azúcares y artículos de confitería:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
1701.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.12.04	2-A, fracción I, inciso b)
1701.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.14.04	2-A, fracción I, inciso b)
1701.91.02.	2-A, fracción I, inciso b)
1701.91.03.	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.19.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1702.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.50.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.02	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1703.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1703.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
1703.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1704.90.99	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

<b>CAPITULO 18.</b>	
<b>Cacao y sus preparaciones:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
1801.00.01	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1802.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1803.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1803.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1804.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

1805.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.10.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1806.20.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1806.31.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1806.32.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Excepto suplementos alimenticios.

<b>CAPITULO 19.</b>	
<b>Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
1901.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1901.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1902.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1902.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1903.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1904.10.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1904.20.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1904.30.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1904.90.99 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1905.10.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1905.20.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1905.31.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1905.32.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1905.40.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1905.90.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
1905.90.99 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

<sup>B</sup> Excepto suplementos alimenticios.

<b>CAPITULO 20.</b>	
<b>Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
2001.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2002.90.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2003.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2003.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2004.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2005.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.51.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.59.99	2-A, fracción I, inciso b)
2005.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.70.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.80.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.03	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
2007.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.03	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.04	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.11.99	2-A, fracción I, inciso b)

2008.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.02	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.03	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.04	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.05	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.06	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.07	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.08	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.70.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.80.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.93.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.97.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.99.99	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Excepto los jugos.

<b>CAPITULO 21.</b>	
<b>Preparaciones alimenticias diversas:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
2101.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
2101.11.02	2-A, fracción I, inciso b)
2101.11.99	2-A, fracción I, inciso b)
2101.12.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2101.20.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2101.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.02 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2102.20.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2102.20.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2102.30.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2103.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
2103.30.01	2-A, fracción I, inciso b)

2103.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2103.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2104.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2104.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2105.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.01 <sup>(A)(B)</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.03	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.04 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.08 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.99 <sup>(A)(B)</sup>	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

<sup>B</sup> Excepto suplementos alimenticios.

<b>CAPITULO 22.</b>	
<b>Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
2201.90.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso c)
2201.90.02	2-A, fracción I, inciso c)
2209.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

<b>CAPITULO 23.<sup>B</sup></b>	
<b>Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
2301.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2301.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
2301.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
2302.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.20.01	2-A, fracción I, inciso b)

2303.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2304.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2305.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.41.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.49.99	2-A, fracción I, inciso b)
2306.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2307.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2308.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2308.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.04 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

<sup>B</sup> Únicamente destinados a la alimentación.

<b>CAPITULO 24.</b>	
<b>Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
2401.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
2401.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
2401.30.01	2-A, fracción I, inciso a)

<b>CAPITULO 25.</b>	
<b>Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
2501.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

<b>CAPITULO 27.</b>	
<b>Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
2703.00.01	2-A, fracción I, inciso g)

<b>CAPITULO 28.<sup>A</sup></b>	
<b>Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos:</b>	
<b>Artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA</b>	

<sup>A</sup> Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería, aun cuando no requieran autorización.

<b>CAPITULO 29. <sup>(A)</sup><sup>(B)</sup></b>	
<b>Productos químicos orgánicos:</b>	
<b>Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.</b>	

<sup>A</sup> Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

<sup>B</sup> Únicamente si se trata de preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas. Los productos distintos a los anteriores que para clasificarse como medicina de patente requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA.

<b>CAPITULO 30.</b>	
<b>Productos farmacéuticos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
3002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.03	2-A, fracción I, inciso b)



3004.39.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.14	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.17	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.19	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.21	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.22	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.23	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.24	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.25	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.26	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.27	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.28	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.29	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.30	2-A, fracción I, inciso b)

3004.90.31	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.32	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.34	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.35	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.36	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.37	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.38	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.39	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.40	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.41	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.43	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.44	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.45	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.46	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.47	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.48	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.49	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.50	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.99 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
3005.90.01 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso b)
3006.60.01	2-A, fracción I, inciso b)

<sup>A</sup> Únicamente cuando sean medicinas de patente.

<b>CAPITULO 31.</b>	
<b>Abonos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
3101.00.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.21.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.29.99	2-A, fracción I, inciso f)
3102.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.30.99	2-A, fracción I, inciso f)
3102.40.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.50.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.60.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.80.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3103.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3103.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3103.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3104.20.01	2-A, fracción I, inciso f)

3104.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.30.99	2-A, fracción I, inciso f)
3104.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3105.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.20.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.40.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.51.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.59.99	2-A, fracción I, inciso f)
3105.60.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.90.99	2-A, fracción I, inciso f)

<b>CAPITULO 35.</b>	
<b>Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
3503.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

<b>CAPITULO 38.<sup>A</sup></b>	
<b>Productos diversos de las industrias químicas:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
3808.50.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.03	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.05	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.03	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.94.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.99	2-A, fracción I, inciso f)
3824.90.37	2-A, fracción I, inciso g)
3824.90.99	2-A, fracción I, inciso f)

<sup>A</sup> Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

<b>CAPITULO 40.<sup>A</sup></b>	
<b>Caucho y sus manufacturas:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
4011.61.01	2-A, fracción I, inciso e)
4011.61.02	2-A, fracción I, inciso e)
4013.90.02	2-A, fracción I, inciso e)

<sup>A</sup> Únicamente para tractores agrícolas.

<b>CAPITULO 41.</b>	
<b>Pieles (excepto la peletería) y cueros:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
4101.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.99	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
4102.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
4102.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
4102.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
4103.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
4103.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.99	2-A, fracción I, inciso a)

<b>CAPITULO 44.</b>	
<b>Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
4401.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
4403.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.02	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
4403.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.99.99	2-A, fracción I, inciso a)

<b>CAPITULO 45.</b>	
<b>Corcho y sus manufacturas:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
4501.10.01	2-A, fracción I, inciso a)

<b>CAPITULO 49.</b>	
<b>Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
4901.10.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.10.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.02	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.03	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.02	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.03	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.04	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.05	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.06	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.10.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.10.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.90.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.90.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4903.00.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4903.00.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III

4904.00.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4905.91.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4905.91.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4911.99.02 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción V

<sup>A</sup> Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

<b>CAPITULO 52.</b>	
<b>Algodón:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
5201.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
5201.00.02	2-A, fracción I, inciso a)
5201.00.99	2-A, fracción I, inciso a)

<b>CAPITULO 53.</b>	
<b>Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
5305.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
5305.00.02	2-A, fracción I, inciso a)
5305.00.05 <sup>A</sup>	2-A, fracción I, inciso d)
5305.00.06 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso d)

<sup>A</sup> Únicamente el ixtle y lechuguilla.

<sup>B</sup> Únicamente la palma.

<b>CAPITULO 71.</b>	
<b>Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo</b>
7108.11.01 <sup>A</sup>	25, fracción VII
7108.12.01 <sup>A</sup>	25, fracción VII
7108.13.01 <sup>A</sup>	25, fracción VII
7113.19.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.02 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA

7113.19.03 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.99 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.20.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.19.99 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.20.01 <sup>B</sup>	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA

<sup>A</sup> Con un contenido mínimo de oro del 80%.

<sup>B</sup> Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

<b>CAPITULO 84.<sup>A</sup></b>	
<b>Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
8413.20.01	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.70.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.81.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8414.59.99	2-A, fracción I, inciso g)
8424.81.01	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8424.81.03	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.04	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.05	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.06	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.10.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.21.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8432.30.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8432.40.01	2-A, fracción I, inciso e)

8432.80.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.02	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.51.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.52.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.53.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.03	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.04	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.99	2-A, fracción I, inciso e)
8436.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8467.81.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

<sup>A</sup> Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.

<b>CAPITULO 85.<sup>A</sup></b>	
<b>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>
8523.29.10	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.29.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.49.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.49.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.

<sup>A</sup> Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.

<b>CAPITULO 87.</b>	
<b>Vehículos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios:</b>	
<b>Fracci3n arancelaria</b>	<b>Fundamento Jur3dico Ley del IVA, y Ley, art3culo</b>
8701.10.01	2-A, fracci3n I, inciso e)
8701.90.01	2-A, fracci3n I, inciso e)
8701.90.03	2-A, fracci3n I, inciso e)
8701.90.04	2-A, fracci3n I, inciso e)
8701.90.05	2-A, fracci3n I, inciso e)
8701.90.06	2-A, fracci3n I, inciso e)
8701.90.08	2-A, fracci3n I, inciso e)
8703. <sup>A</sup>	25, fracci3n VIII de la Ley del IVA y 62, fracci3n I de la Ley.
8704. <sup>A</sup>	25, fracci3n VIII de la Ley del IVA y 62, fracci3n I de la Ley.

<sup>A</sup> Únicamente los veh3culos que cuenten con autorizaci3n de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de car3cter general para la importaci3n de veh3culos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los dem3s veh3culos para el transporte de personas, que cuenten con la autorizaci3n en franquicia, emitida por la SRE. (art3culo 25, fracci3n VIII de la Ley del IVA y el art3culo 62, fracci3n I de la Ley).

<b>CAPITULO 88. <sup>A</sup></b>	
<b>Aeronaves, veh3culos espaciales, y sus partes:</b>	
<b>Fracci3n arancelaria</b>	<b>Fundamento Jur3dico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, art3culo</b>
8802.20.01	2-A, fracci3n I, inciso e)
8802.20.99	2-A, fracci3n I, inciso e)
8802.30.01	2-A, fracci3n I, inciso e)
8802.30.02	2-A, fracci3n I, inciso e)
8802.30.99	2-A, fracci3n I, inciso e)
8802.40.01	2-A, fracci3n I, inciso e)
8802.11.01	2-A, fracci3n I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.
8802.11.99	2-A, fracci3n I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.
8802.12.01	2-A, fracci3n I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8802.12.99	2-A, fracci3n I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

<sup>A</sup> Únicamente los destinados a la fumigaci3n agr3cola.

<b>CAPITULO 89.</b>	
<b>Barcos y dem3s artefactos flotantes:</b>	
<b>Fracci3n arancelaria</b>	<b>Fundamento Jur3dico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, art3culo</b>
8902.00.01	2-A, fracci3n I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA
8902.00.02	2-A, fracci3n I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA
8902.00.99	2-A, fracci3n I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA

<b>CAPITULO 94.<sup>A</sup></b>	
<b>Muebles; mobiliario m3dico quir3rgico; art3culos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y art3culos similares; construcciones prefabricadas:</b>	
<b>Fracci3n arancelaria</b>	<b>Fundamento Jur3dico Ley del IVA, art3culo</b>
9406.00.01	2-A, fracci3n I, inciso g)

<sup>A</sup> Únicamente invernaderos hidrop3nicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.

<b>CAPITULO 97.<sup>A</sup></b>	
<b>Objetos de arte o colecci3n y antigüedades:</b>	
<b>Fracci3n arancelaria</b>	<b>Fundamento Jur3dico Ley del IVA, art3culo</b>
9701.10.01	25, fracci3n V y VI
9701.90.99	25, fracci3n V y VI
9702.00.01	25, fracci3n V y VI
9703.00.01	25, fracci3n V y VI

<sup>A</sup> Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- Se destinen a exhibici3n p3blica en forma permanente, y
- Que sean realizadas por su autor.

<b>CAPITULO 98.</b>	
<b>Operaciones especiales:</b>	
<b>Fracci3n arancelaria</b>	<b>Fundamento Jur3dico Ley del IVA, art3culo</b>
9804.00.01	25, fracci3n II
9804.00.99	25, fracci3n II

Atentamente,

Ciudad de M3xico, a 25 de junio de 2020.-  
La Jefa del Servicio de Administraci3n Tributaria,  
**Raquel Buenrostro S3nchez.**- R3brica.

**ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE, que a continuación se indican:

**a) Telas:**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.29.99	Los demás.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.01	De ligamento sarga.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.49.01	Los demás tejidos.
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5208.59.99	Los demás.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.99	Los demás.
5209.31.01	De ligamento tafetán.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.01	De ligamento sarga.
5209.39.99	Los demás.
5209.41.01	De ligamento tafetán.
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.51.01	De ligamento tafetán.
5209.59.99	Los demás.
5210.21.01	De ligamento tafetán.
5210.29.99	Los demás.
5210.31.01	De ligamento tafetán.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.01	De ligamento sarga.
5210.39.99	Los demás.
5210.41.01	De ligamento tafetán.
5210.49.99	Los demás.
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5210.59.99	Los demás.
5211.20.01	De ligamento tafetán.

5211.31.01	De ligamento tafetán.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.99	Los demás.
5211.49.01	Los demás tejidos.
5211.59.99	Los demás.
5309.29.99	Los demás.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.
5407.10.99	Los demás.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.99	Los demás.
5407.43.99	Los demás.
5407.44.01	Estampados.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	Teñidos.
5407.73.99	Los demás.
5407.74.01	Estampados.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.99	Los demás.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	Estampados.
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.92.99	Los demás.
5407.93.99	Los demás.
5407.94.99	Los demás.
5408.22.99	Los demás.
5408.24.99	Los demás.
5408.32.99	Los demás.
5408.33.99	Los demás.
5513.12.02	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.12.99	Los demás.
5513.13.02	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.13.99	Los demás.
5513.19.02	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.19.99	Los demás.
5513.23.03	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .

5513.23.04	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.23.99	Los demás.
5513.29.02	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.29.99	Los demás.
5513.31.02	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.31.99	Los demás.
5513.39.05	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.39.06	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.39.99	Los demás.
5513.41.02	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.41.99	Los demás.
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.99	Los demás.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.19.99	Los demás.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.49.01	Los demás tejidos.
5515.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5515.11.03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5515.11.99	Los demás.
5515.12.02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5515.12.03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5515.12.99	Los demás.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.19.99	Los demás.
5515.99.99	Los demás.
5516.12.01	Teñidos.
5516.14.01	Estampados.
5516.22.01	Teñidos.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.
5516.42.01	Teñidos.

**b) Productos confeccionados:**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
6101.30.91	Los demás, para hombres.
6101.30.92	Los demás, para niños.
6102.30.99	Los demás.
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.
6103.42.04	Para niños, pantalones largos.
6103.42.91	Los demás, para hombres.
6103.42.92	Los demás, para niños.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.91	Los demás, para hombres.
6103.43.92	Los demás, para niños.
6104.33.99	Los demás.
6104.42.02	Para mujeres.
6104.42.99	Los demás.
6104.43.91	Los demás, para mujeres.
6104.43.92	Los demás, para niñas.
6104.44.99	Los demás.
6104.53.91	Los demás, para mujeres.
6104.53.92	Los demás, para niñas.
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.62.06	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
6104.62.91	Los demás, para mujeres.
6104.62.92	Los demás, para niñas.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.
6104.63.03	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.
6104.63.04	Para niñas, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.03.
6104.63.91	Los demás, para niñas.
6104.63.92	Los demás, para mujeres.
6105.10.03	Camisas deportivas, para hombres.
6105.10.04	Camisas deportivas, para niños.
6105.10.99	Las demás.
6105.20.02	Para hombres.

6105.20.99	Las demás.
6106.10.91	Las demás, para mujeres.
6106.10.92	Las demás, para niñas.
6106.20.91	Las demás, para mujeres.
6106.20.92	Las demás, para niñas.
6107.11.02	Para hombres.
6107.11.99	Los demás.
6108.22.02	Para mujeres.
6108.22.99	Los demás.
6108.31.02	Para mujeres.
6108.31.99	Los demás.
6108.32.02	Para mujeres.
6108.32.99	Los demás.
6109.10.02	Para hombres y mujeres.
6109.10.99	Las demás.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.
6110.11.02	Para hombres y mujeres.
6110.11.99	Los demás.
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.99	Los demás.
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.99	Los demás.
6110.90.99	Las demás.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.01	De las demás materias textiles.
6114.30.99	Los demás.

6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.96.01	De fibras sintéticas.
6116.92.01	De algodón.
6117.10.99	Los demás.
6117.90.01	Partes.
6201.12.91	Los demás, para hombres.
6201.12.92	Los demás, para niños.
6201.13.91	Los demás, para hombres.
6201.13.92	Los demás, para niños.
6201.92.91	Los demás, para hombres.
6201.92.92	Los demás, para niños.
6201.93.99	Los demás.
6202.13.91	Los demás, para mujeres.
6202.13.92	Los demás, para niñas.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
6203.33.91	Los demás, para hombres.
6203.33.92	Los demás, para niños.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
6203.49.01	De las demás materias textiles.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
6204.33.91	Los demás, para mujeres.
6204.33.92	Los demás, para niñas.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.
6204.43.92	Los demás, para niñas.
6204.44.91	Los demás, para mujeres.
6204.44.92	Los demás, para niñas.
6204.52.02	Para mujeres.
6204.52.99	Las demás.
6204.53.91	Los demás, para mujeres.
6204.53.92	Los demás, para niñas.
6206.90.99	Los demás.
6207.11.02	Para hombres.
6207.11.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.

6208.22.02	Para mujeres.
6208.22.99	Los demás.
6208.92.03	Bragas (bombachas, calzones), para niña.
6208.92.91	Los demás, para mujeres.
6208.91.01	De algodón.
6208.99.99	Las demás.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.99	Los demás.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.99	Las demás.
6211.42.99	Las demás.
6211.43.99	Las demás.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
6217.10.02	Ligas para el cabello.
6217.10.99	Los demás.
6217.90.01	Partes.
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.91.01	De algodón.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	Los demás.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.90.99	Los demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**

**Fraciones arancelarias que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico.**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
2710.12.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.12.99	Los demás.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
2711.12.01	Propano.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.****A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:**

<b>Capítulo y fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
CAPÍTULO 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
2203.00.01	Cerveza de malta.
2204.10.01	"Champagne".
2204.10.99	Los demás.
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
2204.21.99	Los demás.
2204.29.99	Los demás.
2204.30.99	Los demás mostos de uva.
2205.10.01	Vermuts.
2205.10.99	Los demás.
2205.90.01	Vermuts.
2205.90.99	Los demás.
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.99	Las demás.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	Cogñac.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C, a granel.
2208.20.99	Los demás.

2208.30.01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasija de barro, loza o vidrio.
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.
2208.30.99	Los demás.
2208.40.01	Ron.
2208.40.99	Los demás.
2208.50.01	Gin y ginebra.
2208.60.01	Vodka.
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.70.99	Los demás.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04.
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.99	Los demás.
CAPÍTULO 30	Productos farmacéuticos.
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.
3003.20.99	Los demás.
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.
3003.31.99	Los demás.
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3003.39.99	Los demás.
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3003.40.99	Los demás.
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3003.90.04	Tioleico RV 100.

3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.
3003.90.99	Los demás.
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	Los demás.
3004.20.01	A base de ciclosporina.
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).
3004.20.99	Los demás.
3004.31.01	Soluciones inyectables.
3004.31.99	Los demás.
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.
3004.32.99	Los demás.
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).
3004.39.03	A base de octreotida.
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E <sub>2</sub> .
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3004.39.99	Los demás.
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.

3004.40.99	Los demás.
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B <sub>1</sub> y B <sub>12</sub> , inyectable.
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.50.99	Los demás.
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3004.90.04	Tioleico RV 100.
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.
3004.90.27	A base de saquinavir.
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.

3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.
3004.90.36	A base de finasteride.
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.
3004.90.38	A base de octacosanol.
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.90.40	A base de orlistat.
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacin.
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetil incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.
3004.90.99	Los demás.
CAPÍTULO 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
3303.00.01	Aguas de tocador.
3303.00.99	Los demás.
CAPÍTULO 39	Plástico y sus manufacturas.
3926.20.99	Los demás.
CAPÍTULO 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.29.99	Los demás.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.39.99	Los demás.

4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
4202.99.99	Los demás.
4203.10.99	Los demás.
4203.30.99	Los demás.
CAPÍTULO 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
6101.20.02	Para hombres.
6101.20.99	Los demás.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6101.30.03	Chamarras para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6101.30.01.
6101.30.91	Los demás, para hombres.
6101.30.92	Los demás, para niños.
6101.90.01	De lana o pelo fino.
6101.90.99	Los demás.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
6102.20.02	Para mujeres.
6102.20.99	Los demás.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6102.30.02	Chamarras para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.
6102.30.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.
6102.30.99	Los demás.
6102.90.01	De las demás materias textiles.
6103.10.01	De lana o pelo fino.
6103.10.02	De fibras sintéticas.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.10.99	Los demás.
6103.22.01	De algodón.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
6103.29.01	De lana o pelo fino.
6103.29.99	Los demás.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
6103.32.01	De algodón.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.33.99	Los demás.
6103.39.01	De fibras artificiales.

6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.39.99	Los demás.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.
6103.42.04	Para niños, pantalones largos.
6103.42.91	Los demás, para hombres.
6103.42.92	Los demás, para niños.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.91	Los demás, para hombres.
6103.43.92	Los demás, para niños.
6103.49.01	De fibras artificiales.
6103.49.99	Los demás.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.13.99	Los demás.
6104.19.01	De fibras artificiales.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.
6104.19.05	De algodón.
6104.19.99	Los demás.
6104.22.01	De algodón.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
6104.29.01	De lana o pelo fino.
6104.29.99	Los demás.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
6104.32.01	De algodón.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.33.99	Los demás.
6104.39.01	De fibras artificiales.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.39.99	Las demás.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
6104.42.02	Para mujeres.
6104.42.99	Los demás.

6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.43.91	Los demás, para mujeres.
6104.43.92	Los demás, para niñas.
6104.44.99	Los demás.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.
6104.49.99	Los demás.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
6104.52.02	Para mujeres.
6104.52.99	Los demás.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.53.91	Los demás, para mujeres.
6104.53.92	Los demás, para niñas.
6104.59.01	De fibras artificiales.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.59.99	Las demás.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.62.06	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
6104.62.91	Los demás, para mujeres.
6104.62.92	Los demás, para niñas.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.
6104.63.03	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.
6104.63.04	Para niñas, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.03.
6104.63.91	Los demás, para niñas.
6104.63.92	Los demás, para mujeres.
6104.69.01	De fibras artificiales.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.69.99	Los demás.
6105.10.03	Camisas deportivas, para hombres.
6105.10.04	Camisas deportivas, para niños.
6105.10.99	Las demás.
6105.20.02	Para hombres.
6105.20.99	Las demás.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6105.90.99	Las demás.
6106.10.03	Camisas deportivas, para mujeres.

6106.10.04	Camisas deportivas, para niñas.
6106.10.91	Las demás, para mujeres.
6106.10.92	Las demás, para niñas.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6106.20.91	Las demás, para mujeres.
6106.20.92	Las demás, para niñas.
6106.90.01	De lana o pelo fino.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6106.90.99	Las demás.
6107.11.02	Para hombres.
6107.11.99	Los demás.
6107.12.02	Para hombres.
6107.12.99	Los demás.
6107.19.01	De las demás materias textiles.
6107.21.02	Para hombres.
6107.21.99	Los demás.
6107.22.02	Para hombres.
6107.22.99	Los demás.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.99	Los demás.
6107.91.01	De algodón.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99.99	Los demás.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.01	De las demás materias textiles.
6108.21.02	Para mujeres.
6108.21.99	Los demás.
6108.22.02	Para mujeres.
6108.22.99	Los demás.
6108.29.01	De las demás materias textiles.
6108.31.02	Para mujeres.
6108.31.99	Los demás.
6108.32.02	Para mujeres.
6108.32.99	Los demás.
6108.39.01	De lana o pelo fino.
6108.39.99	Los demás.
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.91.99	Los demás.
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.

6108.92.99	Los demás.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
6109.10.02	Para hombres y mujeres.
6109.10.99	Las demás.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.
6110.11.02	Para hombres y mujeres.
6110.11.99	Los demás.
6110.12.02	Para hombres y mujeres.
6110.12.99	Los demás.
6110.19.99	Los demás.
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.94	Los demás, para hombres y mujeres.
6110.20.99	Los demás.
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.04	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, para hombres y mujeres, excepto los chalecos.
6110.30.05	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, para niños y niñas, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.
6110.30.06	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.04.
6110.30.07	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.05.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.99	Los demás.
6110.90.99	Las demás.
6111.90.99	Los demás.
6112.11.01	De algodón.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19.01	De fibras artificiales.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.99	Los demás.

6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.39.01	De las demás materias textiles.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.01	De las demás materias textiles.
6113.00.99	Los demás.
6114.20.01	De algodón.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6114.30.99	Los demás.
6114.90.01	De lana o pelo fino.
6114.90.99	Los demás.
6117.10.01	De lana o pelo fino.
6117.10.99	Los demás.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.
6117.80.99	Los demás.
CAPÍTULO 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.12.91	Los demás, para hombres.
6201.12.92	Los demás, para niños.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
6201.13.91	Los demás, para hombres.
6201.13.92	Los demás, para niños.
6201.19.01	De las demás materias textiles.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.92.91	Los demás, para hombres.
6201.92.92	Los demás, para niños.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6201.93.99	Los demás.
6201.99.01	De las demás materias textiles.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.

6202.12.91	Los demás, para mujeres.
6202.12.92	Los demás, para niñas.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.13.91	Los demás, para mujeres.
6202.13.92	Los demás, para niñas.
6202.19.01	De las demás materias textiles.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.92.91	Los demás, para mujeres.
6202.92.92	Los demás, para niñas.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6202.93.91	Los demás, para mujeres.
6202.93.92	Los demás, para niñas.
6202.99.01	De las demás materias textiles.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.19.99	Las demás.
6203.22.01	De algodón.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
6203.29.01	De lana o pelo fino.
6203.29.99	Los demás.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
6203.32.02	De algodón.
6203.32.99	Los demás.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.33.91	Los demás, para hombres.
6203.33.92	Los demás, para niños.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.39.99	Los demás.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.

6203.42.10	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
6203.42.96	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.43.10	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
6203.43.11	Para niños, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
6203.43.95	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.96	Los demás para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.49.01	De las demás materias textiles.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
6204.12.01	De algodón.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.13.99	Los demás.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.19.99	Los demás.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
6204.22.01	De algodón.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
6204.29.01	De las demás materias textiles.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
6204.32.02	Para mujer.
6204.32.99	Las demás.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.91	Los demás, para mujeres.
6204.33.92	Los demás, para niñas.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.39.99	Los demás.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
6204.42.91	Los demás, para mujeres.
6204.42.92	Los demás, para niñas.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.

6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
6204.43.03	De novia, de coctel o de gala, para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.43.01 y 6204.43.02.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.
6204.43.92	Los demás, para niñas.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
6204.44.91	Los demás, para mujeres.
6204.44.92	Los demás, para niñas.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.49.99	Los demás.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
6204.52.02	Para mujeres.
6204.52.99	Las demás.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
6204.53.91	Los demás, para mujeres.
6204.53.92	Los demás, para niñas.
6204.59.01	De fibras artificiales.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
6204.59.99	Los demás.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.63.10	Para mujeres, cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
6204.63.94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.95	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.69.99	Los demás.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
6205.90.99	Las demás.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
6206.20.99	Los demás.

6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
6206.90.99	Los demás.
6207.11.02	Para hombres.
6207.11.99	Los demás.
6207.19.01	De las demás materias textiles.
6207.21.02	Para hombres.
6207.21.99	Los demás.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.99	Los demás.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.01	De las demás materias textiles.
6208.21.02	Para mujeres.
6208.21.99	Los demás.
6208.22.02	Para mujeres.
6208.22.99	Los demás.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.29.99	Los demás.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.01	Salvos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.03	Bragas (bombachas, calzones), para niña.
6208.92.91	Los demás, para mujeres.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.
6209.90.01	De lana o pelo fino.
6209.90.99	Los demás.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.

6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.02	De lana o pelo fino.
6211.39.99	Las demás.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.42.99	Las demás.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.99	Las demás.
6211.49.01	De las demás materias textiles.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.01	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90.01	De las demás materias textiles.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
6217.10.02	Ligas para el cabello.
6217.10.99	Los demás.
6217.90.01	Partes.
CAPÍTULO 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
6401.10.02	Calzado para hombres y mujeres.
6401.10.99	Los demás.
6401.92.02	Calzado para hombres o jóvenes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.

6401.92.03	Calzado para mujeres o jovencitas con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.04	Calzado para niños, niñas o infantes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.02	Que cubran la rodilla.
6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes.

6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.
6402.91.05	Calzado para niños o niñas, sin puntera metálica.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.
6402.99.07	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.
6402.99.08	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.
6402.99.09	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.
6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6402.99.18	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6402.99.22	Calzado para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.09, 6402.99.12, 6402.99.25 y 6402.99.28.
6402.99.23	Calzado para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.12, 6402.99.25 y 6402.99.29.
6402.99.24	Con puntera metálica de protección, para hombres o mujeres.
6402.99.25	Los demás con puntera metálica de protección.
6402.99.30	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".

6402.99.31	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.
6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 y 6403.59.05
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.
6403.59.05	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6403.59.06	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
6403.59.07	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.08.
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción "Welt".
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.

6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11.
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12.
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.10	Sandalías y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6403.99.11	Sandalías y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
6403.99.12	Sandalías y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.

6404.11.15	Los demás calzados para niños o niñas.
6404.11.18	Calzado para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.19	Calzado para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.20	Calzado para niños o niñas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.21	Calzado para infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.
6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.07	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6404.19.08	Sandalias básicas, para mujeres o jovencitas.
6404.19.09	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6404.19.12	Los demás calzados para niños o niñas.
6404.19.13	Calzado para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6404.19.09 y 6404.19.17.
6404.19.14	Calzado para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.
6404.20.02	Calzado para hombres.
6404.20.03	Calzado para mujeres.
6404.20.99	Los demás.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6405.20.05	Los demás calzados para niños o niñas.
6405.90.01	Calzado desechable.

6405.90.99	Los demás.
CAPÍTULO 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes.
6506.91.01	Gorras.
CAPÍTULO 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
8523.29.10	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.
8523.41.99	Los demás.
8523.49.01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.
8523.49.99	Los demás.
CAPÍTULO 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
CAPÍTULO 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
9003.11.01	De plástico.
9003.19.01	De otras materias.
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.
9004.90.99	Los demás.
CAPÍTULO 91	Aparatos de relojería y sus partes.
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.99	Los demás.
9101.21.01	Automáticos.
9101.29.99	Los demás.
9101.91.01	Eléctricos.
9101.99.99	Los demás.
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	Los demás.
9102.21.01	Automáticos.
9102.29.99	Los demás.
9102.91.01	Eléctricos.
9102.99.99	Los demás.
CAPÍTULO 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
9504.50.01	Consolas y máquinas de videojuegos.
9504.50.02	Cartuchos conteniendo programas para consolas y máquinas de videojuegos.

**B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:**

Capítulo y fracción arancelaria	Descripción
CAPÍTULO 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.
0602.10.05 (únicamente "Vainilla Papantla")	De piña, de plátano o de vainilla.
CAPÍTULO 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
0709.60.99 (únicamente "Chile habanero")	Los demás.
CAPÍTULO 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
0804.50.03 (únicamente "Mango Ataulfo")	Mangos.
CAPÍTULO 9	Café, té, yerba mate y especias.
0901.21.01 (únicamente "Café de Veracruz y Chiapas")	Sin descafeinar.
0901.22.01 (únicamente "Café de Veracruz y Chiapas")	Descafeinado.
0905.10.01 (únicamente "Vainilla de Papantla")	Sin triturar ni pulverizar.
0905.20.01 (únicamente "Vainilla de Papantla")	Triturada o pulverizada.
CAPÍTULO 10	Cereales.
1006.10.01 (únicamente "Arroz del Estado Morelos")	Arroz con cáscara (arroz "paddy").
1006.30.01 (únicamente "Arroz del Estado Morelos")	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
CAPÍTULO 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
2207.20.01 (únicamente "Sotol")	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.

2208.40.99 (únicamente "Charanda")	Los demás.
2208.70.02 (únicamente "Bacanora")	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.03 (Tequila)	Tequila.
2208.90.04 (únicamente "Bacanora")	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.05 (“Mezcal”)	Mezcal.
CAPÍTULO 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
2530.90.04 (únicamente “Ámbar de Chiapas”)	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.
CAPÍTULO 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
4420.10.01 (únicamente “Olinalá”)	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.
4420.90.99 (únicamente “Olinalá”)	Los demás.
CAPÍTULO 69	Productos cerámicos.
6908.10.01 (únicamente “Talavera”)	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6908.90.99 (únicamente “Talavera”)	Los demás.
6910.90.99 (únicamente “Talavera”)	Los demás.
6912.00.01 (únicamente “Talavera”)	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99 (únicamente “Talavera”)	Los demás.
6913.90.99 (únicamente “Talavera”)	Los demás.
6914.90.99 (únicamente “Talavera”)	Las demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 31 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020****Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).**

El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones de importación temporal sujetas a los beneficios de las Certificaciones en materia de IVA e IEPS; del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS; o de las operaciones garantizadas, a partir de:

1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor de las Certificaciones en materia de IVA e IEPS, del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación para operar el Esquema de Garantías, se encuentren pendientes de retorno al extranjero, enajenación, cambios de régimen o regularización.
  - 1.1. El contribuyente transmitirá de forma electrónica, el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la Certificación en materia de IVA e IEPS, del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación para operar el Esquema de Garantías, según corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha, a fin de que el mismo refleje el estatus de "Válido", conforme a la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, tercer párrafo de las RGCE.
  - 1.2. El inventario existente o inicial deberá transmitirse aun cuando no se hayan realizado operaciones bajo el régimen que se tenga autorizado, reportando en ceros, de conformidad con el "Manual técnico para la integración de archivos ".txt" de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías", que al efecto se publique en el Portal del SAT.
  - 1.3. El inventario existente o inicial se conforma de todos aquellos activos fijos e insumos importados previos a la fecha de entrada en vigor de la Certificación en materia de IVA e IEPS, Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, o del Esquema de Garantías.
  - 1.4. Se aceptarán hasta dos correcciones dentro de los tres meses siguientes en el que se efectuó el envío de forma electrónica del inventario existente, siempre que el mismo se haya presentado dentro del término del numeral 1.1. y refleje el estatus de "Válido".

En caso de requerir una corrección adicional fuera del plazo señalado en los numerales 1.1. y 1.4. de este Anexo, deberá solicitar la misma mediante escrito libre, ante la AGACE, siempre y cuando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, se encuentre vigente.
  - 1.5. El contribuyente transmitirá el inventario a nivel pedimento y fracción arancelaria de las operaciones que a la fecha se encuentren pendientes de descargo o retorno, proporcionando la siguiente información:
    - a) Número de pedimento: La clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento.
    - b) Fecha del pedimento: La fecha de pago del pedimento.
    - c) Fracción arancelaria: La fracción arancelaria reportada deberá coincidir con la asignada al momento de la importación temporal.
    - d) Valor comercial: El valor comercial declarado de las fracciones arancelarias asociadas a los pedimentos de importación que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno.
2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía para el pago del IVA o IEPS al amparo de las disposiciones y beneficios establecidos en las RGCE vigentes al momento de su Certificación en materia de IVA e IEPS o del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.
  - 2.1. La determinación de los créditos fiscales o montos garantizados de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS., se efectuará bajo los siguientes criterios:
    - a) El SCCCyG incorporará automáticamente los montos de IVA e IEPS declarados por los contribuyentes en los pedimentos correspondientes registrados en el SAAI.

- b) El monto de IVA e IEPS, para fines del control de los créditos y garantías, se realizará de forma automática por fracción arancelaria, conforme a las formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del Anexo 22.
  - c) Tratándose de operaciones de activo fijo, los créditos o montos garantizados serán aquellos asociados a las claves de pedimento "AF", "BO" y "M4", y/o identificador "AF" especificados en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
  - d) Las rectificaciones a los pedimentos de importación de las operaciones destinadas al régimen aduanero afecto asociados a los créditos y las garantías serán reflejadas en automático dentro del SCCyG.
3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.
- 3.1. Los contribuyentes podrán transmitir mensualmente y/o bimestralmente de forma electrónica los informes de descargo, dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar mencionados en el presente Anexo.
  - 3.2. Los contribuyentes podrán transmitir el informe de descargo a partir de la entrada en vigor de la Certificación en materia de IVA e IEPS, o del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación del Esquema de Garantías.
  - 3.3. El informe de descargo asociado a cada uno de los destinos aduaneros a descargar deberá contener la siguiente información:
    - a) Tipo de destino aduanero a descargar: Retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancia de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación.
    - b) Periodo que se descarga: Señalar el mes y año asociado a la fecha de cierre de las operaciones realizadas en el destino aduanero a descargar. Se entenderán como fechas de cierre las siguientes:
      - I. Fecha de pago para los pedimentos de retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o extracción.
      - II. Fecha de expedición para la constancia de transferencia de mercancías o, en su caso, fecha de emisión para el comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII.
      - III. Fecha de acuse de recibo para el aviso de destrucción y donación.
    - c) Números de pedimentos: (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento) asociados al tipo descargo o folio de registro de las constancias de transferencia de mercancías o, en su caso, el folio fiscal del comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, y folio de registro de los avisos de destrucción o donación que serán descargados.
    - d) Fracción arancelaria: Por cada tipo de descargo se podrán reportar las fracciones arancelarias declaradas en el pedimento con la cual ingresó la mercancía al régimen aduanero afecto asociadas al apartado 1 del presente Anexo, así como aquellas fracciones arancelarias declaradas en los pedimentos con formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del Anexo 22, que fueron consumidas en el destino aduanero a descargar. En aquellos casos en donde la clave de documento no permite identificar el activo fijo, se podrá identificar el mismo señalando por separado las fracciones arancelarias asignadas al momento de la importación.
    - e) Valor comercial: Sumatoria del valor comercial que se descarga por fracción arancelaria asociado a los pedimentos de importación de las operaciones realizadas dentro del periodo que se descarga.

- 3.4. Lo anterior, no será aplicable para las operaciones cuyo vencimiento de plazo de retorno este dentro del periodo que se descarga.
- 3.5. Los contribuyentes que operen bajo el Esquema de Garantías podrán transmitir dentro de periodos quincenales los informes de descargo. Dichos informes de descargo deben tener estatus de "Válido" con el fin de que la información sea actualizada de acuerdo a la mecánica de cargos y descargos del presente Anexo. El proceso de aplicación de revolencia de los saldos se aplicará de manera quincenal de acuerdo a la mecánica antes mencionada.
- 3.6. El contribuyente deberá presentar correcciones a los informes de descargo originales cuando hayan ocurrido rectificaciones asociadas a los retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones, constancias de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación y se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente, conforme a los campos señalados en el presente Anexo.
- 3.7. Adicionalmente, se podrán presentar correcciones derivadas de errores de llenado de los informes de descargo.
- 3.8. En ambos tipos de corrección, los informes de descargo presentados por el contribuyente sustituirán por completo al informe previamente presentado.
- 3.9. Las empresas que opten por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., deberán transmitir únicamente los informes de descargo relacionados a los cargos asociados a los montos garantizados.
4. Se deberán presentar los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización y/o cambios de régimen de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional por cualquier de los regímenes aduaneros afectos.
  - 4.1. Los contribuyentes que hayan realizado pedimentos de regularización y/o cambios de régimen de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros al que se encuentran sujetas, deberán transmitir el informe de descargo asociado a dichos pedimentos conforme a lo dispuesto para el informe de descargos señalado en los numerales 3.1. y 3.3 del presente Anexo.
5. La mecánica de cargos y descargos del SCCCyG.
  - 5.1. La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos:
    - a) Los cargos asociados a los créditos fiscales y montos garantizados serán incorporados al SCCCyG de forma automática. Respecto a los informes de descargo, se aplicarán en el SCCCyG de manera quincenal.
    - b) El SCCCyG determina los plazos de retorno de forma presuntiva más no indicativa, por lo que los contribuyentes deberán computar los plazos conforme a las disposiciones legales vigentes.
    - c) Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
    - d) El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

Los saldos reflejados dentro del SCCCyG no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Tratándose de contribuyentes que introduzcan bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos podrán operar con los lineamientos que para tales efectos emita el SAT.

Se deberá estar a lo señalado por el "Manual de operación para la transmisión de inventario inicial e informes de descargos del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" y en el "Manual técnico para la integración de archivos ".txt" de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías", los cuales se encuentran publicados en el Portal del SAT.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se modifican las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 1o, párrafo tercero y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 26 y 34 fracciones XII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Inversión Extranjera; 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé en su artículo 69-C que los particulares podrán optar por presentar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, empleando en sustitución de la firma autógrafa medios de identificación electrónica, produciendo estos últimos los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y con el mismo valor probatorio, en aquellas etapas de los procedimientos administrativos que las dependencias y organismos determinen por medio de las reglas de carácter general que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 11 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual dispone en el segundo párrafo de su artículo 7, que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Que el empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurrir.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Economía desarrolló una plataforma informática que permite a los particulares presentar, de forma confiable y segura, trámites y solicitudes ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera.

Que el 23 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el órgano de difusión oficial antes mencionado, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que obliga a las autoridades civiles, militares y los particulares, así como a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se señalan suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.

Que el Acuerdo referido en el Considerando anterior establece también que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre otros, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras de dichas dependencias y entidades, así como de los usuarios de sus servicios.

Que el 26 de marzo 2020 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19, mismo que fue modificado el 1 y 30 de abril y 29 de mayo de 2020, y el cual dispone en su numeral Séptimo, que para efectos de los trámites seguidos ante el Registro Nacional de Inversiones

Extranjeras, dentro de la Dirección General de Inversión Extranjera, los plazos y términos legales correrán normalmente y se estableció que los trámites deberán presentarse mediante la plataforma [www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx) o en formato PDF a través del correo electrónico [tramites.rnie@economia.gob.mx](mailto:tramites.rnie@economia.gob.mx), en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Que en razón de lo expuesto, en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras le fueron conferidas a la Secretaría de Economía y con el propósito de contribuir al distanciamiento social para evitar contagios de persona a persona y la propagación del virus COVID-19, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES  
POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ANTE EL REGISTRO NACIONAL  
DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las Reglas **PRIMERA** y **DÉCIMA QUINTA**, de las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2015, para quedar como sigue:

**“PRIMERA.** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones con base en las cuales operará la gestión de trámites presenciales y por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

**SEGUNDA. a DÉCIMO CUARTA. ...**

**DÉCIMA QUINTA.** En el caso de que por causas de fuerza mayor el Sistema no esté disponible o no se hayan obtenido las claves de acceso respectivas, los trámites podrán ser presentados: i) en cualquier formato electrónico en las oficinas del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ubicadas en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México o en cualquier oficina de representación de la Secretaría de Economía, en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas, siempre que no existan circunstancias sanitarias o derivadas de fenómenos naturales que impidan la presentación de los trámites en dichas oficinas; o, ii) en cualquier formato electrónico a través de los correos electrónicos que al final de la presente Regla se mencionan en un horario de las 00:00 a las 23:59 horas, considerando los plazos y formalidades establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Para el envío de trámites vía correo electrónico, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Indicar en el asunto del mensaje, el tipo de trámite que se está enviando y el nombre del sujeto obligado. (En el caso de las instituciones fiduciarias obligadas a presentar trámites en la sección tercera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el artículo 32, fracción III de la Ley de Inversión Extranjera, señalar el nombre del fideicomisario en primer lugar).
- II. Adjuntar el formato que corresponda al trámite que se desea presentar debidamente firmado por el representante legal, apoderado o autorizado de la sociedad.
- III. Adjuntar cada uno de los anexos que correspondan al trámite que se desea presentar, debidamente firmados por el representante legal, apoderado o autorizado de la sociedad.

En todos los trámites que se presenten mediante correo electrónico, se enviará a la dirección de correo electrónico del remitente un acuse de recibo mediante el cual se asignará folio de ingreso, fecha, y nombre del funcionario que recibe el trámite.

Si derivado del análisis se detectan errores u omisiones obvias en su presentación, se notificará a la dirección de correo electrónico del remitente el requerimiento respectivo, mismo que deberá responderse únicamente a la dirección de correo electrónico del funcionario que realizó el requerimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate se entenderá como no presentado, esto con fundamento en el artículo 34, último párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El acuse enviado a través del correo electrónico tendrá validez como acuse de recibo del trámite de que se trate y no requerirá que se presente información alguna en forma presencial.

Los correos electrónicos, asignados para la recepción de los trámites del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, son los siguientes:

Homoclave del trámite	Trámite	Correo Electrónico
SE-02-001	Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	inscripciones.rnie@economia.gob.mx
SE-02-002	Aviso de Modificación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	avisostercera.rnie@economia.gob.mx
SE-02-003	Cancelación de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	cancelaciones.rnie@economia.gob.mx
SE-02-004	Informe Económico Anual (Renovación de constancia de inscripción) presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	anuales.rnie@economia.gob.mx
SE-02-005	Aviso de Actualización Trimestral presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	trimestrales.rnie@economia.gob.mx
SE-02-012	Aviso de Fedatarios públicos en términos del Artículo 34 de la Ley de Inversión Extranjera.	fedatarios.rnie@economia.gob.mx
SE-02-014	Solicitud para el otorgamiento de prórroga a plazos establecidos, en materia registral, en la Ley de Inversión Extranjera o en el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, requerimientos o cualquier otro. (Competencia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).	tramites.rnie@economia.gob.mx
SE-02-016	Consulta de expedientes del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	archivo.rnie@economia.gob.mx
SE-02-020	Consulta en materia de inversión extranjera. (Competencia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).	tramites.rnie@economia.gob.mx
	Copias y Constancias (Competencia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).	tramites.rnie@economia.gob.mx

#### **DÉCIMA SEXTA. a DÉCIMA SÉPTIMA. ..."**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Desde la entrada en vigor del presente instrumento y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, los trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se podrán presentar de manera presencial.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chihuahua.**

### **CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. ROGELIO OLVERA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO FUENTES VELÉZ Y EL ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO DE HACIENDA Y DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de CHIHUAHUA.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 28 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de CHIHUAHUA y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", los titulares de las SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DESARROLLO RURAL

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$85,250,000.00 (Ochenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$68,200,000.00 (Sesenta y ocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$17'050,000.00 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en fecha 29 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

...”

- V. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

#### Apéndice I

#### CHIHUAHUA

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	68,200,000.00	17,050,000.00	85,250,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	51,222,368.00	4,856,367.00	56,078,735.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,799,351.00	0.00	7,799,351.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	531,774.00	12,193,633.00	12,725,407.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,646,507.00	0.00	8,646,507.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**CHIHUAHUA**  
**Calendario de Ejecución 2019**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		68,200,000.00	17,050,000.00	0.00	0.00	33,482,802.00	8,525,000.00	33,482,811.00	8,525,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,234,387.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	51,222,368.00	4,856,367.00	0.00	0.00	25,166,396.00	2,428,183.5	25,166,402.00	2,428,183.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	889,570.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,799,351.00	0.00	0.00	0.00	3,821,600.00	0.00	3,821,601.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,150.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	531,774.00	12,193,633.00	0.00	0.00	258,958.00	6,096,816.5	258,960.00	6,096,816.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,856.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,646,507.00	0.00	0.00	0.00	4,235,848.00	0.00	4,235,848.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	174,811.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2019**

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	6,403,040.00	0.00	6,403,040.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,729,000.00	0.00	1,729,000.00	Proyecto	2
<b>II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	500,133.00	11,691,885.00	12,192,018.00	Proyecto	1
<b>III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	13,810,682.00	3,000,000.00	16,810,682.00	Proyecto	6
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	2,727,000.00	0.00	2,727,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	31,636,956.00	1,657,115.00	33,294,071.00	Proyecto	6
<b>IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,335,289.00	0.00	7,335,289.00	Proyecto	3
<b>Sistema Informático (hasta 1%)</b>	647,900.00	0.00	647,900.00		
<b>Subtotal <sup>1/</sup></b>	<b>64,790,000.00</b>	<b>16,349,000.00</b>	<b>81,139,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>21</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>2/</sup></b>	3,410,000.00	701,000.00	4,111,000.00		
<b>TOTAL</b>	<b>68,200,000.00</b>	<b>17,050,000.00</b>	<b>85,250,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Manejo Fitosanitario del Nogal	2,000,000.00	750,000.00	2,750,000.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	800,000.00	0.00	800,000.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario contra el Picudo del Chile.	0.00	750,000.00	750,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>13,810,682.00</b>	<b>3,000,000.00</b>	<b>16,810,682.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Garrapata Boophilus spp	859,769.00	0.00	859,769.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	1,447,595.00	0.00	1,447,595.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	550,000.00	0.00	550,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	5,872,707.00	1,657,115.00	7,529,822.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	2,745,600.00	0.00	2,745,600.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>31,636,956.00</b>	<b>1,657,115.00</b>	<b>33,294,071.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas”.

#### DECLARACIONES

##### I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificadorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificadorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

**“SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$88,970,062.00 (Ochenta y ocho millones novecientos setenta mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$71,920,062.00 (Setenta y un millones novecientos veinte mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$17'050,000.00 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en fecha 29 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

...”

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.**

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas”, para quedar en los siguientes términos:

**Apéndice I**

**CHIHUAHUA**

**Recursos Convenidos Federación-Estado 2019**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>No.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>71,920,062.00</b>	<b>17,050,000.00</b>	<b>88,970,062.00</b>

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>A</b>	Campañas Fitozoosanitarias	54,942,430.00	4,856,367.00	<b>59,798,797.00</b>
<b>B</b>	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,799,351.00	0.00	<b>7,799,351.00</b>
<b>C</b>	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	531,774.00	12,193,633.00	<b>12,725,407.00</b>
<b>D</b>	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,646,507.00	0.00	<b>8,646,507.00</b>

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**CHIHUAHUA**  
**Calendario de Ejecución 2019**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				71,920,062.00	17,050,000.00	0.00	0.00	33,482,802.00	8,525,000.00	33,482,811.00	8,525,000.00	0.00	0.00	3,720,062.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	54,942,430.00	4,856,367.00	0.00	0.00	25,166,396.00	2,428,183.5	25,166,402.00	2,428,183.5	0.00	0.00	3,720,062.00	0.00	0.00	0.00	889,570.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,799,351.00	0.00	0.00	0.00	3,821,600.00	0.00	3,821,601.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,150.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	531,774.00	12,193,633.00	0.00	0.00	258,958.00	6,096,816.5	258,960.00	6,096,816.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,856.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,646,507.00	0.00	0.00	0.00	4,235,848.00	0.00	4,235,848.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	174,811.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2019**

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	6,403,040.00	0.00	6,403,040.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,729,000.00	0.00	1,729,000.00	Proyecto	2
<b>II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	500,133.00	11,691,885.00	12,192,018.00	Proyecto	1
<b>III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	13,810,682.00	3,000,000.00	16,810,682.00	Proyecto	6
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	2,727,000.00	0.00	2,727,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	35,357,018.00	1,657,115.00	37,014,133.00	Proyecto	6
<b>IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,335,289.00	0.00	7,335,289.00	Proyecto	3
<b>Sistema Informático (hasta 1%)</b>	647,900.00	0.00	647,900.00		
<b>Subtotal /1</b>	<b>68,510,062.00</b>	<b>16,349,000.00</b>	<b>84,859,062.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>21</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) /2</b>	3,410,000.00	701,000.00	4,111,000.00		
<b>TOTAL</b>	<b>71,920,062.00</b>	<b>17,050,000.00</b>	<b>88,970,062.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra Plagas del Nogal	2,000,000.00	750,000.00	2,750,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	800,000.00	0.00	800,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña contra el Picudo del Chile	0.00	750,000.00	750,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>13,810,682.00</b>	<b>3,000,000.00</b>	<b>16,810,682.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	1,559,769.00	0.00	1,559,769.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	1,847,595.00	0.00	1,847,595.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	550,000.00	0.00	550,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	6,372,707.00	1,657,115.00	8,029,822.00	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	4,865,662.00	0.00	4,865,662.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>35,357,018.00</b>	<b>1,657,115.00</b>	<b>37,014,133.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

### TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

### CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Chihuahua, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Chihuahua, **Rogelio Olvera García**.- Rúbrica.- Por el Estado de Chihuahua: el Secretario de Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco.**

---

**CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE JALISCO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURAY DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. JUAN CARLOS VAZQUEZ BECERRA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de JALISCO.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de JALISCO y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$124,500,000.00 (Ciento veinticuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$99,600,000.00 (Noventa y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$ 24,900,000.00 (Veinticuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, publicado en fecha de 22 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

...”

- V. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

#### Apéndice I

#### JALISCO

#### Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	99,600,000.00	24,900,000.00	124,500,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

*En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	73,007,589.00	19,832,412.00	92,840,001.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,599,431.00	2,435,789.47	11,035,220.47
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	3,989,426.00	1,875,739.58	5,865,165.58
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	14,003,554.00	756,058.95	14,759,612.95

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**JALISCO**  
**Calendario de Ejecución 2019**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				99,600,000.00	24,900,000.00	0.00	0.00	48,886,427.00	24,900,000.00	48,886,428.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

*En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

No.	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	73,007,589.00	19,832,412.00	0.00	0.00	35,869,840.00	19,832,412.00	35,869,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,267,909.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,599,431.00	2,435,789.47	0.00	0.00	4,213,631.00	2,435,789.47	4,213,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,170.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	3,989,426.00	1,875,739.58	0.00	0.00	1,942,738.00	1,875,739.58	1,942,739.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,949.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	14,003,554.00	756,058.95	0.00	0.00	6,860,218.00	756,058.95	6,860,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	283,117.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2019**

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	8,170,342.00	718,256.00	8,888,598.00	Proyecto	2
<b>II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	3,752,055.00	1,781,952.60	5,534,007.60	Proyecto	2
<b>III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	30,558,639.00	6,881,352.00	37,439,991.00	Proyecto	11
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	3,758,000.00	442,000.00	4,200,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	34,347,000.00	11,517,439.40	45,864,439.40	Proyecto	7
<b>IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	8,087,764.00	2,314,000.00	10,401,764.00	Proyecto	3
<b>Sistema Informático (hasta 1%)</b>	946,200.00	0.00	946,200.00		
<b>Subtotal /1</b>	<b>94,620,000.00</b>	<b>23,655,000.00</b>	<b>118,275,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>28</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) /2</b>	4,980,000.00	1,245,000.00	6,225,000.00		
<b>TOTAL</b>	<b>99,600,000.00</b>	<b>24,900,000.00</b>	<b>124,500,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	7,013,122.00	228,000.00	7,241,122.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario de la Mosca del Vinagre de las Alas Manchadas	800,000.00	190,000.00	990,000.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	2,338,472.00	0.00	2,338,472.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>30,558,639.00</b>	<b>6,881,352.00</b>	<b>37,439,991.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>11</b>

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	3,758,000.00	442,000.00	4,200,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,758,000.00</b>	<b>442,000.00</b>	<b>4,200,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Para el Control de la Garrapata Boophilus SPP	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	450,000.00	279,445.00	729,445.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	2,315,000.00	585,236.00	2,900,236.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	700,000.00	500,000.00	1,200,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	7,200,000.00	1,760,679.40	8,960,679.40	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>34,347,000.00</b>	<b>11,517,439.40</b>	<b>45,864,439.40</b>	<b>Proyectos</b>	<b>7</b>

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente "Campañas Fitozoosanitarias", Concepto de Incentivo "Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas", "Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas" y "Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas".

#### DECLARACIONES

##### I. DE LAS "PARTES"

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificatorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificatorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.**

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“**SEGUNDA.**- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$127,526,000.00 (Ciento veintisiete millones quinientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$102,626,000.00 (Ciento dos millones seiscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
1. Hasta la cantidad de \$ 24,900,000.00 (Veinticuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, publicado en fecha de 22 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

...”

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.**

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas”, para quedar en los siguientes términos:

**Apéndice I**

## JALISCO

**Recursos Convenidos Federación-Estado 2019**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	102,626,000.00	24,900,000.00	127,526,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

*En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	76,033,589.00	19,832,412.00	95,866,001.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,599,431.00	2,435,789.47	11,035,220.47
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	3,989,426.00	1,875,739.58	5,865,165.58
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	14,003,554.00	756,058.95	14,759,612.95

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**JALISCO**  
**Calendario de Ejecución 2019**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		102,626,000.00	24,900,000.00	0.00	0.00	48,886,427.00	24,900,000.00	48,886,428.00	0.00	0.00	0.00	3,026,000.00	0.00	0.00	0.00	1,827,145.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

*En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	76,033,589.00	19,832,412.00	0.00	0.00	35,869,840.00	19,832,412.00	35,869,840.00	0.00	0.00	0.00	3,026,000.00	0.00	0.00	0.00	1,267,909.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,599,431.00	2,435,789.47	0.00	0.00	4,213,631.00	2,435,789.47	4,213,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,170.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	3,989,426.00	1,875,739.58	0.00	0.00	1,942,738.00	1,875,739.58	1,942,739.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,949.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	14,003,554.00	756,058.95	0.00	0.00	6,860,218.00	756,058.95	6,860,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	283,117.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2019**

<b>Concentrado Presupuestal</b>					
<b>Componentes-conceptos de incentivo</b>	<b>Total por Concepto de Incentivo</b>			<b>Metas Físicas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatal</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	8,170,342.00	718,256.00	8,888,598.00	Proyecto	2
<b>II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	3,752,055.00	1,781,952.60	5,534,007.60	Proyecto	2
<b>III. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	30,558,639.00	6,881,352.00	37,439,991.00	Proyecto	11
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	4,058,000.00	442,000.00	4,500,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	37,073,000.00	11,517,439.40	48,590,439.40	Proyecto	7
<b>IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	8,087,764.00	2,314,000.00	10,401,764.00	Proyecto	3
<b>Sistema Informático (hasta 1%)</b>	946,200.00	0.00	946,200.00		
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>97,646,000.00</b>	<b>23,655,000.00</b>	<b>121,301,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>28</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>/2</sup></b>	4,980,000.00	1,245,000.00	6,225,000.00		
<b>TOTAL</b>	<b>102,626,000.00</b>	<b>24,900,000.00</b>	<b>127,526,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña contra Plagas Reglamentadas de los Cítricos	7,013,122.00	228,000.00	7,241,122.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario de Frutillas	800,000.00	190,000.00	990,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	2,338,472.00	0.00	2,338,472.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>30,558,639.00</b>	<b>6,881,352.00</b>	<b>37,439,991.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>11</b>

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	4,058,000.00	442,000.00	4,500,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>4,058,000.00</b>	<b>442,000.00</b>	<b>4,500,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	500,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2019 Influenza aviar	676,000.00	279,445.00	955,445.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	3,315,000.00	585,236.00	3,900,236.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	700,000.00	500,000.00	1,200,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	8,200,000.00	1,760,679.40	9,960,679.40	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>37,073,000.00</b>	<b>11,517,439.40</b>	<b>48,590,439.40</b>	<b>Proyectos</b>	<b>7</b>

### TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificadorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

### CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificadorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Guadalajara, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Jalisco, **Juan Carlos Vazquez Becerra**.- Rúbrica.- Por el Estado de Jalisco: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, **Alberto Esquer Gutiérrez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

---

**CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. VICENTE GARCÍA LARA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. RUBÉN MEDINA NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de MICHOACÁN DE OCAMPO.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 28 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de MICHOACÁN DE OCAMPO y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$145,325,000.00 (Ciento cuarenta y cinco millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$109,300,000.00 (Ciento nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$36,025,000.00 (Treinta y seis millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en fecha 31 de diciembre del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

...”

- V. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

#### Apéndice I

#### MICHOACÁN DE OCAMPO

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	109,300,000.00	36,025,000.00	145,325,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

*En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	81,789,715.00	19,772,368.00	101,562,083.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	16,193,395.00	4,147,369.00	20,340,764.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,658,161.00	9,473,684.00	12,131,845.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,658,729.00	2,631,579.00	11,290,308.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**Calendario de Ejecución 2019**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				109,300,000.00	36,025,000.00	0.00	0.00	53,655,526.00	36,025,000.00	53,655,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

*En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	81,789,715.00	19,772,368.00	0.00	0.00	40,184,645.00	19,772,368.00	40,184,644.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,420,426.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	16,193,395.00	4,147,369.00	0.00	0.00	7,934,594.00	4,147,369.00	7,934,593.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	324,208.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,658,161.00	9,473,684.00	0.00	0.00	1,294,451.00	9,473,684.00	1,294,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,260.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,658,729.00	2,631,579.00	0.00	0.00	4,241,836.00	2,631,579.00	4,241,835.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,058.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2019**

<b>Concentrado Presupuestal</b>					
<b>Componentes-conceptos de incentivo</b>	<b>Total por Concepto de Incentivo</b>			<b>Metas Físicas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatal</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,774,535.00	100,000.00	4,874,535.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	3,369,000.00	2,400,000.00	5,769,000.00	Proyecto	2
<b>II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	2,500,000.00	9,000,000.00	11,500,000.00	Proyecto	2
<b>III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	50,589,325.00	13,457,274.00	64,046,599.00	Proyecto	10
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	3,299,902.00	1,668,352.00	4,968,254.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	23,034,000.00	3,658,124.00	26,692,124.00	Proyecto	5
<b>IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	15,229,888.00	3,940,000.00	19,169,888.00	Proyecto	3
<b>Sistema Informático (hasta 1%)</b>	1,038,350.00	0.00	1,038,350.00		
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>103,835,000.00</b>	<b>34,223,750.00</b>	<b>138,058,750.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>25</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>/2</sup></b>	5,465,000.00	1,801,250.00	7,266,250.00		
<b>TOTAL</b>	<b>109,300,000.00</b>	<b>36,025,000.00</b>	<b>145,325,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	21,000,000.00	0.00	21,000,000.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario de la Mosca del Vinagre de las Alas Manchadas	1,490,362.00	0.00	1,490,362.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	2,375,159.00	2,000,000.00	4,375,159.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>50,589,325.00</b>	<b>13,457,274.00</b>	<b>64,046,599.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>10</b>

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	3,299,902.00	1,668,352.00	4,968,254.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,299,902.00</b>	<b>1,668,352.00</b>	<b>4,968,254.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	549,655.00	0.00	549,655.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	3,131,905.00	0.00	3,131,905.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	1,000,000.00	1,650,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>23,034,000.00</b>	<b>3,658,124.00</b>	<b>26,692,124.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>5</b>

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente "Campañas Fitozoosanitarias", Concepto de Incentivo "Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas", "Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas" y "Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas".

## DECLARACIONES

### I. DE LAS "PARTES"

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificatorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificatorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.**

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“**SEGUNDA.**- “Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$145,825,000.00 (Ciento cuarenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$109,800,000.00 (Ciento nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$36,025,000.00 (Treinta y seis millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en fecha 31 de diciembre del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

...”

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.**

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas”, para quedar en los siguientes términos:

**Apéndice I**

## MICHOACÁN DE OCAMPO

**Recursos Convenidos Federación-Estado 2019**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>No.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>109,800,000.00</b>	<b>36,025,000.00</b>	<b>145,825,000.00</b>

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

*En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
<b>A</b>	Campañas Fitozoosanitarias	82,289,715.00	19,772,368.00	<b>102,062,083.00</b>
<b>B</b>	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	16,193,395.00	4,147,369.00	<b>20,340,764.00</b>
<b>C</b>	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,658,161.00	9,473,684.00	<b>12,131,845.00</b>
<b>D</b>	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,658,729.00	2,631,579.00	<b>11,290,308.00</b>

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**Calendario de Ejecución 2019**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				109,800,000.00	36,025,000.00	0.00	0.00	53,655,526.00	36,025,000.00	53,655,522.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

*En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	82,289,715.00	19,772,368.00	0.00	0.00	40,184,645.00	19,772,368.00	40,184,644.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	1,420,426.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	16,193,395.00	4,147,369.00	0.00	0.00	7,934,594.00	4,147,369.00	7,934,593.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	324,208.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,658,161.00	9,473,684.00	0.00	0.00	1,294,451.00	9,473,684.00	1,294,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,260.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,658,729.00	2,631,579.00	0.00	0.00	4,241,836.00	2,631,579.00	4,241,835.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,058.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2019**

<b>Concentrado Presupuestal</b>					
<b>Componentes-conceptos de incentivo</b>	<b>Total por Concepto de Incentivo</b>			<b>Metas Físicas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatal</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,774,535.00	100,000.00	4,874,535.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	3,369,000.00	2,400,000.00	5,769,000.00	Proyecto	2
<b>II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	2,500,000.00	9,000,000.00	11,500,000.00	Proyecto	2
<b>III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	50,589,325.00	13,457,274.00	64,046,599.00	Proyecto	10
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	3,799,902.00	1,668,352.00	5,468,254.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	23,034,000.00	3,658,124.00	26,692,124.00	Proyecto	5
<b>IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	15,229,888.00	3,940,000.00	19,169,888.00	Proyecto	3
<b>Sistema Informático (hasta 1%)</b>	1,038,350.00	0.00	1,038,350.00		
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>104,335,000.00</b>	<b>34,223,750.00</b>	<b>138,558,750.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>25</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>/2</sup></b>	5,465,000.00	1,801,250.00	7,266,250.00		
<b>TOTAL</b>	<b>109,800,000.00</b>	<b>36,025,000.00</b>	<b>145,825,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña contra Plagas Reglamentadas de los Cítricos	21,000,000.00	0.00	21,000,000.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario de Frutillas	1,490,362.00	0.00	1,490,362.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	2,375,159.00	2,000,000.00	4,375,159.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>50,589,325.00</b>	<b>13,457,274.00</b>	<b>64,046,599.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>10</b>

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	3,799,902.00	1,668,352.00	5,468,254.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,799,902.00</b>	<b>1,668,352.00</b>	<b>5,468,254.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Influenza aviar	549,655.00	0.00	549,655.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	3,131,905.00	0.00	3,131,905.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	650,000.00	1,000,000.00	1,650,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>23,034,000.00</b>	<b>3,658,124.00</b>	<b>26,692,124.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>5</b>

### TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificadorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

### CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificadorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Morelia, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Michoacán de Ocampo, **Vicente García Lara**.- Rúbrica.- Por el Estado de Michoacán de Ocampo: el Secretario de Desarrollo Rural y Agropecuario, **Rubén Medina Niño**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR No. 10/2020 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.- Expediente: SAN/030/2020.

### CIRCULAR No. 10/2020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, literal C, numeral 1, b), 62, fracción IV, inciso c), y fracción XIII, 63, fracción XII, y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 59, primer párrafo, y 60, fracción IV, así como los párrafos primero, segundo y tercero de este último artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento, y en **cumplimiento a lo ordenado en el resolutive CUARTO de la resolución de dos de julio de dos mil veinte**, que se dictó en el expediente número **SAN/030/2020**, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 24 (veinticuatro meses).**

Lo anterior, en el entendido que, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **dos de julio de dos mil veinte**, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **tres de julio de dos mil veinte.**- El Mtro. **Octavio Plascencia Olivares**, Director de Inconformidades "C", actuando en suplencia por ausencia de la Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo anterior, en términos del oficio DGCSCP/312/253/2020, de doce de junio de dos mil veinte, suscrito por la referida Directora General.- Rúbrica.

**CIRCULAR No. 11/2020 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.- Expediente: SAN/032/2020.

#### **CIRCULAR No. 11/2020**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, literal C, numeral 1, b), 62, fracción IV, inciso c), y fracción XIII, 63, fracción XII, y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 59, primer párrafo, y 60, fracción III, así como los párrafos primero, segundo y tercero de este último artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento, y en **cumplimiento a lo ordenado en el resolutive TERCERO de la resolución de dos de julio de dos mil veinte**, que se dictó en el expediente número **SAN/032/2020**, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 27 (veintisiete meses).**

Lo anterior, en el entendido que, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **CYBER ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **dos de julio de dos mil veinte**, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **tres de julio de dos mil veinte**.- El Mtro. **Octavio Plascencia Olivares**, Director de Inconformidades "C", actuando en suplencia por ausencia de la Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo anterior, en términos del oficio DGCSCP/312/253/2020, de doce de junio de dos mil veinte, suscrito por la referida Directora General.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2020-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 26 de la propia Constitución; 9, 22, 23, 26 Bis, 27, 29 al 32 de la Ley de Planeación, y 9o., 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución;

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé las bases para que el Estado organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación;

Que en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal a mi cargo, envió el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados para su aprobación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el 27 de junio de 2019 ese Órgano Legislativo aprobó el referido Plan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza";

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje General II. Política Social, apartado "Derecho a la Educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación, y

Que la Secretaría de Educación Pública elaboró el Programa Sectorial de Educación para el período 2020-2024, conforme a los Ejes Generales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, y previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2020-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Educación Pública, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, darán seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación Pública ejecutará los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Sectorial de Educación 2020-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de junio de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

#### PROGRAMA Sectorial de Educación 2020-2024.

---

#### Secretaría de Educación Pública

#### PROGRAMA SECTORIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

##### 1.- Índice

- 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
  - 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
  - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
  - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.
  - 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
  - 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.
  - 6.6.- Relevancia del Objetivo prioritario 6: Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: visión de largo plazo
- 10.- Glosario

## 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

El artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, el artículo 26 dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Por su parte, la Ley de Planeación, en sus artículos 4o. y 5o., establece que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad y elaborar el Plan Nacional de Desarrollo. Conforme al artículo 21 de la misma ley, este instrumento precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática, entre otros aspectos.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece tres Ejes Generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economía. Asimismo, define 12 principios rectores: i) Honradez y honestidad; ii) No al gobierno rico con pueblo pobre; iii) Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; iv) Economía para el bienestar; v) El mercado no sustituye al Estado; vi) Por el bien de todos, primero los pobres; vii) No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; viii) No puede haber paz sin justicia; ix) El respeto al derecho ajeno es la paz; x) No más migración por hambre o por violencia; xi) Democracia significa el poder del pueblo; y xii) Ética, libertad, confianza.

La formulación del Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Planeación, tiene como base los principios rectores del PND 2019-2024, así como aquellas prioridades, disposiciones y previsiones que, por su naturaleza, le corresponden al sector educativo. En este sentido, el derecho a la educación, considerado dentro del Eje General 2. Política Social del PND 2019-2024, articulará las acciones del gobierno federal en el ámbito educativo. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública (SEP) elaborar el PSE y asegurar su congruencia con el PND, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, fracciones III y IV, de la Ley de Planeación, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, la SEP es la dependencia responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del PSE.

La definición de los objetivos y estrategias prioritarias del PSE 2020-2024, así como las acciones puntuales para su logro, tiene como referente la Reforma Constitucional en materia educativa que se publicó en el DOF el 15 de mayo de 2019, así como el contenido de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación; cuyo propósito común es garantizar el derecho a la educación de excelencia con inclusión y equidad.

Asimismo, el PSE 2020-2024 responde a las disposiciones normativas aplicables y distintos ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; entre otros.

El PSE 2020-2024 está basado en los derechos que reconoce la CPEUM. Entre ellos destacan el derecho a la no discriminación (artículo 1o.); el derecho a la educación y el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica (artículo 3o.); el derecho al acceso a la cultura y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte (artículo 4o.); el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (artículo 6o.); así como el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión (artículo 24).

La incorporación de la perspectiva intercultural y de género en los procesos de programación y presupuestación se rige por el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal correspondiente y por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 27 y 28.

En relación con los instrumentos internacionales en materia educativa adoptados por el Estado mexicano, las dimensiones específicas del derecho a la educación están plasmadas especialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Adicionalmente, la educación de calidad es uno de los 17 objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, como una hoja de ruta transformadora para la humanidad con la promesa de no dejar a nadie atrás. Como parte integral del compromiso adquirido por el Estado mexicano, el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, orienta la acción que plantea el Programa Sectorial de Educación 2020-2024.

### 3.- Siglas y acrónimos

**CONAFE:** Consejo Nacional de Fomento Educativo

**CONAPO:** Consejo Nacional de Población

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DGPPyEE:** Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

**DOF:** Diario Oficial de la Federación

**ENIGH:** Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares

**FONE:** Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

**IES:** Instituciones de Educación Superior

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**PISA:** *Programme for International Student Assessment* (Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes)

**PLANEA:** Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes

**PND:** Plan Nacional de Desarrollo

**PSE:** Programa Sectorial de Educación

**SEN:** Sistema Educativo Nacional

**SEP:** Secretaría de Educación Pública

**SINADE:** Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

**TICCAD:** Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital

**UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

### 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este PSE 2020-2024, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el presente instrumento, mientras éste tenga vigencia.

### 5.- Análisis del estado actual

El gobierno de la Cuarta Transformación asume el compromiso de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en todas las regiones del país y para todos los grupos de la población, a fin de contribuir al propósito más importante plasmado en el PND 2019-2024 que establece que las mexicanas y los mexicanos vivan en un entorno de bienestar, así como a los Ejes Generales: 1. Política y Gobierno; 2. Política Social y 3. Economía.

La corrupción ha sido un lastre histórico para el desarrollo del país, situación que afecta, en mayor o menor medida, todas las esferas de la vida pública nacional y a toda la ciudadanía. En el sector educativo, el problema tiene diversas expresiones y la lista es larga: escuelas ficticias, diplomas falsos, carencia de manuales escolares, discrecionalidad en el otorgamiento de becas, venta de plazas, irregularidades en el ejercicio del gasto público y licitaciones a modo, por mencionar algunas. En cualquiera de sus manifestaciones, la corrupción afecta la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México, con mayor impacto en aquellos que más la necesitan.

Para erradicar este problema se requiere de una estrategia integral que atienda los síntomas y, sobre todo, las causas de raíz. El papel de la educación en lo primero es importante, en lo segundo, fundamental. Como parte de la lucha contra la corrupción, el Gobierno de México se ha comprometido a entregar de manera directa –sin intermediarios– recursos destinados a los más necesitados mediante programas como *Jóvenes Escribiendo el Futuro*, *Becas Elisa Acuña* y *La Escuela es Nuestra*; así como a fortalecer la participación de las madres y padres de familia y docentes en la toma de decisiones en el ámbito escolar, pues la *democracia como el poder del pueblo* empieza en la escuela.

Por lo que se refiere a atajar las causas fundamentales, la Nueva Escuela Mexicana sentará las bases para la regeneración moral del país, a partir de una orientación integral basada en valores como la *honestidad*, *honradez*, *ética*, *libertad* y *confianza*, principios rectores del PND 2019-2024. En este sentido, se impulsará una educación de excelencia para formar mexicanas y mexicanos incorruptibles, responsables, con sentido comunitario y de solidaridad, conciencia ambiental, respeto por la diversidad cultural y un profundo amor por la Patria.

En la actualidad, la educación en México reproduce las desigualdades regionales, sociales y económicas. Durante décadas, las políticas educativas oficiales concentraron su acción en ciertas partes del sistema, mostrando negligencia hacia otras. Ejemplos de esa mirada parcial se ilustran observando la distribución del presupuesto, el cual ha beneficiado invariablemente a las escuelas urbanas sobre las rurales e indígenas, las tasas de analfabetismo de dos dígitos para ciertas entidades federativas y las brechas en el logro educativo de los grupos históricamente discriminados.

Para revertir esta tendencia, la equidad debe ser el eje ordenador de la acción educativa, es urgente poner el sistema educativo al servicio de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país para garantizar aprendizajes significativos y permanentes. Con el propósito de *no dejar a nadie atrás*, *no dejar a nadie fuera*, el gobierno de la Cuarta Transformación no escatimará esfuerzos ni recursos para garantizar la igualdad de oportunidades educativas, situación que en un país plagado de inequidades implica adoptar la consigna *por el bien de todos*, *primero los pobres*, así como luchar contra todas las formas de discriminación.

Para atender las causas de fondo será necesario aplicar un doble enfoque. Por un lado, el sistema educativo ofrecerá educación relevante al entorno social, cultural, económico y geográfico de las y los alumnos, así como inclusiva al reconocer sus necesidades, intereses, ritmos y talentos. Algunos ejemplos de instrumentos de política educativa que apoyarán este propósito son la *Estrategia Nacional de Educación Inclusiva* y los programas *Universidades para el Bienestar Benito Juárez García* y *La Escuela es Nuestra*. Por otro lado, el gobierno consolidará los beneficios de dichas políticas apoyando a quienes se encuentran en desventaja, a partir de intervenciones como la *Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia* y un conjunto de programas abocados a redistribuir oportunidades y recursos como las *Becas Elisa Acuña*, las *Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez* y la *Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez*.

El crecimiento económico en México ha beneficiado solo a unos cuantos, y la mala calidad de la educación coadyuva a ello. La cantidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin escolarizar, los bajos logros de aprendizaje de aquellos que asisten a la escuela y el abandono por parte de muchos de ellos, resultan en millones de mexicanas y mexicanos que llegan a la edad adulta sin contar con las habilidades básicas para la vida y el trabajo. Las consecuencias son graves, se acumulan a lo largo de la vida y afectan todas las dimensiones del ser humano, expresándose en trabajos mal remunerados, empleos informales, baja productividad, deficiente cobertura médica, jubilaciones indignas, explotación, vulnerabilidad, precariedad, conductas de riesgo, entre otras. Es por ello que la finalidad del PSE 2020-2024 es contribuir a un nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas, a partir de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para el logro de un desarrollo nacional sostenible.

Garantizar una *economía para el bienestar* implica erigir el nuevo modelo de desarrollo basado en la inclusión y la participación de todas y todos, donde la educación y la investigación se constituyan como pilares. Todos aportando a la economía y ésta beneficiando a todos bajo el principio de *por el bien de todos*, *primero los pobres*. Para alcanzar este propósito, el sistema educativo formará integralmente a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para

acceder a un empleo digno, alcanzar mejores niveles de vida, aprovechar los beneficios del crecimiento económico y contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades y del país en su conjunto. Se apoyará particularmente a grupos de la población que enfrentan numerosos retos para incorporarse y mantenerse en el mercado laboral, como las y los jóvenes, mediante programas prioritarios establecidos en el PND 2019-2024, como *Jóvenes Escribiendo el Futuro* y las *Universidades para el Bienestar Benito Juárez García*.

Para atajar las causas de raíz será necesario fortalecer la colaboración con el sector productivo y el vínculo entre la educación, la ciencia y la tecnología, así como alcanzar un equilibrio en la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos, a fin de que la niñez y la juventud adopten estilos de vida saludables y sostenibles con compromiso social. Un ejemplo que ilustra lo anterior será la transición hacia la *Nueva Escuela Mexicana* que, conforme a la Ley General de Educación, tendrá como objetivos: el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional (SEN), incidir en la cultura educativa a partir de la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

El tejido social del país está roto, prueba de ello son los alarmantes índices de corrupción, impunidad, violencia y pobreza originados, en parte, por las políticas inequitativas del pasado que resultaron en un desequilibrio en la repartición de la riqueza nacional. Es por ello que resulta urgente replantear el papel de la educación para cambiar la manera de pensar y actuar, asentando en la sociedad el principio de *no al gobierno rico con pueblo pobre*. La renovación del pacto social solo puede alcanzarse a partir de un desarrollo con justicia social orientado a subsanar las desigualdades y enaltecer la diversidad cultural. La educación deberá constituirse en el cimiento de la regeneración ética, el eje de la transformación social y la palanca del crecimiento inclusivo, donde los aprendizajes y conocimientos sean la piedra angular de la prosperidad y el bienestar en México.

En este contexto, la política educativa de la presente administración se articulará en torno a seis prioridades, a saber: Educación para todas y todos, sin dejar a nadie atrás; Educación de excelencia para aprendizajes significativos; Maestras y maestros como agentes de la transformación educativa; Entornos educativos dignos y sana convivencia; Deporte para todas y todos; y Rectoría del Estado en la educación y consenso social.

#### **Educación para todas y todos, sin dejar a nadie atrás**

La accesibilidad y la disponibilidad son dos rasgos constitutivos del derecho humano a la educación y representan obligaciones del Estado. A pesar de la acelerada expansión de los servicios educativos desde la segunda mitad del siglo pasado, buena parte de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas en México no tienen garantizado el acceso a la educación de manera universal, incluyente y equitativa. En administraciones anteriores, la atención a la primera infancia fue marginal y la cobertura del nivel preescolar, así como de la educación media superior, lejos de ser universal, quedó corta a pesar de su obligatoriedad. Prueba de ello es que en varios de los principales indicadores educativos persisten importantes brechas de desigualdad entre las regiones y los grupos de la población.

Entre los factores identificados que limitan el acceso a la educación de manera incluyente y equitativa destacan: el importante costo que supone la escolaridad para las personas provenientes de hogares con bajos ingresos (ya sea por el pago de contribuciones “voluntarias” o por verse obligados a dejar de trabajar), el rezago educativo que afecta particularmente a los grupos históricamente discriminados, el cupo insuficiente en los planteles de educación media superior y educación superior para cubrir la demanda, la falta de capacidad institucional para atender la diversidad de características físicas, intelectuales, culturales y lingüísticas de las y los alumnos, entre otros.

Asimismo, otro de los grandes problemas que afectan al sector educativo es la falta de integración al desarrollo nacional de las regiones históricamente olvidadas. Esta diferencia ha ido creciendo a lo largo de las dos últimas décadas y se observa aún más en la descomposición social y la marginación de grupos poblacionales que viven en pobreza extrema. Entre esa población se encuentran gran cantidad de jóvenes que abandonaron sus estudios, o más bien, fueron excluidos del SEN. Si sumamos a ello que dichas regiones se encuentran en las zonas de mayor incidencia de desastres naturales, la brecha de desigualdad se acrecienta.

Está comprobado que la estimulación temprana tiene efectos especialmente favorables en las conductas y aprendizajes de los individuos en etapas posteriores de su desarrollo. No obstante, los hogares más pobres carecen de información relevante sobre los cuidados en la primera infancia; por tanto, es menos recurrente que las madres y padres de las comunidades de bajos ingresos participen en actividades que puedan contribuir al mejor desarrollo físico, cognoscitivo y psicosocial de sus hijos.

El bienestar social requiere de equidad, por tanto, se orientarán acciones precisas para combatir las desigualdades, ya que de ello depende nuestro desarrollo como nación, impulsando distintos programas de apoyo para favorecer el acceso y la permanencia de estudiantes provenientes de familias de escasos recursos, por ejemplo, con becas de tipo básico, medio superior y superior, como una estrategia para *no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*. Asimismo, se atenderá con prioridad la educación inicial y la calidad de los servicios educativos que se ofrecen en ella. Se fortalecerá la inclusión con equidad en la educación como un medio para garantizar otros derechos; ya que quienes gozan del derecho a la educación tienen más posibilidades de acceder a derechos como el trabajo digno, la salud y la cultura.

### **Educación de excelencia para aprendizajes significativos**

La desarticulación de algunas estrategias implementadas en administraciones anteriores, aunado a la falta de acompañamiento al personal directivo y docente, madres y padres de familia y estudiantes, devinieron en bajos niveles de aprendizaje y resultados educativos deficientes, lo que ha generado efectos negativos para el bienestar a largo plazo, tanto en el ámbito personal como nacional. Como resultado, el objetivo del mejoramiento de la calidad de la educación no se estaba cumpliendo; mermando el potencial del capital intelectual y el bono demográfico.

Otros factores que contribuyeron a que la calidad de la educación no cumpliera con sus fines fueron: una oferta educativa poco adecuada y atractiva para las y los estudiantes; personal docente poco capacitado; materiales educativos poco pertinentes y oportunos; planes y programas de estudio fuera del contexto social; métodos pedagógicos obsoletos; y trámites burocráticos que no son acordes a la realidad de las escuelas y que generan una carga administrativa excesiva para el personal docente y directivo.

Asimismo, reducir los altos niveles de abandono y aumentar los índices de eficiencia terminal en todos los subsistemas de la educación media superior y superior continúa siendo un reto para las autoridades educativas. Para reorientar una política educativa que, durante décadas, ha perdido de vista el bienestar y el contexto regional, social y económico en el que viven las y los estudiantes afectando sus trayectorias escolares y logro educativo, ha sido necesario replantear el concepto de calidad en la educación.

La propuesta de la presente administración para elevar la calidad de la educación es colocar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el centro del SEN, y asegurar que la suma de esfuerzos de todos los actores y de la sociedad en general, repercuta en una educación de excelencia. El objetivo de la Cuarta Transformación es que todas y todos vivamos en un entorno de bienestar, con un desarrollo humano integral, lo que hace necesario garantizar una educación obligatoria de calidad con pertinencia y relevancia, como derecho humano fundamental, con carácter universal, inclusivo, público, gratuito y laico.

### **Maestras y maestros como agentes de la transformación educativa**

El magisterio es la simiente de la transformación educativa y social. La Reforma Educativa aprobada en 2013 generó numerosos rechazos por parte del magisterio, principalmente por las consecuencias punitivas derivadas de la evaluación del desempeño, que ponían en vilo los derechos laborales de los docentes. Un grave error fue aplicar criterios sancionadores a las maestras y maestros, y poner el énfasis de la mejora de la educación en los resultados de evaluaciones estandarizadas ajenas a las vivencias y contextos de los docentes y estudiantes.

Con la anterior Reforma Constitucional no se lograron abatir del todo los malos hábitos y costumbres añejas del corporativo magisterial, que implican manejos dudosos tanto en los procesos de ingreso y promoción de docentes en el SEN, como la venta, herencia o renta de plazas en las escuelas públicas, las extorsiones al personal docente, la colocación de maestras y maestros no preparados al frente de los grupos e incluso la formación de profesionistas sin vocación. Lo anterior influye en la calidad del servicio educativo, por ello un objetivo central de esta administración es evitar anomalías y actos de corrupción en el sector educativo, a fin de hacer una realidad que, *al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*.

Otro aspecto importante que habrá de atenderse, es la falta de congruencia entre los contenidos de los planes y programas de estudio de las escuelas normales y los diseños curriculares vigentes en la educación básica, que ocasiona una disociación del egresado con la realidad en las aulas. La calidad de dichos contenidos en la educación pública disminuye las posibilidades de aprendizaje de las y los estudiantes, así como el acceso al mercado laboral y su contribución al desarrollo económico y social del país. Garantizar que los aprendizajes de las y los futuros docentes, así como del personal docente en activo, cuenten con la relevancia y pertinencia necesarias, es uno de los retos para lograr la transformación del modelo educativo, priorizando siempre el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Lo anterior hace indispensable poner en primer plano el reconocimiento de la función magisterial. El proyecto educativo de la presente administración garantizará el respeto a los derechos del magisterio, el fortalecimiento de las escuelas normales públicas, la creación de un sistema de promoción vertical y horizontal justo, y el reconocimiento del esfuerzo que realiza el personal docente en el aula. Se consolidará el Sistema

para la Carrera de las Maestras y los Maestros que permitirá al personal docente alcanzar un pleno desarrollo profesional, lo que abonará a elevar la calidad de la educación que imparten. Asimismo, se desarrollará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que prevé la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, con el fin de dar certidumbre y coherencia a la labor docente a partir de la emisión de lineamientos para elaborar programas de actualización y formación continua, así como del establecimiento de criterios para lograr la excelencia y equidad en la educación.

De esta manera, con la Reforma Constitucional en materia educativa de 2019 y las leyes reglamentarias se establece la base legal para la reivindicación de la labor docente, dejando atrás esquemas carentes de una visión integral para atender las necesidades educativas nacionales. Por lo anteriormente señalado, hoy se abre una nueva etapa en la educación que revaloriza la figura del personal docente, directivo y de supervisión, a fin de que se conviertan en agentes de cambio y gocen de autoridad y respeto en sus comunidades, a partir de su profesionalismo y vocación de servicio.

### **Entornos educativos dignos y sana convivencia**

Para que todas y todos los mexicanos puedan alcanzar su pleno desarrollo, es necesario contar con escuelas accesibles, seguras, limpias, salubres, equipadas, con infraestructura y acompañamiento que generen entornos favorables para el aprendizaje. No obstante, en el país existe un número importante de planteles educativos que no cuentan con los estándares mínimos para asegurar el aprendizaje.

La infraestructura física y el equipamiento de las escuelas públicas presentan un grave rezago que se agudiza ante la falta de mantenimiento, haciéndolas proclives a ser afectadas por fenómenos naturales y sociales. El desarrollo e inversión en este rubro han sido deficientes, insuficientes e inadecuados en las últimas tres décadas, situación que vulnera el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una educación de calidad. Al ser factores fundamentales para el quehacer educativo, se necesitan espacios dignos, iluminados, ventilados y con el equipamiento suficiente para desarrollar las dinámicas educativas cotidianas.

De acuerdo con diagnósticos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), casi un tercio de las escuelas de educación básica presentan problemas estructurales y otras tantas carencias asociadas al bienestar. Existen escuelas que funcionan con estructuras atípicas que no se apegan a la normatividad establecida; alrededor de la mitad no cuentan con desagüe pluvial y una cuarta parte de ellas no están integradas a la red de agua potable. Peores condiciones escolares manifiestan las telesecundarias, las escuelas multigrado y las escuelas comunitarias, así como los telebachilleratos comunitarios, que requieren de manera urgente estrategias y fondos para la construcción, reconstrucción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de sus espacios educativos.

Asimismo, existe un problema general de desarticulación institucional en la atención oportuna y equitativa al deterioro de la infraestructura de las escuelas, así como una evidente desvinculación entre las tendencias de desarrollo pedagógico y el diseño de espacios educativos. Hay insuficiencia de financiamiento para mejorar la infraestructura, así como escasa transparencia en su aplicación. Las escuelas ubicadas en comunidades rurales tienen pocos o nulos recursos económicos para su mantenimiento y optimización, por lo cual no se atienden las necesidades básicas, como baños funcionales, electricidad y acceso a equipos de cómputo, así como instalaciones elementales para las y los alumnos con discapacidad.

A pesar de los recursos destinados en administraciones anteriores al mejoramiento de las condiciones físicas de las escuelas y al acceso a servicios básicos, así como a la dotación de mobiliario, equipo y materiales didácticos, el estado de precariedad en que se encuentran la mayoría de los planteles públicos sigue siendo una de las debilidades más arraigadas del SEN. Con el propósito de revertir esta situación se establece como objetivo prioritario el generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en las escuelas públicas del país.

### **Deporte para todas y todos**

En nuestro país, la práctica de actividades deportivas y recreativas por parte de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes es limitada, lo que repercute en problemas de salud que afectan tanto el desarrollo físico como mental. El sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad se han convertido en grandes preocupaciones de la sociedad en la que vivimos.

Debido a la omisión de las autoridades de los tres órdenes de gobierno durante años, la población mexicana carece de programas efectivos que estimulen la actividad física y la práctica del deporte. Asimismo, la falta de coordinación entre diferentes instancias encargadas del deporte en el ámbito federal resultó en políticas fragmentadas, poco coherentes y sin visión de largo plazo.

Es por ello que la presente administración promoverá la cultura física y el deporte mediante programas y acciones que propicien la práctica regular de actividades físicas en el ámbito escolar que correspondan a las capacidades, circunstancias, necesidades y edades de las y los estudiantes, en donde las maestras y maestros sean los principales promotores y comunicadores de sus beneficios. Por medio de eventos deportivos se fomentará la integración de las comunidades escolares y la inclusión social de todos los grupos de la población.

Además de generar múltiples beneficios para la salud, el deporte promueve valores como el esfuerzo, la superación, la perseverancia, la igualdad, el respeto, la solidaridad y el compañerismo. Para contribuir a la construcción de un tejido social sano, productivo y con valores, se buscará impulsar una educación integral sustentada en la práctica de actividades físicas y deportivas que ayude a mejorar la calidad de vida de las personas, fomentando la adopción de estilos de vida saludables. Asimismo, se dará un impulso al deporte de alto rendimiento alentando mayores logros deportivos para México en el plano internacional. De esta manera tendremos un país más sano y unido, con una niñez y una juventud plenas.

### **Rectoría del Estado en la educación y consenso social**

La política educativa del pasado se caracterizó por una estructura vertical que excluía tanto a los actores principales del quehacer educativo como a la sociedad en general, a partir del establecimiento de acuerdos entre cúpulas que poco velaban por el interés superior de la niñez. Esta situación contribuyó a la erosión de la confianza de la sociedad en el sistema educativo y a su descontextualización respecto a las necesidades reales del país.

En años previos, la atención de las necesidades educativas de distintos grupos de la población fue resuelta de forma parcial y circunstancial, al margen de una planeación de largo plazo. Con frecuencia las reglas del juego se modificaban para responder a problemas coyunturales, relegando las transformaciones estructurales a un segundo plano. De esta manera, por ejemplo, el énfasis en la expansión de la oferta educativa derivó en un conjunto de modalidades, servicios y subsistemas con lógicas diferentes y estándares de calidad desiguales, lo que repercutió negativamente en la calidad de la educación ofrecida a grupos históricamente discriminados, en las trayectorias educativas de los más necesitados, así como en los aprendizajes de todas y todos.

De la misma forma, las políticas que se impulsaron no estuvieron acompañadas de esquemas adecuados de coordinación, financiamiento e implementación que garantizaran su operación y resultados sostenibles. La descentralización de la función social de la educación –iniciada hace casi tres décadas– estableció las atribuciones específicas de los tres niveles de gobierno, sin embargo, pasado el tiempo, no generó un sentido de corresponsabilidad en el impulso de la política educativa nacional, ni en el uso eficiente y transparente de los recursos.

Por otra parte, la falta de coordinación motivó la proliferación de sistemas de información desarticulados que no han permitido contar con una visión de conjunto del funcionamiento del SEN, lo que deriva, entre otros efectos, en el desaprovechamiento de los recursos y en el incumplimiento de los fines de la educación. En este sentido, puede afirmarse que los diversos esfuerzos realizados en administraciones pasadas para crear un sistema que integre toda la información necesaria para una gestión educativa eficaz no han rendido los frutos esperados.

Dado lo anterior, en la presente administración se impulsará una profunda transformación del SEN, bajo la rectoría del Estado como garante del derecho a la educación y en el marco del *Acuerdo Educativo Nacional* donde se toma en cuenta a todos los involucrados –estudiantes, madres y padres de familia, maestras y maestros, académicos, autoridades educativas locales, organizaciones de la sociedad civil– con el objetivo de colocar en el centro a los educandos como los destinatarios finales de la suma de esfuerzos y voluntades. Asimismo, para que los programas y proyectos a ser emprendidos alcancen un alto impacto social será preciso dotar a los servicios educativos de certeza jurídica y presupuestal.

Finalmente, solo a partir del consenso social alrededor de un proyecto educativo conjunto se lograrán reunir las condiciones necesarias para la transformación del Sistema Educativo Nacional, donde el interés nacional prime sobre los intereses particulares, en beneficio de todas las mexicanas y mexicanos.

### **Objetivos prioritarios y los problemas públicos asociados**

El PSE 2020-2024 plantea seis Objetivos prioritarios para transformar el Sistema Educativo Nacional durante la presente administración, éstos contienen sus respectivas estrategias, acciones, metas y parámetros. Dichos Objetivos prioritarios responden a los siguientes problemas públicos:

<b>Problemas públicos</b>	<b>Objetivos prioritarios</b>
1.- Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas en México no disponen de oportunidades educativas equitativas e inclusivas, lo cual incide en su bienestar y en el desarrollo del país.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2.- Las y los estudiantes en México no reciben una educación de calidad, relevante y pertinente en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional que favorezca su desarrollo humano integral.	2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- El personal docente, directivo y de supervisión no cuenta con el reconocimiento, la formación ni el apoyo necesarios para consolidarse como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social.	3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.
4.- Las escuelas públicas de los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional carecen de entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje.	4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
5.- La población en México presenta altos índices de sedentarismo asociados a un déficit de oportunidades para el desarrollo de la cultura física desde la primera infancia.	5.- Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.
6.- Las decisiones de política educativa han sido tomadas de forma vertical y desarticulada, sin considerar a todos los sectores y grupos de la sociedad, repercutiendo de forma negativa en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas.	6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

### 6.- Objetivos prioritarios

Los seis Objetivos prioritarios expresan distintos aspectos de un propósito superior: garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas y todos, lo cual implica brindar una educación de excelencia en todos los tipos, niveles y modalidades del SEN, apuntalada en cinco dimensiones esenciales de la calidad estrechamente relacionadas entre sí, que son: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia.<sup>1/</sup>

<b>Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024</b>
1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.
4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
5.- Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.
6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

<sup>1/</sup> Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la UNESCO, *El derecho a una educación de calidad para todos en América Latina y el Caribe*, Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación (REICE), 2007, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55130502>

### **6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.**

La educación es la base para alcanzar mayores niveles de bienestar social y desarrollo individual, por ello se vuelve indispensable que el sistema educativo ofrezca oportunidades de aprendizaje permanente para todos, es decir, que existan condiciones de inclusión para todos los grupos de la población, independientemente de sus características, capacidades o circunstancias. Sin embargo, a pesar de la expansión de los servicios educativos y los altos niveles de cobertura alcanzados en la educación básica en el promedio nacional (94.6%), se estima que cerca de 14.9% de las niñas, niños y jóvenes indígenas de tres a 17 años de edad no asiste a la escuela y, asimismo, 31.7% de la población de seis a 17 años de edad con algún tipo de discapacidad es analfabeta.<sup>2/</sup>

Proporcionar una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral requiere la implementación de medidas para la igualdad que permitan combatir las brechas socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en las diferentes trayectorias formativas de las y los estudiantes, lo que hace necesario que se identifiquen y eliminen las barreras al aprendizaje y a la participación.

En el caso de la educación inicial –nivel educativo integrado al tipo básico a partir de la Reforma Constitucional en materia educativa<sup>3/</sup>–, a pesar del amplio reconocimiento de su efecto favorable en el desarrollo cognitivo, físico, afectivo y social, así como en la adquisición de aprendizajes ulteriores, la población menor de tres años de edad beneficiada en los servicios de atención infantil registrados por la SEP, apenas sobrepasa los 570 mil menores, lo que representa una cobertura de 8.7%.<sup>4/</sup> La oferta de este nivel educativo es fragmentada e inequitativa, lo que se explica, en parte, por la concepción histórica que asociaba la atención en esta etapa a un derecho de las madres trabajadoras, que resultó en la prestación de servicios por parte de instituciones de muy variada vocación y naturaleza.

Asimismo, en los otros tres niveles educativos que conforman la educación básica –preescolar, primaria y secundaria– se presentan importantes factores que desalientan la inclusión y equidad, ya sea por falta de acceso a un servicio o porque los educandos se ven orillados a abandonar la escuela por diversas causas, entre ellas, los bajos resultados de aprendizaje o la situación económica familiar, principalmente. Dicha exclusión ha afectado de manera persistente a los grupos históricamente discriminados como los pueblos indígenas, afrodescendientes, desplazados internos, migrantes y personas con necesidades educativas especiales. Para el ciclo escolar 2016-2017, 17.8% de la población indígena y 6.9% de la afrodescendiente eran analfabeta, cifras superiores a la media nacional de 5.5%.<sup>5/</sup> Adicionalmente, subsisten importantes disparidades regionales. La brecha entre las entidades federativas con mayor y menor cobertura de educación básica sobrepasa los 25 puntos porcentuales;<sup>6/</sup> mientras que en el país 31.2% de las personas jóvenes y adultas se encuentran en rezago educativo, donde Chiapas (47.9%), Oaxaca (45.4%) y Michoacán (44.2%) registran los mayores niveles.<sup>7/</sup>

En la educación comunitaria que se imparte en el medio rural e indígena, se ofrecen servicios educativos en localidades de alta y muy alta marginación o rezago social; en el ciclo 2018-2019, se atendieron más de 394 mil menores en educación inicial y alrededor de 296 mil niñas, niños y adolescentes en educación básica, de los cuales más de 15% son indígenas.<sup>8/</sup> Las deficiencias identificadas en el sistema regular se acentúan en la educación comunitaria como lo ilustran las altas tasas de abandono escolar de educación primaria y secundaria comunitarias: 10.1% y 9.6%, respectivamente.<sup>9/</sup>

<sup>2/</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018*, México, 2018, disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Estudio\\_Diag\\_Edu\\_2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf)

<sup>3/</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el DOF el 15 de mayo de 2019.

<sup>4/</sup> Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2018-2019.

<sup>5/</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación–Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Panorama educativo de la población indígena y afrodescendiente 2017*, disponible en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/P3B109.pdf>

<sup>6/</sup> Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2018-2019.

<sup>7/</sup> Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, *Estimaciones del Rezago Educativo al 31 de diciembre de 2018*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435689/335\\_est\\_rez\\_ent\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435689/335_est_rez_ent_2018.pdf)

<sup>8/</sup> Consejo Nacional de Fomento Educativo, Sistema Integral de Información e Infraestructura para el Fomento Educativo, ciclo escolar 2018-2019.

<sup>9/</sup> Ídem.

Respecto a la educación media superior, en el ciclo escolar 2018-2019, la matrícula fue de 5.2 millones de estudiantes, lo que representa una cobertura de 78.7% entre las y los jóvenes de 15 a 17 años de edad. Si se considera además la modalidad no escolarizada, el porcentaje de atención fue de 84.2%, lejos todavía de la cobertura universal que debe lograrse a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, de acuerdo con el mandato constitucional. Otro aspecto urgente a combatir en este tipo educativo es el abandono escolar, el cual se estima en 12.9%, afectando al 11.2% de las mujeres y al 14.6% de los hombres.<sup>10/</sup> Según un estudio del CONEVAL con datos de la ENIGH 2016, únicamente el 63.9% de la población indígena en edad de cursar la educación media superior asiste a la escuela, en contraste con el 76.3% de la población no indígena.<sup>11/</sup>

La educación superior en nuestro país sigue siendo privilegio de pocos, ya que la cobertura en este tipo educativo es de 39.7%, para la modalidad escolarizada y no escolarizada.<sup>12/</sup> Si bien se ha alcanzado la igualdad de género en el acceso a este tipo educativo, la expansión se ha realizado de manera desigual en las entidades federativas y entre los grupos de la población. La brecha entre las entidades con menor y mayor cobertura es de 74 puntos porcentuales.<sup>13/</sup> Estados como Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo tienen una tasa de cobertura menor a 30%. Los jóvenes que provienen de hogares de escasos recursos tienen menos oportunidades de acceso a este tipo educativo, únicamente 9% de las y los alumnos inscritos en licenciatura provienen de hogares ubicados en el primer quintil de ingresos.<sup>14/</sup>

Actualmente, el porcentaje de personas de 25 a 34 años de edad que cursaron o concluyeron algún nivel de educación superior (licenciatura o posgrado) es de 23.4% en México, muy por debajo del promedio (44.3%) de los países miembros de la OCDE.<sup>15/</sup> Asimismo, las mujeres aún se encuentran sub-representadas en las áreas técnicas: en el ciclo escolar 2016-2017 representaron solamente 28% de la matrícula en las áreas de estudio de Ingeniería, Manufactura y Construcción, y 41% en las de Ciencias Naturales, Exactas y de la Computación.<sup>16/</sup>

Para lograr el objetivo de alcanzar mayor inclusión y equidad en la educación, es necesario desarrollar programas, estrategias y acciones puntuales –regionales y locales–, orientadas a romper las barreras de acceso, principalmente en las zonas de atención prioritaria, con el fin de incluir a toda población y mejorar sus condiciones de aprendizaje y de vida. De esta manera, se ampliará la oferta de servicios en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, considerando las características regionales y las necesidades de cada grupo de la población; ejemplo de ello es la creación de las sedes educativas del Programa *Universidades para el Bienestar Benito Juárez García*. Asimismo, se avanzará en la adaptación curricular de los centros educativos comunitarios, indígenas, multigrado y biculturales, así como en la inclusión educativa de las personas con discapacidad y en el fortalecimiento de la educación especial. Por otro lado, se impulsarán medidas para favorecer el ingreso, tránsito, participación y permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, a partir del otorgamiento de becas y alimentación que beneficien sobre todo a los grupos históricamente discriminados, con el fin de alentar la conclusión oportuna de sus estudios. Finalmente, se realizarán acciones para combatir y disminuir el rezago educativo en todo el país.

## **6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.**

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación deberá ser de excelencia, entendida como “el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad”, sin embargo, asegurar el cumplimiento de este mandato es una tarea pendiente para el Estado mexicano.

El máximo logro de los aprendizajes y el desarrollo del pensamiento crítico en las y los alumnos están íntimamente ligados a la calidad de la educación, y para que ésta exista deben considerarse la pertinencia y la relevancia. La pertinencia se asocia a un currículum, materiales y contenidos adecuados a las necesidades, capacidades, características e intereses de las y los estudiantes. Por otro lado, la relevancia se refiere a que los aprendizajes y conocimientos adquiridos sean útiles y acordes a las exigencias y desafíos del desarrollo regional, nacional y mundial.

<sup>10/</sup> Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2018-2019.

<sup>11/</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018*, Ciudad de México, 2018, disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Estudio\\_Diag\\_Edu\\_2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf)

<sup>12/</sup> Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2018-2019.

<sup>13/</sup> Ídem.

<sup>14/</sup> Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior, con base en información de la ENIGH 2016, actualizada a 2018 a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), donde el 1er. quintil va de 0 a 5,460.27 pesos.

<sup>15/</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Education at a Glance 2019, OECD Indicators*, Francia, 2019.

<sup>16/</sup> Ídem.

Cabe resaltar que en México no es posible hablar de calidad sin considerar la equidad. Por ello, es fundamental elevar la calidad al mismo tiempo que se logre que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan a la escuela, permanezcan en ella hasta el final del trayecto obligatorio, desarrollando todas sus potencialidades, y egresen con los aprendizajes que se traduzcan en una vida plena, productiva y sustentada en valores individuales y sociales. Asimismo, la presencia de libros en el hogar es importante para el posterior rendimiento escolar, no obstante, solo 35% de las niñas y niños de cero a 59 meses vive en hogares donde hay al menos tres libros infantiles; la brecha entre los hogares indígenas y no indígenas es notoria (14% y 37%, respectivamente).<sup>17/</sup>

Sin embargo, las evaluaciones del logro educativo muestran un claro rezago en el alcance de la excelencia educativa. De acuerdo con los resultados de PLANEA 2017, 64.5% de las y los alumnos de tercer grado de secundaria se ubicaron en el nivel de logro I (el más bajo) en Matemáticas y 33.8% se situaron en ese mismo nivel en Lenguaje y Comunicación.<sup>18/</sup> El problema se agrava si se analizan los resultados para las poblaciones más desfavorecidas: solo 27.3% de las y los estudiantes pertenecientes al cuartil de menores ingresos alcanzaron un nivel al menos suficiente en Matemáticas, mientras que 45.4% de las y los alumnos cuyas familias se encuentran en el cuartil de mayores ingresos obtuvieron un nivel al menos suficiente; asimismo, únicamente 55.3% de las y los estudiantes que viven en zonas de alta y muy alta marginación lograron un nivel suficiente en las pruebas de Lenguaje y Comunicación, mientras que 75.5% de las y los alumnos que viven en zonas de baja marginación consiguieron al menos dicho nivel.<sup>19/</sup>

En educación media superior, los resultados también muestran los bajos niveles de desempeño obtenidos por las y los jóvenes en las evaluaciones nacionales. De acuerdo con los resultados de PLANEA 2017, 33.9% de las y los estudiantes se ubicaron en el nivel de logro más bajo en Lenguaje y Comunicación, y 66.2% lo hicieron en Matemáticas.<sup>20/</sup> Respecto al puntaje promedio en Matemáticas, la proporción de mujeres que se ubica en el nivel de logro de aprendizaje más bajo es 70.5%, mientras que la proporción de hombres es 61.4%.<sup>21/</sup> Destaca también la diferencia entre los resultados de jóvenes pertenecientes a población indígena (451 puntos en Lenguaje y Comunicación, y 466 en Matemáticas) y no indígena (511 y 508 puntos, respectivamente).<sup>22/</sup>

Otro aspecto que muestra claramente los resultados desfavorables en cuanto a la calidad de la educación, es la eficiencia en el modelo de tránsito escolar. En el más reciente análisis que cubre el periodo 2002-2003 a 2018-2019, se identifica que de cada 100 menores que ingresaron a la educación primaria solo 73 egresaron de la secundaria, 47 concluyeron la educación media superior y 25 la educación superior. Esto quiere decir, que de 100 estudiantes que ingresaron a la primaria únicamente una cuarta parte terminaron sus estudios superiores 16 años después,<sup>23/</sup> lo cual denota la gravedad del problema.

Por otra parte, un factor que afecta negativamente la calidad de la educación es la burocratización del sistema educativo, el cual deriva en una sobrecarga administrativa para el personal docente y directivo, que merma el trabajo didáctico en las aulas y desalienta la creatividad y la innovación. Desde hace varias administraciones se reconoce que las escuelas enfrentan una situación crítica por el uso ineficiente del tiempo escolar: el personal con funciones de supervisión, de dirección y docencia destina demasiado tiempo (alrededor de la mitad de su jornada o más) a responder solicitudes de información provenientes de todo tipo de instancias, lo que hace que el aspecto administrativo dificulte la gestión pedagógica.

A pesar de la considerable expansión de la educación superior en décadas recientes, que para el ciclo escolar 2018-2019 registró alrededor de 4.7 millones de jóvenes que cursaron estudios superiores en más de 4 mil instituciones,<sup>24/</sup> no se ha cumplido con la finalidad de que este tipo educativo sea un factor de movilidad social y una palanca para lograr un desarrollo más equilibrado de las diversas regiones del país. Del mismo modo, ha sido limitado el aporte de las IES, a partir de la investigación y el desarrollo tecnológico, a la

17/ Instituto Nacional de Salud Pública–Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Encuesta de los Niños, Niñas y Mujeres en México 2015, Informe Final*, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-nacional-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-mujeres-2015>

18/ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *Planea Resultados nacionales 2017, 3º de secundaria*, disponible en: [http://planea.sep.gob.mx/content/general/docs/2017/RESULTADOS\\_NACIONALES\\_PLANEA2017.pdf](http://planea.sep.gob.mx/content/general/docs/2017/RESULTADOS_NACIONALES_PLANEA2017.pdf)

19/ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *Informe de resultados PLANEA 2017. El aprendizaje de los alumnos de tercero de secundaria en México. Lenguaje y Comunicación y Matemáticas*, disponible en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P1D321.pdf>

20/ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *Planea Resultados nacionales 2017, Educación Media Superior*, disponible en: <http://planea.sep.gob.mx/content/general/docs/2017/ResultadosNacionalesPlaneaMS2017.PDF>

21/ Ídem.

22/ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *Evaluaciones de Logro referidas al Sistema Educativo Nacional. Último grado de Educación Media Superior, ciclo escolar 2016-2017*, disponible en: <https://www.inee.edu.mx/evaluaciones/planea/media-superior-ciclo-2016-2017/>

23/ Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2018-2019.

24/ Ídem.

solución de los problemas sociales, económicos, políticos y culturales del país. Según las cifras de la OCDE, cerca del 26% de la población trabajadora en México está sobre calificada y alrededor del 31% no está suficientemente calificada para su empleo, mientras que aproximadamente el 40% de las y los egresados de educación superior con empleo, trabaja en una ocupación que no está relacionada con su área de estudio.<sup>25/</sup>

En este contexto, asegurar la relevancia y la pertinencia de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades, buscando la mejora continua, requiere no solo de grandes esfuerzos de los principales actores del SEN, sino también de un cambio de paradigma que repercuta de manera sustantiva en la forma en que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes perciben el mundo y aprenden de él. Por ello, los planes y programas de estudio se revisarán y adecuarán a las necesidades y desafíos actuales para lograr una educación integral y de calidad desde la primera infancia hasta la educación superior, que comprenda, entre otros campos, la salud, el deporte, la literatura, el arte, la música, el inglés, el desarrollo socioemocional, así como la promoción de estilos de vida saludables, de la educación sexual y reproductiva, del cuidado al medio ambiente y del uso de las TICCAD. Asimismo, se vincularán los conocimientos y aprendizajes adquiridos con el sector productivo y la investigación científica.

Del mismo modo, se fortalecerán las capacidades de gestión de las escuelas, para que quienes realizan la práctica docente en las aulas puedan dedicarse principalmente a ella, propiciando así la excelencia de la educación a partir de mejores e innovadoras prácticas pedagógicas. En la búsqueda de la mejora continua, se impulsará la participación de toda la comunidad escolar, el fomento a los valores y el uso de las evaluaciones de logro de aprendizaje en la toma de decisiones que permitan alcanzar la excelencia en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Finalmente, dado el papel central de la lectura y escritura en la construcción del pensamiento crítico y de nuevas formas de pensar y repensar el mundo más allá de lo inmediato, se promoverá la práctica de la lectura y el debate de ideas en las escuelas, bibliotecas, centros comunitarios y otros espacios que se presten para dicho propósito. A la par, se implementarán acciones para promover el acceso universal a los libros.

### **6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.**

Las maestras y maestros desempeñan un papel central para lograr la igualdad sustantiva, la participación y la excelencia en la educación. Su intervención abarca desde el primer contacto que tienen los niños con la escuela hasta la implementación de las políticas y programas educativos. En este contexto, toda medida que afecte al SEN debe tomarse con pleno conocimiento de la labor docente, de las características del entorno en el que se desempeñan las maestras y los maestros, y de cómo distribuyen el tiempo de su jornada laboral, entre la preparación, desarrollo y evaluación de las clases que imparten, los cursos de formación que realizan, los intercambios de experiencias con otros miembros de la comunidad educativa, etcétera. Por ello, es fundamental la participación activa del personal docente como agentes de cambio en los procesos educativos.

El enfoque que gradualmente centró la política educativa en el aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes, no contempló que el derecho a una educación de calidad para las y los estudiantes debe ineludiblemente apuntalarse en el derecho a una formación de calidad para el personal docente. Es injusto esperar que un plan de estudios, por más moderno y pertinente que sea, funcione si la formación –inicial y continua– de las maestras y maestros no permite desarrollar los conocimientos, habilidades y valores indispensables para garantizar su exitosa implementación en el aula.

No obstante, en las reformas educativas anteriores, no se consideró prioritaria la formación, capacitación y el desarrollo profesional de las maestras y maestros de educación básica y media superior para hacer frente a los retos derivados de las políticas vigentes, las prácticas educativas emergentes y de los cambios sociales. En particular, la política de profesionalización docente puesta en marcha por la pasada administración generó tensiones con el magisterio, ya que se vieron envueltos en el cumplimiento de un conjunto de procesos de evaluación sin el desarrollo de esquemas adecuados de capacitación o un acompañamiento suficiente a su labor cotidiana.

El Estado, como órgano rector, tiene la obligación de proporcionar a los futuros docentes las herramientas necesarias para propiciar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, la cual comienza con su formación inicial. La transformación de las Escuelas Normales no solo es una tarea pendiente, sino una deuda social con las y los alumnos, las madres y los padres de familia o tutores, el personal docente y con el país en general. En los últimos años, el número de escuelas de educación normal, tanto públicas como particulares, y

<sup>25/</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Diagnóstico sobre la Estrategia de Competencias, Destrezas y Habilidades de México*, Resumen Ejecutivo México 2017, disponible en: <https://www.oecd.org/mexico/Diagnostico-de-la-OCDE-sobre-la-Estrategia-de-Competencias-Destrezas-y-Habilidades-de-Mexico-Resumen-Ejecutivo.pdf>

su matrícula han ido a la baja, de 655 escuelas y cerca de 201 mil estudiantes en el ciclo escolar 2000-2001 a 408 instituciones y casi 92 mil estudiantes en 2018-2019. En el mismo periodo, el número de egresados normalistas se redujo a la mitad, de poco más de 41 mil a menos de 20 mil al año.<sup>26/</sup> A pesar de la implementación de diferentes reformas y programas para su modernización, las escuelas normales y las instituciones formadoras de maestras y maestros como la Universidad Pedagógica Nacional están en franca crisis debido, en parte, a la falta de los recursos presupuestarios que acompañaran estas iniciativas, así como por la carencia de diagnósticos precisos que permitieran identificar con claridad sus necesidades.<sup>27/</sup> Por ello, el gobierno federal fortalecerá las instituciones públicas de formación docente, y de manera especial a las escuelas normales con la puesta en marcha de la *Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales*.

En la actualidad, la magnitud del reto de la labor educativa y la velocidad de los cambios en la sociedad del siglo XXI es tal que se requiere de una constante actualización y oportunidades de mejora, por lo que la formación continua debe ser un derecho del personal docente y de todo aquel que interviene en el quehacer educativo. A pesar de los esfuerzos realizados en el pasado en materia de formación del personal en servicio, la oferta de cursos no atiende, de manera pertinente y suficiente, las necesidades del personal docente, directivo, de supervisión y de asesoría técnica pedagógica, además de que no siempre se traduce en una mejora de las prácticas de enseñanza en el aula. Adicionalmente, la expectativa de que el personal docente responda a exigencias cada vez más complejas y numerosas, como el desarrollo de habilidades socioemocionales en las y los alumnos, la promoción del aprendizaje colaborativo o la atención a grupos multigrado, es un desafío que aún no ha sido debidamente atendido.

Por otra parte, en la educación superior, las políticas de profesionalización de la planta docente de las IES tuvieron efectos no deseados, debido a que los programas de estímulos y otras prestaciones se orientaron preferentemente hacia los profesores de tiempo completo (PTC), demeritando el reconocimiento y apoyo a los profesores de tiempo parcial. El énfasis en hacer de todo PTC un docente investigador contribuyó a disminuir notablemente el tiempo promedio que dedicaban a la docencia, en un momento en el que el sistema expandía su cobertura y los jóvenes recién incorporados requerían de una mayor atención. Para enfrentar la nueva demanda, la mayor parte de las instituciones debió contratar una gran cantidad de profesores bajo el régimen de honorarios como proveedores de servicios educativos, generando con ello una brecha entre las condiciones laborales de unos y otros. En algunas instituciones esta política tuvo su mayor expresión en programas de estímulos que otorgaron mayor importancia a la productividad académica asociada a la investigación, en detrimento de la labor docente.

Por lo anterior, en la presente administración se mejorará la práctica profesional del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión, a partir de evaluaciones diagnósticas que permitan acrecentar sus fortalezas, mediante la formación, capacitación y actualización, para hacer frente a los retos de la realidad nacional y a los cambios globales que la afectan, como el desarrollo tecnológico y de las ciencias cognitivas, así como para promover el enfoque de derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de la paz. Asimismo, se definirán nuevas directrices para el desarrollo de programas formativos dirigidos al personal que labora en contextos de vulnerabilidad, bajo los criterios de excelencia y equidad, a fin de atender desafíos propios de la heterogeneidad educativa del país. Un ejemplo de lo anterior sería el caso del personal docente que labora en las escuelas multigrado, el cual recibe el mismo tipo de formación que aquel que trabaja con un solo grado.

Contar con maestras y maestros mejor formados no es suficiente, es preciso que también se sientan motivados y valorados. Tradicionalmente la función magisterial no ha sido reconocida ni debidamente apoyada. Esta situación se agravó con el sistema de evaluación aplicado al personal docente y directivo en el marco del Servicio Profesional Docente, el cual se enfocó en aspectos laborales y administrativos, y utilizó instrumentos estandarizados que no tomaban en consideración los contextos económicos, sociales y demográficos. En su operación, el Servicio Profesional Docente privilegió la evaluación del personal docente al acompañamiento para su desarrollo profesional, lo que limitó el impacto en la mejora de la calidad de los aprendizajes de los educandos y provocó insatisfacción en el magisterio.

A diferencia del anterior esquema, el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros tiene como prioridad revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos, en sus funciones docente, directivas o de supervisión, por medio de procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, que respeten su dignidad sin someterlos a sanciones punitivas, salvaguardando siempre el interés superior de la niñez. En la selección del personal para desempeñar funciones de docente, técnico docente, directivas, de supervisión y de asesoría técnica pedagógica, se considerará su conocimiento, aptitudes y experiencia, para garantizar que contribuyan al aprendizaje y

<sup>26/</sup> Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911.

<sup>27/</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *La educación normal en México. Elementos para su análisis*, México, 2017.

desarrollo integral de los educandos, de acuerdo con el contexto económico, social y cultural en el que laboran. Además, en la promoción del personal, se contemplarán movimientos de ascensos horizontales y verticales, así como de estímulos que reconozcan el desempeño profesional en su función. Lo anterior bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad.

Dichos procesos se vincularán a estrategias de inducción basadas en la asesoría, apoyo y acompañamiento, donde se privilegia la tutoría con la participación de pares de mayor experiencia en el desempeño de la función, así como en un sólido sistema de desarrollo profesional integrado por diferentes estrategias de formación continua, para cumplir con el compromiso institucional de que el magisterio en servicio cuente con espacios para su actualización y superación profesional.

#### **6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.**

Las políticas educativas solo resultan si se aplican de manera eficaz, organizada y consistente en las escuelas y en las aulas. En este contexto, la política educativa de la presente administración se centrará en garantizar el derecho a una educación de excelencia, inclusiva y equitativa, en donde los planteles educativos constituyen el espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para alcanzar dicho propósito “el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”<sup>28/</sup>

En concordancia con lo anterior, la noción de entornos favorables para la enseñanza y el aprendizaje alude a una serie de características que un plantel educativo debe reunir para generar un ambiente propicio para la reproducción y apropiación del conocimiento. Ello se traduce en aspectos tangibles e intangibles, que van desde contar con planteles con infraestructura completa, debidamente equipados, seguros y limpios, así como aulas iluminadas y ventiladas, hasta aquellos más complejos relativos a garantizar la interacción humana en ambientes basados en el respeto, la colaboración, la sana convivencia y la disciplina.

De acuerdo con la UNESCO, las características del contexto de las escuelas moldean su quehacer y explican, en buena medida, el resultado académico de sus estudiantes.<sup>29/</sup> Con base en lo anterior, se reconoce que las condiciones físicas de las más de 265 mil escuelas en todo el SEN y su entorno juegan un papel de suma importancia en el aprendizaje, el mayor reto se encuentra en la educación básica que concentra el 88% del total de escuelas. Si se considera el rezago en el acceso a los servicios básicos, la situación se convierte en un tema de inequidad que afecta en mayor medida a escuelas ubicadas en localidades indígenas, zonas prioritarias, rurales o remotas. Un ejemplo de esta afirmación lo ilustra la diferencia de servicios básicos en las escuelas públicas primarias y secundarias según el grado de marginación: el 79.5% de aquellas ubicadas en localidades de alta y muy alta marginación cuentan con electricidad y 56.2% con agua potable, mientras que en las escuelas que se ubican en localidades de baja y muy baja marginación la cobertura es de 96.5% y 93.1%, respectivamente.<sup>30/</sup>

Por otro lado, si se considera la insuficiente capacidad instalada en ciertos niveles y modalidades educativas, el grado de deterioro de la infraestructura y equipamiento escolar ocasionado por el uso intensivo y escaso mantenimiento, la antigüedad de los inmuebles, así como el efecto negativo de los fenómenos naturales a los que los planteles se ven constantemente sometidos, es indudable la urgente necesidad de atender este aspecto determinante de la calidad de la educación.

El Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) que se levantó en 2013 a más de 152 mil planteles públicos de preescolar, primaria y secundaria, señala carencias fundamentales en la infraestructura física y equipamiento de un importante número de planteles.<sup>31/</sup> A pesar de que dicho censo no fue actualizado en años posteriores como estaba previsto, recientemente se han hecho esfuerzos para contar con información básica en materia de infraestructura física educativa que deben ser continuados y ampliados de forma tal que se disponga de datos vigentes.<sup>32/</sup>

---

<sup>28/</sup> Párrafo adicionado al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma publicada en el DOF el 15 de mayo de 2019.

<sup>29/</sup> Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la UNESCO, *Informe de resultados TERCE: factores asociados*, disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000243533>

<sup>30/</sup> Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2018-2019.

<sup>31/</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía–Secretaría de Educación Pública, Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE), 2013.

<sup>32/</sup> Para el seguimiento de la meta 4.a del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la Agenda 2030, para el ciclo escolar 2018-2019 se incorporaron nuevas preguntas en el Formato 911, relacionadas con la disponibilidad de infraestructura y equipamiento en las escuelas de educación básica y media superior.

En el país existen más de 12 mil planteles públicos de educación media superior y más de mil instituciones públicas de educación superior para las cuales no se cuenta con información censal que permita dimensionar a cabalidad las condiciones de su infraestructura.<sup>33/</sup> A lo anterior se suman las afectaciones recurrentes por desastres naturales, como sismos, ciclones y huracanes, que obligan a terminar y actualizar los inventarios del estado de la infraestructura física educativa de tipo básico, medio superior y superior. Estos inventarios deberán hacer visibles las particularidades regionales que, de conformidad con un modelo centralizado de desarrollo, no han sido debidamente consideradas en sexenios previos, dando lugar a una profunda desigualdad social. De ello depende, en buena medida, que los recursos puedan administrarse de forma equitativa, sostenible y eficiente.

De acuerdo con información de la SEP,<sup>34/</sup> solo el 71.7% de las escuelas primarias y secundarias públicas cuentan con servicio de agua potable y el 86.7% disponen de electricidad; asimismo, únicamente el 23.1% reportan tener infraestructura adaptada para personas con discapacidad. En cuanto a los servicios en las escuelas de educación media superior, solamente el 74.8% disponen de agua potable, el 68.8% cuentan con computadoras y el 50.3% tienen conexión a Internet. Dado lo anterior, resulta indispensable avanzar en el aseguramiento de las condiciones mínimas de la infraestructura escolar a fin de fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por otro lado, los recursos educativos como libros, cuadernos, pizarrones, computadoras, proyectores, pantallas, entre otros, tienen repercusión positiva –cuando cuentan con un acompañamiento pedagógico adecuado a las necesidades e intereses de los educandos– en el logro de mejores aprendizajes. Pese a su importancia, no siempre se tiene información confiable sobre el uso de los recursos educativos por parte de ciertos grupos de la población, generalmente aquellos que presentan un mayor rezago. Se requiere desarrollar estrategias que aseguren la distribución de estos recursos y su uso entre los grupos más vulnerables de la población, ya que eliminar brechas no es solo una cuestión de acceso sino de aprovechamiento. Por ejemplo, disminuir la brecha digital no implica solamente dar acceso a las tecnologías a aquellos menos favorecidos, sino prepararlos para contar con los conocimientos y las habilidades necesarias para adaptarse al cambio tecnológico y utilizarlas para el fortalecimiento de sus aprendizajes.

Al adoptar una noción amplia de espacios para el proceso de enseñanza-aprendizaje, la presente administración da un paso significativo hacia una educación de excelencia, inclusiva y equitativa, pues considera que, así como es derecho de cada mexicana y mexicano el acceso a la educación, también lo es el asistir a planteles dignos que cuenten con condiciones para alcanzar los propósitos educativos y que garanticen el bienestar. Por esta razón, se requiere avanzar en la atención de desafíos complejos como contar con escuelas limpias que promuevan un enfoque de sostenibilidad; asegurar ambientes en el aula basados en la disciplina, el respeto y la cooperación; fomentar entornos sanos, seguros y libres de violencia, por mencionar algunos. Lo anterior implica estrechar los lazos al interior de las escuelas y fuera de las escuelas con sus comunidades.

Los recursos federales resultan indudablemente insuficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades, por lo que se requiere centrar la política en proyectos de alto impacto social, como son las tareas pendientes derivadas de los sismos acontecidos en 2017 y 2018. Sin embargo, se identifican diversos problemas de carácter técnico y normativo, como la carencia de un sistema de información confiable y actualizado, de mecanismos de consulta abierta, de modelos arquitectónicos en armonía con el territorio y adaptados a los retos locales y mundiales, de personal capacitado, de normatividad para apoyar procesos estratégicos, así como de un programa de atención integral a la infraestructura educativa y el equipamiento, que más allá de aspectos de orden político y social, se enfoque en la mejora real de los inmuebles escolares.

El gobierno de la Cuarta Transformación pondrá en marcha los mecanismos que impulsen los procesos de cambio para que la niñez y la juventud del país estén en el centro de la atención de la educación. Para lograr con éxito esta tarea, los entornos favorables a la enseñanza-aprendizaje juegan un papel trascendental, ya que será en estos espacios en los que se gestará la transformación de fondo que requiere este país, y las aulas servirán para formar a las futuras generaciones a partir de una educación integral.

#### **6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.**

El desarrollo integral se centra en hacer realidad las potencialidades del ser humano en todas sus dimensiones: cognitivas, emocionales, sociales, éticas y físicas. Este proceso se orienta hacia la búsqueda de la plenitud y el bienestar de las personas, para lo cual el deporte y la actividad física forman parte indispensable y fundamental de esta integración total.

<sup>33/</sup> Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Sistema de Estadísticas Continuas, Formato 911, ciclo escolar 2018-2019.

<sup>34/</sup> Ídem.

No obstante lo anterior, en nuestro país existe un alarmante nivel de sedentarismo: únicamente el 41.7% de la población de 18 años y más realiza algún tipo de actividad física en su tiempo libre,<sup>35/</sup> situación que ha dado lugar a un grave problema de salud pública asociado a enfermedades no transmisibles como la diabetes, la hipertensión y la obesidad. Aunado a ello, no se dispone de programas efectivos que promuevan la actividad física y la práctica del deporte formal debido a la falta de interés de las autoridades de administraciones pasadas.

Desafortunadamente, en el ámbito educativo también se presenta esta situación. La práctica de actividades físicas y deportivas en las escuelas ha sido limitada y se le ha prestado poca atención en los procesos de enseñanza-aprendizaje, lo que ha contribuido al incremento y prevalencia de sobrepeso, situando a México en el primer lugar mundial en obesidad infantil, problema que se presenta con mayor frecuencia en los estados del norte del país y en las comunidades urbanas.<sup>36/</sup> De acuerdo con la OMS, en el año 2000, más del 27% de la población de cinco a 19 años en México presentaba sobrepeso y para 2016 se había incrementado a más del 35%.<sup>37/</sup>

Dado lo anterior, es urgente conceder a la educación física, la actividad física y el deporte la importancia que merecen. Durante la presente administración se fortalecerá el vínculo entre los planes y programas de estudio con estrategias que fomenten la cultura física y el deporte en las escuelas, a fin de garantizar la práctica regular de actividades físicas durante la jornada escolar como parte de una educación integral que promueva un estilo de vida saludable. Concretamente, se velará porque en la escuela se impartan clases semanales obligatorias de educación física con calidad e incluyentes, que formen parte integral del currículo, con los 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa que la OMS recomienda, como mínimo, para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de cinco a 17 años.<sup>38/</sup>

En este contexto, la SEP y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) trabajarán conjuntamente en el diseño e implementación de programas que fomenten la actividad física y el deporte para todas y todos, de forma continua y generalizada. Dichos programas se estructurarán tomando en consideración las características del desarrollo, intereses y expectativas de los educandos con el propósito de motivar su participación. Se impulsará una estrategia para fomentar la práctica continua y sistemática de actividades físicas, recreativas y deportivas que incluya a todos los sectores de la población, con especial atención a los grupos históricamente discriminados, así como con perspectiva de género, a fin de promover estilos de vida saludables que coadyuven en la disminución del sedentarismo y los factores de riesgo de enfermedades no transmisibles y, con ello, mejoren la salud general de las y los mexicanos. De igual forma, se desarrollará una estrategia para modificar el entorno escolar, con base en un modelo integral y multisectorial por nivel educativo, con el propósito de propiciar hábitos saludables en tres componentes específicos: alimentación correcta, hidratación adecuada y actividad física.

Además de producir múltiples beneficios para la salud, la educación física, actividad física y el deporte promueven valores como el esfuerzo, la perseverancia, la excelencia, la probidad, la igualdad, el juego limpio, el respeto, la solidaridad y el compañerismo, entre otros. En administraciones pasadas, los sistemas de detección y selección de talentos fueron ineficientes e insuficientes, por lo que es preciso promover políticas en el ámbito escolar, comunitario e institucional para lograr una mayor progresividad y consolidación en el resultado del deporte de alto rendimiento en eventos nacionales e internacionales. En la medida en que la educación física y la actividad física se conviertan en componentes esenciales de la educación integral, se sentarán las bases para trabajar en la detección de aptitudes deportivas sobresalientes y las escuelas se constituirán en semilleros de futuros talentos. Para lograr dicho propósito se deberá contar con maestras y maestros de educación física capacitados con herramientas suficientes para detectar e impulsar el talento, en particular en las comunidades más vulnerables donde las escuelas son prácticamente la única oportunidad de entrar en contacto con el deporte de excelencia.

El deporte de alto rendimiento tiene como propósito el desarrollo máximo de las capacidades para alcanzar altos estándares que permitan a los atletas la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional. Con el apoyo de los centros deportivos escolares y municipales, se promoverá la práctica e iniciación deportiva mediante la puesta en marcha de acciones concretas para la detección temprana de habilidades, por medio de actividades lúdicas y deportivas en horarios escolares y extraescolares, con capacitación a promotores y

<sup>35/</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico 2018, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/moprade/>

<sup>36/</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

<sup>37/</sup> Organización Mundial de la Salud, Repositorio de Datos del Observatorio Mundial de la Salud, disponible en: [http://apps.who.int/gho/data/node.imr.NCD\\_BMI\\_PLUS1C?lang=en](http://apps.who.int/gho/data/node.imr.NCD_BMI_PLUS1C?lang=en)

<sup>38/</sup> Organización Mundial de la Salud, *Recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud*, disponible en: [https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet\\_recommendations/es/](https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_recommendations/es/)

entrenadores de diferentes disciplinas. Lo anterior permitirá que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes reciban una orientación en su formación deportiva de acuerdo con el rango de edad por parte de personal capacitado. Se reconoce la existencia de un déficit de entrenadores con capacidad técnica, tecnológica y estratégica para operar programas de entrenamiento deportivo, además de la falta de control administrativo y normativo de los mecanismos que otorgan capacitación y certificación a entrenadores, generando que los procesos para la organización, administración y desarrollo técnico deportivo continúen brindándose de manera autodidacta.

De igual manera, la insuficiente infraestructura deportiva, así como la falta de mantenimiento, rehabilitación y equipamiento, limita la práctica del deporte en disciplinas olímpicas y no olímpicas. Además, se carece de un inventario de infraestructura deportiva y un catálogo de los diferentes tipos de instalaciones que existen en el país, que permita planear eficientemente la inversión de recursos, dando prioridad a las zonas más vulnerables y con altos índices de inseguridad.

La formación, investigación, capacitación, certificación y difusión en materia de cultura física y deporte deben focalizar esfuerzos en la reducción de los índices de sedentarismo, obesidad y sobrepeso. Para ello, será necesario contar con la participación de instituciones de educación superior, los sectores público, social y privado, y los miembros del SINADE, con miras a optimizar los servicios que favorezcan el desarrollo físico, tecnológico y competitivo de la práctica deportiva, siendo necesario el aporte de las ciencias aplicadas al deporte, la investigación y la infraestructura deportiva.

Se reconoce también que la educación física, la actividad física y el deporte conllevan, además de los diversos aportes mencionados al bienestar, un beneficio colectivo que contribuye al desarrollo social y económico de las comunidades, el empoderamiento de las y los jóvenes, la construcción de un sentido de pertenencia y la reconciliación y la paz, al reunir a personas de distinta procedencia cultural, social y económica. Todo ello apuntala la reconstrucción del tejido social mediante, entre otros aspectos, la inserción de grupos en situación de vulnerabilidad, que han sido históricamente excluidos.

El gobierno federal ofrecerá posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras para participar en la cultura física y el deporte a toda la población, incluidos los niños en edad temprana, los adultos mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas. Asimismo, se desarrollarán acciones complementarias que se pueden llevar a cabo en sinergia con otras dependencias y organismos del sector público y privado, así como involucrar a la familia como un medio para generar un cambio favorable en los estilos de vida, a efecto de maximizar los resultados para disminuir la obesidad infantil, fomentar el gusto por las actividades deportivas, inculcar hábitos saludables y prevenir conductas nocivas. Por medio de los eventos deportivos se impulsará la cultura física en el ámbito escolar, indígena y comunitario; así como la práctica inclusiva del deporte como herramienta para la cohesión social y como motivo de orgullo nacional a partir de los logros alcanzados por deportistas de alto rendimiento.

#### **6.6.- Relevancia del Objetivo prioritario 6: Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.**

La educación es un derecho fundamental de todas las personas, un elemento necesario para el desarrollo integral de la sociedad, así como un factor fundamental para construir un país justo, igualitario y democrático. Lo anterior implica repensar la gobernanza del SEN en su conjunto para asegurar el máximo logro de los aprendizajes de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas. Si bien se trata de una cuestión transversal e intrínseca a los demás objetivos centrales de la política educativa, la magnitud del reto lleva a considerarlo un Objetivo prioritario en sí mismo.

En el pasado, las decisiones de política educativa se tomaron de forma vertical y desarticulada, sin considerar las necesidades y circunstancias de todos los sectores y grupos de la sociedad, lo que conllevó a un creciente rechazo a las políticas implementadas. Claro ejemplo de lo anterior es la Reforma Educativa de 2013, con la cual las condiciones laborales de las maestras y maestros quedaron en entredicho, provocando un sentimiento de desconfianza y descontento, a lo que se sumaron, adicionalmente, abrumadoras cargas administrativas. En este contexto, la toma de decisiones centralizada, además de excluir a madres y padres de familia, personal docente y directivo del planteamiento de soluciones a los problemas medulares que aquejan a la comunidad escolar, dejó fuera a los actores más importantes del SEN: las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en torno a quienes debe girar todo el quehacer educativo.

El marco normativo que ha regido al SEN no ha estado a la altura de los retos resultantes de los constantes cambios sociales y mucho menos de los desafíos del siglo XXI. Prueba de ello es el bajo desempeño en las pruebas de logro educativo nacionales e internacionales. Es indudable que el país presenta un importante rezago en la calidad de la educación: la prueba PISA muestra que México se mantiene muy por

debajo del promedio de los países miembros de la OCDE, incluso con un desempeño inferior a naciones como Chile y Uruguay.<sup>39/</sup> Por otro lado, existe una constante exclusión de ciertos grupos de la sociedad que parecían estar destinados al olvido. La profunda heterogeneidad de las distintas regiones que conforman el país se ha atendido mediante una amplia oferta de servicios y modalidades de muy variada calidad, lo que, de facto, ha generado condiciones estructurales de desigualdad.

Otro aspecto que abona a reflexionar sobre la gestión del SEN es la falta de integración, sistematización y análisis de la información para una toma de decisiones que esté vinculada a la mejora de los servicios educativos y propicie una adecuada comunicación, desde los centros escolares y supervisiones hasta las autoridades educativas. La escuela ha sido históricamente la unidad de medida para la estadística educativa, lo que torna invisibles las circunstancias y necesidades del educando en lo individual.

La distribución de la función social educativa del Estado entre los distintos órdenes de gobierno iniciada en 1992, no se acompañó de mecanismos adecuados para asegurar la coordinación eficaz y la corresponsabilidad en el ejercicio del presupuesto, lo que derivó en intervenciones aisladas y políticas desarticuladas. De este modo, el uso de los recursos no correspondía a procesos de planeación y financiamiento óptimos para la mejora de la oferta educativa y las condiciones de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el país. Pese a la puesta en marcha del FONE, cuyo propósito es tener un mayor control de la nómina educativa, todavía queda mucho camino por recorrer: aún está pendiente la tarea de consolidarlo como un instrumento integral y eficiente que esté acompañado de un sistema abierto y transparente para la asignación de plazas.

Por ello, es necesario reafirmar la rectoría del Estado en la política educativa, el cual tiene el deber de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, sin privilegiar ningún interés particular por encima de los principios constitucionales, para lo cual es necesario consolidar el *Acuerdo Educativo Nacional* que prevé la Ley General de Educación, con la participación, colaboración y consenso de todos los sectores y grupos de la sociedad, basado en el diálogo y el respeto a las diferencias. De esta manera, con la concurrencia del magisterio, madres y padres de familia, asociaciones civiles y la sociedad en general, es que fueron posibles la Reforma Constitucional en materia educativa de 2019 y las leyes reglamentarias, con las que se dio un paso obligado y primordial para transformar la educación en México y constituirla como uno de los ejes centrales del bienestar de todas las personas.

Con dicha reforma se sentaron las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos para promover el desarrollo integral del educando, a partir del fortalecimiento permanente del SEN. Hacia adelante, será necesario concluir la revisión y adecuación del marco normativo que rige la función educativa para que responda a los desafíos del siglo XXI y a las metas de la presente administración.

Además, es preciso analizar, diseñar e instrumentar esquemas de financiamiento, con pleno respeto al Federalismo, que permitan llevar a cabo las acciones que derivan del nuevo mandato constitucional de manera sostenible, como es el caso de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, mediante un fondo federal especial para la educación superior.<sup>40/</sup> Asimismo, para la selección e implementación de los proyectos de infraestructura y equipamiento se deberá contar con el consenso de la comunidad escolar, por medio del Comité Escolar de Administración Participativa, cuyo objetivo fundamental es la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país. Para ello, se deberán establecer reglas claras para determinar las responsabilidades y obligaciones de los involucrados en el quehacer escolar, la toma de decisiones y el ejercicio de los recursos, privilegiando siempre la transparencia y rendición de cuentas, así como la cooperación con los órganos de fiscalización.

Por otra parte, se fortalecerá el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) para que cuente con los elementos y mecanismos para apoyar la planeación, gestión, desarrollo y evaluación de los procesos educativos, y sea, además, el canal de comunicación entre docentes, personal directivo y autoridades educativas, facilitando la descarga administrativa. Adicionalmente, se complementará la información a partir del seguimiento puntual de las necesidades, formación, trayectoria y desempeño de las y los alumnos, a fin de convertirse en una herramienta fundamental para asegurar el desarrollo integral y la inclusión de toda la población.

---

<sup>39/</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *México: Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes 2015*, disponible en: <https://www.oecd.org/pisa/PISA-2015-Mexico-ESP.pdf>

<sup>40/</sup> Artículo Décimo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el DOF el 15 de mayo de 2019.

Finalmente, para consolidar el nuevo paradigma de la gobernanza del SEN, resulta imprescindible fortalecer el compromiso y la responsabilidad social, dotar a las escuelas con instrumentos que apoyen su autonomía con rendición de cuentas, impulsar esquemas de servicio social en la educación media superior y superior, así como generar mecanismos de participación activa con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Todo lo anterior con el propósito de asegurar la convergencia de las políticas, programas y recursos de instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en la implementación de soluciones sostenibles a los desafíos educativos, sociales y productivos en los ámbitos local y regional.

### 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

La intervención en torno a los seis Objetivos prioritarios del PSE 2020-2024 se articula en 30 Estrategias prioritarias, integradas por un conjunto de 274 acciones puntuales, que serán instrumentadas a lo largo de la presente administración para lograr el proyecto educativo de la Cuarta Transformación.

**Objetivo prioritario 1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.**

**Estrategia prioritaria 1.1 Ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales.**

Acción puntual
1.1.1 Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior.
1.1.2 Desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.
1.1.3 Fortalecer la oferta de capacitación para y en el trabajo que permitan dotar a la población de conocimientos y habilidades que mejoren sus posibilidades de empleo y permitan acceder a mejores niveles de vida.
1.1.4 Promover la formación para el trabajo digno e inclusivo a fin de fortalecer la empleabilidad de la población joven y adulta, con especial atención en las mujeres.
1.1.5 Fomentar la certificación de competencias laborales asociadas a las características de cada región como aquellas orientadas al turismo sostenible, al cuidado del medio ambiente y al emprendimiento.
1.1.6 Alentar el desarrollo de proyectos educativos locales con la participación de maestras y maestros experimentados para atender a los grupos históricamente discriminados.
1.1.7 Acordar convenios con las escuelas normales y la Universidad Pedagógica Nacional para que sus alumnas y alumnos realicen el servicio social en los servicios educativos comunitarios o de educación para adultos.
1.1.8 Incentivar la acreditación de conocimientos adquiridos a partir de la experiencia laboral, la formación para el trabajo o de forma autodidacta, en condiciones de igualdad y equidad, mediante el Reconocimiento de Saberes Adquiridos en apego a la normatividad específica para cada nivel educativo.

**Estrategia prioritaria 1.2 Impulsar medidas para favorecer el ingreso y la permanencia en el sistema educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes provenientes de grupos históricamente discriminados, que alienten la conclusión oportuna de sus estudios y permitan el desarrollo de trayectorias educativas completas.**

Acción puntual
1.2.1 Generar proyectos educativos locales y regionales con pertinencia cultural, que favorezcan la continuidad y conclusión educativa en educación básica y el acceso a la educación media superior de la población históricamente discriminada.
1.2.2 Establecer un sistema nacional de becas dirigidas prioritariamente a personas inscritas en escuelas ubicadas en regiones de alta y muy alta marginación, localidades y municipios indígenas y comunidades afrodescendientes para favorecer el ingreso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional.
1.2.3 Desarrollar esquemas específicos de apoyo, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para adolescentes y jóvenes en riesgo de exclusión, que favorezcan la continuidad y conclusión exitosa de su trayectoria escolar.

<b>Acción puntual</b>
1.2.4 Sensibilizar sobre la importancia del desarrollo en la primera infancia, mediante campañas universales que abarquen temas de salud, nutrición, educación, estimulación, crianza positiva y disciplina basada en el respeto a los derechos.
1.2.5 Diseñar mecanismos conjuntos con otras dependencias e instituciones gubernamentales para la atención integral de niñas, niños y adolescentes migrantes en los centros escolares, donde se les brinde educación, salud y alimentación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
1.2.6 Proveer la asignación de becas de manera universal, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, a todos los adolescentes y jóvenes que cursen la educación media superior, para favorecer el aumento de la cobertura y la eficiencia terminal.
1.2.7 Incrementar, de manera sostenida, las becas de licenciatura y posgrado para la integración de mujeres en carreras en áreas de las ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas.
1.2.8 Coordinar apoyos con otras dependencias y organismos para una atención integral, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes provenientes de grupos históricamente discriminados.
1.2.9 Expedir normas de control escolar que favorezcan el ingreso inmediato de la población históricamente excluida de la educación básica y la educación media superior.
1.2.10 Implementar de manera eficaz el Marco Mexicano de Cualificaciones que permita facilitar el tránsito por el Sistema Educativo Nacional y que sirva como referente en los procesos formativos, de evaluación o de acreditación de aprendizajes formales y no formales.

**Estrategia prioritaria 1.3 Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto.**

<b>Acción puntual</b>
1.3.1 Consolidar los servicios de educación básica comunitaria e indígena, así como inicial y telesecundaria, tomando en cuenta la diversidad e interculturalidad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
1.3.2 Fortalecer la operación de los planteles de educación media superior ubicados en localidades de alta y muy alta marginación con infraestructura inclusiva y sostenible, servicios, equipamiento y acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.
1.3.3 Apoyar el desarrollo de proyectos escolares pertinentes e inclusivos que ofrezcan soluciones a los problemas que enfrentan las comunidades de alta o muy alta marginación.
1.3.4 Implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad en los servicios de educación preescolar con pertinencia local.
1.3.5 Fomentar proyectos de transformación de las IES, con pleno respeto a la autonomía universitaria, orientados a objetivos comunes que vinculen la docencia, investigación, difusión cultural y extensión con las necesidades de los grupos sociales y sectores productivos de todas las regiones del país.
1.3.6 Impulsar la orientación vocacional libre de estereotipos para la incorporación de un mayor número de mujeres en carreras en áreas de las ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas.
1.3.7 Promover la creación de Centros Integrales de Aprendizaje Comunitario que incorporen los servicios de educación básica comunitaria bajo un nuevo concepto de atención integral, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
1.3.8 Desarrollar procesos de reorganización y gestión que respondan a condiciones geográficas e institucionales de las escuelas multigrado.

**Estrategia prioritaria 1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados.**

<b>Acción puntual</b>
1.4.1 Implementar en el SEN medidas para la igualdad entre las personas para el pleno goce del derecho a la educación, con pleno respeto a la diversidad para fomentar la inclusión social.
1.4.2 Crear condiciones de accesibilidad en los planteles de servicios regulares para favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades.
1.4.3 Promover que todas las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades, cuenten con libros de texto gratuitos, material didáctico y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales diseñados para estudiantes con discapacidad.
1.4.4 Proveer una alimentación sana, nutritiva y suficiente en las escuelas públicas de educación básica de las zonas prioritarias de atención del país.
1.4.5 Reforzar los servicios de educación especial para la atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad y para aquellos que presentan aptitudes sobresalientes.
1.4.6 Capacitar a madres y padres de familia o tutores en los centros de cuidado infantil, educación inicial y preescolar en temas de nutrición, hábitos alimenticios, estimulación, desarrollo integral y derechos de la niñez.
1.4.7 Formular esquemas de vinculación entre el sistema educativo, sociedad civil e instituciones gubernamentales para favorecer la inclusión con equidad de grupos históricamente discriminados.
1.4.8 Desarrollar medidas que aseguren la equidad en la distribución y la eficacia en el uso de recursos educativos (uniformes, útiles escolares, libros de texto gratuitos y materiales educativos) entre los grupos históricamente discriminados.

**Estrategia prioritaria 1.5 Asegurar que la población en rezago educativo adquiera los conocimientos y habilidades mínimas para acceder a una mejor condición de vida y oportunidades para el desarrollo integral.**

<b>Acción puntual</b>
1.5.1 Realizar acciones de identificación y focalización de la población con mayores índices de rezago educativo según su situación de vulnerabilidad o en localidades de alta y muy marginación.
1.5.2 Impulsar medidas eficaces de promoción y difusión de la oferta educativa en las zonas prioritarias de atención, con especial énfasis en mujeres indígenas y afrodescendientes en rezago educativo.
1.5.3 Implementar acciones que garanticen el acceso equitativo de las personas adultas a opciones de formación en los diferentes tipos, niveles y modalidades del SEN.
1.5.4 Consolidar modalidades de atención diferenciadas de acuerdo con el grupo poblacional y su condición de vulnerabilidad, con pertinencia cultural y lingüística, así como con perspectiva de género.
1.5.5 Concertar alianzas con los sectores público, privado y social para la vinculación con programas sociales y de apoyo a la población históricamente discriminada.
1.5.6 Favorecer la formación integral, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, de las figuras educativas que se desempeñan como alfabetizadores para brindar una atención educativa de excelencia.
1.5.7 Apoyar, con la participación de la sociedad, la transformación de plazas comunitarias que funcionen como Centros Comunitarios de Aprendizaje integrando los servicios educativos para personas adultas en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.
1.5.8 Diversificar los mecanismos que permitan reconocer los conocimientos empíricos y competencias de las personas, otorgándoles certificaciones de competencia laboral.
1.5.9 Incorporar en los servicios educativos para personas adultas contenidos para el desarrollo humano integral, a partir de un enfoque de aprendizaje a lo largo de la vida.
1.5.10 Fomentar la valoración del desarrollo integral en la educación inicial y preescolar para aplicar protocolos de referencia en los casos de rezago detectados.

**Estrategia prioritaria 1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral.**

<b>Acción puntual</b>
1.6.1 Ampliar las modalidades no escolarizadas y mixtas para favorecer el acceso equitativo a la educación media superior y superior.
1.6.2 Diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación.
1.6.3 Incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades.
1.6.4 Promover la revisión de los mecanismos de selección y admisión de estudiantes para la inclusión de grupos sociales desfavorecidos en las oportunidades de acceso al sistema, respetando, en su caso, la autonomía de las universidades.
1.6.5 Armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior (universitario, tecnológico y educación normal).
1.6.6 Crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
1.6.7 Propiciar la expansión de la oferta de posgrados con base en los flujos educativos de los niveles previos, las necesidades de los sectores estratégicos en las diversas regiones del país, así como focalizar los requerimientos de formación de profesionistas y científicos de alto nivel.
1.6.8 Impulsar estudios sobre la capacidad instalada de los diferentes subsistemas de educación superior; así como sobre los requerimientos de profesionistas y de personal académico necesario para orientar el crecimiento de la matrícula en los distintos campos de formación académica.

**Objetivo prioritario 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.**

**Estrategia prioritaria 2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral.**

<b>Acción puntual</b>
2.1.1 Actualizar los planes y programas de estudio, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para ofrecer una orientación integral, que comprenda, entre otros, la salud, educación sexual y reproductiva, deporte, literatura, artes, en especial la música, inglés y desarrollo socioemocional.
2.1.2 Adecuar los planes y programas de estudio para garantizar su pertinencia y relevancia, con especial atención a la diversidad étnica, cultural y lingüística del país, así como con perspectiva de género y considerando las necesidades de las personas con discapacidad.
2.1.3 Incentivar que los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior de todos los subsistemas refuercen el compromiso social con sus comunidades, en los ámbitos local, regional y nacional.
2.1.4 Profundizar la vinculación del sector educativo con el productivo a partir del desarrollo de esquemas de coordinación y cooperación entre ambos sectores, para asegurar la pertinencia de los planes y programas de estudio.
2.1.5 Fortalecer la educación científica, tecnológica y profesional técnica con el fin de asegurar el desarrollo de conocimientos y habilidades para la vida y el trabajo.
2.1.6 Robustecer los procedimientos de evaluación, acreditación y certificación de los programas de educación superior que realizan las instancias facultadas por las disposiciones normativas vigentes, como medida de aseguramiento de la excelencia educativa.

<b>Acción puntual</b>
2.1.7 Promover, con pleno respeto a la autonomía universitaria, procesos de revisión y actualización para la transformación curricular en la educación superior, centrada en la formación integral de las y los estudiantes, con la participación de los actores involucrados en los subsistemas e instituciones.
2.1.8 Armonizar los planes y programas de estudio de los servicios educativos de todos los tipos niveles y modalidades para facilitar la transición y movilidad entre los mismos.
2.1.9 Consolidar, con la participación de los sectores productivos, el Sistema de Educación Dual en el tipo medio superior y superior que permita desarrollar en las y los jóvenes habilidades pertinentes y ofrecer opciones de incorporación al mercado de trabajo.

**Estrategia prioritaria 2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.**

<b>Acción puntual</b>
2.2.1 Potenciar los métodos de enseñanza del personal docente, mediante el uso pertinente y sostenible de recursos educativos digitales y audiovisuales que fortalezcan los aprendizajes de las y los estudiantes.
2.2.2 Propiciar la adopción de los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica, a partir de la comprensión del entorno natural y social en las y los estudiantes y el fomento del pensamiento crítico y científico, apoyándose en experiencias innovadoras, inclusivas y pertinentes de aprendizaje.
2.2.3 Inculcar en las y los estudiantes la práctica del civismo, la lógica, la ética y la filosofía, con el fin de formar personas responsables, honradas y honestas.
2.2.4 Fomentar el aprendizaje musical mediante el establecimiento de orquestas sinfónicas, coros y otro tipo de agrupaciones musicales, desarrollando el trabajo en equipo y superando las dificultades desde la colaboración comunitaria.
2.2.5 Implementar talleres de cultura y arte, en especial de pintura, música, teatro, cine, danza y creación literaria, para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2.2.6 Ofrecer talleres creativos e innovadores para las niñas, niños y adolescentes en áreas relacionadas con las ciencias, la tecnología, las ingenierías, las matemáticas y la robótica.
2.2.7 Consolidar un ecosistema digital educativo mediante la gestión de una plataforma de contenidos en múltiples formatos (Internet, redes sociales, Red EDUSAT, radio y televisión).
2.2.8 Utilizar métodos pedagógicos y didácticos que permitan al personal docente atender, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades de aprendizaje de los educandos, con la participación de pueblos indígenas en la construcción de modelos educativos pluriculturales.
2.2.9 Desarrollar métodos pedagógicos innovadores, pertinentes e inclusivos, que consideren el aprendizaje colaborativo, participativo y lúdico, así como el autoaprendizaje, el diálogo y el trabajo en equipo.
2.2.10 Apoyar el acceso y utilización pertinente y sostenible de las TICCAD en los procesos de la vida cotidiana con una perspectiva crítica de los contenidos y materiales disponibles en medios electrónicos, plataformas virtuales y redes sociales.

**Estrategia prioritaria 2.3 Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las escuelas para privilegiar la labor docente.**

<b>Acción puntual</b>
2.3.1 Reducir la carga administrativa del personal con funciones de supervisión, dirección y docencia de educación básica y media superior, para optimizar el tiempo disponible para la preparación y realización de la labor pedagógica en el aula.
2.3.2 Promover mecanismos de gestión que garanticen un funcionamiento y coordinación eficiente de los planteles y favorezcan una organización escolar efectiva con visión de largo plazo.
2.3.3 Establecer el Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

<b>Acción puntual</b>
2.3.4 Fomentar la integración, la colaboración y la sana convivencia, mediante la participación de la comunidad en el quehacer escolar.
2.3.5 Implementar mecanismos para detectar y atender a aquellas alumnas y alumnos que están en riesgo de no alcanzar los aprendizajes básicos o de abandonar sus estudios, con el fin de brindar elementos al personal docente y directivo para intervenir oportunamente.
2.3.6 Adoptar protocolos para la prevención, detección y actuación adecuada en casos de violación de derechos en el ámbito escolar, a partir de la vinculación con las dependencias y organismos públicos pertinentes, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
2.3.7 Fortalecer la vinculación para la colaboración académica y el uso compartido de infraestructura en todos los niveles educativos.
2.3.8 Consolidar los Consejos Técnicos Escolares para la planeación eficaz y la gestión escolar eficiente.
2.3.9 Realizar acciones para fortalecer la relación entre la dirección escolar y el personal docente con miras a fortalecer los procesos de gestión escolar, el trabajo colaborativo y el desarrollo profesional.

**Estrategia prioritaria 2.4 Consolidar esquemas de acompañamiento y convivencia escolar orientados a disminuir el abandono escolar y mejorar la eficiencia terminal favoreciendo la transición entre los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.**

<b>Acción puntual</b>
2.4.1 Fomentar acciones que promuevan valores como el respeto y la solidaridad para crear ambientes escolares sanos, libres de violencia y discriminación.
2.4.2 Propiciar que los talleres de arte y ciencia, así como los grupos de aprendizaje musical sean espacios que contribuyan a la sana convivencia entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2.4.3 Ofrecer acciones de acompañamiento y asesoría para las y los estudiantes de educación media superior mediante un sistema integral de tutorías y desarrollo socioemocional.
2.4.4 Articular programas de asesoría y acompañamiento entre los subsistemas de educación media superior y superior para ofrecer opciones pertinentes e inclusivas que permitan a los jóvenes concluir su trayectoria educativa, participar activamente en la sociedad e incorporarse en el mercado laboral.
2.4.5 Implementar programas de tutorías, orientación vocacional y profesional y nivelación académica, y ampliar la flexibilidad entre las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para mejorar la eficiencia terminal, la absorción y el rendimiento escolar en la educación media superior y superior
2.4.6 Crear un sistema de seguimiento que permita focalizar a las y los jóvenes que han abandonado la educación básica, para conocer su trayectoria escolar y brindarles opciones pertinentes e inclusivas de formación y capacitación.
2.4.7 Fortalecer el acompañamiento y asesoría, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, que garantice la retención escolar de madres adolescentes y estudiantes embarazadas para la conclusión de los estudios.
2.4.8 Alentar la articulación entre las instituciones de educación media superior y superior para facilitar el tránsito entre tipos, niveles, modalidades y subsistemas en beneficio de la población estudiantil.
2.4.9 Constituir un espacio común de la educación con alcance nacional a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y de personal académico, la portabilidad de créditos y el reconocimiento de estudios.

**Estrategia prioritaria 2.5 Vincular los resultados de las evaluaciones de logro educativo con la toma de decisiones de las autoridades educativas para mejorar la calidad y pertinencia de la educación.**

<b>Acción puntual</b>
2.5.1 Promover que los resultados de las evaluaciones de logro educativo sirvan de base para mejorar la calidad y pertinencia de los contenidos y los procesos de enseñanza.
2.5.2 Impulsar prácticas pedagógicas innovadoras, inclusivas y pertinentes orientadas a garantizar el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con base en los resultados de las evaluaciones de logro educativo.

<b>Acción puntual</b>
2.5.3 Definir modelos orientados a atender las necesidades educativas específicas para cada región del país, a partir de los resultados de las evaluaciones de logro educativo.
2.5.4 Fomentar que la evaluación de los educandos sea integral, comprendiendo la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio de todos los tipos, niveles y modalidades educativas.
2.5.5 Construir indicadores pertinentes y relevantes para valorar los impactos de las funciones sustantivas del SEN en sus entornos locales, regionales y nacionales.
2.5.6 Aplicar modelos orientados a atender, integralmente y con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades educativas específicas de las y los estudiantes provenientes de grupos históricamente discriminados, a partir de los resultados de las evaluaciones de logro educativo.
2.5.7 Estructurar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación para que los componentes que intervengan en el quehacer educativo cuenten con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.
2.5.8 Establecer el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior con una visión renovada de la calidad y de la evaluación que impulse la excelencia educativa y la mejora continua de las IES.
2.5.9 Realizar acciones para la mejora continua de la educación, con énfasis en las modalidades, servicios y subsistemas con niveles más bajos de logro educativo.

**Estrategia prioritaria 2.6 Impulsar la democratización de la lectura como un componente indispensable para el desarrollo integral de las personas y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.**

<b>Acción puntual</b>
2.6.1 Estrechar relaciones de sinergia con instituciones educativas, culturales y editoriales para la producción y distribución de ediciones académicas y clásicas a bajo costo accesibles a toda la población.
2.6.2 Organizar eventos literarios y ferias del libro para difundir la cultura y promover valores.
2.6.3 Instrumentar programas conjuntos de difusión cultural y educativa para, entre otros, la promoción de la cultura de la paz, la preservación de la memoria histórica y la conservación del patrimonio.
2.6.4 Impulsar el uso de bibliotecas públicas, escuelas y otros espacios comunitarios para fortalecer los programas de fomento a la lectura entre la población.
2.6.5 Intensificar la difusión y promoción de los libros a fin de posicionar a la lectura como un hábito que permita sentir y pensar más allá de lo inmediato, con énfasis en los grupos históricamente discriminados.
2.6.6 Estimular desde la infancia el aprecio de la cultura y el hábito de la lectura como una práctica placentera y que abre posibilidades de conocimiento.
2.6.7 Propiciar el uso de espacios para fomentar el debate y la lectura como parte del derecho universal a la educación y el acceso a la cultura.
2.6.8 Desarrollar nuevos mecanismos para acercar los libros a zonas marginales o rurales.

**Estrategia prioritaria 2.7 Garantizar el derecho de la población en México a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, mediante el impulso a la investigación científica, humanística y tecnológica.**

<b>Acción puntual</b>
2.7.1 Incentivar la evaluación por parte de organismos independientes de programas de maestría y doctorado con el propósito de formar personas con alto nivel académico, alta productividad, pertinencia y eficacia.
2.7.2 Posicionar a la educación de posgrado como medio para fortalecer la vinculación entre la formación y la investigación que se genera en las IES, con un enfoque que promueva el bienestar social y el desarrollo sostenible.

<b>Acción puntual</b>
2.7.3 Impulsar acciones de cooperación e intercambio científico, tecnológico, académico, estudiantil y cultural, en los ámbitos nacional e internacional.
2.7.4 Apoyar la investigación básica, aplicada y tecnológica de excelencia mediante proyectos multidisciplinarios, interinstitucionales, sostenibles y de alto impacto científico y social.
2.7.5 Desarrollar programas en áreas emergentes para contribuir a la solución sostenible de problemas nacionales y regionales de carácter tecnológico.
2.7.6 Constituir polos regionales de investigación y posgrado, laboratorios y redes de innovación social que operen como consorcios de IES, con énfasis en las zonas del país con menor desarrollo en particular las regiones Centro-Sur y Sur-Sureste.
2.7.7 Alentar el compromiso social de las IES para formar ciudadanos capacitados, responsables y honestos, así como proyectos que ofrezcan soluciones sostenibles a los desafíos de sus comunidades y del país.
2.7.8 Fortalecer la formación de las y los jóvenes mediante el desarrollo de proyectos vinculados al sector productivo, brindándoles la oportunidad de adquirir las capacidades prácticas, teóricas y metodológicas para el emprendimiento e inserción laboral.
2.7.9 Privilegiar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico con un enfoque intercultural y de inclusión social.
2.7.10 Promover que la investigación científica y la transferencia de tecnología y conocimiento aporten elementos estratégicos en favor del uso y manejo sostenible de los recursos naturales.

**Objetivo prioritario 3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.**

**Estrategia prioritaria 3.1 Garantizar que la formación inicial desarrolle en las y los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral.**

<b>Acción puntual</b>
3.1.1 Apuntalar la formación inicial para preparar a las maestras y maestros en las diferentes áreas académicas y niveles educativos de la educación básica y media superior, en congruencia con las orientaciones de la Nueva Escuela Mexicana.
3.1.2 Adecuar el crecimiento de la matrícula de las escuelas normales a partir de las proyecciones de oferta y demanda de docentes, por región y nivel educativo.
3.1.3 Mejorar las condiciones laborales del personal docente, directivo y administrativo de las escuelas normales con especial atención en los contextos regionales y locales.
3.1.4 Propiciar la autonomía de gestión de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior formadoras de docentes.
3.1.5 Apoyar a las escuelas normales y a las instituciones de educación superior formadoras de docentes, para que emprendan proyectos de mejora continua, innovación, investigación y extensión educativa.
3.1.6 Alentar en la formación inicial un equilibrio entre el conocimiento teórico y práctico necesario a la labor docente.
3.1.7 Asegurar una formación docente con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y cultura de la paz.
3.1.8 Incorporar, en los planes curriculares, contenidos y prácticas educativas relacionados con la adquisición de estilos de vida saludables y responsables.
3.1.9 Revisar los planes curriculares de las escuelas normales, a fin de garantizar el desarrollo de capacidades cognitivas, pedagógicas, éticas, socioemocionales y digitales de los futuros docentes.
3.1.10 Diseñar un perfil de egreso de las escuelas normales que incluya cinco dimensiones: personal, pedagógica-psicológica, disciplinar, filosófica- social y política.

**Estrategia prioritaria 3.2 Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.**

<b>Acción puntual</b>
3.2.1 Diseñar un diagnóstico integral que detecte las necesidades específicas de formación, capacitación y actualización profesional del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión.
3.2.2 Garantizar la oferta de formación, capacitación y actualización profesional de docentes, técnicos docentes, asesores técnicos pedagógicos, directivos y supervisores de educación básica y media superior, con énfasis en el desarrollo de capacidades disciplinares, pedagógicas, didácticas y digitales.
3.2.3 Fortalecer los programas de posgrado en educación como una opción de formación continua para el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión.
3.2.4 Impulsar la figura educativa con funciones de asesoría técnica pedagógica itinerante en la educación básica comunitaria.
3.2.5 Propiciar la incorporación de figuras educativas de educación básica comunitaria, por medio del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, tomando en cuenta la diversidad cultural y lingüística.
3.2.6 Capacitar al personal en temas contemporáneos sobre conductas, necesidades y desarrollo socioemocional e integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de que estén preparados para enfrentar los desafíos del siglo XXI.
3.2.7 Favorecer el intercambio de saberes y experiencias pedagógicas mediante, entre otros, la creación de redes para el aprendizaje entre pares y el desarrollo de proyectos colaborativos.
3.2.8 Definir directrices para el desarrollo de programas formativos dirigido al personal que labora en zonas prioritarias de atención o con grupos históricamente discriminados, bajo los criterios de excelencia y equidad, a fin de atender retos específicos derivados de la realidad del país.
3.2.9 Incentivar la cooperación internacional para el intercambio de docentes como una herramienta para fortalecer las prácticas pedagógicas y los lazos de amistad entre los pueblos.
3.2.10 Complementar los contenidos de la oferta de formación continua para brindar una educación intercultural, equitativa e inclusiva con perspectiva de género.

**Estrategia prioritaria 3.3 Fortalecer la función magisterial a partir de procesos de selección pertinentes para la admisión, promoción y reconocimiento, así como la evaluación diagnóstica, que favorezcan el desarrollo profesional de las maestras y los maestros.**

<b>Acción puntual</b>
3.3.1 Determinar los criterios e indicadores que serán referentes de la buena práctica educativa y el desempeño de docentes, técnicos docentes, asesores técnico pedagógicos, directivos y supervisores.
3.3.2 Definir referentes aplicables a los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento con la participación de las autoridades correspondientes.
3.3.3 Precisar los elementos multifactoriales para el desarrollo de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, técnico docente, así como con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión.
3.3.4 Fortalecer las trayectorias académicas de los profesores e investigadores de tiempo completo y de asignatura de las IES, mediante nuevos programas de formación y la mejora en los procesos de ingreso promoción, retiro digno, jubilación y renovación generacional.
3.3.5 Diseñar evaluaciones diagnósticas que permitan mejorar la práctica educativa e identificar las áreas de oportunidad para la formación, capacitación y actualización del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directores y supervisores.
3.3.6 Desarrollar el programa de promoción horizontal por niveles con incentivos y el programa de promoción a la función directiva o de supervisión, para estimular el buen desempeño.

<b>Acción puntual</b>
3.3.7 Establecer mecanismos y procedimientos para reconocer la función social del magisterio, a partir de distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional.
3.3.8 Ofrecer un servicio de apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a las escuelas para la mejora de las prácticas educativas y el logro de los fines de la educación.
3.3.9 Brindar acciones de acompañamiento, tutoría y programas de inducción para el personal docente de nuevo ingreso al sistema educativo.

**Estrategia prioritaria 3.4 Apoyar la gestión del personal docente, directivo y de supervisión destinados a los centros educativos en todos niveles para fortalecer la prestación del servicio.**

<b>Acción puntual</b>
3.4.1 Actualizar periódicamente las estructuras ocupacionales de educación básica y media superior, por nivel y modalidad para contemplar las necesidades específicas de cada región para la operación del servicio.
3.4.2 Capacitar a las personas cuidadoras, maestras y maestros en los centros educativos y de cuidado infantil en el desarrollo de habilidades socioemocionales, disciplina positiva y manejo de conflictos.
3.4.3 Definir la asignación de plazas a partir de las estructuras ocupacionales.
3.4.4 Garantizar la disponibilidad suficiente de maestras y maestros profesionalmente capacitados y apoyados para satisfacer las necesidades de las plantillas docentes de las nuevas instituciones de educación superior.
3.4.5 Asegurar la disponibilidad de personal docente para impartir las clases relacionadas con arte, cultura, deporte, habilidades digitales e inglés.
3.4.6 Fortalecer las capacidades de gestión de recursos (humanos, financieros y temporales) y de liderazgo en el personal directivo y de supervisión de las escuelas.
3.4.7 Apoyar el fortalecimiento de redes colaborativas de personal docente, directivo y de supervisión que faciliten el intercambio de experiencias en materia de gestión e innovación para la mejora continua de las escuelas.
3.4.8 Promover la reorientación de los programas de estímulos de las IES para que, en razón de la misión que cada institución defina, se otorgue incentivo y reconocimiento equitativo a la labor docente.
3.4.9 Fomentar en las IES un equilibrio entre las vocaciones asociadas a la producción y creación de conocimiento con la labor docente.
3.4.10 Desarrollar programas para la atención y mejoramiento de las condiciones laborales y académicas de las y los profesores de asignatura en los distintos subsistemas de educación media superior y superior.

**Objetivo prioritario 4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.**

**Estrategia prioritaria 4.1 Asegurar las condiciones de infraestructura física educativa necesarias para el desarrollo efectivo de las actividades académicas y escolares.**

<b>Acción puntual</b>
4.1.1 Ampliar, en coordinación con otras instancias, la cobertura de servicios básicos en las escuelas priorizando los planteles con mayores carencias para garantizar las condiciones mínimas de operación.
4.1.2 Propiciar que los proyectos de infraestructura sean aquellos con mayor utilidad, beneficio a la comunidad escolar e impacto social.
4.1.3 Modernizar las condiciones físicas de los planteles para adecuarla a los retos y necesidades del siglo XXI, fortaleciendo la ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.
4.1.4 Fortalecer la infraestructura y el equipamiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior formadoras de maestras y maestros, de acuerdo con criterios de accesibilidad, seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad.

<b>Acción puntual</b>
4.1.5 Atender a los planteles educativos afectados por desastres naturales para asegurar la calidad, la funcionalidad y la seguridad estructural.
4.1.6 Otorgar recursos directos a los centros educativos de las comunidades de más alta marginación por medio de los Comités Escolares de Administración Participativa para dignificar y dar mantenimiento a los planteles.
4.1.7 Proporcionar asesoría técnica normativa para la construcción, adecuación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de los planteles educativos, con el fin de asegurar que cumplan con los criterios de accesibilidad, seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad.
4.1.8 Establecer criterios y mecanismos para asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos destinados a mejorar las condiciones físicas de los planteles educativos.
4.1.9 Emitir normas técnicas para la construcción, adecuación, rehabilitación y ampliación de todos los tipos, niveles y servicios educativos.
4.1.10 Certificar a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a impartir educación, a fin de cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, accesibilidad e inclusividad, entre otros.

**Estrategia prioritaria 4.2 Expandir la oferta de espacios educativos para ampliar la cobertura de los servicios educativos con atención prioritaria a las comunidades con mayor rezago social, marginación y violencia.**

<b>Acción puntual</b>
4.2.1 Aumentar la oferta de espacios educativos mediante la construcción de nuevos planteles de todos los tipos, niveles y servicios educativos, a partir del análisis de la demanda y de acuerdo con los criterios de seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad.
4.2.2 Ampliar la infraestructura física educativa de los centros escolares existentes para lograr una mayor cobertura de los servicios educativos.
4.2.3 Realizar las adecuaciones necesarias para eliminar las barreras físicas al acceso, permanencia y participación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Sistema Educativo Nacional.
4.2.4 Construir los planteles de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez García con el concurso del trabajo comunitario y de trabajadores locales para ampliar la oferta educativa y de acuerdo con los criterios de seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad.
4.2.5 Brindar servicios educativos de educación inicial y básica comunitaria en los Centros Integrales de Aprendizaje Comunitario (CIAC), bajo un enfoque de atención integral.
4.2.6 Actualizar los requisitos para el incremento del número de planteles en cada uno de los niveles del Sistema Educativo Nacional, dando prioridad a las comunidades marginadas y de acuerdo con los criterios de seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad.
4.2.7 Impulsar el crecimiento de la capacidad instalada para la investigación y la docencia al nivel de posgrado.
4.2.8 Capacitar en materia de construcción, adecuación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de los planteles educativos.

**Estrategia prioritaria 4.3 Garantizar el equipamiento adecuado de los centros educativos para potenciar el máximo logro de los aprendizajes.**

<b>Acción puntual</b>
4.3.1 Dotar a los planteles educativos públicos del país del equipamiento necesario y adecuado para su operación, en diversos espacios, entre otros, aulas, bibliotecas, laboratorios y talleres.
4.3.2 Ampliar la disponibilidad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el Sistema Educativo Nacional como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje o acceso a modelos educativos abiertos y a distancia.

<b>Acción puntual</b>
4.3.3 Incrementar el acceso a la red de Internet en las escuelas para favorecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.
4.3.4 Contar con el equipamiento necesario y adecuado para fomentar el acceso, permanencia y participación de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Sistema Educativo Nacional, con énfasis en los grupos históricamente discriminados.
4.3.5 Actualizar el equipamiento de los centros educativos para adecuarlo a los nuevos retos, fortaleciendo las actividades pedagógicas y proyectos relacionados a la ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.
4.3.6 Asegurar la disponibilidad de recursos escolares (libros de texto, materiales didácticos, guías para maestras y maestros) en las escuelas, con énfasis en aquellas que atienden a una proporción importante de las y los alumnos provenientes de grupos históricamente discriminados.
4.3.7 Propiciar el mantenimiento oportuno del equipamiento para la óptima prestación de los servicios educativos.
4.3.8 Desarrollar un mecanismo para valorar el estado físico del equipamiento de los planteles educativos para la toma de decisiones informada y oportuna.
4.3.9 Impulsar acciones, con la participación intersectorial de los organismos e instituciones públicas y privadas, para disminuir la brecha digital en los centros educativos del país.

**Estrategia prioritaria 4.4 Propiciar la transformación de las escuelas en comunidades educativas para el aprendizaje y la reconstrucción del tejido social.**

<b>Acción puntual</b>
4.4.1 Incentivar acciones para el cuidado y preservación del medio ambiente en las escuelas que incluyan, entre otras, ahorro y uso eficiente del agua y energía, manejo de residuos, consumo sostenible y la acción colectiva para la sustentabilidad.
4.4.2 Apoyar al personal docente y directivo a generar y mantener un ambiente de disciplina y respeto a la reglas dentro del aula.
4.4.3 Implementar acciones para asegurar que los muebles e inmuebles destinados a la educación, cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene.
4.4.4 Fomentar acciones que promuevan valores como la tolerancia y la solidaridad para crear un ambiente de convivencia sano y libre de violencia.
4.4.5 Asegurar la aplicación de mecanismos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de maltrato, acoso y violencia escolar y en la escuela, así como el registro de las incidencias que se presenten en la escuela.
4.4.6 Flexibilizar, en el marco de los requerimientos de la Nueva Escuela Mexicana, en los diferentes tipos de espacios educativos, la disposición, adaptación y configuración del mobiliario y el equipamiento de manera que apoye los diferentes métodos de enseñanza y aprendizaje.
4.4.7 Propiciar el uso óptimo de los espacios educativos (edificios, salones, aulas y patios), a fin de potenciar el aprendizaje de las y los alumnos.
4.4.8 Realizar acciones, actividades y eventos para fortalecer el vínculo de las escuelas con su entorno, con atención a las comunidades con mayor rezago social, marginación y violencia.
4.4.9 Concretar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos en las escuelas de educación básica ubicadas en localidades de alta marginación, con énfasis en aquellas de carácter alimentario.

**Objetivo prioritario 5.- Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.**

**Estrategia prioritaria 5.1 Fomentar las actividades físicas, deportivas y lúdicas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional como medios para el aprendizaje y la integración de la comunidad escolar.**

<b>Acción puntual</b>
5.1.1 Coordinar con los órganos locales de cultura física y deporte la implementación de programas de actividad física y deportiva en las escuelas para favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes.
5.1.2 Fortalecer la capacitación, actualización y certificación de personal docente y entrenadores en materia de cultura física y deporte, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con la participación de instituciones de educación superior y los miembros del SINADE.
5.1.3 Actualizar los planes y programas de estudio, y los métodos de enseñanza en las escuelas formadoras de docentes de educación física, para integrar nuevas visiones, avances científicos en el campo del desarrollo humano y experiencias de socialización.
5.1.4 Impulsar actividades deportivas escolares de carácter formativo mediante la realización de juegos deportivos escolares para promover la convivencia, valores y desarrollo deportivo del alumnado.
5.1.5 Instrumentar acciones y actividades que permitan disminuir las brechas institucionales para generar hábitos deportivos en las y los estudiantes y contribuir a su desarrollo integral y social.
5.1.6 Difundir los beneficios de la actividad física y la práctica deportiva regular, en colaboración con las instituciones públicas, sociales y privadas, para concientizar a la población sobre su importancia.
5.1.7 Promover el uso de tecnologías para la formación, capacitación, actualización y certificación de entrenadores y promotores deportivos, para fortalecer la profesionalización de los profesionales de cultura física y deporte.
5.1.8 Diversificar las opciones deportivas con perspectiva de género en las escuelas de educación básica, media superior y superior.
5.1.9 Fomentar la creación y adecuación de espacios deportivos en los planteles educativos que cumplan con los criterios de seguridad, funcionalidad, equidad y sustentabilidad, con especial atención en la inclusión de personas con discapacidad, así como perspectiva de género.
5.1.10 Propiciar la diversificación de las actividades deportivas a partir de la adopción de infraestructura deportiva inclusiva, como es el caso de las poli canchas.

**Estrategia prioritaria 5.2 Promover la participación de todos los grupos sociales en los programas de cultura física y deporte, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad para propiciar la cohesión social.**

<b>Acción puntual</b>
5.2.1 Aplicar programas específicos de cultura física y deporte para promover la igualdad de género y la inclusión de los grupos históricamente discriminados, especialmente las personas con discapacidad.
5.2.2 Fomentar la inclusión social a partir de la organización de eventos deportivos y recreativos en comunidades urbanas y rurales para impulsar la práctica regular del deporte.
5.2.3 Implementar campañas de promoción y difusión para concientizar a todos los sectores de la población sobre los beneficios de la práctica regular de actividades físicas y deportivas.
5.2.4 Contribuir a la integración de centros o espacios deportivos para fomentar la práctica deportiva continua y sistemática con la orientación de personal capacitado y material adecuado.
5.2.5 Incrementar el número de promotores deportivos capacitados para coadyuvar al fomento de la práctica deportiva, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con énfasis en las zonas prioritarias y los grupos históricamente discriminados.
5.2.6 Generar la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de la infraestructura deportiva con especial atención en las zonas con alta y muy alta marginación y altos índices de inseguridad.
5.2.7 Incentivar la creación y utilización de infraestructura deportiva pública para apoyar la práctica regular del deporte, considerando las necesidades de los grupos históricamente discriminados, especialmente las personas con discapacidad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
5.2.8 Emitir la normatividad que procure la construcción y adecuación de espacios escolares deportivos con infraestructura y servicios con perspectiva de género.

**Estrategia prioritaria 5.3 Promover la cultura física como medio para alcanzar el bienestar, a partir de la práctica de actividades físicas regulares.**

<b>Acción puntual</b>
5.3.1 Aplicar programas específicos de cultura física para fomentar la salud y mejorar la calidad de vida.
5.3.2 Fomentar la práctica del deporte como un medio para prevenir adicciones y conductas nocivas.
5.3.3 Incentivar el uso de tecnologías para el seguimiento y apoyo de la población en la práctica de actividades físicas, como medio de mejoramiento a la salud física.
5.3.4 Difundir información sobre los métodos de aplicación de la práctica de los ejercicios físicos deportivos, para dar a conocer las opciones actuales.
5.3.5 Diversificar la oferta de actividades físicas y deportivas para aumentar la participación de la población.
5.3.6 Incrementar la práctica de disciplinas deportivas de interés nacional, como béisbol, boxeo y caminata, en las niñas, niños, jóvenes y personas adultas para el desarrollo integral y el logro de la excelencia.
5.3.7 Desarrollar las habilidades socioemocionales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes por medio de la práctica del deporte.
5.3.8 Asegurar la igualdad de oportunidades deportivas entre mujeres y hombres promoviendo la eliminación de estereotipos de género.

**Estrategia prioritaria 5.4 Impulsar proyectos deportivos de alto rendimiento en las disciplinas olímpicas y no olímpicas, que propicien la consolidación y continuidad del talento deportivo.**

<b>Acción puntual</b>
5.4.1 Coordinar programas para la detección y formación de talentos deportivos desde educación básica.
5.4.2 Seleccionar a los talentos deportivos con base en criterios avalados por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte para concentrarlos en Centros de Alto Rendimiento Estatales y conformar preselecciones juveniles rumbo a eventos internacionales.
5.4.3 Incentivar la creación y utilización de infraestructura deportiva pública, que cumpla con los criterios de seguridad, funcionalidad, equidad y sustentabilidad, para apoyar la consolidación del deporte en disciplinas olímpicas, paralímpicas y no olímpicas.
5.4.4 Fortalecer el desarrollo del deporte universitario para contribuir al alto rendimiento en disciplinas deportivas de interés nacional con miras a mejorar los resultados obtenidos en justas internacionales.
5.4.5 Promover las disciplinas no olímpicas en los sectores público, social y privado para apoyar la consolidación del deporte como parte de la cultura nacional en los distintos sectores de la población
5.4.6 Alentar la participación de la iniciativa privada en el patrocinio y acompañamiento de aquellas disciplinas deportivas que no cuentan con un apoyo adecuado.
5.4.7 Impulsar el deporte de alto rendimiento por medio de apoyos directos a los deportistas talentosos.
5.4.8 Propiciar la coordinación con otras dependencias y organismos para vincular el deporte con actividades en otros rubros como la cultura y el turismo.
5.4.9 Contribuir al desarrollo de programas de deporte de alto rendimiento mediante el acceso a servicios de medicina deportiva para equipos nacionales con miras a la participación en los eventos olímpicos y paralímpicos.

**Objetivo prioritario 6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.**

**Estrategia prioritaria 6.1 Generar las condiciones de gobernanza del Sistema Educativo Nacional para impulsar el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.**

<b>Acción puntual</b>
6.1.1 Adecuar el marco normativo relativo a la organización y funcionamiento de las escuelas, con énfasis en optimizar la gestión del personal docente y de funciones directivas del Sistema Educativo Nacional de manera eficaz y transparente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
6.1.2 Desarrollar el Sistema Nacional de Educación Superior para facilitar la gobernabilidad, la coordinación entre autoridades e IES, la planeación integral, el desarrollo institucional, la complementariedad y la colaboración entre subsistemas.
6.1.3 Implementar acciones para promover espacios de consulta, deliberación y análisis de mejores prácticas en el Sistema Educativo Nacional de manera eficaz, transparente e incluyente.
6.1.4 Robustecer los procesos de planeación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, que permitan priorizar la atención de los asuntos de mayor relevancia para avanzar en la mejora continua de la educación, asegurando la eficiencia y eficacia.
6.1.5 Realizar las gestiones necesarias para operar, de forma transparente y eficaz, el Fondo de Educación Superior, para garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, así como la plurianualidad de la infraestructura en las instituciones públicas de este tipo educativo.
6.1.6 Consensuar con las IES su participación en el impulso a las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, asegurando la vinculación con las necesidades nacionales y regionales.
6.1.7 Afianzar los mecanismos de financiamiento, gestión y ministración de recursos para el uso eficiente, transparente y libre de corrupción.
6.1.8 Simplificar los trámites y procesos administrativos del Sistema Educativo Nacional para la mejora de la atención a la población.
6.1.9 Dotar a los diferentes tipos y niveles educativos de certeza jurídica y presupuestal para la planeación a largo plazo y orientada a resultados de desarrollo.
6.1.10 Incentivar, respetando la autonomía de las universidades, la revisión de los mecanismos de ingreso a las IES públicas a fin de fomentar la inclusión con equidad de la población joven que proviene de grupos históricamente discriminados.

**Estrategia prioritaria 6.2 Consolidar la integración, sistematización y análisis de la información del Sistema Educativo Nacional de manera oportuna, confiable y pertinente, a fin de fortalecer la gestión educativa.**

<b>Acción puntual</b>
6.2.1 Consolidar el Sistema de Información y Gestión Educativa con la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación integral y sostenible del Sistema Educativo Nacional, con la concurrencia de las autoridades educativas locales.
6.2.2 Establecer el Sistema de Información y Gestión Educativa como el canal de comunicación entre docentes y personal directivo con las autoridades educativas para coadyuvar en la descarga administrativa de las escuelas.
6.2.3 Integrar los mecanismos adecuados para llevar un control puntual y actualizado del estado que guardan las condiciones físicas de los planteles por medio del Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa.
6.2.4 Actualizar los indicadores del Sistema Educativo Nacional, asegurando la inclusión del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, con los resultados del logro educativo y la gestión de las escuelas para contar con información relevante para la toma de decisiones.
6.2.5 Articular la interoperabilidad entre los sistemas de información y gestión de los distintos niveles de gobierno e instituciones educativas.
6.2.6 Definir mecanismos para asegurar el desarrollo integral y la inclusión de las y los alumnos, a partir del seguimiento puntual de sus necesidades, formación, trayectoria y desempeño en el Sistema Educativo Nacional.

<b>Acción puntual</b>
6.2.7 Generar las condiciones para la oportuna emisión, validación, registro y disponibilidad de certificados, diplomas, títulos o grados académicos para su consulta.
6.2.8 Consolidar los sistemas de gestión del personal docente y con funciones directivas para optimizar los procesos de nómina, incidencias y trayectoria laboral.
6.2.9 Crear un sistema de información integral de la educación superior que apoye la evaluación de todos los subsistemas, soporte la toma de decisiones que oriente el desarrollo hacia el bienestar de la población y la inclusión de los grupos históricamente discriminados.
6.2.10 Simplificar la regulación y fomentar la automatización de los procesos de control escolar para la descarga administrativa del personal directivo y docente de las escuelas de educación básica.

**Estrategia prioritaria 6.3 Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, la integridad y la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental, a fin de contribuir a la consolidación de un gobierno abierto.**

<b>Acción puntual</b>
6.3.1 Establecer reglas claras para determinar las atribuciones y obligaciones de quienes participan en la vida escolar y la rendición de cuentas, entre otros, las asociaciones de madres y padres de familia, Consejos de Participación Escolar y los Comités Escolares de Administración Participativa.
6.3.2 Coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que imparte el Estado.
6.3.3 Consolidar mecanismos de pago de nómina eficientes y transparentes con miras a mejorar los procesos administrativos y simplificar la estructura programática del sector central.
6.3.4 Desarrollar, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, los criterios de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia, aplicables a los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas.
6.3.5 Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de actividades y rendición de cuentas a cargo del director del plantel.
6.3.6 Transparentar la gestión del Sistema Educativo Nacional mediante la difusión de la información de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, fomentando su uso por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, docentes y personal directivo.
6.3.7 Optimizar la comunicación y cooperación con los órganos de fiscalización locales y federales para que los procesos de auditoría se realicen considerando la naturaleza jurídica y académica de las instituciones de educación superior.
6.3.8 Fomentar en los educandos el uso de la información disponible en los portales de datos abiertos como medio para apoyar el pensamiento crítico, la toma de decisiones informada sobre sus trayectorias educativas, así como su participación en la vida escolar.
6.3.9 Fortalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para los procedimientos de autenticación de documentación académica que expiden las instituciones educativas.

**Estrategia prioritaria 6.4 Fortalecer la coordinación vertical y horizontal para la puesta en marcha del nuevo Acuerdo Educativo Nacional.**

<b>Acción puntual</b>
6.4.1 Crear mecanismos eficaces de participación y colaboración entre la Autoridad Educativa Federal y las locales para dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial, media superior y superior, con calidad, equidad, inclusión e integralidad.
6.4.2 Vincular la coordinación y planeación estratégica para gestionar los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno a fin de incrementar, de manera gradual y sostenible, la cobertura de educación media superior y superior con una oferta educativa intercultural, pertinente, flexible y diversificada.

<b>Acción puntual</b>
6.4.3 Asegurar la eficacia en la coordinación intersecretarial y de los tres órdenes de gobierno para la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia asegurando una oferta de calidad, incluyente, pertinente, flexible y diversificada de los servicios otorgados por el Estado.
6.4.4 Establecer acuerdos para reducir las brechas de cobertura y calidad entre las diversas regiones y entidades federativas del país.
6.4.5 Generar mecanismos eficaces de coordinación entre los diferentes niveles educativos en aspectos administrativos, pedagógicos y financieros para asegurar la pertinencia, inclusión, continuidad, eficacia y eficiencia global del proceso educativo.
6.4.6 Definir mecanismos eficaces de vinculación estatales entre las IES, instancias gubernamentales, organismos empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la pertinencia de la oferta educativa, la innovación científica y tecnológica y su aplicación en los territorios.
6.4.7 Consolidar la coordinación eficaz con las instituciones de bienestar y seguridad social para fortalecer la atención al desarrollo infantil temprano, con énfasis en las necesidades educativas y afectivas de las niñas y niños de los grupos históricamente discriminados.
6.4.8 Coordinar esfuerzos con las IES en todo el país para incrementar la matrícula en todas las modalidades, mediante el aprovechamiento óptimo de la capacidad instalada.
6.4.9 Articular acciones interinstitucionales que faciliten la incorporación al Sistema Educativo Nacional de las niñas, niños y jóvenes repatriados, solicitantes de asilo o migrantes extranjeros, con pleno apego a sus derechos humanos.
6.4.10 Alentar, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y las IES, el incremento y mejora de la calidad de los programas de posgrado en las regiones del país con menor desarrollo, en particular las regiones Centro-Sur y Sur-Sureste.

**Estrategia prioritaria 6.5 Impulsar el compromiso y la responsabilidad social para detonar un cambio de paradigma en la gestión del Sistema Educativo Nacional.**

<b>Acción puntual</b>
6.5.1 Consolidar la corresponsabilidad a partir de la participación activa de la comunidad escolar en el proceso educativo, así como en el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos públicos en las escuelas y centros educativos de tipo básico y medio superior.
6.5.2 Articular la capacidad de gestión de las escuelas con la participación social para la mejora continua del servicio educativo, con base en una visión compartida.
6.5.3 Dotar de mayor autonomía a las escuelas que cumplan con criterios de calidad y rendición de cuentas, con énfasis en la implementación de planes de mejora participativos.
6.5.4 Consensuar un compromiso nacional de responsabilidad con la participación de las IES, las autoridades gubernamentales y representantes de los sectores social y productivo acerca del papel y la contribución de la educación superior para el desarrollo local, regional y nacional sostenible.
6.5.5 Apoyar buenas prácticas de responsabilidad y compromiso social de los centros educativos de educación básica y media superior; así como de las IES.
6.5.6 Impulsar que el servicio social en la educación media superior y superior contribuya a la atención sostenible de los problemas prioritarios sociales, educativos y productivos en los ámbitos local y regional, mediante la convergencia de recursos y programas de los sectores público, privado y social.
6.5.7 Incentivar la participación de las IES en el rediseño de los mecanismos de evaluación, acreditación y certificación de programas e instituciones educativas con el fin de lograr su contribución a la mejora continua y la pertinencia de la oferta educativa; así como reforzar el compromiso social.
6.5.8 Construir mediciones sobre el uso del tiempo lectivo en las escuelas y por entidad federativa para mejorar la planeación y organización en el proceso educativo.
6.5.9 Generar mecanismos de participación activa, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, al interior de cada escuela para que niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus necesidades, ideas, gustos y preferencias, y contribuyan a la inclusión social y la toma de decisiones.

### 8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con la finalidad de dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de los Objetivos prioritarios establecidos en el PSE 2020-2024, así como realizar cambios y adecuaciones oportunas que permitan concretar los compromisos nacionales y sectoriales de la presente administración, se plantean las siguientes Metas para el Bienestar y Parámetros:

Metas para el bienestar y Parámetros	
<b>Meta para el bienestar 1.1:</b> Tasa bruta de escolarización (cobertura)	<b>Parámetro 1.2:</b> Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia
<b>Parámetro 1.3:</b> Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso	<b>Meta para el bienestar 2.1:</b> Porcentaje de eficiencia terminal del Sistema Educativo Nacional
<b>Parámetro 2.2:</b> Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA	<b>Parámetro 2.3:</b> Porcentaje de abandono escolar
<b>Meta para el bienestar 3.1:</b> Tasa de crecimiento de la matrícula de escuelas para formación de docentes	<b>Parámetro 3.2:</b> Porcentaje de personal educativo beneficiado con asignación de una plaza o incentivo a partir de los procesos de selección determinados por el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
<b>Parámetro 3.3:</b> Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior	<b>Meta para el bienestar 4.1:</b> Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos
<b>Parámetro 4.2:</b> Porcentaje de escuelas con equipamiento básico	<b>Parámetro 4.3:</b> Porcentaje de escuelas de educación primaria que cuentan con los libros de texto completos al inicio del ciclo escolar
<b>Meta para el bienestar 5.1:</b> Porcentaje de población de 18 años y más, activa físicamente en el agregado urbano de 32 ciudades de 100 mil y más habitantes	<b>Parámetro 5.2:</b> Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física
<b>Parámetro 5.3:</b> Tasa de alumnos de educación básica que asiste a escuelas con docente de educación física	<b>Meta para el bienestar 6.1:</b> Porcentaje de matrícula que cuenta con registro nominal en el Sistema de Información y Gestión Educativa
<b>Parámetro 6.2:</b> Gasto federal en educación como porcentaje del Producto Interno Bruto	<b>Parámetro 6.3:</b> Porcentaje de personal docente y directivo de preescolar y primaria cuyo pago de nómina se realiza con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

### Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
<b>Nombre</b>	1.1 Tasa bruta de escolarización (cobertura)		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de alumnos matriculados en un tipo educativo determinado al inicio del ciclo escolar, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Tipo educativo: Media superior (MS), Superior (S). Geográfica: Nacional (t). Sexo: Mujeres (m), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	TBE <sub>n</sub> = Tasa bruta de escolarización en el ciclo escolar = (M <sub>n</sub> /P <sub>n</sub> )100, donde: M <sub>n</sub> : Matrícula total al inicio del ciclo escolar n P <sub>n</sub> : Población en edad típica en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). Se incluye la matrícula de las modalidades escolarizada y no escolarizada. Para educación superior no se considera la matrícula de nivel posgrado. La población corresponde a la cifra estimada por CONAPO a mitad de año del inicio del ciclo escolar a medir. Forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.3.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	1.1.1 Tasa bruta de escolarización (cobertura) - Media superior, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de alumnos matriculados en un tipo educativo determinado al inicio del ciclo escolar, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TBE <sub>n</sub> = Tasa bruta de escolarización en el ciclo escolar = $(M_n/P_n)100$ , donde: M <sub>n</sub> : Matrícula total al inicio del ciclo escolar n P <sub>n</sub> : Población en edad típica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). Se incluye la matrícula de las modalidades escolarizada y no escolarizada. Para educación superior no se considera la matrícula de nivel posgrado. La población corresponde a la cifra estimada por CONAPO a mitad de año del inicio del ciclo escolar a medir. Forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.3.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total al inicio del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	5608220	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	6656956	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBE(MS) <sub>t</sub> 2018-2019 = $(5,608,220/6,656,956)100$ M(MS) <sub>t</sub> 2018-2019: 5,608,220 P(15-17) <sub>t</sub> 2018-2019: 6,656,956					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	84.2		Corresponde al ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
90.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal. Por cada punto porcentual que aumente la cobertura se requieren más recursos en infraestructura y pago de servicios personales para poder ofrecer el servicio a la población dispersa.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
66.5	79.3	75.4	79.6	82.6	84.8	84.2
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
85	86	87.2	88.6	90.0		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	1.1.2 Tasa bruta de escolarización (cobertura) - Media superior, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de alumnos matriculados en un tipo educativo determinado al inicio del ciclo escolar, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TBE <sub>n</sub> = Tasa bruta de escolarización en el ciclo escolar = $(M_n/P_n)100$ , donde: M <sub>n</sub> : Matrícula total al inicio del ciclo escolar n P <sub>n</sub> : Población en edad típica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). Se incluye la matrícula de las modalidades escolarizada y no escolarizada. Para educación superior no se considera la matrícula de nivel posgrado. La población corresponde a la cifra estimada por CONAPO a mitad de año del inicio del ciclo escolar a medir. Forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.3.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total al inicio del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	2853164	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	3277769	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBE(MS) <sub>m2018-2019</sub> = $(2,853,164/3,277,769)100$ M(MS) <sub>m2018-2019</sub> : 2,853,164 P(15-17) <sub>m2018-2019</sub> : 3,277,769					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	87		Corresponde al ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
93.4			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal. Por cada punto porcentual que aumente la cobertura se requieren más recursos en infraestructura y pago de servicios personales para poder ofrecer el servicio a la población dispersa.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
67.7	80.3	76.5	81	84.5	87.4	87
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
87.9	89	90.3	91.9	93.4		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.1.3 Tasa bruta de escolarización (cobertura) - Media superior, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de alumnos matriculados en un tipo educativo determinado al inicio del ciclo escolar, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TBE <sub>n</sub> = Tasa bruta de escolarización en el ciclo escolar = $(M_n/P_n)100$ , donde: M <sub>n</sub> : Matrícula total al inicio del ciclo escolar n P <sub>n</sub> : Población en edad típica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). Se incluye la matrícula de las modalidades escolarizada y no escolarizada. Para educación superior no se considera la matrícula de nivel posgrado. La población corresponde a la cifra estimada por CONAPO a mitad de año del inicio del ciclo escolar a medir. Forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.3.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total al inicio del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	2755056	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	3379187	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBE(MS) <sub>h</sub> 2018-2019 = $(2,755,056/3,379,187)100$ M(MS) <sub>h</sub> 2018-2019: 2,755,056 P(15-17) <sub>h</sub> 2018-2019: 3,379,187					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	81.5		Corresponde la ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
86.8			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal. Por cada punto porcentual que aumente la cobertura se requieren más recursos en infraestructura y pago de servicios personales para poder ofrecer el servicio a la población dispersa.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
65.3	78.4	74.4	78.2	80.7	82.3	81.5
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
82.1	83	84.2	85.4	86.8		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.1.4 Tasa bruta de escolarización (cobertura) - Superior, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de alumnos matriculados en un tipo educativo determinado al inicio del ciclo escolar, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TBE <sub>n</sub> = Tasa bruta de escolarización en el ciclo escolar = $(M_n/P_n)100$ , donde: M <sub>n</sub> : Matrícula total al inicio del ciclo escolar n P <sub>n</sub> : Población en edad típica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). Se incluye la matrícula de las modalidades escolarizada y no escolarizada. Para educación superior no se considera la matrícula de nivel posgrado. La población corresponde a la cifra estimada por CONAPO a mitad de año del inicio del ciclo escolar a medir. Forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.3.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total al inicio del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	4344133	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	10931569	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBE(S) <sub>t</sub> 2018-2019 = $(4,344,133/10,931,569)100$ M(S) <sub>t</sub> 2018-2019: 4,344,133 P(18-22) <sub>t</sub> 2018-2019: 10,931,569					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	39.7		Corresponde al ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
50			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal. Por cada punto porcentual que aumente la cobertura se requieren más recursos en infraestructura y pago de servicios personales para poder ofrecer el servicio a la población dispersa.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
31.7	32.7	33.8	35.6	37.3	38.4	39.7
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
42.7	44.3	46.1	47.9	50		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.1.5 Tasa bruta de escolarización (cobertura) - Superior, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de alumnos matriculados en un tipo educativo determinado al inicio del ciclo escolar, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TBE <sub>n</sub> = Tasa bruta de escolarización en el ciclo escolar = $(M_n/P_n)100$ , donde: M <sub>n</sub> : Matrícula total al inicio del ciclo escolar n P <sub>n</sub> : Población en edad típica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). Se incluye la matrícula de las modalidades escolarizada y no escolarizada. Para educación superior no se considera la matrícula de nivel posgrado. La población corresponde a la cifra estimada por CONAPO a mitad de año del inicio del ciclo escolar a medir. Forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.3.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total al inicio del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	2201991	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	5408088	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBE(S) <sub>m</sub> 2018-2019 = $(2,201,991/5,408,088)100$ M(S) <sub>m</sub> 2018-2019: 2,201,991 P(18-22) <sub>m</sub> 2018-2019: 5,408,088					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	40.7		Corresponde al ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
50.9			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal. Por cada punto porcentual que aumente la cobertura se requieren más recursos en infraestructura y pago de servicios personales para poder ofrecer el servicio a la población dispersa.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
31.6	32.7	33.8	35.6	37.5	39.1	40.7
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
43.4	45.1	46.9	48.8	50.9		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.1.6 Tasa bruta de escolarización (cobertura) - Superior, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de alumnos matriculados en un tipo educativo determinado al inicio del ciclo escolar, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TBE <sub>n</sub> = Tasa bruta de escolarización en el ciclo escolar = $(M_n/P_n)100$ , donde: M <sub>n</sub> : Matrícula total al inicio del ciclo escolar n P <sub>n</sub> : Población en edad típica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). Se incluye la matrícula de las modalidades escolarizada y no escolarizada. Para educación superior no se considera la matrícula de nivel posgrado. La población corresponde a la cifra estimada por CONAPO a mitad de año del inicio del ciclo escolar a medir. Forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.3.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total al inicio del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	2142142	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	5523481	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBE(S) <sub>h</sub> 2018-2019 = $(2,142,142/5,523,481)100$ M(S) <sub>h</sub> 2018-2019: 2,142,142 P(18-22) <sub>h</sub> 2018-2019: 5,523,481					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	38.8		Corresponde al ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
49.1			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal. Por cada punto porcentual que aumente la cobertura se requieren más recursos en infraestructura y pago de servicios personales para poder ofrecer el servicio a la población dispersa.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
31.8	32.8	33.9	35.6	37.1	37.8	38.8
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
42	43.6	45.3	47.1	49.1		

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
<b>Nombre</b>	1.2 Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.		
<b>Definición o descripción</b>	Porcentaje de niñas y niños que asisten a programas educativos para la primera infancia, independientemente del nivel o servicio educativo al que acude, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Grupo de edad: Cero a dos años (I), Tres a cinco años (P). Geográfica: Nacional (t). Sexo: Mujeres (m), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	$AEPIn = \frac{MPI_n}{PET_n} \times 100$ AEPIn = Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n = MPI_n: Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n PET_n: Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	La atención a menores en la primera infancia se ofrece en educación inicial entre los 45 días y dos años 11 meses; en preescolar de los tres a los cinco años; y en primaria a los que inician a los cinco años de edad. La población corresponde a la cifra estimada a mitad de año de inicio del ciclo escolar. Incluye a los alumnos inscritos en escuelas de educación especial, indígena, cursos comunitarios y educación regular. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.2.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).		

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
<b>Nombre</b>	1.2.1 Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia - Cero a dos años, nacional		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.		
<b>Definición o descripción</b>	Porcentaje de niñas y niños que asisten a programas educativos para la primera infancia, independientemente del nivel o servicio educativo al que acude, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Cero a dos años (I), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	$AEPIn = \frac{MPI_n}{PET_n} \times 100$ AEPIn = Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n = MPI_n: Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n PET_n: Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	La atención a menores en la primera infancia se ofrece en educación inicial entre los 45 días y dos años 11 meses; en preescolar de los tres a los cinco años; y en primaria a los que inician a los cinco años de edad. La población corresponde a la cifra estimada a mitad de año de inicio del ciclo escolar. Incluye a los alumnos inscritos en escuelas de educación especial, indígena, cursos comunitarios y educación regular. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.2.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).		
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE			
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	570047
		<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP

<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	6546999	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AEPI(t)2018-2019 = (570,047/6.546,999)100$ $MPI(t)2018-2019: 570,047$ $PET(t)2018-2019: 6.546,999$					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	8.7		Corresponde al ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
8.1	8.3	8.2	8.1	8.9	8.4	8.7

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	1.2.2 Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia - Cero a dos años, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Porcentaje de niñas y niños que asisten a programas educativos para la primera infancia, independientemente del nivel o servicio educativo al que acude, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Cero a dos años (l), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AEPI_n = \text{Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar } n = (MPI_n/PET_n)100$ , donde: $MPI_n$ : Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n $PET_n$ : Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	La atención a menores en la primera infancia se ofrece en educación inicial entre los 45 días y dos años 11 meses; en preescolar de los tres a los cinco años; y en primaria a los que inician a los cinco años de edad. La población corresponde a la cifra estimada a mitad de año de inicio del ciclo escolar. Incluye a los alumnos inscritos en escuelas de educación especial, indígena, cursos comunitarios y educación regular. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.2.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	281498	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	3214695	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AEPI(m)2018-2019 = (281,498/3,214,695)100$ $MPI(m)2018-2019: 281,498$ $PET(m)2018-2019: 3,214,695$					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	8.8		Corresponde al ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
8.1	8.3	8.2	8.1	8.9	8.4	8.8

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.2.3 Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia - Cero a dos años, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Porcentaje de niñas y niños que asisten a programas educativos para la primera infancia, independientemente del nivel o servicio educativo al que acude, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Cero a dos años (l), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AEPI_n = \frac{MPI_n}{PET_n} \times 100$ donde: MPI <sub>n</sub> : Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n PET <sub>n</sub> : Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	La atención a menores en la primera infancia se ofrece en educación inicial entre los 45 días y dos años 11 meses; en preescolar de los tres a los cinco años; y en primaria a los que inician a los cinco años de edad. La población corresponde a la cifra estimada a mitad de año de inicio del ciclo escolar. Incluye a los alumnos inscritos en escuelas de educación especial, indígena, cursos comunitarios y educación regular. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.2.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	288547	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	3332304	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AEPI(h)_{2018-2019} = \frac{288,547}{3,332,304} \times 100$ $MPI(h)_{2018-2019}: 288,547$ $PET(h)_{2018-2019}: 3,332,304$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	8.7		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
8.1	8.3	8.2	8.1	8.9	8.4	8.7

## Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.2.4 Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia - Tres a cinco años, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Porcentaje de niñas y niños que asisten a programas educativos para la primera infancia, independientemente del nivel o servicio educativo al que acude, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Tres a cinco años (P), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AEPI_n = \frac{MPI_n}{PET_n} \times 100$ donde: MPI <sub>n</sub> : Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n PET <sub>n</sub> : Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	La atención a menores en la primera infancia se ofrece en educación inicial entre los 45 días y dos años 11 meses; en preescolar de los tres a los cinco años; y en primaria a los que inician a los cinco años de edad. La población corresponde a la cifra estimada a mitad de año de inicio del ciclo escolar. Incluye a los alumnos inscritos en escuelas de educación especial, indígena, cursos comunitarios y educación regular. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.2.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	5274888	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	6628796	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AEPI(t)_{2018-2019} = \frac{(5,274,888/6,628,796) \times 100}{}$ $MPI(t)_{2018-2019}: 5,274,888$ $PET(t)_{2018-2019}: 6,628,796$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	79.6		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
80.2	80.6	80.8	80.9	82.2	81.1	79.6

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.2.5 Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia - Tres a cinco años, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Porcentaje de niñas y niños que asisten a programas educativos para la primera infancia, independientemente del nivel o servicio educativo al que acude, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Tres a cinco años (P), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AEPI_n = \frac{MPI_n}{PET_n} \times 100$ donde: MPI <sub>n</sub> : Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n PET <sub>n</sub> : Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	La atención a menores en la primera infancia se ofrece en educación inicial entre los 45 días y dos años 11 meses; en preescolar de los tres a los cinco años; y en primaria a los que inician a los cinco años de edad. La población corresponde a la cifra estimada a mitad de año de inicio del ciclo escolar. Incluye a los alumnos inscritos en escuelas de educación especial, indígena, cursos comunitarios y educación regular. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.2.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	2612589	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	3256125	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AEPI(m)_{2018-2019} = \frac{2,612,589}{3,256,125} \times 100$ $MPI(m)_{2018-2019} = 2,612,589$ $PET(m)_{2018-2019} = 3,256,125$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	80.2		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
80.7	81.1	81.3	81.4	82.9	81.7	80.2

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.2.6 Atención educativa a niñas y niños en programas para la primera infancia - Tres a cinco años, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Porcentaje de niñas y niños que asisten a programas educativos para la primera infancia, independientemente del nivel o servicio educativo al que acude, por cada 100 individuos con la edad típica para cursarlo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Tres a cinco años (P), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AEPI_n = \frac{MPI_n}{PET_n} \times 100$ donde: MPI <sub>n</sub> : Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n PET <sub>n</sub> : Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	La atención a menores en la primera infancia se ofrece en educación inicial entre los 45 días y dos años 11 meses; en preescolar de los tres a los cinco años; y en primaria a los que inician a los cinco años de edad. La población corresponde a la cifra estimada a mitad de año de inicio del ciclo escolar. Incluye a los alumnos inscritos en escuelas de educación especial, indígena, cursos comunitarios y educación regular. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos. Corresponde al indicador 4.2.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total de niños en programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	2662299	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población en edad típica para asistir a programas para la primera infancia en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	3372671	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AEPI(h)_{2018-2019} = \frac{2,662,299}{3,372,671} \times 100$ $MPI(h)_{2018-2019}: 2,662,299$ $PET(h)_{2018-2019}: 3,372,671$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	78.9		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
79.7	80.1	80.3	80.3	81.6	80.5	78.9

**Parámetro del Objetivo prioritario 1**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	1.3 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Tipo educativo: Básica (B), Media superior (MS), Superior (S). Geográfica: Nacional (t). Sexo: Mujeres (m), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Bienal
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n		
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.		

**Parámetro del Objetivo prioritario 1**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>					
<b>Nombre</b>	1.3.1 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Básica, nacional				
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.				
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.				
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Bienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n				
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.				
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>					
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	15636658	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	16940812	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI

<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(B)2018-2019 = (15,636,658/16,940,812)100 MIVD(B)2018-2019: 15,636,658 PIVD(B)2018-2019: 16,940,812					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	92.3		2018			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
93.1		93.6		94.2		92.3

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	1.3.2 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Básica, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Bienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = (MIVDn/PIVDn)100, donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n					
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	7614551	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	8182410	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(B)m2018-2019 = (7,614,551/8,182,410)100 MIVD(B)m2018-2019: 7,614,551 PIVD(B)m2018-2019: 8,182,410					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	93.1		2018			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
95.3		94.8		95		93.1

## Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.3.3 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Básica, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Bienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n					
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	8022107	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	8758402	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(B)h2018-2019 = $(8,022,107/8,758,402)100$ MIVD(B)h2018-2019: 8,022,107 PIVD (B)h2018-2019: 8,758,402					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	91.6		2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
90.9		92.5		93.4		91.6

## Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.3.4 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Media superior, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Bienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n					
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	2963343	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	3877646	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(MS)t2018-2019 = $(2,963,343/3,877,646)100$ MIVD(MS)t2018-2019: 2,963,343 PIVD(MS)t2018-2019: 3,877,646					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	76.4		2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
63.8		67		73.5		76.4

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.3.5 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Media superior, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Bienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n					
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	1547860	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	1987086	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(MS)m2018-2019 = $(1,547,860/1,987,086)100$ MIVD(MS)m2018-2019: 1,547,860 PIVD(MS)m2018-2019: 1,987,086					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	77.9		2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
63.9		65.4		75.5		77.9

## Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.3.6 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Media superior, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Bienal			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n					
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	1415483	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	1890560	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(MS)h2018-2019 = $(1,415,483/1,890,560)100$ MIVD(MS)h2018-2019: 1,415,483 PIVD (MS)h2018-2019: 1,890,560					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	74.9		2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
63.7		68.6		71.5		74.9

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.3.7 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Superior, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Bienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n					
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	1293021	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	4888165	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(S)t2018-2019 = $(1,293,021/4,888,165)100$ MIVD(S)t2018-2019: 1,293,021 PIVD(S)t2018-2019: 4,888,165					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	26.5		2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
15.6		19.3		23.9		26.5

## Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.3.8 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Superior, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Bienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n					
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	665880	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	2593557	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(S)m2018-2019 = $(665,880/2,593,557)100$ MIVD(S)m2018-2019: 665,880 PIVD(S)m2018-2019: 2,593,557					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	25.7		2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
12.6		19		23.2		25.7

### Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	1.3.9 Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso - Superior, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población perteneciente a hogares en contextos económicos menos favorecidos que tiene acceso a la educación básica, media superior y superior.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Bienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	TBEIVDn = Tasa bruta de escolarización de la población en los primeros cuatro deciles de ingreso en el año n = $(MIVDn/PIVDn)100$ , donde: MIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n PIVDn: Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n					
<b>Observaciones</b>	El ingreso se refiere al ingreso monetario per cápita resultado de la ENIGH. Las edades típicas para cursar los tipos educativos son de tres a 14 años para educación básica (B), de 15 a 17 años para educación media superior (MS) y de 18 a 22 años para educación superior (S). La educación superior se considera sin posgrado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso que asisten a la escuela en el año n	<b>Valor variable 1</b>	627141	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población ubicada en los primeros cuatro deciles de ingreso en edad típica del año n	<b>Valor variable 2</b>	2294608	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TBEIVD(S)h2018-2019 = $(627,141/2,294,608)100$ MIVD(S)h2018-2019: 627,141 PIVD(S)h2018-2019: 2,294,608					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	27.3		2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
18.8		19.6		24.8		27.3

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.1 Porcentaje de eficiencia terminal del Sistema Educativo Nacional - Nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de alumnos que egresan de educación superior en un ciclo escolar, por cada 100 alumnos de la cohorte que iniciaron la educación primaria 16 años antes.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$ETn = \text{Porcentaje de eficiencia terminal del Sistema Educativo Nacional en el ciclo escolar } n = \frac{\text{Egr}(S)n}{\text{NI}(1\text{Prim})n-16}100, \text{ donde:}$ <p style="text-align: center;">Egr(S)n: Egresados de educación superior del ciclo escolar n NI(1Prim)n-16: Nuevo ingreso a primer grado de primaria en el ciclo escolar n-16</p>					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de eficiencia terminal forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNI EG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Egresados de educación superior del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	586464	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado de primaria en el ciclo escolar n-16	<b>Valor variable 2</b>	2475340	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$ET_{2017-2018} = \frac{586,464}{2,475,340}100$ <p style="text-align: center;">Egr(S)2017-2018: 586,464 NI(1prim)2001-2002: 2,475,340</p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	23.7		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
29.7			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
18.6	19.7	20.5	21.3	22.2	23.5	23.7
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
26.2	27	27.8	28.6	29.7		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.1.1 Porcentaje de eficiencia terminal del Sistema Educativo Nacional - Mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de alumnos que egresan de educación superior en un ciclo escolar, por cada 100 alumnos de la cohorte que iniciaron la educación primaria 16 años antes.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$ET_n = \text{Porcentaje de eficiencia terminal del Sistema Educativo Nacional en el ciclo escolar } n = \frac{\text{Egr}(S)_n}{\text{NI}(1\text{Prim})_{n-16}} \cdot 100$ , donde: $\text{Egr}(S)_n$ : Egresados de educación superior del ciclo escolar n $\text{NI}(1\text{Prim})_{n-16}$ : Nuevo ingreso a primer grado de primaria en el ciclo escolar n-16					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de eficiencia terminal forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Egresados de educación superior del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	307640	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado de primaria en el ciclo escolar n-16	<b>Valor variable 2</b>	1214795	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$ET_{m2017-2018} = \frac{307,640}{1,214,795} \cdot 100$ $\text{Egr}(S)_{m2017-2018}: 307,640$ $\text{NI}(1\text{prim})_{m2001-2002}: 1,214,795$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	25.3		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
31.4			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
20.3	21.2	21.9	22.8	23.8	25.1	25.3
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
27.9	28.7	29.5	30.2	31.4		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.1.2 Porcentaje de eficiencia terminal del Sistema Educativo Nacional - Hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de alumnos que egresan de educación superior en un ciclo escolar, por cada 100 alumnos de la cohorte que iniciaron la educación primaria 16 años antes.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$ET_n = \text{Porcentaje de eficiencia terminal del Sistema Educativo Nacional en el ciclo escolar } n = \frac{\text{Egr}(S)_n}{\text{NI}(1\text{Prim})_{n-16}} \cdot 100$ , donde: $\text{Egr}(S)_n$ : Egresados de educación superior del ciclo escolar n $\text{NI}(1\text{Prim})_{n-16}$ : Nuevo ingreso a primer grado de primaria en el ciclo escolar n-16					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de eficiencia terminal forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Egresados de educación superior del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	278824	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado de primaria en el ciclo escolar n-16	<b>Valor variable 2</b>	1260545	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$ET_{h2017-2018} = \frac{278,824}{1,260,545} \cdot 100$ $\text{Egr}(S)_h2017-2018: 278,824$ $\text{NI}(1\text{prim})_h2001-2002: 1,260,545$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	22.1		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
28.1			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
17	18.2	19.2	19.9	20.8	21.9	22.1
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
24.7	25.4	26.2	27.1	28.1		

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	2.2 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.		
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Campo disciplinario: Matemáticas, Lectura y Ciencias. Geográfica: Nacional (t). Sexo: Mujeres (m), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Trienal
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.		
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).		

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	2.2.1 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Matemáticas, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Matemáticas, Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Trienal			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros			
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.					
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	43.4	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Matemáticas(t): 43.4%					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	43.4		Corresponde al levantamiento 2015 de la encuesta de PISA			
<b>Año</b>	2015					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
45.3			43.4			

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	2.2.2 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Matemáticas, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Matemáticas, Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Trienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>		Diciembre		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.					
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	41.0	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Matemáticas(m): 41.0%					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	41.0		Corresponde al levantamiento 2015			
<b>Año</b>	2015					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
41.5			41.0			

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	2.2.3 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Matemáticas, hombres		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.		
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Matemáticas, Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	
		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa	

<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.					
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	45.6	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Matemáticas(h): 45.6%					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	45.6		Corresponde al levantamiento 2015			
<b>Año</b>	2015					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
49.3			45.6			

### Parámetro del Objetivo prioritario 2

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	2.2.4 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Lectura, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Lectura, Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Trienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>		Diciembre		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.					
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	58.3	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Lectura(t): 58.3%					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	58.3		Corresponde al levantamiento 2015			
<b>Año</b>	2015					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
58.9			58.3			

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.2.5 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Lectura, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Lectura, Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Trienal			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros			
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.					
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	63.0	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Lectura(m): 63.0%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	63.0		Corresponde al levantamiento 2015			
<b>Año</b>	2015					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
65.0			63.0			

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
<b>Nombre</b>	2.2.6 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Lectura, hombres		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.		
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Lectura, Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Trienal
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.		

<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	53.6	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Lectura(h): 53.6%					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	53.6		Corresponde al levantamiento 2015			
<b>Año</b>	2015					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
52.6			53.6			

### Parámetro del Objetivo prioritario 2

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	2.2.7 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Ciencias, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Ciencias, Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Trienal		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>		Diciembre		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.					
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	52.2	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Ciencias(t): 52.2%					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	52.2		Corresponde al levantamiento 2015			
<b>Año</b>	2015					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
53			52.2			

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	2.2.8 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Ciencias, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Ciencias, Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Trienal			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros			
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.					
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	50.9	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Ciencias(m): 50.9%					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	50.9		Corresponde al levantamiento 2015			
<b>Año</b>	2015					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
51.3			50.9			

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	2.2.9 Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico en la prueba PISA - Ciencias, hombres		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.		
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de estudiantes que alcanzan al menos el nivel 2 de dominio en la prueba PISA, coordinada por la OCDE.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Ciencias, Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Trienal
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros

<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	Resultados de México en la prueba PISA.					
<b>Observaciones</b>	La prueba PISA genera información estandarizada sobre los aprendizajes que logran adquirir los estudiantes de 15 años de edad que se encuentran cursando algún nivel educativo. La evaluación ofrece una escala de dominios según el campo disciplinario, el nivel 2 puede considerarse el nivel básico de competencia que se requiere para participar plenamente en la sociedad moderna. Dadas sus características puede ayudar a medir el indicador 4.1.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Porcentaje de estudiantes que obtienen al menos el nivel de dominio básico	<b>Valor variable 1</b>	53.5	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de resultados de PISA, OCDE	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Ciencias(t): 53.5%					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	53.5		Corresponde al levantamiento 2015			
<b>Año</b>	2015					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
54.8			53.5			

### Parámetro del Objetivo prioritario 2

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>					
<b>Nombre</b>	2.3 Porcentaje de abandono escolar				
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.				
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.				
<b>Nivel de desagregación</b>	Tipo y nivel educativo: Primaria (P), secundaria (Sc), media superior (MS) y superior (S); Geográfica: Nacional (t). Sexo: Mujeres (m), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nn+1 + EGn}{Mn})]100$ <p>donde:  Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1  Nn+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1  EGn: Egresados en el ciclo escolar n  Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n</p>				
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.				

## Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.1 Porcentaje de abandono escolar - Primaria, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Primaria (P), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	13972269	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	2314590	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	2290467	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matrícula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	14020204	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAE2017-2018 = [1 - (\frac{13,972,269 - 2,314,590 + 2,290,467}{14,020,204})]100$ $M(P)t2018-2019: 13,972,269$ $NI(P)t2018-2019: 2,314,590$ $EG(P)t2017-2018: 2,290,467$ $M(P)t2017-2018: 14,020,204$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0.5		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
0.7	0.8	0.8	0.6	0.7	1.1	0.5

### Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.2 Porcentaje de abandono escolar - Primaria, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Primaria (P), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (Mn+1 - NIn+1 + EGn / Mn)]100$ , donde: Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1 NIn+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	6865210	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	1139275	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	1129272	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matrícula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	6881124	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAE_{2017-2018} = [1 - (6,865,210 - 1,139,275 + 1,129,272 / 6,881,124)]100$ M(P)m2018-2019: 6,865,210 NI(P)m2018-2019: 1,139,275 EG(P)m2017-2018: 1,129,272 M(P)m2017-2018: 6,881,124					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0.4		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
0.5	0.6	0.7	0.5	0.6	1.0	0.4

## Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.3 Porcentaje de abandono escolar - Primaria, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Primaria (P), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matricula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matricula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matricula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	7107059	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	1175315	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	1161195	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matricula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	7139080	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAE_{2017-2018} = [1 - (\frac{7,107,059 - 1,175,315 + 1,161,195}{7,139,080})]100$ $M(P)_{h2018-2019}: 7,107,059$ $NI(P)_{h2018-2019}: 1,175,315$ $EG(P)_{h2017-2018}: 1,161,195$ $M(P)_{h2017-2018}: 7,139,080$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0.6		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
0.8	0.9	0.9	0.7	0.9	1.1	0.6

### Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.4 Porcentaje de abandono escolar - Secundaria, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Secundaria (Sc), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	6473608	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	2218956	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	1982673	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matrícula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	6536261	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEt2017-2018 = [1 - (\frac{6,473,608 - 2,218,956 + 1,982,673}{6,536,261})]100$ $M(Sc)t2018-2019: 6,473,608$ $NI(Sc)t2018-2019: 2,218,956$ $EG(Sc)t2017-2018: 1,982,673$ $M(Sc)t2017-2018: 6,536,261$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	4.6		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
5.5	5.1	4.1	4.4	4.4	5.3	4.6

## Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.5 Porcentaje de abandono escolar - Secundaria, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Secundaria (Sc), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	3200975	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	1090650	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	1004784	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matrícula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	3229333	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEm2017-2018 = [1 - (\frac{3,200,975 - 1,090,650 + 1,004,784}{3,229,333})]100$ $M(Sc)m2018-2019: 3,200,975$ $NI(Sc)m2018-2019: 1,090,650$ $EG(Sc)m2017-2018: 1,004,784$ $M(Sc)m2017-2018: 3,229,333$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	3.5		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
4.5	4.2	3.3	3.5	3.4	4.3	3.5

## Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.6 Porcentaje de abandono escolar - Secundaria, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Secundaria (Sc), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matricula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matricula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matricula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	3272633	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	1128306	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	977889	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matricula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	3306928	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEh_{2017-2018} = [1 - (\frac{3,272,633 - 1,128,306 + 977,889}{3,306,928})]100$ $M(Sc)h_{2018-2019}: 3,272,633$ $NI(Sc)h_{2018-2019}: 1,128,306$ $EG(Sc)h_{2017-2018}: 977,889$ $M(Sc)h_{2017-2018}: 3,306,928$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	5.6		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
6.5	6	5	5.2	5.4	6.3	5.6

**Parámetro del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.7 Porcentaje de abandono escolar - Media superior, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (Mn+1 - NIn+1 + EGn / Mn)]100$ donde: Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1 NIn+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	5239675	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	2107371	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	1347790	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matrícula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	5237003	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEt2017-2018 = [1 - (5,239,675 - 2,107,371 + 1,347,790 / 5,237,003)]100$ $M(MS)t2018-2019: 5,239,675$ $NI(MS)t2018-2019: 2,107,371$ $EG(MS)t2017-2018: 1,347,790$ $M(MS)t2017-2018: 5,237,003$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	14.5		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
15.0	14.1	15.3	14.4	15.5	15.2	14.5

### Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.8 Porcentaje de abandono escolar - Media superior, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nn+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matricula total para el ciclo escolar n+1 Nn+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matricula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matricula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	2660635	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	1052093	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	709875	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matricula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	2651399	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEm_{2017-2018} = [1 - (\frac{2,660,635 - 1,052,093 + 709,875}{2,651,399})]100$ $M(MS)_m_{2018-2019}: 2,660,635$ $NI(MS)_m_{2018-2019}: 1,052,093$ $EG(MS)_m_{2017-2018}: 709,875$ $M(MS)_m_{2017-2018}: 2,651,399$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	12.6		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
13.2	12.2	13.5	12.3	13.3	13.0	12.6

## Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.9 Porcentaje de abandono escolar - Media superior, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matricula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matricula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matricula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	2579040	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	1055278	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	637915	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matricula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	2585604	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEh_{2017-2018} = [1 - (\frac{2,579,040 - 1,055,278 + 637,915}{2,585,604})]100$ $M(MS)_{h2018-2019}: 2,579,040$ $NI(MS)_{h2018-2019}: 1,055,278$ $EG(MS)_{h2017-2018}: 637,915$ $M(MS)_{h2017-2018}: 2,585,604$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	16.4		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
16.9	16.1	17.0	16.5	17.7	17.4	16.4

### Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.10 Porcentaje de abandono escolar - Superior, nacional					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Nacional (t)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	3702722	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	969970	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	586464	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matrícula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	3625047	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEt2017-2018 = [1 - (\frac{3,702,722 - 969,970 + 586,464}{3,625,047})]100$ $M(S)t2018-2019: 3,702,722$ $NI(S)t2018-2019: 969,970$ $EG(S)t2017-2018: 586,464$ $M(S)t2017-2018: 3,625,047$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	8.4		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
7.7	7.2	8.0	6.9	7.0	7.2	8.4

## Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.11 Porcentaje de abandono escolar - Superior, mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matricula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matricula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matricula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	1855447	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	490609	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	307640	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matricula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	1802666	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEm2017-2018 = [1 - (\frac{1,855,447 - 490,609 + 307,640}{1,802,666})]100$ M(S)m2018-2019: 1,855,447 NI(S)m2018-2019: 490,609 EG(S)m2017-2018: 307,640 M(S)m2017-2018: 1,802,666					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	7.2		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
6.7	5.8	7.0	5.7	5.7	5.7	7.2

### Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3.12 Porcentaje de abandono escolar - Superior, hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos de un mismo nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Superior (S), Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$AAEn = \text{Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar } n = [1 - (\frac{Mn+1 - Nln+1 + EGn}{Mn})]100$ donde: Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1 Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El porcentaje de abandono escolar forma parte de los indicadores clave del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG). Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 1</b>	1847275	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	<b>Valor variable 2</b>	479361	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Egresados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	278824	<b>Fuente de información variable 3</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Matrícula total para el ciclo escolar n	<b>Valor variable 4</b>	1822381	<b>Fuente de información variable 4</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$AAEh_{2017-2018} = [1 - (\frac{1,847,275 - 479,361 + 278,824}{1,822,381})]100$ $M(S)h_{2018-2019}: 1,847,275$ $NI(S)h_{2018-2019}: 479,361$ $EG(S)h_{2017-2018}: 278,824$ $M(S)h_{2017-2018}: 1,822,381$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	9.6		Ciclo escolar 2017-2018			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
8.8	8.5	9.0	8.0	8.3	8.6	9.6

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	3.1 Tasa de crecimiento de la matrícula de escuelas para formación de docentes					
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el incremento porcentual de la matrícula de escuelas normales y de formación de docentes entre ciclos escolares					
<b>Nivel de desagregación</b>	Geográfica: Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TCEFDn = Tasa de crecimiento de la matrícula de escuelas para formación de docentes en el ciclo escolar n = $[(MEFDn/MEFDn-1)-1]100$ , donde: MEFDn: Matrícula en escuelas normales y de formación de docentes en el ciclo escolar n MEFDn-1: Matrícula en escuelas normales y de formación de docentes en el ciclo escolar n-1					
<b>Observaciones</b>	La matrícula en escuelas normales y de formación de docentes corresponde a la inscripción de las carreras del ramo educación. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula en escuelas normales y de formación de docentes en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	289667	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Matrícula en escuelas normales y de formación de docentes en el ciclo escolar n-1	<b>Valor variable 2</b>	275651	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TCEFD2018-2019 = $[(289,667/275,651)-1]100$ MEFD2018-2019: 289,667 MEFD2017-2018: 275,651					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	5.1		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
7.5			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
2.9	-0.7	-7.8	-6.7	-6.8	4.4	5.1
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
5.9	6.3	6.8	7.1	7.5		

**Parámetro del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	3.2 Porcentaje de personal educativo beneficiado con asignación de plaza o incentivo a partir de los procesos de selección determinados por el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros					
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el personal educativo, de educación básica y educación media superior, beneficiado con la asignación de una plaza o incentivo, respecto al total del personal participante.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Geográfica: Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Agosto-Julio (ciclo escolar)		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Octubre		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública L00.- Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente		
<b>Método de cálculo</b>	<p>PPEBPoIn = Porcentaje de personal educativo beneficiado con asignación de una plaza o incentivo en el ciclo escolar n = <math>(TPEBPoIn/TPPn)100</math>, donde:</p> <p>TPEBPoIn: Total de personal educativo beneficiado con asignación de una plaza o incentivo en el ciclo escolar n</p> <p>TPPn: Total de personas participantes en los procesos de selección para admisión, promoción y reconocimiento en el ciclo escolar n</p>					
<b>Observaciones</b>	El personal educativo incluye docente, técnico docente, director, supervisor y asesor técnico pedagógico. El responsable de reportar el avance del indicador es la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) de la SEP.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Total de personal educativo beneficiado con asignación de una plaza o incentivo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	68491	<b>Fuente de información variable 1</b>	Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Total de personas participantes en los procesos de selección para admisión, promoción y reconocimiento en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	336187	<b>Fuente de información variable 2</b>	Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PEBPoIn_{2018-2019} = (68,491/336,187)100$ $TPEBPoIn_{2018-2019}: 68,491$ $TPP_{2018-2019}: 336,187$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	20.4		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
		19.7	24.7	36.4	29.4	20.4

**Parámetro del Objetivo prioritario 3**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	3.3 Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior		
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de docentes de educación básica que cuentan con estudios de tipo superior, respecto al total de docentes del nivel educativo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Grado de instrucción: Licenciatura (l) y Posgrado (p). Nivel educativo: Preescolar (J), Primaria (P) y Secundaria (Sc)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	$PDCn = \text{Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior en el ciclo escolar } n = (DCn/DTn)100$ , donde: DCn: Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n DTn: Docentes totales en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	El grado de instrucción se refiere al nivel de estudios alcanzado por el docente. Licenciatura incluye a la educación normal y estudios de licenciatura terminada; el posgrado incluye maestría y doctorado. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos. Corresponde al indicador 4.c.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).		

**Parámetro del Objetivo prioritario 3**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>					
<b>Nombre</b>	3.3.1 Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior - Licenciatura, preescolar				
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.				
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de docentes de educación básica que cuentan con estudios de tipo superior, respecto al total de docentes del nivel educativo.				
<b>Nivel de desagregación</b>	Licenciatura (l), Preescolar (J)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	$PDCn = \text{Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior en el ciclo escolar } n = (DCn/DTn)100$ , donde: DCn: Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n DTn: Docentes totales en el ciclo escolar n				
<b>Observaciones</b>	El grado de instrucción se refiere al nivel de estudios alcanzado por el docente. Licenciatura incluye a la educación normal y estudios de licenciatura terminada; el posgrado incluye maestría y doctorado. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos. Corresponde al indicador 4.c.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).				
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>					
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	188273	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP

<b>Nombre variable 2</b>	2.- Docentes totales en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	236509	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PDC(J)n = (188,273/236,509)100$ $DC(J)n = 188,273$ $DT(J)n = 236,509$					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	79.6		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
76.7	76.5	77.6	79.9	79.6	79.2	79.6

### Parámetro del Objetivo prioritario 3

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	3.3.2 Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior - Licenciatura, primaria					
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de docentes de educación básica que cuentan con estudios de tipo superior, respecto al total de docentes del nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Licenciatura (L), Primaria (P)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	$PDCn = \text{Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior en el ciclo escolar } n = (DCn/DTn)100$ , donde: $DCn$ : Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n $DTn$ : Docentes totales en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El grado de instrucción se refiere al nivel de estudios alcanzado por el docente. Licenciatura incluye a la educación normal y estudios de licenciatura terminada; el posgrado incluye maestría y doctorado. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos. Corresponde al indicador 4.c.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	505085	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Docentes totales en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	572104	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PDC(P)n = (505,085/572,104)100$ $DC(P)n = 505,085$ $DT(P)n = 572,104$					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	88.3		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
88.8	88.5	88.4	88.6	88.5	88.4	88.3

**Parámetro del Objetivo prioritario 3**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	3.3.3 Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior - Licenciatura, secundaria					
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de docentes de educación básica que cuentan con estudios de tipo superior, respecto al total de docentes del nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Licenciatura (l), Secundaria (Sc)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	<p>PDCn = Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n = <math>(DCn/DTn)100</math>, donde:</p> <p>DCn: Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n</p> <p>DTn: Docentes totales en el ciclo escolar n</p>					
<b>Observaciones</b>	<p>El grado de instrucción se refiere al nivel de estudios alcanzado por el docente. Licenciatura incluye a la educación normal y estudios de licenciatura terminada; el posgrado incluye maestría y doctorado. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.</p> <p>Corresponde al indicador 4.c.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).</p>					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	329471	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Docentes totales en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	406084	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PDC(Sc)n = (329,471/406,084)100$ $DC(Sc)n = 329,471$ $DT(Sc)n = 406,084$					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	81.1		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
81.1	80.9	80.9	81.0	81.2	80.9	81.1

### Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	3.3.4 Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior - Posgrado, preescolar					
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de docentes de educación básica que cuentan con estudios de tipo superior, respecto al total de docentes del nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Posgrado (p), Preescolar (J)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	<p>PDCn = Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n = <math>(DCn/DTn)100</math>, donde:</p> <p>DCn: Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n</p> <p>DTn: Docentes totales en el ciclo escolar n</p>					
<b>Observaciones</b>	<p>El grado de instrucción se refiere al nivel de estudios alcanzado por el docente. Licenciatura incluye a la educación normal y estudios de licenciatura terminada; el posgrado incluye maestría y doctorado. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.</p> <p>Corresponde al indicador 4.c.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	15196	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Docentes totales en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	236509	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PDC(J)pn = (15,196/236,509)100$ $DC(J)pn = 15,196$ $DT(J)n = 236,509$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	6.4		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
5.4	5.9	6.2	5.3	5.5	5.9	6.4

### Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	3.3.5 Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior - Posgrado, primaria					
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de docentes de educación básica que cuentan con estudios de tipo superior, respecto al total de docentes del nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Posgrado (p), Primaria (P)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	<p>PDCn = Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n = <math>(DCn/DTn)100</math>, donde:</p> <p>DCn: Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n</p> <p>DTn: Docentes totales en el ciclo escolar n</p>					
<b>Observaciones</b>	<p>El grado de instrucción se refiere al nivel de estudios alcanzado por el docente. Licenciatura incluye a la educación normal y estudios de licenciatura terminada; el posgrado incluye maestría y doctorado. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos. Corresponde al indicador 4.c.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	42780	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Docentes totales en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	572104	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PDC(P)n = (42,780/572,104)100$ $DC(P)n = 42,780$ $DT(P)n = 572,104$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	7.5		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
4.1	4.8	5.5	6.0	6.3	6.9	7.5

### Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	3.3.6 Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior - Posgrado, secundaria					
<b>Objetivo prioritario</b>	Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de docentes de educación básica que cuentan con estudios de tipo superior, respecto al total de docentes del nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Posgrado (p), Secundaria (Sc)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	<p>PDCn = Porcentaje de personal docente con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n = (DCn/DTn)100, donde:</p> <p>DCn: Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n</p> <p>DTn: Docentes totales en el ciclo escolar n</p>					
<b>Observaciones</b>	<p>El grado de instrucción se refiere al nivel de estudios alcanzado por el docente. Licenciatura incluye a la educación normal y estudios de licenciatura terminada; el posgrado incluye maestría y doctorado. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del Formato 911, lo que asegura la obtención de datos.</p> <p>Corresponde al indicador 4.c.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Docentes que cuentan con estudios de tipo superior en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	44363	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Docentes totales en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	406084	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	<p><math>PDC(Sc)pn = (44,363/406,084)100</math></p> <p><math>DC(Sc)pn = 44,363</math></p> <p><math>DT(Sc)n = 406,084</math></p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	10.9		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
7.0	7.9	8.8	9.3	9.7	10.2	10.9

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	4.1 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos		
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavado de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Tipo educativo: Básica (B) y Media superior (MS); Agua potable (ap), Electricidad (e), Sanitarios (s), Lavabo de manos (lm), Instalaciones adaptadas para personas con discapacidad (ad)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>					
<b>Nombre</b>	4.1.1 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Básica, agua potable				
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.				
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavado de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.				
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Agua potable (ap)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n				
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).				
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>					
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	97843	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	136475	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASap2018-2019: (97,843/136,475)100 EASap2018-2019: 97,843 ET2018-2019: 136,475				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	71.7		Ciclo escolar 2018-2019			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
80.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						71.7
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023			2024
74.5	75.8	77.2		78.6	80.0	

### Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.1.2 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Básica, electricidad					
Objetivo prioritario	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavado de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
Nivel de desagregación	Básica (B), Electricidad (e)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Julio			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
Método de cálculo	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
Observaciones	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	Valor variable 1	118282	Fuente de información variable 1	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
Nombre variable 2	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	Valor variable 2	136475	Fuente de información variable 2	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
Sustitución en método de cálculo del indicador	PEASe2018-2019: (118,282/ 136,475)100 EASe2018-2019: 118,282 ET2018-2019: 136,475					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	86.7		Ciclo escolar 2018-2019			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
95.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						86.7
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023			2024
89.4	90.8	92.2		93.6	95.0	

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	4.1.3 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Básica, sanitarios					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavabo de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Sanitarios (s)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	116963	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	136475	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASs2018-2019: (116,963/136,475)100 EASs2018-2019: 116,963 ET2018-2019: 136,475					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	85.7		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
90.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						85.7
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
87.1	87.9	88.6	89.3	90.0		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	4.1.4 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Básica, lavado de manos					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavado de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Lavabo de manos (lm)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	91091	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	136475	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASlm2018-2019: (91,091/136,475)100 EASlm2018-2019: 91,091 ET2018-2019: 136,475					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	66.7		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
75.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						66.7
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
69.5	70.9	72.2	73.6	75.0		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	4.1.5 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Básica, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavado de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Instalaciones adaptadas para personas con discapacidad (ad)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	31587	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	136475	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASad2018-2019: (31,587/136,475)100 EASad2018-2019: 31,587 ET2018-2019: 136,475					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	23.1		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
30.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						23.1
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
25.4	26.6	27.7	28.9	30.0		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	4.1.6 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Media superior, agua potable					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavabo de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Agua potable(ap)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	15709	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	21010	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASap2018-2019: (15,709/21,010)100 EASap2018-2019: 15,709 ET2018-2019: 21,010					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	74.8		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
80.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						74.8
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
76.5	77.4	78.3	79.1	80.0		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	4.1.7 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Media superior, electricidad					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavabo de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Electricidad (e)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	17877	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	21010	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASe2018-2019: (17,877/21,010)100 EASe2018-2019: 17,877 ET2018-2019: 21,010					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	85.1		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
90.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						85.1
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
86.7	87.5	88.4	89.2	90.0		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	4.1.8 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Media superior, sanitarios					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavabo de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Sanitarios (s)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	17272	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	21010	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASs2018-2019: (17,272/21,010)100 EASs2018-2019: 17,272 ET2018-2019: 21,010					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	82.2		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
90.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						82.2
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
84.8	86.1	87.4	88.7	90.0		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	4.1.9 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Media superior, lavado de manos					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavado de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Lavabo de manos (lm)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	15959	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	21010	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASlm2018-2019: (15,959/21,010)100 EASlm2018-2019: 15,959 ET2018-2019: 21,010					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	76.0		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
80.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						76.0
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
77.3	78	78.7	79.3	80.0		

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	4.1.10 Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos - Media superior, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavabo de manos, instalaciones adaptadas para personas con discapacidad), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Instalaciones adaptadas para personas con discapacidad (ad)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEASn = Porcentaje de escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n = (EASn/ETn)100, donde: EASn: Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con acceso a servicios básicos en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	7949	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	21010	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEASad2018-2019: (7,949/21,010)100 EASad2018-2019: 7,949 ET2018-2019: 21,010					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	37.8		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
43.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la contribución de diversas instancias de la Administración Pública Federal, así como a la participación de los gobiernos estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						37.8
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
39.6	40.4	41.3	42.1	43		

**Parámetro del Objetivo prioritario 4**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	4.2 Porcentaje de escuelas con equipamiento básico		
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con equipamiento básico (materiales educativos para personas con discapacidad, computadoras e Internet), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Tipo educativo: Básica (B) y Media superior (MS); Materiales educativos para personas con discapacidad (md), Computadoras (c) e Internet (i)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	PEEn = Porcentaje de escuelas con equipamiento básico en el ciclo escolar n = (EEn/ETn)100, donde: EEn: Escuelas equipadas en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).		

**Parámetro del Objetivo prioritario 4**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>					
<b>Nombre</b>	4.2.1 Porcentaje de escuelas con equipamiento básico - Básica, materiales educativos para personas con discapacidad				
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.				
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con equipamiento básico (materiales educativos para personas con discapacidad, computadoras e Internet), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.				
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Materiales educativos para personas con discapacidad (md)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	PEEn = Porcentaje de escuelas con equipamiento básico en el ciclo escolar n = (EEn/ETn)100, donde: EEn: Escuelas equipadas en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n				
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).				
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>					
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas equipadas en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	16485	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP

<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	136475	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEEmd2018-2019: (16,485/136,475)100 EEmd2018-2019: 16,485 ET2018-2019: 136,475					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	12.1		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						12.1

#### Parámetro del Objetivo prioritario 4

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	4.2.2 Porcentaje de escuelas con equipamiento básico - Básica, computadoras					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con equipamiento básico (materiales educativos para personas con discapacidad, computadoras e Internet), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Computadoras (c)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEEn = Porcentaje de escuelas con equipamiento básico en el ciclo escolar n = (EEn/ETn)100, donde: EEn: Escuelas equipadas en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas equipadas en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	74173	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	136475	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEEc2018-2019: (74,173/136,475)100 EEc2018-2019: 74,173 ET2018-2019: 136,475					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	54.3		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						54.3

**Parámetro del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	4.2.3 Porcentaje de escuelas con equipamiento básico - Básica, Internet					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con equipamiento básico (materiales educativos para personas con discapacidad, computadoras e Internet), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B), Internet (i)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEEn = Porcentaje de escuelas con equipamiento básico en el ciclo escolar n = $(EEn/ETn)100$ , donde: EEn: Escuelas equipadas en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas equipadas en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	51481	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	136475	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEEi2018-2019: $(51,481/136,475)100$ EEi2018-2019: 51,481 ET2018-2019: 136,475					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	37.7		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						37.7

**Parámetro del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
<b>Nombre</b>	4.2.4 Porcentaje de escuelas con equipamiento básico - Media superior, materiales educativos para personas con discapacidad		
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con equipamiento básico (materiales educativos para personas con discapacidad, computadoras e Internet), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Materiales educativos para personas con discapacidad (md)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	PEEn = Porcentaje de escuelas con equipamiento básico en el ciclo escolar n = $(EEn/ETn)100$ , donde: EEn: Escuelas equipadas en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n		

<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas equipadas en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	475	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	21010	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP)	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEEmd2018-2019: (475/21,010)100 EEmd2018-2019: 475 ET2018-2019: 21,010					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	2.3		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						2.3

### Parámetro del Objetivo prioritario 4

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	4.2.5 Porcentaje de escuelas con equipamiento básico - Media superior, computadoras					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con equipamiento básico (materiales educativos para personas con discapacidad, computadoras e Internet), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Computadoras (c)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Agosto-Julio (ciclo escolar)		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	PEEn = Porcentaje de escuelas con equipamiento básico en el ciclo escolar n = (EEn/ETn)100, donde: EEn: Escuelas equipadas en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas equipadas en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	14449	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	21010	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEEc2018-2019: (14,449/21,010)100 EEc2018-2019: 14,449 ET2018-2019: 21,010					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	68.8		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						68.8

**Parámetro del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	4.2.6 Porcentaje de escuelas con equipamiento básico - Media superior, Internet					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas que cuentan con equipamiento básico (materiales educativos para personas con discapacidad, computadoras e Internet), por cada 100 escuelas del mismo tipo educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS), Internet (i)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEEn = Porcentaje de escuelas con equipamiento básico en el ciclo escolar n = $(EEn/ETn)100$ , donde: EEn: Escuelas equipadas en el ciclo escolar n ETn: Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El tipo educativo básico incluye únicamente escuelas de primaria y secundaria; el tipo medio superior se conforma de bachillerato y profesional técnico. La información se recolecta mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911, a partir de un anexo que se incorporó por primera vez en el ciclo escolar 2018-2019. Corresponde al indicador 4.a.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas equipadas en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	10565	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Escuelas del tipo educativo en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	21010	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEEi2018-2019: $(10,565/21,010)100$ EEi2018-2019: 10,565 ET2018-2019: 21,010					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	50.3		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
						50.3

### Parámetro del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	4.3 Porcentaje de escuelas de educación primaria que cuentan con los libros de texto completos al inicio del ciclo escolar					
<b>Objetivo prioritario</b>	Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.					
<b>Definición o descripción</b>	Contabiliza el número de escuelas primarias que cuentan con los libros de texto gratuitos completos al inicio del ciclo escolar, respecto al total de escuelas del nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional, Educación Primaria	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Agosto-Julio (ciclo escolar)		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	PELTCn = Porcentaje de escuelas primarias que cuentan con los libros de texto completos al inicio del ciclo escolar $n = (ELTCn/ETn)100$ , donde: ELTCn: Escuelas primarias que cuentan con los libros de texto completos al inicio del ciclo escolar n ETn: Total de escuelas primarias en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	El indicador considera las escuelas primarias que ofrecen servicios generales e indígenas. La información se obtiene de los cuestionarios estadísticos del Formato 911, que registran información directamente de los directores de cada escuela.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas primarias que cuentan con los libros de texto completos al inicio del ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	49669	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Total de escuelas primarias en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	87225	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PELTC_{2018-2019} = (49,669/87,225)100$ ELTC <sub>2018-2019</sub> : 49,669 ETn: 87,225					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	56.9		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
					55.3	56.9

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	5.1 Porcentaje de población de 18 años y más, activa físicamente en el agregado urbano de 32 ciudades de 100 mil y más habitantes					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de la población de 18 años y más que declaró realizar actividad física en su tiempo libre, con relación a la población total de 18 años y más, del agregado urbano de 32 ciudades de más de 100 mil habitantes.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Noviembre		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública L6I.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte		
<b>Método de cálculo</b>	PPAF18+n = Porcentaje de población de 18 años y más, activa físicamente en el agregado urbano de las 32 ciudades de 100 mil habitantes y más en el año n = (PAF18+n/PAT18+n)100, donde: PAF18+n: Población de 18 años y más activa físicamente en su tiempo libre, en las 32 áreas urbanas con más de 100 mil habitantes en el año n PAT18+n: Población total de 18 años y más, en el agregado urbano de 32 ciudades con más de 100 mil habitantes en el año n					
<b>Observaciones</b>	El indicador se basa en los resultados anuales del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) levantado por el INEGI desde 2013.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población de 18 años y más activa físicamente en su tiempo libre, en las 32 áreas urbanas con más de 100 mil habitantes en el año n	<b>Valor variable 1</b>	16200294	<b>Fuente de información variable 1</b>	Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población total de 18 años y más, en el agregado urbano de 32 ciudades con más de 100 mil habitantes en el año n	<b>Valor variable 2</b>	38856716	<b>Fuente de información variable 2</b>	Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PPAF18+2018 = (16,200,294/38,856,716)100 PAF18+2018: 16,200,294 PAT18+2018: 38,856,716					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	41.7		Se refiere a 90 días a partir de la publicación del proyecto estadístico: Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
45.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
	43.8	45.4	44	41.8	42.4	41.7
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>		<b>2024</b>
42.3	43		44.7	45.3		45.0

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	5.1.1 Porcentaje de población de 18 años y más, activa físicamente en el agregado urbano de 32 ciudades de 100 mil y más habitantes - Mujeres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de la población de 18 años y más que declaró realizar actividad física en su tiempo libre, con relación a la población total de 18 años y más, del agregado urbano de 32 ciudades de más de 100 mil habitantes.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Mujeres (m)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Noviembre		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública L6I.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte		
<b>Método de cálculo</b>	PPAF18+n = Porcentaje de población de 18 años y más, activa físicamente en el agregado urbano de las 32 ciudades de 100 mil habitantes y más en el año n = (PAF18+n/PAT18+n)100, donde: PAF18+n: Población de 18 años y más activa físicamente en su tiempo libre, en las 32 áreas urbanas con más de 100 mil habitantes en el año n PAT18+n: Población total de 18 años y más, en el agregado urbano de 32 ciudades con más de 100 mil habitantes en el año n					
<b>Observaciones</b>	El indicador se basa en los resultados anuales del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) levantado por el INEGI desde 2013.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población de 18 años y más activa físicamente en su tiempo libre, en las 32 áreas urbanas con más de 100 mil habitantes en el año n	<b>Valor variable 1</b>	7240695	<b>Fuente de información variable 1</b>	Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población total de 18 años y más, en el agregado urbano de 32 ciudades con más de 100 mil habitantes en el año n	<b>Valor variable 2</b>	20326533	<b>Fuente de información variable 2</b>	Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PPAF18+m2018 = (7,240,695/20,326,533)100 PAF18+m2018: 7,240,695 PAT18+m2018: 20,326,533					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	35.6		Se refiere a 90 días a partir de la publicación del proyecto estadístico: Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
38.9			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
	38.0	39.3	38.2	36.7	36.0	35.6
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>		<b>2024</b>
36.2	36.9		37.6	38.2		38.9

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	5.1.2 Porcentaje de población de 18 años y más, activa físicamente en el agregado urbano de 32 ciudades de 100 mil y más habitantes - Hombres					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.					
<b>Definición o descripción</b>	Calcula el porcentaje de la población de 18 años y más que declaró realizar actividad física en su tiempo libre, con relación a la población total de 18 años y más, del agregado urbano de 32 ciudades de más de 100 mil habitantes.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Hombres (h)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Noviembre		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública L6I.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte		
<b>Método de cálculo</b>	PPAF18+n = Porcentaje de población de 18 años y más, activa físicamente en el agregado urbano de las 32 ciudades de 100 mil habitantes y más en el año n = (PAF18+n/PAT18+n)100, donde: PAF18+n: Población de 18 años y más activa físicamente en su tiempo libre, en las 32 áreas urbanas con más de 100 mil habitantes en el año n PAT18+n: Población total de 18 años y más, en el agregado urbano de 32 ciudades con más de 100 mil habitantes en el año n					
<b>Observaciones</b>	El indicador se basa en los resultados anuales del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) levantado por el INEGI desde 2013.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Población de 18 años y más activa físicamente en su tiempo libre, en las 32 áreas urbanas con más de 100 mil habitantes en el año n	<b>Valor variable 1</b>	8959599	<b>Fuente de información variable 1</b>	Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, INEGI	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población total de 18 años y más, en el agregado urbano de 32 ciudades con más de 100 mil habitantes en el año n	<b>Valor variable 2</b>	18530183	<b>Fuente de información variable 2</b>	Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PPAF18+h2018 = (8,959,599/18,530,183)100 PAF18+h2018: 8,959,599 PAT18+h2018: 18,530,183					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	48.4		Se refiere a 90 días a partir de la publicación del proyecto estadístico: Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
51.1			2024			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
	50.2	52.1	50.5	47.7	49.8	48.4
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>		<b>2024</b>
48.9	49.4		50.0	50.5		51.1

**Parámetro del Objetivo prioritario 5**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	5.2 Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física		
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con al menos un docente de educación física, respecto al total de escuelas del nivel educativo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Nivel educativo: Preescolar (J), Primaria (P) y Secundaria (Sc)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
<b>Método de cálculo</b>	PEDEFn = Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física en el ciclo escolar n = (EDEFn/ETn)100, donde: EDEFn: Escuelas con docente de educación física en el ciclo escolar n ETn: Total de escuelas de educación básica en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	Para el cálculo se considera solo a las escuelas de servicio regular, es decir, se excluyen cursos comunitarios e indígenas.		

**Parámetro del Objetivo prioritario 5**

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	5.2.1 Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física - Preescolar					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con al menos un docente de educación física, respecto al total de escuelas del nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Preescolar (J)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEDEFn = Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física en el ciclo escolar n = (EDEFn/ETn)100, donde: EDEFn: Escuelas con docente de educación física en el ciclo escolar n ETn: Total de escuelas de educación básica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Para el cálculo se considera solo a las escuelas de servicio regular, es decir, se excluyen cursos comunitarios e indígenas.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con docentes de educación física en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	14997	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Total de escuelas de educación básica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	45875	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEMEF2018-2019 = (14,997/45,875)100 EMEF2018-2019: 14,997 ET2018-2019: 45,875					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	32.7		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
28.3	29.7	31.2	31.9	32.3	32.5	32.7

**Parámetro del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	5.2.2 Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física - Primaria					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con al menos un docente de educación física, respecto al total de escuelas del nivel educativo.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Primaria (P)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Agosto-Julio (ciclo escolar)		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
<b>Método de cálculo</b>	PEDEFn = Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física en el ciclo escolar n = (EDEFn/ETn)100, donde: EDEFn: Escuelas con docente de educación física en el ciclo escolar n ETn: Total de escuelas de educación básica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Para el cálculo se considera solo a las escuelas de servicio regular, es decir, se excluyen cursos comunitarios e indígenas.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con docentes de educación física en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	34963	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Total de escuelas de educación básica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	67649	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEMEF2018-2019= (34,963/67,649)100 EMEF2018-2019: 34,963 ET2018-2019: 67,649					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	51.7		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
47.3	48.8	50.0	51.7	52.1	50.3	51.7

**Parámetro del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO				
<b>Nombre</b>	5.2.3 Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física - Secundaria			
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.			
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con al menos un docente de educación física, respecto al total de escuelas del nivel educativo.			
<b>Nivel de desagregación</b>	Secundaria (Sc)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Agosto-Julio (ciclo escolar)
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Julio

<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	PEDEFn = Porcentaje de escuelas públicas de educación básica que cuentan con docente de educación física en el ciclo escolar n = $(EDEFn/ETn)100$ , donde: EDEFn: Escuelas con docente de educación física en el ciclo escolar n ETn: Total de escuelas de educación básica en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Para el cálculo se considera solo a las escuelas de servicio regular, es decir, se excluyen cursos comunitarios e indígenas.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Escuelas con docentes de educación física en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	9943	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Total de escuelas de educación básica en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	30778	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PEMEF2018-2019= $(9,943/30,778)100$ EMEF2018-2019: 9,943 ET2018-2019: 30,778					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	32.3		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
30.5	30.4	30.2	33.2	33.0	32.7	32.3

### Parámetro del Objetivo prioritario 5

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>Nombre</b>	5.3 Tasa de alumnos de educación básica que asiste a escuelas con docente de educación física					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de alumnos de educación básica que asiste a escuelas que cuentan con docente de educación física, respecto a la población de tres a 14 años de edad.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Julio			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa			
<b>Método de cálculo</b>	TMAFn = Tasa de alumnos de educación básica que asiste a escuelas con docente de educación física en el ciclo escolar n = $(MAFn/Pob3-14n)100$ , donde: MAFn: Matrícula de educación básica con docente de educación física en el ciclo escolar n Pob3-14n: Población de tres a 14 años de edad en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	Para el cálculo se considera únicamente la matrícula de las escuelas de servicio regular, es decir, se excluyen cursos comunitarios e indígenas.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Matrícula de educación básica con docente de educación física en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	16885138	<b>Fuente de información variable 1</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	

<b>Nombre variable 2</b>	2.- Población de 3 a 14 años de edad en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	26673768	<b>Fuente de información variable 2</b>	Proyecciones de población de CONAPO	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	TMAF2018-2019 = (16,885,138/26,673,768)100 MAF2018-2019: 16,885,138 Pob3-142018-2019: 26,673,768					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	63.3		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
62.7	63.9	64.3	65.4	65.1	63.3	63.3

### Meta del bienestar del Objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
<b>Nombre</b>	6.1 Porcentaje de matrícula que cuenta con registro nominal en el Sistema de Información y Gestión Educativa		
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de alumnos que cuentan con registro nominal en el SIGED al inicio del ciclo escolar, respecto a la matrícula oficial total inscrita en la estadística educativa, Formato 911, según el tipo educativo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Tipo educativo: Básica (B) y Media superior (MS)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Febrero
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 218.- Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa
<b>Método de cálculo</b>	PMRn = Porcentaje de matrícula que cuenta con registro nominal en el Sistema de Información y Gestión Educativa = (ASIGEDn/MF911n)100, donde: ASIGEDn = Alumnos que cuentan con registro nominal en el SIGED en el ciclo escolar n MF911n = Total de alumnos matriculados en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	La información nominal de educación básica no incluye la del CONAFE, ésta se incorporará a partir del ciclo escolar 2019-2020. Los estados de Baja California Sur, Guerrero, Michoacán y Oaxaca, históricamente han enviado información incompleta al SIGED, en un porcentaje inferior a 60% de la matrícula total. La información nominal de educación media superior corresponde a los subsistemas coordinados por la Subsecretaría de Educación Media Superior federal. El total de alumnos es el captado mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911.		

### Meta del bienestar del Objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
<b>Nombre</b>	6.1.1 Porcentaje de matrícula que cuenta con registro nominal en el Sistema de Información y Gestión Educativa - Básica		
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de alumnos que cuentan con registro nominal en el SIGED al inicio del ciclo escolar, respecto a la matrícula oficial total inscrita en la estadística educativa, Formato 911, según el tipo educativo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Básica (B)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Febrero
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 218.- Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa

<b>Método de cálculo</b>	PMRNn = Porcentaje de matrícula que cuenta con registro nominal en el Sistema de Información y Gestión Educativa = $(ASIGEDn/MF911n)100$ , donde: ASIGEDn = Alumnos que cuentan con registro nominal en el SIGED en el ciclo escolar n MF911n = Total de alumnos matriculados en el ciclo escolar n					
<b>Observaciones</b>	La información nominal de educación básica no incluye la del CONAFE, ésta se incorporará a partir del ciclo escolar 2019-2020. Los estados de Baja California Sur, Guerrero, Michoacán y Oaxaca, históricamente han enviado información incompleta al SIGED, en un porcentaje inferior a 60% de la matrícula total. El total de alumnos es el captado mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE</b>						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Alumnos que cuentan con registro nominal en el SIGED en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	21611806	<b>Fuente de información variable 1</b>	SIGED, SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Total de alumnos matriculados en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	25493702	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	PMRN2018-2019 = $(21,611,806/25,493,702)100$ ASIGED2018-2019: 21,611,806 MF9112018-2019: 25,493,702					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	84.8		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
92.5			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal.			
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
				87.8	96.2	84.8
<b>METAS INTERMEDIAS</b>						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
86.5	88.5	89.5	91.0	92.5		

### Meta del bienestar del Objetivo prioritario 6

<b>ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>			
<b>Nombre</b>	6.1.2 Porcentaje de matrícula que cuenta con registro nominal en el Sistema de Información y Gestión Educativa - Media superior		
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.		
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de alumnos que cuentan con registro nominal en el SIGED al inicio del ciclo escolar, respecto a la matrícula oficial total inscrita en la estadística educativa, Formato 911, según el tipo educativo.		
<b>Nivel de desagregación</b>	Media superior (MS)	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Otros
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Febrero
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	11.- Educación Pública 218.- Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa
<b>Método de cálculo</b>	PMRNn = Porcentaje de matrícula que cuenta con registro nominal en el Sistema de Información y Gestión Educativa = $(ASIGEDn/MF911n)100$ , donde: ASIGEDn = Alumnos que cuentan con registro nominal en el SIGED en el ciclo escolar n MF911n = Total de alumnos matriculados en el ciclo escolar n		
<b>Observaciones</b>	La información nominal de educación media superior corresponde a los subsistemas coordinados por la Subsecretaría de Educación Media Superior federal. El total de alumnos es el captado mediante los cuestionarios estadísticos del Formato 911.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Alumnos que cuentan con registro nominal en el SIGED en el ciclo escolar n	Valor variable 1	1361855	Fuente de información variable 1	SIGED, SEP	
Nombre variable 2	2.- Total de alumnos matriculados en el ciclo escolar n	Valor variable 2	5239675	Fuente de información variable 2	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
Sustitución en método de cálculo del indicador	PMRN2018-2019 = (1,361,855/5,239,675)100 ASIGED2018-2019: 1,361,855 MF9112018-2019: 5,239,675					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	25.9		Ciclo escolar 2018-2019			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
42.0			El cumplimiento de la meta está sujeto a la disponibilidad presupuestal.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						25.9
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
29.2	32.4	35.6	38.8	42.0		

### Parámetro del Objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	6.2 Gasto federal en educación como porcentaje del Producto Interno Bruto					
Objetivo prioritario	Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje del gasto federal destinado a educación, respecto al Producto Interno Bruto (PIB)					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos	Otros		
Dimensión	Eficiencia		Disponibilidad de la información	Febrero		
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance	11.- Educación Pública 210.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa		
Método de cálculo	$GFvPIBn = \text{Gasto federal en educación como porcentaje del Producto Interno Bruto} = (GFn/PIBn)100$ , donde: $GFn = \text{Gasto federal en educación en el ciclo escolar } n$ $PIBn = \text{PIB en el ciclo escolar } n$					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Gasto federal en educación en el año n	Valor variable 1	813132460908.6	Fuente de información variable 1	Datos de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), SEP	
Nombre variable 2	2.- PIB en el año n	Valor variable 2	23517607900000	Fuente de información variable 2	Cuentas Nacionales, INEGI	
Sustitución en método de cálculo del indicador	$GFvPIB(2018) = (813,132,460,908.6/23,517,607,900,000.0)100$ $GF(2018) = 813,132,460,908.6$ $PIB(2018) = 23,517,607,900,000.0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	3.5		2018			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
4.0	4.1	4.2	4.2	3.9	3.6	3.5

### Parámetro del Objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	6.3 Porcentaje de personal docente y directivo de preescolar y primaria cuyo pago de nómina se realiza con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la relación entre la cantidad de personal docente frente a grupo y directivo de escuelas públicas de preescolar y primaria cuyo pago por servicios personales (nómina) se realiza con cargo al FONE, respecto al total del personal docente frente a grupo y directivo de escuelas públicas de los mismos niveles.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nivel educativo: Preescolar y Primaria	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Otros		
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Octubre		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		11.- Educación Pública 715.- Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada		
<b>Método de cálculo</b>	<p>PFONE<sub>n</sub> = Porcentaje de personal docente y directivo de preescolar y primaria cuyo pago de nómina se realiza con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo = (FONE<sub>n</sub>/P<sub>n</sub>)100, donde:</p> <p>FONE<sub>n</sub> = Total de categorías de plazas que corresponden a docentes frente a grupo, directoras y directores de preescolar y primaria del FONE en el ciclo escolar n</p> <p>P<sub>n</sub> = Total de personal docente frente a grupo y directivo de escuelas públicas de preescolar y primaria en el ciclo escolar n</p>					
<b>Observaciones</b>	<p>El personal docente y directivo se refiere al que realiza la función de docente frente a grupo (no incluye docentes de educación física, educación artística, inglés, entre otros) o realiza la función de dirección (directoras y directores) en la escuela. Una persona puede realizar más de una función en distintos servicios educativos, siempre que éstas no se empalmen.</p> <p>El total de personal docente y directivo corresponde al total de docentes más directivos de escuelas públicas de preescolar y primaria de servicios generales e indígenas registrados en los cuestionarios estadísticos del Formato 911. No se considera al personal de la Ciudad de México.</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Total de categorías de plazas que corresponden a docentes frente a grupo, directoras y directores de preescolar y primaria del FONE en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 1</b>	519608	<b>Fuente de información variable 1</b>	Datos de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), SEP	
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Total de personal docente frente a grupo y directivo de escuelas públicas de preescolar y primaria en el ciclo escolar n	<b>Valor variable 2</b>	692105	<b>Fuente de información variable 2</b>	Formato 911, DGPPyEE, SEP	
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	<p>PFONE<sub>2018-2019</sub> = (519,608/692,105)100</p> <p>FONE<sub>2018-2019</sub> = 519,608</p> <p>P<sub>2018-2019</sub> = 692,105</p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	75.1		Ciclo escolar 2018-2019			
<b>Año</b>	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
			76.4	75.4	76.3	75.1

### 9.- Epílogo: visión de largo plazo

Para 2024, la Cuarta Transformación sentará las bases de un proyecto de nación caracterizado por un mayor bienestar de la población donde la educación inclusiva, equitativa y de calidad se posiciona como un pilar fundamental del desarrollo sostenible.

El Sistema Educativo Nacional ofrecerá mayores oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de estudios a todos los sectores de la población. Habrá avances importantes en la ampliación de la cobertura en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Para 2024 se estima que la población de entre tres y 14 años será ligeramente mayor a 26 millones y la cobertura en educación para este grupo de edad será universal. En la educación media superior, la cobertura alcanzará el 90%, con una matrícula de 6 millones de alumnas y alumnos, y en la educación superior ascenderá a 50%, con 5.5 millones de estudiantes.

La identificación de las brechas en el pleno ejercicio del derecho a la educación será un parteaguas para acortar el rezago histórico, al considerar a personas anteriormente excluidas del sistema, ya sea por su origen étnico o nacional, sexo, edad, condición de discapacidad, salud, religión, preferencia sexual o cualquier situación de desventaja social, cultural y económica.

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes contarán con una educación de excelencia que promueva su desarrollo integral. Además de una formación cognitiva, se impulsará el desarrollo del pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales y los valores. Los servicios educativos responderán a las necesidades, circunstancias e intereses de las y los estudiantes; los contenidos, materiales y métodos pedagógicos se centrarán en el reconocimiento de la diversidad y la riqueza en el ámbito escolar. La participación de todos nutrirá la definición de los aprendizajes relevantes para la vida y el trabajo, a fin de impulsar la transformación que tanto necesita el país.

El personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión contará con un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización que brindará apoyo, acompañamiento y retroalimentación suficiente para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje. Gradualmente dicho desarrollo profesional redundará en su empoderamiento, siendo respetados y reconocidos en las comunidades escolares por su desempeño y vocación de servicio.

Las escuelas del país, además de ser el centro del quehacer educativo, serán consideradas como un lugar de intercambio de ideas y reflexión donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sientan entendidos, escuchados y seguros de ser y estar. Se reducirá progresivamente el rezago acumulado en las condiciones físicas de los planteles con el propósito de eliminar barreras al aprendizaje y ofrecer entornos seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

La actividad física formará parte del desarrollo integral de las y los estudiantes en la Nueva Escuela Mexicana, mediante la incorporación de iniciativas como las pausas activas. Se impulsará la práctica del deporte en las escuelas, por medio de torneos escolares, municipales, estatales y nacionales, para generar un hábito saludable y prevenir enfermedades. Asimismo, el deporte, en su modalidad de alto rendimiento, será un recurso para alcanzar mayores estándares de excelencia. A partir de valores como el respeto, la tolerancia y la solidaridad, la práctica deportiva regular en las comunidades propiciará la cohesión social y la prevención de adicciones.

Con el compromiso de la sociedad en su conjunto, involucrándose y caminando de la mano hacia un fin común, centrado en el interés superior de la niñez y la juventud, se habrán erigido los cimientos para la transformación de un Sistema Educativo Nacional orientado al aprendizaje a lo largo de toda la vida para todas y todos. La comunidad escolar será partícipe de las soluciones a los problemas locales y nacionales de manera organizada, responsable y transparente.

En 20 años, será una realidad el pleno ejercicio del derecho a la educación universal, inclusiva, de calidad y equitativa, que fomente el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y el combate a las desigualdades.

Las oportunidades educativas para todos los sectores de la población serán amplias, diversas y promoverán la excelencia, así como el desarrollo integral. El quehacer educativo priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que acceden, permanecen y concluyen sus estudios oportunamente. Para 2040, la cobertura en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior será universal y, en conjunto, representará una matrícula de aproximadamente 29.4 millones. En el caso de la educación superior, la cobertura habrá aumentado 15 puntos porcentuales para alcanzar un valor de 65%, equivalente a 6.7 millones de estudiantes.

Los rezagos en la educación habrán quedado en épocas pasadas. Los resultados del logro del aprendizaje ya no replicarán las desigualdades del contexto socioeconómico, las y los estudiantes demostrarán un sólido dominio de los conocimientos y habilidades, teóricos y prácticos, necesarios para acceder a un trabajo decente y un mejor nivel de vida. Todo ello gracias a la implementación de procesos innovadores en la enseñanza-aprendizaje, apoyados por las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. Asimismo, las escuelas gozarán de una sana convivencia y contarán con infraestructura y equipamiento dignos, como entornos favorables al aprendizaje.

Las maestras y los maestros de México se habrán consolidado como los principales agentes de cambio en el proceso educativo y en la transformación social. La docencia será una profesión altamente valorada y cada estudiante será formado por personal docente calificado, motivado y capacitado, como piedra angular en la transmisión del conocimiento y la excelencia educativa.

Gracias al equilibrio que se alcance, la población vivirá en un entorno de bienestar. El Sistema Educativo Nacional habrá impulsado la construcción de una sociedad intelectual, democrática, humanista y productiva, con oportunidades para todos. El deporte será un estandarte de orgullo nacional, un componente esencial del desarrollo integral, la base de una vida saludable y un catalizador para la cohesión social. Todo ello, contribuirá a una mejor convivencia humana, aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias y el interés general de la sociedad.

## 10.- Glosario

**Abandono escolar (indicador educativo).** Número de alumnos que dejan la escuela en el ciclo escolar, por cada 100 alumnos que se matricularon al inicio de cursos de ese mismo nivel educativo.

**Absorción (indicador educativo).** Número de alumnos de nuevo ingreso a primer grado de un nivel educativo, por cada 100 alumnos egresados del nivel y ciclo escolar inmediatos anteriores.

**Acciones afirmativas.** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

**Acompañamiento.** Asesoría calificada que se brinda al personal docente y a la escuela para promover procesos de formación continua y desarrollo profesional.

**Acoso escolar.** Comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas/os sobre otra/o u otras/os, con la intención de intimidarla/o y/o controlarla/o, mediante contacto físico o manipulación psicológica. Se produce dentro de las instalaciones de los centros educativos y en el horario escolar.

**Afrodescendiente.** Persona que desciende de mujeres y hombres de origen africano que fueron traídos a México como esclavos durante la Colonia. Se utiliza el término afrodescendiente debido a que además de historia de la esclavización también recupera los aportes de las personas africanas y sus descendientes en este continente, al tiempo que no se limita a la referencia al tono de piel o la fisonomía de las personas.

**Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.** Es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Tiene por objeto fortalecer la paz universal y reconoce los temas prioritarios para el desarrollo sostenible, en este contexto, reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo.

**Alumno, na / estudiante / educando.** Persona matriculada en alguno de los tipos, niveles, servicios y modalidades del Sistema Educativo Nacional que recibe conocimientos y orientación de un docente.

**Analfabetismo (indicador educativo).** Número de personas de 15 años y más que no saben leer ni escribir un recado, por cada 100 personas de la población total del mismo grupo de edad.

**Aprendizaje.** Proceso mediante el cual la persona a partir de la experiencia, la manipulación de objetos, la interacción con las personas genera o construye conocimiento, modificando, en forma activa sus esquemas cognoscitivos del mundo que lo rodea. Desde la perspectiva de la UNESCO, los aprendizajes que se requieren para el siglo XXI deben desarrollar competencias relacionadas con “aprender a conocer”, “aprender a hacer”, “aprender a ser” y “aprender a vivir juntos”.

**Aptitud sobresaliente.** Es aquella característica de una persona que destaca significativamente del grupo educativo y social al que pertenece en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico y/o de acción motriz.

**Beca.** Apoyo o estímulo económico o en especie, en beneficio de estudiantes, personas egresadas, docentes, personal académico y de investigación, así como personal con funciones de dirección que cubren los requisitos de elegibilidad.

**Brechas de desigualdad de trato o discriminatorias.** Son las distancias que existen a consecuencia de acciones u omisiones atribuibles a las instituciones, entre grupos sociales que han sido discriminados de manera reiterada, y quienes pertenecen al resto de la población, en relación con: las oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios públicos, así como a la participación; elementos que les posibilitan su bienestar, desarrollo, y ejercicio de derechos humanos. Estas desigualdades deben ser contrarrestadas para lograr la igualdad de manera efectiva.

**Comunidad escolar.** Se integra por las y los estudiantes de una escuela, sus madres y padres de familia o tutores, docentes, directivos o figuras educativas y trabajadores de apoyo a la educación.

**Consejo Técnico Escolar.** Es el órgano colegiado de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo en los tipos de educación básica y media superior, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

**Democrático.** Criterio de la educación que considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

**Derecho a la educación.** Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley General de Educación establece que “toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte”. De conformidad con el enfoque de derechos humanos, los rasgos constitutivos del derecho a la educación, que representan al mismo tiempo las obligaciones del Estado para garantizarlo, son: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

**Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

**Educación básica.** Tipo educativo del Sistema Educativo Nacional. Es el primer tramo formativo obligatorio que comprende el mayor número de años de escolaridad; está compuesta por los niveles: inicial (escolarizada y no escolarizada), preescolar (general, indígena, comunitario), primaria (general, indígena, comunitaria) y secundaria (general, técnica, comunitaria y telesecundaria). Los rangos de edad típicos para cursar los niveles educativos son: inicial, de 45 días a dos años 11 meses; preescolar, de tres a cinco años; primaria, de seis a 11 años; y, secundaria, 12 a 14 años.

**Educación comunitaria.** Corresponde a la educación inicial y educación básica (preescolar, primaria y secundaria) que el Consejo Nacional de Fomento Educativo otorga, con base en un modelo pedagógico pertinente que responde a las necesidades y características de la población de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad de las localidades que registran altos y muy altos niveles de marginación y/o rezago social. La operación de los servicios de educación básica se desarrolla por medio de figuras educativas, que a través de su servicio social proporcionan educación frente a grupo.

**Educación especial.** Servicio educativo destinado a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes, que busca atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

**Educación física.** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física, entendida como el conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que la humanidad ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

**Educación indígena.** Servicio brindado a niñas y niños hablantes de alguna lengua nacional indígena, independientemente de que sean bilingües con diversos niveles de dominio del español. Propicia la reflexión de idiomas y desarrolla los usos del lenguaje mediante la impartición de la asignatura de Lengua Indígena en lenguas nativas, para fortalecer el desempeño escolar de los niños y las niñas hablantes de lenguas indígenas.

**Educación inicial.** Servicio educativo que se brinda a infantes de 45 días a dos años 11 meses de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

**Educación media superior.** Tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. El grupo de edad típico para cursar este tipo educativo es de 15 a 17 años.

**Educación normal.** Corresponde al tipo superior, prepara a los educandos para que ejerzan la docencia en la educación básica del Sistema Educativo Nacional. Tiene como estudios antecedentes inmediatos el bachillerato.

**Educación para adultos.** Proceso educativo que proporciona alfabetización, instrucción primaria, secundaria y capacitación para el trabajo a personas de 15 años y más, principalmente por medio de sistemas de educación abierta.

**Educación preescolar.** Nivel educativo del tipo básico, en el cual se busca el desarrollo integral y equilibrado que facilita la relación de las niñas y los niños con sus pares y con adultos. Promueve la socialización y la afectividad, las capacidades de comunicación, el pensamiento matemático, el conocimiento de los entornos natural y social, el desarrollo y enriquecimiento físico y psicomotriz, así como la expresión artística. Es antecedente de la educación primaria y obligatoria. El grupo de edad típico para cursar este nivel educativo es de tres a cinco años.

**Educación primaria.** Nivel educativo del tipo básico, en el cual se sientan las bases en áreas fundamentales para la adquisición de conocimientos posteriores, esto es, el dominio de la lectoescritura, el conocimiento matemático, aritmético y geométrico, el conocimiento básico de las ciencias naturales y sociales, el conocimiento del cuerpo, las posibilidades motrices y las emociones, las artes y las relaciones interpersonales. Es antecedente de la educación secundaria y obligatoria. El grupo de edad típico para cursar este nivel educativo es de seis a 11 años.

**Educación profesional técnica.** Nivel educativo de tipo medio superior en el que se prepara a técnicos en actividades industriales y de servicios. Tiene como antecedente la secundaria. Los estudios que se imparten son propedéuticos y de carácter terminal. El tiempo en que se cursa varía de dos a cuatro años y su propósito es formar al educando para que se incorpore al mercado de trabajo. Al mismo tiempo se pretende que el alumno adquiera los conocimientos necesarios que le permitan –si así lo desea– optar por una educación de tipo superior.

**Educación pública.** Educación impartida y administrada por el Estado –Federación, estados, Ciudad de México y municipios– que asegura que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la nación.

**Educación secundaria.** Nivel educativo del tipo básico, en el cual se proporcionan los conocimientos necesarios para que quien egrese pueda realizar estudios del tipo medio superior o se incorpore al sector productivo. Su antecedente obligatorio es la educación primaria y se cursa en tres años en los siguientes servicios: general, técnica, secundaria para trabajadores, telesecundaria, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.

**Educación superior.** Tipo educativo que se imparte después de la educación media superior; está compuesto por los niveles: técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como la educación normal en todas sus especialidades.

**Educación tecnológica.** Estudios de carácter técnico que, de acuerdo con el nivel educativo en que se cursen, pueden abarcar desde la capacitación para el trabajo hasta la formación y preparación para el ejercicio profesional en las áreas agropecuaria, industrial, forestal, del mar y de servicios.

**Eficiencia terminal (indicador educativo).** Número de alumnos que egresan de un determinado nivel educativo en un ciclo escolar, por cada 100 alumnos inscritos en la cohorte escolar inicial del mismo nivel.

**Enfoque transversal.** Convergencia o corresponsabilidad de varios programas, políticas e instituciones para lograr objetivos y resultados respecto de grupos de población (indígenas, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad) o áreas de enfoque (desarrollo rural sustentable o desarrollo científico) que enfrentan retos comunes y específicos para su desarrollo.

**Entornos de aprendizaje.** Se refiere a ambientes que favorecen la interacción social y el proceso de enseñanza aprendizaje. Abarcan un conjunto de factores físicos, pedagógicos, culturales y psicológicos como la infraestructura, el clima escolar o la disciplina en el aula que, al ser organizados de manera que promuevan la interacción de la comunidad escolar y los contenidos curriculares, permiten desarrollar experiencias que privilegien el aprendizaje. Una educación integral implica el reconocimiento de los entornos de aprendizaje como relaciones socioemocionales entre personas y contenidos para construir conocimientos, habilidades, actitudes y valores.

**Equitativa.** Criterio de la educación que favorece el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, a partir de combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, el respaldo a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecer a todos, una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

**Escuela.** Centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación.

**Estructura ocupacional educativa.** Se refiere al número y tipos de puestos y categorías de trabajo requeridos para prestar el servicio público educativo, con base en el número de grupos y espacios educativos en el centro de trabajo, al alumnado inscrito y a los planes y programas de estudios, nivel y modalidad educativa correspondientes, la cual será definida de acuerdo con el contexto local y regional de la prestación del servicio educativo.

**Evaluaciones diagnósticas (formativas e integrales).** Son procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

**Excelencia.** Criterio de la educación que se orienta al mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

**Figuras educativas.** Son aquellas personas que, de manera voluntaria, a partir de la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos, planean, desarrollan o evalúan acciones pedagógicas, artísticas y culturales, de formación y acompañamiento establecidas por el Consejo Nacional de Fomento Educativo en los servicios de educación inicial y educación básica comunitaria, conforme al modelo de educación que opera.

**Formación para el trabajo.** Servicio que procura la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

**Formato 911.** Instrumento que se utiliza para recabar la información sobre matrícula, docentes y características de la población estudiantil, de las escuelas de educación especial, básica, media superior y superior, supervisiones, bibliotecas y formación para el trabajo. Integra la información estadística educativa oficial en el ámbito nacional con la cual se apoyan los procesos de planeación, programación, presupuesto y asignación de recursos, evaluación y rendición de cuentas del sector educativo.

**Gestión escolar.** Es la capacidad de la escuela para organizar, realizar, decidir, desarrollar y valorar lo relativo a la prestación del servicio educativo que brinda, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, con el apoyo de la Autoridad Educativa, el Consejo Escolar de Participación Social y la comunidad educativa.

**Grupos históricamente discriminados.** Son aquellos grupos sociales que han sido discriminados, relegados y subordinados de manera histórica y sistemática, y que han vivido patrones y contextos de desventaja para poder ejercer sus derechos humanos y libertades por su condición, situación social, económica y cultural, debido a los prejuicios y creencias negativas que hay en su contra y que pueden estar reflejados en las normas, instituciones, políticas públicas, presupuestos. Éstos pueden ser mujeres, personas con discapacidad, indígenas, niños y adolescentes, pueblos y comunidades afroamericanas, personas mayores, personas homosexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales, así como migrantes.

**Humanista.** Criterio de la educación que fomenta el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

**Igualdad de género.** Se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

**Igualdad sustantiva.** Es la igualdad de hecho (no solo formalmente) en las oportunidades, condiciones, resultados, que posibilitan a las mujeres y los grupos sociales históricamente discriminados el goce o ejercicio efectivo de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**Inclusiva.** Criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

**Infraestructura física educativa.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación que forman parte del Sistema Educativo Nacional. Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión.

**Interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes.** Principio del derecho internacional que establece que la acción pública y privada debe otorgar una consideración primordial a atender el interés del niño, elevado a rango constitucional en México en el 2011. El artículo 4o. de la CPEUM especifica que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Por su parte, el artículo 3o. constitucional establece que “el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

**Integral.** Criterio de la educación que busca la formación y educación para la vida, enfocado a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas, que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

**Intercultural.** Criterio de la educación que promueve la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres, modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

**Logro de aprendizaje.** Las habilidades intelectuales y prácticas observables que, en términos de adquisición de conocimientos, destrezas, actitudes y valores, se espera que el estudiante desarrolle de manera gradual tras concluir un nivel o grado educativo, de conformidad con los planes y programas de estudio.

**Logro educativo.** Se refiere al nivel de aprendizajes adquiridos, evaluados a partir de un conjunto de variables que dan cuenta del dominio de los aprendizajes esperados en diferentes momentos de la educación obligatoria. Las evaluaciones relativas al logro educativo permiten la toma de decisiones y la definición de intervenciones orientadas a mejorar el desempeño de las y los estudiantes.

**Matrícula.** Conjunto de alumnas y alumnos inscritos durante un ciclo escolar en una institución o plantel educativo.

**Metas para el bienestar / Parámetros.** Las Metas son una métrica de logro de los Objetivos prioritarios establecidos en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, con miras hacia el término de la Administración, sin perjuicio del seguimiento anual o bienal que se deberá hacer a la misma. Las Metas para el bienestar cuentan con metas numéricas. Por su parte, los Parámetros permiten hacer una valoración continua sobre la adecuada implementación de las Estrategias prioritarias y, en su caso, de las Acciones puntuales establecidas para su logro. Los Parámetros no necesariamente cuentan con metas numéricas.

**Medidas para la igualdad.** Son acciones deliberadas, coherentes, que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y objeto institucional, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente –o de manera reiterada– en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades y los bienes y servicios públicos. En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se instauran tres tipos de medidas: las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas.

**Modalidad educativa.** Es la primera gran división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en tres: modalidad escolarizada, no escolarizada y modalidad mixta.

**Modalidad escolarizada.** Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el específico de que se trate. Tiene las opciones presencial e intensiva.

**Modalidad mixta.** La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

**Modalidad no escolarizada.** La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.

**Multigrado.** Escuela en donde un docente imparte más de un grado, y aquéllas donde el número de grupos es mayor al número de docentes.

**Nivel educativo.** Cada una de las etapas o fases que conforman un tipo educativo. En educación media superior y superior, se refiere a fases de desarrollo educativo independientes, las cuales pueden ser propedéuticas o terminales.

**Nueva Escuela Mexicana.** Concepción de la escuela que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

**Objetivos de Desarrollo Sostenible.** Son los compromisos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tras más de dos años de un intenso proceso de consultas públicas y negociaciones, para guiar las acciones de la comunidad internacional hasta el 2030. Están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático global. En su conjunto, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas conforman la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

**Perspectiva de género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Personal con funciones de dirección.** Es aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la educación básica; subdirector académico, subdirector administrativo, jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo o equivalentes en la educación media superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.

**Personal con funciones de supervisión.** Es la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior.

**Personal docente (maestro, tra / docente / profesor).** Profesional en la educación básica, media superior y superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

**Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica.** Docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación.

**Personal técnico docente.** Aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con las y los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.

**Procesos de selección.** Aquellos a los que, a partir de convocatorias, concurren las y los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales para apreciar los conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección, de supervisión o cualquier otra de naturaleza académica, con la finalidad de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

**Planes y programas de estudio.** Documentos en que se establecen los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el estudiante debe acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo; secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje y que constituyen un nivel educativo; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el estudiante cumple los propósitos de cada nivel educativo. En los programas de estudio se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje; así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Pueden incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

**Plantel.** Inmueble, instalación o establecimiento público destinado a la prestación de servicios educativos, en el que pueden operar uno o más centros de trabajo.

**Rezago educativo.** Población de 15 años o más que no sabe leer ni escribir, que no ha concluido la primaria o la secundaria y que no está siendo atendida por el sistema escolarizado de educación básica.

**Sistema Educativo Nacional.** Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

**Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.** Es un conjunto de actores, instituciones y procesos estructurados y coordinados, que contribuyen a la mejora continua de la educación, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

**Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.** Es un instrumento del Estado para que el personal que desee acceder o pertenezca al sistema educativo tenga una carrera justa y equitativa. Para su aplicación y vigilancia se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

**Sustentabilidad.** Satisfacción de las necesidades de la actual generación, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

**Subsistema.** Es el conjunto de instituciones y centros educativos de educación media superior y superior que se encuentran estructuradas de acuerdo con el sostenimiento y tipo de institución que lo administra, y que cuentan con sus propios planes de estudios, criterios de ingreso, perfiles de egreso, objetivos y metas.

**Tipo educativo.** División mínima del Sistema Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación. Existen tres tipos educativos: básico, medio superior y superior.

**Universal.** Se le denomina a la educación que, por ser un derecho humano, corresponde a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, con especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.

**Violencia escolar.** El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones dentro de la escuela, pudiendo darse indistintamente entre los miembros de la comunidad educativa.

---

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### CUARTA Actualización de la Edición 2020 del libro de medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

#### CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

#### INCLUSIONES

##### Grupo No. 05 Endocrinología y Metabolismo

##### MIGLUSTAT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6331.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Miglustat 100 mg Envase con 84 cápsulas	Tratamiento de la enfermedad de Niemann-Pick tipo C.	Oral. Adultos y adolescentes: 200 mg tres veces al día Niños: La dosis se ajusta por área de superficie corporal (m <sup>2</sup> ): >1.25: 200 mg tres veces al día >0.88 -1.25: 200 mg dos veces al día >0.73 – 0.88: 100 mg tres veces al día >0.47 – 0.73: 100 mg dos veces al día ≤ 0.47: 100 mg una vez al día

### Generalidades

Miglustat es un iminoazúcar hidrosoluble. Esta molécula inhibe reversiblemente a la glucosilceramida sintasa, enzima que cataliza el primer paso en la síntesis de glicosfingolípidos, lo que conlleva a una reducción de su producción, y consecuentemente una reducción en su acumulación en lisosomas.

### Riesgo en el Embarazo

Miglustat atraviesa la placenta por lo que no debe emplearse durante el embarazo.

### Efectos Adversos

Pérdida de peso, temblores, diarrea, flatulencia y dolor abdominal.

### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al principio activo o alguno de los excipientes. Precauciones generales: temblor, trastornos gastrointestinales, efectos sobre la espermatogénesis. Debe usarse con cautela en pacientes con insuficiencia renal y hepática.

### Interacciones

No reportadas en el Tratamiento de la enfermedad de Niemann-Pick tipo C.

### MODIFICACIONES

*(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)*

#### Grupo 03 Cardiología

#### ENALAPRIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.2501.00</u>	CÁPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: Inicial: 10 mg al día y ajustar de acuerdo a la respuesta. Dosis habitual: 10 a 40 mg al día.

### Generalidades

Inhibe a la enzima convertidora de la angiotensina lo que impide la formación de angiotensina II a partir de angiotensina I.

### Riesgo en el Embarazo

D

### Efectos Adversos

Cefalea, mareo, insomnio, náusea, diarrea, exantema, angioedema y agranulocitosis.

**Contraindicaciones y Precauciones**

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En pacientes con daño renal, diabetes, insuficiencia cardiaca y enfermedad vascular.

**Interacciones**

Disminuye su efecto con antiinflamatorios no esteroideos, con litio puede ocurrir intoxicación con el metal, los complementos de potasio aumentan el riesgo de hiperpotasemia.

**LISINOPRIL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<b><u>010.000.6333.00</u></b>	CÁPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Lisinopril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: Inicial: 10 mg al día y ajustar de acuerdo a la respuesta. Dosis habitual: 10 a 40 mg al día.

**Generalidades**

Inhibe a la enzima convertidora de la angiotensina lo que impide la formación de angiotensina II a partir de angiotensina I.

**Riesgo en el Embarazo**

D

**Efectos Adversos**

Cefalea, mareo, insomnio, náusea, diarrea, exantema, angioedema y agranulocitosis.

**Contraindicaciones y Precauciones**

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En pacientes con daño renal, diabetes, insuficiencia cardiaca y enfermedad vascular.

**Interacciones**

Disminuye su efecto con antiinflamatorios no esteroideos, con litio puede ocurrir intoxicación con el metal, los complementos de potasio aumentan el riesgo de hiperpotasemia.

**RAMIPRIL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6228.00	CÁPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Ramipril 5.0 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas	Hipertensión arterial sistémica, en combinación con Calcio antagonistas o diuréticos tiazídicos o como monoterapia. Insuficiencia Cardíaca con Fracción de Expulsión reducida (FEVI <40%)	Oral. En ayuno, 30 min antes de los alimentos Adultos: Inicial: 5 mg al día y ajustar de acuerdo a la respuesta. Dosis habitual: 5 a 40 mg al día
<u>010.000.6334.00</u>	<u>CÁPSULA O TABLETA</u> <u>Cada cápsula o tableta contiene:</u> <u>Ramipril 10 mg.</u> <u>Envase con 30 cápsulas o tabletas.</u>		

**Generalidades**

Inhibe a la enzima convertidora de la angiotensina, impide la formación de angiotensina II a partir de angiotensina I.

**Riesgo en el Embarazo**

X (Contraindicado en el embarazo)

**Efectos Adversos**

Hipotensión, tos no productiva, cefalea, mareo, insomnio, elevación del potasio sanguíneo, distensión abdominal, náusea, vómito, diarrea, exantema (maculopapular), espasmos musculares o mialgias, angioedema y agranulocitosis.

**Contraindicaciones y Precauciones**

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, Embarazo, estado de Choque, en combinación con Inhibidores de Angiotensina II. Precauciones: En pacientes con daño renal Estadio IV o V o enfermedad vascular (que hayan presentado angioedema).

**Interacciones**

Disminuye su efecto con antiinflamatorios no esteroideos, o su ingesta con alimentos, concomitantemente con litio puede ocurrir intoxicación con el metal, los complementos de potasio aumentan el riesgo de hiperpotasemia.

**Grupo 06 Enfermedades infecciosas y parasitarias****IVERMECTINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.6329.00</u> <u>010.000.6329.01</u> <u>010.000.6329.02</u> <u>010.000.6329.03</u>	TABLETA Cada tableta contiene 6 mg de ivermectina Caja de cartón con 2 tabletas Caja de cartón con 4 tabletas Caja de cartón con 6 tabletas Caja de cartón con 100 tabletas	Tratamiento sistémico de la Ectoparasitosis	Vía oral, administrar junto con alimentos. Dosis única de 200 mcg/Kg. A criterio del médico tratante puede aplicarse una segunda dosis 7 días después.

### Generalidades

La ivermectina es un miembro de las avermectinas, lactonas macrólidas producidas por el *Streptomyces avermitilis*. Potente antiparasitario, activo contra ectoparásitos como arácnidos e insectos.

### Riesgo en el Embarazo

No se recomienda su uso durante el embarazo

### Efectos Adversos

Raras o menores. Se ha reportado astenia y fatiga, dolor abdominal, anorexia, constipación, diarrea, náusea y vómito en menos del 1% de los casos.

### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: hipersensibilidad a los componentes de la fórmula y embarazo.

### Interacciones

Aunque ivermectina no penetra en el SNC no se recomienda el tratamiento conjunto con medicamentos que tienen actividad potencializadora GABA como barbitúricos, benzodiazepinas, oxiato sódico y ácido valproico.

#### Grupo 10 Hematología

#### EMICIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6199.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Emicizumab 30 mg Caja frasco ampula con 1 mL	Profilaxis de rutina en pacientes con Hemofilia A con inhibidores del factor VIII, de difícil control.	Subcutánea Niños y adultos: 3 mg/Kg una vez por semana durante las primeras 4 semanas, seguida de <b><u>mantenimiento permanente mediante una de las siguientes modalidades:</u></b>
010.000.6200.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Emicizumab 60 mg Caja frasco ampula con 0.4 mL	Profilaxis de rutina para prevenir el sangrado o reducir la frecuencia de los episodios de sangrado en adultos y niños con hemofilia A, severa (deficiencia congénita del factor VIII) sin inhibidores al factor VIII. Emicizumab puede utilizarse en todos los grupos etarios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.5 mg/kg una vez por semana, o,</li> <li>• 3 mg/kg cada dos semanas, o</li> <li>• 6 mg/ kg cada 4 semanas.</li> </ul>
010.000.6201.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Emicizumab 105 mg Caja frasco ampula con 0.7 mL		
010.000.6202.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Emicizumab 150 mg Caja frasco ampula con 1 mL		

### Generalidades

Emicizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado modificado de inmunoglobulina G4 (IgG4), con una estructura de anticuerpo biespecífico. Emicizumab une/vincula al factor IX y al factor X para mimetizar la función del factor VIII activado.

### Riesgo en el Embarazo

C

### Efectos Adversos

Reacciones en el lugar de la inyección, cefalea, artralgia.

Las reacciones adversas más serias son microangiopatía trombótica (TMA) y eventos trombóticos

### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicado en pacientes con hipersensibilidad conocida a emicizumab o a cualquiera de sus excipientes.

El tratamiento con agentes de puenteo debe interrumpirse el día previo a comenzar la terapia con emicizumab.

Los médicos deben analizar con todos los pacientes o los cuidadores la dosis exacta y el esquema de los agentes de puenteo a utilizar en caso de que fuera necesario mientras reciben profilaxis con emicizumab.

Emicizumab aumenta la coagulación potencial del paciente. Por tanto, la dosis requerida de los agentes de puenteo puede ser más baja que la utilizada sin profilaxis con emicizumab. La dosis y la duración del tratamiento con agentes de puenteo dependerá de la ubicación y magnitud del sangrado, así como la condición clínica del paciente. Evite el uso del concentrado de complejo de protrombina activado (aPCC) a menos que no haya otras opciones de tratamiento o alternativas disponibles. Si el aPCC se indica en un paciente que recibe profilaxis con emicizumab, la dosis inicial no debe superar los 50 U/kg y se recomienda la monitorización, si el sangrado no se controla con la dosis inicial del aPCC hasta 50 U/kg, se deben administrar dosis adicionales de aPCC bajo la dirección o supervisión médica y la dosis total de aPCC no debe superar los 100 U/kg en las primeras 24 horas de tratamiento

### Interacciones

No se han realizado estudios suficientes o bien controlados de interacción medicamentosa con emicizumab.

La experiencia clínica sugiere que existe una interacción medicamentosa con emicizumab y el concentrado de complejo de protrombina activado (aPCC).

Existe una posibilidad de hipercoagulabilidad con el rFVIIa o el FVIII con emicizumab según experimentos preclínicos, aunque se desconoce la importancia clínica de dichos datos

#### Grupo 13 Neumología

#### BROMURO DE IPRATROPIO/FENOTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<b><u>010.000.6330.00</u></b>	<p>AEROSOL</p> <p>Cada mL contiene:</p> <p>Bromuro de ipratropio equivalente a: 0.394 mg</p> <p>Fenoterol equivalente a: 0.938 mg</p> <p>Envase con un frasco presurizado con dispositivo para inhalación 10 mL = 200 dosis.</p>	<p>Broncodilatador para prevenir y tratar los síntomas de las enfermedades que cursen con obstrucción crónica de la vía aérea con broncoespasmo reversible.</p>	<p>Inhalación bucal</p> <p>Adultos y niños mayores de 6 años:</p> <p>Administrar dos disparos.</p> <p>En casos más severos, si la respiración no ha mejorado notablemente después de 5 minutos, pueden administrarse dos disparos más.</p>

### Generalidades

Broncodilatador que produce un efecto tópico en la vía aérea, el bromuro de ipratropio actúa sobre receptores muscarínicos, en tanto que el fenoterol sobre receptores  $\beta_2$  (beta) adrenérgicos de la vía aérea.

### Riesgo en el Embarazo

Tipo C

### Efectos Adversos

Puede ocasionar nerviosismo, xerostomía, cefalea, mareo y temblor fino de músculo esquelético. Taquicardia y palpitations. Alteraciones en la motilidad gastrointestinal (vómito, constipación y diarrea) y retención urinaria que se ha reportado como reversible.

### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicación: pacientes con hipersensibilidad conocida al fenoterol o a sustancias similares a la atropina o a cualquier otro componente de la fórmula. Así mismo, en pacientes con cardiomiopatía hipertrófica obstructiva y taquiarritmia.

### Interacciones

Otros  $\beta$ -(beta) adrenérgicos, anticolinérgicos y derivados de la xantina pueden incrementar el efecto broncodilatador, así mismo puede aumentar las reacciones adversas.

La administración concurrente de  $\beta$ -(beta) bloqueadores, puede ocurrir una potencial y severa reducción de la broncodilatación.

La susceptibilidad a los efectos cardiovasculares de los  $\beta$ -agonistas, puede verse incrementada durante la inhalación de anestésicos de hidrocarburo halogenados tales como el halotano, tricloroetileno y enflurano.

## Grupo 16 Oncología

### ACALABRUTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6327.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Acalabrutinib 100 mg. Caja con <b>56</b> cápsulas.	Tratamiento de pacientes con linfoma de células de manto (MCL) que han recibido por lo menos una terapia anterior.	Oral. Adultos: 100 mg dos veces al día (equivalente a una dosis diaria total de 200 mg) hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

### Generalidades

Acalabrutinib es un inhibidor selectivo de molécula pequeña de BTK. BTK es una molécula de señalización de la ruta del receptor de los antígenos de células B (BCR) y del receptor de citocinas. En las células B, la señal de BTK da por resultado su supervivencia y proliferación, y se requiere para la adhesión, tránsito y quimiotaxis celular. Acalabrutinib y su metabolito activo, ACP-5862, forman un enlace covalente con un residuo de cisteína en el sitio activo de BTK, lo que lleva a la inactivación irreversible de BTK ( $IC_{50} \leq 5$  nM) con mínimas interacciones fuera del objetivo.

### Riesgo en el Embarazo

D

### Efectos Adversos

Las reacciones adversas más comunes de cualquier grado reportadas en pacientes que tomaban Acalabrutinib fueron cefalea, moretones, diarrea, náuseas y erupción. La mayor parte de las reacciones adversas reportadas fueron de Grado 1 o 2.

### Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al fármaco o a los inhibidores de la tirosina cinasa, a los aditivos, embarazo y lactancia menores de un año de edad.

### Interacciones

Los inhibidores de CYP3A pueden aumentar las concentraciones plasmáticas de acalabrutinib. Los inductores de CYP3A y medicamentos que reducen los ácidos gástricos pueden disminuir las concentraciones plasmáticas de acalabrutinib, Los sustratos de CYP3A pueden alterar acalabrutinib.

### BLINATUMOMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6096.00	<p>SOLUCIÓN INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Blinatumomab 35 µg</p> <p>Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado y un frasco ampula con solución estabilizadora IV.</p>	<p>Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA) de precursores de células B, cromosoma Filadelfia negativo en recaída o refractaria adultos <b><u>Y cromosoma Filadelfia negativo y positivo en recaída o refractaria en población pediátrica.</u></b></p>	<p>Administración Intravenosa,</p> <p>Adultos:</p> <p><b><u>- En pacientes con 45 kg o más, la dosis es de 9 µg/día (dosis fija) del día 1-7 y 28 µg/día del día 8-28 en el primer ciclo de tratamiento. Para ciclos subsecuentes administrar 28 µg/día en los días 1-28.</u></b></p> <p><b><u>Se deben permitir 2 semanas de tratamiento libre entre los ciclos de blinatumomab.</u></b></p> <p>Niños:</p> <p>- <b><u>En pacientes con 45 kg o más, la dosis es de 9 µg/día (dosis fija) del día 1-7 y 28 µg/día del día 8-28 en el primer ciclo de tratamiento. Para ciclos subsecuentes administrar 28 µg/día en los días 1-28.</u></b></p> <p>- <b><u>En pacientes con menos de 45 kg de peso la dosis es de 5 µg/m<sup>2</sup>/día (sin exceder 9 µg/día) en los días 1-7 y 15 µg/m<sup>2</sup>/día (sin exceder 28 µg/día) en los días 8-28 en el primer ciclo de tratamiento. Para ciclos subsecuentes administrar 15 µg/m<sup>2</sup>/día en los días 1 al 28 (sin exceder 28 µg/día).</u></b></p> <p><b><u>Se deben permitir 2 semanas de tratamiento libre entre los ciclos de blinatumomab.</u></b></p>

### Generalidades

Blinatumomab es un acoplador biespecífico de células T CD3, dirigido a CD19 y que se une a CD19, expresado sobre la superficie de linfocitos de linaje B con CD3 expresado en la superficie de las células T. Lo anterior activa los linfocitos T endógenos mediante la conexión de CD3 en el complejo de receptores de linfocitos T (TCR por sus siglas en inglés) con CD19 sobre los linfocitos B benignos y malignos. Blinatumomab actúa como mediador en la formación de una sinapsis citotóxica entre el linfocito T y la célula tumoral, aumentando la adhesión celular, la producción de proteínas citotóxicas, la liberación de citocinas inflamatorias y la proliferación de linfocitos T y produce la eliminación de los linfocitos CD19+.

### Riesgo en el Embarazo

C

### Efectos Adversos

Síndrome de liberación de citocinas, toxicidad neurológica, infecciones, síndrome de lisis tumoral, neutropenia y neutropenia febril, efectos en la habilidad para manejar y usar maquinaria, enzimas hepáticas elevadas y leucoencefalopatía.

### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones y Precauciones: Hipersensibilidad al fármaco.

### Interacciones

El inicio del tratamiento con Blinatumomab causa liberación transitoria de citocinas que puede suprimir enzimas CYP450. No se han estudiado interacciones entre fármacos y Blinatumomab.

## Grupo 20 Reumatología y Traumatología

### TOCILIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4513.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Tocilizumab 80 mg Envase con frasco ampula con 4 mL.	Artritis reumatoide activa de intensidad moderada a grave refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Deberá administrarse en combinación con metotrexato.	Intravenosa. Adultos: Artritis reumatoide: 8 mg/Kg de peso corporal, cada 4 semanas, en combinación con metotrexato.
010.000.4516.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Tocilizumab 200 mg Envase con frasco ampula con 10 mL.	Artritis idiopática juvenil sistémica (AIJs) refractaria al tratamiento de FARME tradicional o en combinación con metotrexato.	Artritis Idiopática juvenil sistémica (AIJs): 8 mg/kg (pacientes con un peso corporal $\geq 30$ kg) o 12 mg/kg (pacientes con un peso corporal $< 30$ kg), administrados cada 2 semanas.
<u>010.000.6332.00</u>	<u>SOLUCIÓN INYECTABLE</u> <u>Cada frasco ampula contiene:</u> <u>Tocilizumab 400 mg</u> <u>Envase con frasco ampula con 20 mL.</u>		

010.000.6047.00	<p>SOLUCIÓN INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada contiene:</p> <p>Tocilizumab 162 mg</p> <p>Envase con 4 jeringas prellenadas con 0.9 mL cada una.</p>		<p>Subcutánea</p> <p>Adultos:</p> <p>162 mg una vez a la semana.</p>
-----------------	---	--	--

#### Generalidades

Tocilizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado, anti-humano de la subclase de la inmunoglobulina G1 (IgG1) dirigido contra los receptores solubles y de membrana de la interleucina 6 (IL-6). Tocilizumab se une específicamente a los receptores de IL-6 tanto solubles como los unidos a la membrana (sIL-6R y mL-6R), y ha demostrado que inhibe la cascada de señalización mediada por sIL-6R y mL-6R.

#### Riesgo en el Embarazo

X

#### Efectos Adversos

Infecciones del tracto respiratorio superior, reacción en el sitio de inyección, dolor abdominal, gastritis, exantema cutáneo, prurito, urticaria, cefalea, mareos, incremento en los niveles de transaminasas hepáticas, hipertensión, leucopenia, neutropenia, hipercolesterolemia, tos, disnea, conjuntivitis.

#### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: El tratamiento con Tocilizumab no se debe iniciar en los pacientes con infecciones activas graves y deberá interrumpirse si un paciente desarrolla una infección grave. Debe utilizarse con precaución en pacientes con historia previa de ulceración intestinal o diverticulitis. Se debe realizar examen para detección de tuberculosis latente previo al inicio del tratamiento. No se deben administrar vacunas vivas y atenuadas concurrentemente con Tocilizumab. Si se produce una reacción anafiláctica u otra reacción de hipersensibilidad grave, la administración de Tocilizumab se debe detener de inmediato y debe suspenderse de forma permanente. Es necesario evaluar el perfil riesgo-beneficio en pacientes con antecedentes, riesgo elevado o patologías desmielinizantes. Deben monitorearse neutrófilos, plaquetas, transaminasas hepáticas y realizar modificaciones al tratamiento en caso de alteración de los parámetros normales.

#### Interacciones

Los medicamentos que se metabolizan a través del CYP450 3A4, 1A2 o 2C9 (por ejemplo, atorvastatina, bloqueadores de los canales de calcio, teofilina, warfarina, fenitoína, ciclosporina, o benzodiazepinas) deben ser monitoreados ya que las dosis de estos productos pueden necesitar ser ajustadas para mantener su efecto terapéutico.

Ciudad de México, a 2 de julio de 2020.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.4147 M.N. (veintidós pesos con cuatro mil ciento cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2562 y 5.2262 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.10 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se implementa temporalmente la notificación electrónica para comunicar las resoluciones que recaen a los procedimientos ordinarios sancionadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG139/2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE IMPLEMENTA TEMPORALMENTE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES**

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>POS</b>	Procedimiento(s) Ordinario (s) Sancionador (es)
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

### ANTECEDENTES

- I. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. **Acuerdos de la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo **INE/JGE34/2020**, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran las facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente; asimismo, ordenó que **se privilegieran las notificaciones electrónicas, sobre las personales**, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril siguiente, determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso **INE/JGE45/2020**, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

- III. **Acuerdos del Consejo General.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que aprobó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, entre ellas, la resolución de procedimientos ordinarios sancionadores que previamente fueron analizados por la Comisión de Quejas, así como aquellos que se encuentran en sustanciación, hasta en tanto se contenga la pandemia referida anteriormente. En el citado acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo siguiente, se aprobó el Acuerdo **INE/CG97/2020** por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

**IV. Sesiones de la Comisión de Quejas.** El diecisiete y veinticinco de marzo, el veintinueve de abril y el veintiuno de mayo de dos mil veinte, la Comisión de Quejas llevó a cabo sendas sesiones en las que aprobó un total de 185 proyectos de POS, de los cuales, **183** están pendientes de analizarse y resolverse por parte del Consejo General.

Asimismo, en sesión extraordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General determinó posponer la discusión y aprobación de **4** proyectos de resolución de POS, en tanto concluían las actividades del grupo de trabajo para la regularización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, proyectos que actualmente se encuentran en espera para su aprobación.

De manera que, actualmente, **187** proyectos de resolución de POS se encuentran pendientes de discusión y aprobación por este Consejo General.

## CONSIDERANDOS

### I. Competencia

Este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para emitir la presente medida extraordinaria, toda vez que es el encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las que se establecen en la CPEUM, la LGIPE y demás normativa aplicable, de conformidad con el siguiente:

#### Marco normativo

1. En los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE se establece que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE se dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.
3. En el artículo 35 de la LGIPE se establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. En el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE se señala que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás previstas en la mencionada Ley.

### II. Proyectos aprobados por la Comisión de Quejas y Denuncias pendientes de ser analizados y resueltos por el Consejo General

Como se dijo en el apartado de ANTECEDENTES de este Acuerdo, la Comisión de Quejas ha aprobado **187** proyectos de POS, en los que están involucradas **2846** personas físicas, **10** personas morales y los **7** Partidos Políticos Nacionales, conforme al siguiente cuadro:

<b>187 proyectos de resolución de POS</b> aprobados por la CQyD desde la declaratoria de contingencia sanitaria		
<b>A</b>	<b>177</b> Relacionados con <b>indebidas afiliaciones de ciudadanas y ciudadanos a partidos políticos</b> sin su consentimiento	Notificación a <b>2823 personas y los partidos políticos denunciados</b>
<b>B</b>	<b>2</b> Relacionados con nombramientos de ciudadanas y ciudadanos como <b>representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla</b> sin su consentimiento	Notificación a <b>10 personas y los partidos políticos denunciados</b>
	<b>6</b> Relacionados con <b>vistas de la Unidad Técnica de Fiscalización</b> por no dar respuesta a requerimientos de información	Notificación a <b>9 empresas y 9 personas físicas</b>
	<b>1</b> Relacionado con una <b>vista ordenada por aportaciones indebidas de dinero</b>	Notificación a <b>1 empresa y 3 personas físicas</b>
	<b>1</b> Relacionado con una denuncia por el <b>incumplimiento a las obligaciones de la Ley General de Partidos Políticos</b>	Notificación a <b>1 persona y el partido político denunciado</b>

En términos de lo dispuesto en el artículo 469, párrafo 3, inciso a), de la LGIPE, los proyectos aprobados por la Comisión de Quejas deben ser turnados al Consejo General para su estudio y resolución, sin que, a la fecha, se haya llevado a cabo dicho acto procesal o agotado esa fase final de los POS.

Lo anterior es así, porque se ha considerado, esencialmente, que: a) Realizar las notificaciones personales en las condiciones ordinarias establecidas en la ley, podría poner en grave riesgo la salud del personal del Instituto en el contexto de pandemia por la que atraviesa el país, en virtud de que dichas diligencias implican trabajo de campo y traslado físico a los domicilios de las personas que son parte en los procedimientos (domicilios que están ubicados en distintos lugares del país), y b) En su mayoría, se trata de asuntos relacionados con la indebida afiliación a algún partido político, siendo que la violación central materia del procedimiento ha sido atendida, ya que en todos los casos se ha garantizado el derecho de las personas a no estar afiliadas a alguno de los partidos políticos, toda vez que se ha ordenado la baja o cancelación de militancia de las personas denunciantes (99.19% de las personas involucradas en estos procedimientos corresponde a asuntos de esta índole).

Se adjunta al presente documento un ANEXO que precisa los asuntos previamente aprobados por la Comisión de Quejas, en el que se detalla el número de expediente, el número de personas físicas o morales vinculados a cada uno, el partido político que en su caso se encuentre relacionado y la temática a la que pertenece cada asunto.

### **III. Notificación electrónica como medida extraordinaria, provisional y optativa para comunicar las resoluciones recaídas a los POS**

Al día de hoy, la pandemia provocada por el COVID-19 persiste y, según lo informado por las autoridades sanitarias, continuará hasta octubre próximo, siendo que, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, diversos estados del país se encuentran, según el caso, en el nivel máximo o alto.<sup>1</sup>

Ante esta situación, es preciso que la autoridad electoral lleve a cabo acciones extraordinarias y medidas alternativas que le permitan avanzar en el desahogo, resolución y notificación de asuntos y, correlativamente, privilegiar el derecho de acceso a la justicia de las personas involucradas en los procedimientos pendientes de resolución. Estas acciones y medidas extraordinarias tienen como eje central la posibilidad de **notificar las resoluciones recaídas a los POS a través de medios electrónicos**, con lo que se cumple con los propósitos indicados, a la vez que se cuida y vela por la salud del personal del Instituto y de la ciudadanía en general.

<sup>1</sup> Video de YouTube: "REPORTE DIARIO DE COVID-19 \*..." [Actualizado al 17 de junio de 2020. Consultado el 18 de junio de 2020]. Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/noticias/>

Esta medida se justifica a partir de las siguientes consideraciones y argumentos:

**a) Acceso a la justicia**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, tercer párrafo y 17, segundo párrafo de la CPEUM, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

El artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en que las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan el ejercicio de derechos humanos, como lo es el de acceso a la justicia (por ejemplo, en el caso Cantos vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil ocho).<sup>2</sup>

**b) Situación extraordinaria**

En condiciones ordinarias, la normativa electoral prevé que las resoluciones emitidas en los POS deben ser notificadas personalmente en el domicilio que para tal efecto señalaron las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, numeral 10, de la LGIPE, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De conformidad con el procedimiento previsto legalmente, el personal de Instituto debe acudir físicamente a los domicilios señalados en cada expediente, a fin de comunicar al denunciado y denunciante la resolución que les atañe, debiendo entregarles copia certificada de ésta. Incluso, si las personas interesadas o sus autorizadas no se encuentran en el domicilio, se prevé que debe dejarse citatorio para volver en el día y hora señalada para tal efecto.

Ante la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, es claro que llevar a cabo ese tipo de diligencias en los términos apuntados, no solo implica dificultades técnicas y materiales que surgen con motivo de la misma pandemia (transporte limitado, cuidados adicionales, acceso restringido a ciertos lugares, entre otras) sino que, más importante aún, pondría en grave riesgo la salud del personal del Instituto y de las personas involucradas para la notificación -tanto a nivel central, estatal y distrital- por el alto nivel de contagio que implica el virus generador de la pandemia.

Por tanto, tomando en consideración la situación inédita que se vive, la salud e integridad de las personas y el derecho fundamental de acceso a la justicia, es que dichas reglas deben ser interpretadas de tal forma que se logre a armonizar el cumplimiento de los deberes institucionales con el resguardo y protección de la salud de las personas y el derecho fundamental al acceso a la justicia, garantizando que la resolución emitida en cada uno de los POS sea conocida de manera efectiva por las partes, a través de vías que generen certeza de que el acto se comunicó oportuna e íntegramente a sus destinatarios, pues es claro que la ley establece y prevé soluciones jurídicas para situaciones ordinarias o regulares, pero no dispone ni prevé soluciones jurídicas para todas las situaciones inéditas o extraordinarias ni para todos los hechos que se registran dentro de la vida dinámica de nuestra sociedad, como ocurre en el caso.

Sirve como sustento la Tesis **CXX/2001** de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, de rubro *LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS*, en la que la autoridad jurisdiccional señala que *ante circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia... ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Resolución Caso Cantos Vs. Argentina Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 49, pág. 27, visible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_97\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf)

<sup>3</sup> Tesis CXX/2001, [Consultada el 19 de junio de 2020] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%20CXX/2001>

En virtud de lo anterior, se justifica como alternativa viable para estos casos el uso de los medios electrónicos de comunicación, toda vez que a través de ellos se otorgan las garantías requeridas para la comunicación procesal.

**c) Medios electrónicos como vía para realizar actos y comunicar determinaciones de la autoridad (mirada y referencia de las medidas adoptadas por otras autoridades)**

La crisis sanitaria por la que pasa el país -y gran parte del mundo- ha llevado a las autoridades, incluidas las que imparten justicia, a utilizar y apoyarse en medios electrónicos para la sustanciación de los asuntos y para la notificación de sus resoluciones.

Esto es consonante con la obligación de las autoridades y operadores jurídicos de tomar medidas extraordinarias ante situaciones extraordinarias, a fin de cumplir con sus obligaciones y no obstruir el ejercicio de derechos humanos, en los términos y por las razones explicadas arriba.

En efecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Acuerdo general 9/2020 (publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo del presente año) por el cual, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus COVID-19, estableció la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes.

También el Consejo de la Judicatura Federal que ha ampliado el uso de las herramientas electrónicas a su disposición para garantizar la continuidad en la impartición de justicia, durante la contingencia sanitaria.

Dicho Consejo aprobó los Acuerdos 4/2020, 6/2020, 8/2020, 9/2020 y 10/2020, que establecen, entre otras cuestiones, el catálogo de “casos urgentes” dejando lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Particularmente, mediante el Acuerdo 8/2020, se activó el funcionamiento urgente de las **tecnologías informáticas** ordenando, además, la resolución de asuntos tramitados físicamente que estuvieran en estado de dictar resolución o sentencia, levantando la suspensión de plazos y **la reanudación del trámite y resolución mediante el uso de herramientas tecnológicas, como el sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación.**

De igual forma, el mismo Consejo de la Judicatura Federal, mediante Acuerdos 12/2020 y 13/2020, ambos de doce de junio del año en curso, estableció, por una parte, entre otras cuestiones, la regulación respecto a la integración del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales, así como el esquema de trabajo y medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

En dichos acuerdos destaca la utilización de videoconferencias y notificaciones electrónicas, además de la posibilidad de habilitar los días y horas que resulten necesarios para la tramitación y resolución de los asuntos y la posibilidad para que los justiciables que hayan tramitado sus asuntos de manera física, puedan optar por la vía electrónica, previa autorización, para el acceso al expediente electrónico y recibir por esa vía todas y cada una de las notificaciones procesales.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo general 5/2020 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de este año) por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, en el que privilegia el acceso a la justicia mediante herramientas informáticas y se sostiene y reitera, la obligación de las autoridades de remover obstáculos que afecten el acceso a la justicia y, con el mismo propósito, la necesidad de apartarse de interpretaciones formalistas o restrictivas de la norma.

De igual manera, mediante sentencia SUP-JE-30/2020,<sup>4</sup> la misma Sala Superior confirmó el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Coahuila, que autorizaba el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación ante la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19, en donde señaló que *la autoridad responsable consideró necesario dotar de alternativas a la ciudadanía para*

<sup>4</sup> Sentencia SUP-JE-30/2020. [Fecha de consulta: 19 de junio de 2020] Disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf)

*garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, así como preservar la salud de sus servidores públicos, de las partes en los medios de impugnación (en su caso) y del público en general. En dicha resolución, la Sala Superior estimó que las autoridades electorales administrativas como jurisdiccionales deben emitir los acuerdos generales y Lineamientos indispensables para regular el uso de las herramientas digitales, en los que se definan los mecanismos de seguridad y parámetros en que han de operar.*

Es importante resaltar que el uso de medios electrónicos para notificar determinaciones de esta autoridad es acorde con el rápido aumento del uso del internet y de dispositivos electrónicos. Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, publicados el 17 de febrero de 2020,<sup>5</sup> en México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares, el 76.6% de la población urbana es usuaria de Internet, en la zona rural la población usuaria se ubica en 47.7%, de los hogares del país el 44.3% dispone de computadora.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a la justicia, previendo que éste incluye la emisión de una resolución imparcial, completa y pronta y salvaguardar el derecho a la salud de la ciudadanía y de las y los servidores públicos del Instituto, es necesaria la implementación de un medio eficiente, expedito y accesible para que las y los ciudadanos, partidos políticos y personas morales sujetas a un procedimiento administrativo sancionador en materia electoral conozcan las resoluciones relativas a las quejas presentadas ante esta autoridad.

#### **IV. Procedimiento y características fundamentales de la notificación electrónica tratándose de resoluciones de POS**

A partir de las consideraciones y razones apuntadas, ha lugar a establecer como mecanismo alternativo para notificar las resoluciones que el Consejo General apruebe en los POS el correo electrónico institucional, con base en los correspondientes Lineamientos generales, así como en los siguientes pasos y condiciones.

1. Se trata de una vía optativa para la ciudadanía, sin perjuicio de que, con posterioridad, se reforme la normativa interna del Instituto, a fin de establecer, en definitiva, un mecanismo de esa índole.
2. El objetivo de este mecanismo es notificar de manera electrónica las resoluciones relativas a los POS, tanto los asuntos que ya han sido aprobados como los que, finalizada su instrucción, puedan ser estudiados por la Comisión de Quejas y, en consecuencia, resueltos por el Consejo General.
3. Las personas que estén interesadas en optar por este tipo de comunicación procesal deberán enviar un correo electrónico a la cuenta [notificaciones.utcepos@ine.mx](mailto:notificaciones.utcepos@ine.mx), en el que manifiesten su intención de ser notificadas por esa vía, adjuntando copia o fotografía legible de su credencial para votar por ambos lados o, en su caso, de la constancia digital de identificación ante emergencia por COVID-19, así como el correo electrónico en donde desean ser notificadas.

Tratándose de representantes de personas físicas o morales, adicionalmente se deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación, y mencionar el nombre de la persona a quien se representa.

4. El correo electrónico institucional al que deben dirigirse las solicitudes de las personas interesadas y desde el cual se practicarán, en su caso, las notificaciones electrónicas, será administrado por la UTCE; órgano que llevará el control y registro de esa comunicación y de las diligencias que por esa vía se practiquen.
5. Una vez que la UTCE haya recibido los correos electrónicos de las personas que opten por esta vía y se cumplan con los requisitos contenidos en el presente Acuerdo, deberá informarles a los peticionarios que se ha recibido la respectiva solicitud, o bien, en caso de que se haya omitido algún requisito pedirles su señalamiento o precisión. La UTCE deberá rendir un informe semanal a los integrantes del Consejo General con la lista de personas que estén en condiciones de ser notificadas electrónicamente, precisando los proyectos que puedan ser sometidos a consideración del Consejo General para que se conozcan en la sesión de Consejo inmediata posterior.
6. Una vez que el Consejo General haya aprobado la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, dentro de los tres días siguientes al dictado de dicha resolución, la UTCE la notificará a través del correo electrónico oficial, notificación que será certificada por la Oficialía Electoral y que deberá glosarse al expediente en que se actúe, para los efectos legales conducentes.

<sup>5</sup> [Fecha de consulta: 18 de junio de 2020.] Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf)

7. Para el caso de que en un expediente haya dos o más personas a las que haya que practicarles notificación personal y solo alguna de ellas manifieste su intención de ser notificada mediante correo electrónico, el expediente se someterá a discusión y resolución por parte del Consejo General, en el entendido de que las personas que no optaron por la vía de la notificación electrónica serán notificadas personalmente de forma física, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan.
8. Con la finalidad de que la ciudadanía en general y, en particular, las partes de los POS conozca los términos y, concretamente, la posibilidad de que las comunicaciones procesales de los asuntos en los que son parte se podrán realizar electrónicamente, se ordena la publicación de un extracto del presente Acuerdo en el portal de internet y redes sociales que administra el Instituto, señalado al menos, el correo electrónico donde los ciudadanos deben enviar su solicitud de notificación electrónica, así como los requisitos establecidos en el numeral 3 del Acuerdo. Esta difusión deberá realizarse de forma continua y por un periodo no menor al tiempo que la emergencia sanitaria prevalezca en el país.

Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que el Consejo General emita el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se levanta la suspensión de plazos y términos decretada en el diverso **INE/CG82/2020**, para los procedimientos ordinarios sancionadores cuyo Proyecto de Resolución previamente ha sido analizado y aprobado por la Comisión de Quejas, así como aquellos en los que la fase de instrucción se haya agotado y, en consecuencia, estén en condiciones de que se realice el Proyecto de Resolución correspondiente, a efecto de que el Consejo General pueda conocer y resolver los mismos.

**Segundo.** Se aprueba como medida extraordinaria la notificación por correo electrónico de manera temporal, para la notificación personal de las resoluciones recaídas a los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo, cuya vigencia dependerá de la emergencia sanitaria que prevalece en el país.

**Tercero.** Se aprueban los Lineamientos Generales para la Notificación Electrónica de las resoluciones recaídas a los procedimientos ordinarios sancionadores que forman parte integral del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet y redes sociales administradas por este Instituto.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos necesarios para dar cumplimiento y operatividad al presente Acuerdo y a los correspondientes Lineamientos.

**Sexto.** Comuníquese la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

**Séptimo.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente a su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de 2020, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el Considerando IV, numeral 7, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-junio-de-2020/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202006\\_19\\_ap\\_3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202006_19_ap_3.pdf)

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG154/2020.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA”**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once, mediante Resolución CG93/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (en lo sucesivo IFE), otorgó a la asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista” registro como Agrupación Política Nacional (en adelante APN).
- II. En las siguientes sesiones, el Consejo General del otrora IFE, así como del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa:

Fecha	Resolución	Publicación Diario Oficial de la Federación
14-dic-2011	CG408/2011	19-ene-2012
08-dic-2017	INE/CG590/2017	04-ene-2018

- III. La APN “Pueblo Republicano Colosista” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- IV. El veintitrés de febrero de dos mil veinte, la APN “Pueblo Republicano Colosista” realizó su Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. Mediante escrito recibido el seis de marzo de dos mil veinte, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista”, comunicó las modificaciones a los Estatutos, aprobados en la Asamblea Nacional Ordinaria citada.
- VI. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, mediante el cual determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos y revisión de documentos básicos.
- VII. El mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020, mediante el cual se autoriza la realización de sesiones del Consejo General o la Junta General Ejecutiva virtuales o a distancia a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia Covid-19.
- VIII. El siete de abril de dos mil veinte, en alcance al escrito mencionado en el antecedente V, Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista” remitió diversa documentación relacionada con la modificación del emblema de la agrupación.
- IX. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. El seis de mayo del dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del INE un escrito a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista” presentó diversa documentación complementaria, relativa a la modificación de sus Estatutos.

- XI.** El veintisiete de mayo del dos mil veinte, en alcance a toda la documentación antes mencionada, se recibió un correo electrónico en una cuenta oficial de la DEPPP, a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista” presentó documentación complementaria relativa a la modificación de sus Estatutos.
- XII.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN “Pueblo Republicano Colosista” que acredita la celebración de su Asamblea Nacional Ordinaria, de veintitrés de febrero del dos mil veinte.
- XIII.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de junio de dos mil veinte, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo CPPP) del Consejo General del INE conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la APN “Pueblo Republicano Colosista”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### CONSIDERANDO

#### I. Marco Constitucional, Legal y Normativo interno

##### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución), en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

##### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

2. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE determina que es atribución de este Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP.

#### II. Competencia del Consejo General

3. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de las agrupaciones políticas nacionales, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la LGPP, en relación con el artículo 44, numeral 1, de la LGIPE.

#### III. Comunicación de las modificaciones al INE

4. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la APN “Pueblo Republicano Colosista”, a través de su Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el veintitrés de febrero de dos mil veinte, aprobó, entre otras cuestiones, modificaciones a los Estatutos.

La APN “Pueblo Republicano Colosista” cumplió con lo previsto en el artículo 8, numeral 1, del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*<sup>1</sup> (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al INE la modificación de sus documentos básicos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

En el caso concreto, el veintitrés de febrero de dos mil veinte se celebró la Asamblea Nacional Ordinaria de la APN “Pueblo Republicano Colosista”, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 8, numeral 1, del Reglamento, transcurrió del veinticuatro de febrero al seis de marzo de dos mil veinte, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

<sup>1</sup> Aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo de este Consejo General INE/CG272/2014, visible en la publicación del Diario Oficial de la Federación de veintidós de diciembre de dos mil catorce.

En esta tesitura, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista” presentó el escrito mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus Estatutos el seis de marzo de dos mil veinte. Por tanto, dicha APN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, como se muestra a continuación:

FEBRERO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
23 Asamblea	24 Día 1	25 Día 2	26 Día 3	27 Día 4	28 Día 5	29
MARZO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1	2 Día 6 Informe INE	3 Día 7	4 Día 8	5 Día 9	6 Día 10 Vencía término	7

#### IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

5. El artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP, en relación con los artículos 1, numeral 2; 4, numeral 2, y 17 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014 el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados en los documentos básicos.

Este término se contabilizó a partir del veintisiete de mayo de dos mil veinte, para concluir el veintiséis de junio siguiente:

MAYO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			27	28 Día 1	29 Día 2	30 Día 3
31 Día 4						
JUNIO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
	1 Día 5	2 Día 6	3 Día 7	4 Día 8	5 Día 9	6 Día 10
7 Día 11	8 Día 12	9 Día 13	10 Día 14	11 Día 15	12 Día 16	13 Día 17
14 Día 18	15 Día 19	16 Día 20	17 Día 21	18 Día 22	19 Día 23	20 Día 24
21 Día 25	22 Día 26	23 Día 27	24 Día 28	25 Día 29	26 Día 30	

Cabe señalar que, respecto de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral aprobada mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó, entre otros temas, el relativo a la revisión de documentos básicos. En este sentido, la suspensión vería afectada la actividad de la autoridad de analizar la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales si no se contara con la documentación para realizar el análisis. Es el caso que esta autoridad sí cuenta con toda la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, tanto de manera original como de manera digital, ya que ésta se fue presentado, como se narró en los Antecedentes de esta Resolución, desde el seis de marzo de dos mil veinte al veintisiete de mayo de dos mil veinte, a través de diversos escritos.

Por lo que, no existiendo impedimento legal ni material para ello, este Consejo General resuelve hacer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, aun y cuando podría sostenerse la suspensión del procedimiento.

## **V. Normatividad interna aplicable**

### **Estatutos de Pueblo Republicano Colosista**

6. Para la declaración, en su caso, de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas, esta autoridad debe analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos de la APN se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 9, 28, 29, 30, párrafo primero, 31, 34, 35, inciso A), fracción II, y 42, inciso F), de los Estatutos vigentes de Pueblo Republicano Colosista (en adelante los Estatutos).

## **VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas**

7. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN "Pueblo Republicano Colosista", a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el veintitrés de febrero de dos mil veinte, a la normativa estatutaria aplicable.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Estatutos se realizará en dos apartados. En el apartado A se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos y, en el apartado B, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Legislación Electoral vigente y en concordancia con la normatividad interna de la APN.

### **A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos.**

#### **Documentación presentada por la APN "Pueblo Republicano Colosista"**

8. El seis de marzo, siete de abril, seis y veintisiete de mayo de dos mil veinte, la APN, por medio del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que las modificaciones a sus Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de la APN "Pueblo Republicano Colosista". La documentación entregada para acreditar el cumplimiento al procedimiento estatutario de dicha asamblea se detalla a continuación:
  - a) Documentos originales:
    - Convocatoria de veinte de enero de dos mil veinte a la Asamblea Nacional Ordinaria, a efectuarse el veintitrés de febrero del mismo año, en Jiutepec, Morelos, México.
    - Constancias de publicación y retiro de los estrados de la citada convocatoria en las sedes de los Comités Directivos Estatales de la APN, correspondientes a los estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en la sede nacional, a su vez local, en la Ciudad de México.
    - Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte y la lista de asistencia.
    - Acuerdos aprobados en la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte.
    - Impresión del emblema de la APN "Pueblo Republicano Colosista" con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte.

- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la APN “Pueblo Republicano Colosista” con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas respecto a los Estatutos vigentes de la APN “Pueblo Republicano Colosista”.
- b) Otros:
  - Memoria USB que contiene los archivos electrónicos siguientes, con extensión .doc:
    - a) Texto íntegro de los Estatutos con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte de la APN “Pueblo Republicano Colosista”.
    - b) Cuadro comparativo de las modificaciones estatutarias.

#### **Análisis de procedimiento estatutario**

9. Del análisis de la documentación presentada, no se advierte si la Agrupación Política Nacional celebró una asamblea de carácter ordinario o extraordinario, sin embargo, esta autoridad electoral tomando la periodicidad con la que fue convocada, así como por las formalidades que en la misma se prevé, deduce que se trató de una Asamblea Nacional Ordinaria, por lo que será valorada y calificada por esta autoridad conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás aplicables de los Estatutos.

Del estudio realizado a la documentación antes descrita se constató que la Asamblea Nacional Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos: 28, 29, 30, párrafo primero, 31, 34, 35, inciso A), fracción II, y 42, inciso F), de los Estatutos vigentes de dicha APN, en razón de lo siguiente.

La Asamblea Nacional es el órgano de la APN “Pueblo Republicano Colosista” que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la APN, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, inciso A), fracción II, de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

*“...ARTÍCULO 9.- Para hacer cambios de la denominación, colores, logotipo, lema o documentos básicos sólo será posible mediante la decisión de la Asamblea Nacional.*

*(...)*

**ARTÍCULO 35.- (...)**

*A).- Asambleas Ordinarias.- Tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:*

*(...)*

*II. Modificación del nombre, logotipo, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.*

*(...).”*

La Asamblea Nacional que nos ocupa, se llevó a cabo conforme a la norma estatutaria, en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el veinte de enero de dos mil veinte, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional y en los estrados de las trece sedes de los Comités Directivos Estatales de la APN, con más de treinta días naturales de antelación a su realización. Lo anterior, con base en el artículo 29 de los Estatutos.
- b) Según lo establecido en el artículo 28 de la norma estatutaria, la Asamblea Nacional Ordinaria se conformó por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales.
- c) A la Asamblea Nacional Ordinaria asistieron treinta y seis (36) de las cincuenta y tres (53) personas integrantes acreditadas ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 67.92 por ciento, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos, que señala que el quórum necesario para la celebración de la Asamblea Nacional será del 50 por ciento más uno.
- d) La Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN, en atención al inciso F) del artículo 42 estatutario.
- e) Las personas asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria, aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, cumpliendo con el principio de mayoría simple determinado en los artículos 29, último párrafo y 31 de los Estatutos.

Como resultado del análisis realizado en los puntos considerativos que anteceden, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte y se procede al estudio de las reformas realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".

#### **B. Análisis del contenido de las modificaciones estatutarias.**

10. En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de éstos únicamente para señalar las derogaciones; mientras que para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.

Cabe señalar que el análisis se aborda desde dos perspectivas: de forma y de fondo. En cuanto a las modificaciones de forma de dichos Estatutos, han sido agrupadas de manera general en la siguiente clasificación:

- a) **Derogados.** Aquellas que se eliminan del texto vigente, sin afectar el contenido del documento íntegro de los Estatutos.
- b) **Adecuación de numeración.** Aquellas en las que el cambio consiste sólo en el numeral del artículo, sin embargo, se deja intocado el texto.
- c) **Cambio de redacción.** Aquellas que se refieren a una corrección de estilo respecto al uso de negritas, numerales, mayúsculas y minúsculas, o incluso palabras que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma.
- d) **En concordancia.** Aquellas en las que el texto se ajusta a otras modificaciones que se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Respecto a las modificaciones de fondo, en el caso que nos ocupa sólo se observaron de un tipo:

#### **e) Referentes a su libertad de autoorganización.**

Conforme con la clasificación anterior, las modificaciones a los Estatutos de la APN "Pueblo Republicano Colosista", se reflejaron acorde a lo siguiente:

- a) **Se derogan del texto vigente** los artículos 40, incisos B) y AA), 67, 68-1bis, 72 incisos Z) y HH), 139, 142, 143, 145 y 159 al 164.
- b) **Se adecúa la numeración** de artículos, los textos no presentan cambios: artículos 97, 112 al 123, 125 al 129, 131, 132, 134, 139 al 144, 147 al 149, 152 al 157, 159 al 161, 165 al 169, 171 al 173, 175 al 177, 180, 182, 183, 186 y 188.
- c) **Cambio de redacción**, sin modificar el sentido del texto vigente, contenidas en los artículos: 17, 109, 111 y 151.
- d) **Modificaciones en concordancia con otras reformas**, es decir, que no cambian el sentido del texto, sólo se adecúa el nombre del órgano directivo, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 23, 24, 30, 31, 34, 43, 45 al 47, 49 al 66, 68 al 74, 96, 103, 104, 105, 108, 110, 133, 137, 158, 162, 174, 178 y 187.
- e) **Modificaciones y adiciones en ejercicio de su libertad de autoorganización**, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1, 3, 4 al 8, 10, 11, 15, 18, 26 al 29, 32, 33, 35, 36, 38, 40 al 42, 44, 48, 67, 75 al 95, 98 al 102, 106, 107, 124, 130, 135, 136, 138, 145, 146, 150, 163, 164, 170, 179, 181, 184, 185, 189 y 190.

Los artículos de los Estatutos de la APN "Pueblo Republicano Colosista" señalados en los incisos a), b), c) y d), no son objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados; se adecuó la numeración de los artículos sin cambiar contenido; se modificó la redacción sin que implicara un cambio al sentido del texto; o bien, se adecuaron en concordancia con otras modificaciones, por lo cual no contienen reformas sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por ello, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso e), éstas versan sobre la modificación del emblema; adición de tres lemas; y cambios en las denominaciones del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, los Comités Directivos Distritales Federales y los Comités Directivos Municipales por Comisión Nacional Operativa, Comisiones Estatales Operativas, Comisiones Distritales Operativas y Comisiones Municipales Operativas, respectivamente.

Por lo que respecta a la Asamblea Nacional, la Presidencia del Consejo Político Nacional formará parte de su integración. En cuanto de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se adiciona que podrá celebrarse a petición de, cuando menos, las tres cuartas partes de las Comisiones Estatales Operativas.

Se crean las Comisiones siguientes:

- Contra la corrupción y la impunidad
- Para Recordar al Gobierno lo Olvidado
- De Atención a la niñez
- De Turismo
- De Acción Cívica
- De Defensa y Protección Animal
- De Valores Éticos y Morales
- De la Secretaría de Contraloría Social
- De Secciones Electorales
- De los Pueblos Originarios
- De Autodefensas
- De Capacitación Política
- De la Transparencia y Rendición de Cuentas
- De Pesca
- De Asociaciones Civiles
- De Seguridad Pública
- De Planeación y Estrategia
- De Imagen Urbana
- De Abasto Popular
- De Relaciones Públicas

Todas las comisiones mencionadas son creadas tanto a nivel nacional como estatal excepto la Comisión de Comunicación Social que sólo se creó a nivel estatal, especificando las funciones de cada una de ellas.

Se adicionan facultades a la Presidencia del Consejo Político Nacional, entre las que se encuentran: firmar los acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional o coalición; convocar a la Asamblea Nacional; fungir como Representante Legal de la APN ante el INE; contar con voto de calidad en caso de existir empate en las sesiones de la Comisión Nacional Operativa; así como nombrar, mediante asignación directa, a las personas integrantes de las Comisiones Estatales Operativas, Distritales y Municipales del país.

Determinan que la persona ex Presidenta inmediata anterior de la Comisión Nacional Operativa fungirá como la persona Presidenta del Consejo Político Nacional. Entre las atribuciones que se adicionan al Consejo Político Nacional se encuentran: autorizar a las Comisiones Estatales Operativas para participar en convenios de carácter local con algún partido político; aprobar el proyecto de presupuesto que le remita la Comisión de Procesos Electorales; así como decidir el destino de todos los bienes y patrimonio propiedad de la APN en liquidación.

En el caso de las renunciaciones de las personas afiliadas a la APN, éstas deberán presentarse por escrito y estar dirigidas a la Presidencia de la Comisión Nacional Operativa.

Se observa que las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrán opción a una reelección, situación que sólo estaba contemplada para quienes integran los demás órganos directivos de la agrupación.

Se modifica la integración de la Comisión Nacional de Estímulos y Reconocimientos de una a tres personas vocales; y sus integrantes podrán ser designadas de manera directa por la Presidencia del Consejo Político Nacional.

Respecto a la modificación de su emblema, ésta se precisa en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 7.- Por significar una lucha diferente, el logotipo se establece de la siguiente manera: un cuadro de color azul con fondo blanco; dentro del cuadro, un círculo de color rojo con el relieve en color negro; dentro del círculo un mapa de la República Mexicana de color blanco, con el relieve negro; al lado izquierdo dentro del círculo la letra P en color blanco con el relieve negro; al centro y dentro del mapa de la República Mexicana la letra R en color rojo con el relieve negro y al lado derecho la letra C en color blanco con relieve negro; las tres letras, P R C en línea horizontal.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Por significar una lucha diferente, el logotipo se establece de la siguiente manera: un cuadro de color azul con fondo blanco; dentro del cuadro, las letras relevantes PC de color rojo con el relieve en color negro, La letra R está representada en la letra P que en la parte inferior derecha se agrega una línea en contorno negro y fondo blanco; en la parte superior izquierda una escuadra y un compás, herramientas que significan la rectitud, exactitud, honestidad y precisión para trazar y diseñar el perfil de una nueva república; del lado superior derecho una paloma blanca, que significa nuestra lucha por la paz social que anhelamos todos los mexicanos; en la parte inferior izquierda un libro que representa la Constitución Política de los estados unidos mexicanos y el laurel, la constitución es la ley suprema del sistema jurídico mexicano que rige nuestra vida económica, política y social como nación, a la cual nos debemos y respetamos, el laurel significa el triunfo del pueblo de México, al darnos un país de instituciones y de leyes, mismo que debemos preservar, defender y fortalecer; del lado inferior derecho, la balanza de la justicia que representa el compromiso del Pueblo Republicano Colosista con la legalidad; en la parte central superior, un puño que significa la lucha del pueblo por la justicia social; el color rojo representa el amor y la pasión por nuestros ideales; el color blanco representa que somos el partido de la paz, de la honestidad y transparencia, de la unidad y la esperanza; el color azul significa el compromiso vigente del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta de ofrecer a los mexicanos un México de certidumbre y confianza, un México con rumbo y con responsabilidad, un México con transparencia y rendición de cuentas, sin privilegios ni abusos del poder, el color azul significa la convergencia y el encuentro social de todos los sectores económicos, para lograr los acuerdos, la productividad y estabilidad nacional, el color azul significa la seriedad de nuestros actos y la firmeza de nuestro compromiso con México. El color negro significa el luto permanente de los Colosistas por la impunidad que padecemos.</p>

Como se observa, el emblema conserva los colores que caracterizan a la APN, así como sus iniciales. Dicho emblema es distinto a los que utilizan tanto partidos políticos, como las demás agrupaciones políticas nacionales con registro vigente, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP.

Así, del análisis integral de todas las modificaciones presentadas a los artículos precisados en el inciso e), tal y como se muestra en el cuadro comparativo de la norma estatutaria y que forma parte de esta Resolución como ANEXO DOS, esta autoridad advierte lo siguiente:

- I. Que las agrupaciones políticas nacionales deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde la Constitución y las leyes de la materia se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las personas afiliadas**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la agrupación política, ya que no cambia las reglas de afiliación y amplía la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las agrupaciones políticas, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las agrupaciones políticas para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización de la APN "Pueblo Republicano Colosista", además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

11. De conformidad con lo precisado en los puntos considerativos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la APN "Pueblo Republicano Colosista" en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veinte.

El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos", mismos que en cuarenta y dos y cuarenta y ocho fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la APN "Pueblo Republicano Colosista" a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del DOF de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la Agrupación Política Nacional realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de junio de dos mil veinte, aprobó el anteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en los artículos 42, numeral 8, de la LGIPE, y 17 del Reglamento, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución, en relación con los artículos: 20, párrafo 2, 22, párrafo 1, inciso b), de la LGPP; 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 42, párrafo 8, de la LGIPE, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1, y 44, párrafo 1, incisos j) y jj), de la LGIPE, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Pueblo Republicano Colosista”, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veinte, en términos de los considerandos de esta Resolución.

**Segundo.-** En atención al principio de autoorganización, se vincula a la Agrupación Política Nacional denominada “Pueblo Republicano Colosista”, para que realice a la brevedad las modificaciones a sus Documentos Básicos y con ello, de cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo adecuar su normativa a un lenguaje incluyente e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero.-** Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Pueblo Republicano Colosista” para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-junio-de-2020/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202006\\_19\\_rp\\_9.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202006_19_rp_9.pdf)

**EXTRACTO del Acuerdo INE/CG152/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.**

---

**ANTECEDENTES**

[...] 10. El 15 de junio de 2020, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto (CVME) aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) en los Procesos Electorales Locales (PEL) 2020-2021. [...]

**CONSIDERANDOS**

[...] TERCERO. [...] este Consejo General estima necesario aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE en las entidades con PEL, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

De igual manera, dicho documento contempla las actividades que, en su caso, deberán realizarse ante la eventual determinación de este Consejo General de implementar la modalidad de votación electrónica, como opción de la ciudadanía radicada en el exterior para la emisión de su sufragio durante los PEL 2020-2021, y que se encuentran en concordancia con el Plan de Trabajo del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021. [...]

[...] este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

**ACUERDOS**

PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, el cual está contenido en el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del INE, a realizar las gestiones necesarias para difundir el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021 a través de los portales electrónicos del INE y de los OPL de las entidades federativas cuya legislación electoral local contempla la votación extraterritorial para los comicios del domingo 6 de junio de 2021.

TERCERO. Se instruye a las áreas competentes del INE, en coordinación con la DERFE y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a realizar las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la CVME, a informar a este Consejo General acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se realicen al Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General. [...]

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

**Página INE:** <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-junio-de-2020/>

**Página DOF:** [www.dof.gob.mx/2020/INE/CGex202006\\_19\\_ap\\_6.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGex202006_19_ap_6.pdf)

Ciudad de México, 19 de junio de 2020.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/06/2020/15/378**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0284/17, formulado al Gobierno del Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO** y **ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ SCHMAECK**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-5065/20 y DGRRFEM-A-5066/20, respectivamente, todos de fecha 23 de junio de 2020, y que consisten en:

El **C. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO**, que durante su desempeño como Director General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Gobierno de Chiapas en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, del periodo comprendido del 28 de julio de 2015 al 12 de agosto de 2016, omitió vigilar adecuadamente que las acciones competencia del Consejo, se realizaran de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, así como, dar debido cumplimiento al Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00402/15, lo que generó que durante su gestión se realizaran pagos con recursos del programa Instituciones Estatales de Cultura 2015, correspondientes a gastos de otros ejercicios por un monto de \$82,300.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como pagos que no contaron con la documentación comprobatoria y justificativa de gasto de los proyectos revisados, por un importe de \$2,785,575.93 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.), consecuentemente no se pudo verificar que el destino de los recursos fueran acordes con los fines del Programa, lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$2,867,875.93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Cláusulas Tercera, inciso f) y Quinta del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00402/15 de fecha 17 de marzo de 2015, celebrado con el Ejecutivo Federal, por Conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Cultura del Estado de Chiapas; artículo 13, fracciones II, XXXIV del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

El **C. ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ SCHMAECK**, que durante su desempeño como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Gobierno de Chiapas en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, del periodo comprendido del 28 de julio de 2015 al 12 de agosto de 2016, omitió administrar y controlar, adecuadamente los recursos financieros asignados al Consejo, con base a las normas políticas y procedimientos establecidos, lo que generó que durante su gestión se realizaran pagos con recursos del programa Instituciones Estatales de Cultura 2015, correspondientes a gastos de otros ejercicios por un monto de \$82,300.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como pagos que no contaron con la documentación comprobatoria y justificativa de gasto de los proyectos revisados, por un importe de \$2,785,575.93 (DOS MILLONES

SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.), consecuentemente no se pudo verificar que el destino de los recursos fueran acordes con los fines del Programa, lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$2,867,875.93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Cláusula Tercera, inciso f) del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00402/15 de fecha 17 de marzo de 2015, celebrado con el Ejecutivo Federal, por Conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Cultura del Estado de Chiapas; y 18, fracciones I y XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO** a las **09:30 horas del 24 de julio del año 2020**, y por lo que hace al **C. ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ SCHMAECK** a las **11:00 horas del 24 de julio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496067)

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/06/2020/15/366, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1062/17, formulado al Municipio de Carmen, Campeche, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CARRILLO**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-A-4862/20 de fecha 12 de junio de 2020, y que consiste en que durante su desempeño como **Director de la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen, Campeche**, autorizó el pago de la factura número A 8209, con recursos del rubro de gastos indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$723,840.00 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de arrendamiento de cuatro vehículos tipo sedán; sin embargo, dicho concepto no se encuentra considerado en el Catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el citado rubro de Gastos Indirectos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 y Anexo A.4 de Gastos Indirectos, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 12 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará en la siguiente fecha y horario: a las **DIEZ** horas del día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**(R.- 496065)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/386**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1945/17**, formulado al Municipio de Valladolid, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA y OSCAR ARTURO ESQUIVEL PALOMO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5133/20 y DGRRFEM-D-5134/20, respectivamente, ambos del 24 de junio de 2020, y que consiste en:

Al **C. ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Valladolid, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, el veintisiete de julio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que se concentraban en la cuenta bancaria número 4057600991, denominada "MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2015", del banco HSBC México S.A., la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por un importe de **\$809,496.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de la factura con número de folio 1021, del treinta de julio de dos mil quince, correspondiente al contrato CI-FISM-R33-VALL-2015-006 de la obra denominada "TERCERA ETAPA PARA CONSTRUCCIÓN DE 14 SANITARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMISARIA DE TESOCO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN"; sin embargo, no se contó con la evidencia documental que ampare los trabajos realizados, por lo que no fue posible determinar si se cumplió con el plazo de ejecución, si estaba concluida, si operaba adecuadamente, si se ejecutó conforme a lo acordado y si benefició directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracción I, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. OSCAR ARTURO ESQUIVEL PALOMO**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Valladolid, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Valladolid, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, el veintisiete de julio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que se concentraban en la cuenta bancaria número 4057600991, denominada "MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2015", del banco HSBC México S.A., la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por un importe de **\$809,496.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de la factura con número de folio 1021, del treinta de julio de dos mil quince, correspondiente al contrato CI-FISM-R33-VALL-2015-006 de la obra denominada "TERCERA ETAPA PARA CONSTRUCCIÓN DE 14 SANITARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMISARIA DE TESOCO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN"; sin embargo, no se contó con la evidencia documental que ampare los trabajos realizados, por lo que no fue posible determinar si se cumplió con el plazo de ejecución, si estaba concluida, si operaba adecuadamente, si se ejecutó conforme a lo acordado y si benefició directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezca **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. OSCAR ARTURO ESQUIVEL PALOMO** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496152)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/377**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0849/17, formulado al Gobierno del estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-5063/20, del 23 de junio de 2020, y que consiste en:

Al **C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS**, que durante su desempeño como **Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora**, omitió controlar y llevar el registro del inventario físico de los bienes muebles propiedad de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, así como revisar y aprobar contra la presentación de la factura, el pago por el importe total de los bienes entregados conforme a lo establecido en la cláusula primera objeto del contrato a precio fijo número PGJE/FASP/021/2015, del ocho de julio de dos mil quince, relativo a la adquisición de 150 equipos de cómputo para diferentes áreas de la citada Procuraduría General; toda vez que el veintiocho de julio de dos mil quince, de la cuenta bancaria número 0198003866, del banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, denominada "Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora FASP 2015", en la que se concentraron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal 2015, se erogó el importe de **\$2'331,450.36 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 36/100 M.N.)**, para el pago de la factura con número de serie HMO

y folio 446, del nueve de julio de dos mil quince, emitida por la empresa SERVICIOS COMERCIALES DEL PACIFICO S.A. DE C.V., correspondiente al contrato citado; sin que en la misma se contara con la descripción de los números de serie de los 150 equipos de cómputo, además de que no se tuvieron los listados, números de inventario y los resguardos de estos, por lo que no se contó con los elementos suficientes para constatar, mediante inspección física, la existencia de los bienes y su funcionamiento; y en consecuencia, el debido ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 44, 45, fracción V, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusula cuarta, inciso A) del contrato a precio fijo número PGJE/FASP/021/2015, relativo a la adquisición de 150 equipos de cómputo, celebrado entre la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora y la empresa SERVICIOS COMERCIALES DEL PACÍFICO S.A. DE C.V., el ocho de julio de dos mil quince; y 20, fracciones XIV y XV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil uno, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496157)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/383**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1908/17, formulado al Municipio de Hunucmá, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. DELIO JAIME PÉREZ TZAB y JUAN ENRÍQUE BALAM EUAN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5107/20 y DGRRFEM-D-5105/20, respectivamente, ambos del 24 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, autorizó con su firma las pólizas números C00876, C00877 y C00902, del veintinueve y treinta y uno de julio, y treinta y uno de agosto, todas de dos mil quince; la estimación 1 (única) del nueve de agosto del mismo año, así como la factura número 89 del nueve de julio de dos mil quince; misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas del veintiuno y veintinueve de julio y diez de agosto de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199707700, denominada "Municipio de Hunucmá Yucatán FORTALECIMIENTO", de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto del contrato número MHY-FORTAMUN-IR-001-2015, de la obra "Construcción de caseta de policía en diversos puntos del Municipio de Hunucmá, Yucatán"; sin embargo, mediante visita física a la obra se obtuvieron diferencias de volúmenes en diversos conceptos de obra que fueron pagados y no ejecutados por un importe de **\$32,385.17 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV y penúltimo párrafo, 37 y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera y décima primera, párrafo primero, del contrato de obra número MHY-FORTAMUN-IR-001-2015; y 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracción I, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN ENRÍQUE BALAM EUAN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Hunucmá, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, firmó las pólizas números C00876, C00877 y C00902, del veintinueve y treinta y uno de julio, y treinta y uno de agosto, todas de dos mil quince; la estimación 1 (única) del nueve de agosto del mismo año, así como la factura número 89 del nueve de julio de dos mil quince; de la cual efectuó el pago mediante transferencias electrónicas el veintiuno y veintinueve de julio y diez de agosto de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199707700, denominada "Municipio de Hunucmá Yucatán FORTALECIMIENTO", de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto del contrato número MHY-FORTAMUN-IR-001-2015, de la obra "Construcción de caseta de policía en diversos puntos del Municipio de Hunucmá, Yucatán"; sin embargo, mediante visita física a la obra se obtuvieron diferencias de volúmenes en diversos conceptos de obra que fueron pagados y no ejecutados por un importe de **\$32,385.17 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV y penúltimo párrafo, 37 y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera y décima primera, párrafo primero, del contrato de obra número MHY-FORTAMUN-IR-001-2015; 85, 87 fracciones VII, X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JUAN ENRIQUE BALAM EUAN**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 496161)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/385**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0607/17, formulado al Gobierno Estado de Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables -entre otros-, a los **CC. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN** y **MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-5120/20 y DGRRFEM-B-5121/20, respectivamente, todos de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, y que consisten en:

Respecto al **C. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, suscribió las solicitudes de liberación de recursos número 002965, 005113, 005114 y 006096, para el pago de evaluaciones, dentro de las cuales se encontraban 209 evaluaciones de control de confianza integrales que no corresponden al periodo contractual pactado en los Acuerdos de Nivel de Servicios y 42 evaluaciones de 42 elementos, de las que no se acreditó su realización; lo que trajo como consecuencia que se realizaran los pagos correspondiente los días 18 de julio, 26 de septiembre y 12 de noviembre de 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0276732342, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos SPA 2015, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., en la que se depositaron los recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; evaluaciones irregulares que representaron una erogación total de **\$1,423,215.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**.

Respecto al **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ**, que durante su desempeño como **Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, suscribió

las solicitudes de liberación de recursos número 004836 y 007813, para el pago de evaluaciones, dentro de las cuales se encontraban 131 evaluaciones de control de confianza integrales que no corresponden al periodo contractual pactado en los Acuerdos de Nivel de Servicios y de 1 evaluación de un elemento, de las que no se acreditó su realización; lo que trajo como consecuencia que se realizaran los pagos correspondiente los días 10 de noviembre y 30 de diciembre de 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0276732342, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos SPA 2015, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., en la que se depositaron los recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; evaluaciones irregulares que representaron una erogación total de **\$814,380.00 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los presuntos responsables antes mencionados, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 43, fracciones I y VIII del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2015; cláusulas segunda, párrafo segundo y tercera, fracción A, del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2015 del Estado de Morelos; numeral 3, subnumeral 3.1, inciso B y C, del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial para el Ejercicio Fiscal 2015 del Estado de Morelos (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Así como a las específicas siguientes: Respecto al **C. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN**, los artículos 39, fracción XXIII, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Apartado de Vigencia del Acuerdo de Nivel de Servicio para la Aplicación de Exámenes de Control de Confianza para Personal Activo (Permanencia) y Aspirantes a Ingresar a la Policía Estatal acreditable del ejercicio fiscal 2015, de fecha 23 de abril de 2015. Respecto al **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ**, el Apartado de Vigencia del Acuerdo de Nivel de Servicio para la Aplicación de Exámenes de Control de Confianza para Personal Activo (Permanencia) y Aspirantes a Ingresar a la Policía Ministerial Acreditable Investigaciones del ejercicio fiscal 2015, de fecha 23 de abril de 2015.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN**, a las **09:30 HORAS DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2020** y para el **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ**, a las **11:30 HORAS DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496167)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/370**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0629/17, formulado al **Gobierno del Estado de Nayarit**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Gerardo Rodríguez Bañuelos, Claudia Patricia Cambero López y Perla Edith Aguirre Anaya**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4929/20, DGRRFEM-B-4930/20 y DGRRFEM-B-4931/20**, respectivamente, todos de fecha quince de junio de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. Gerardo Rodríguez Bañuelos**, que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, como responsable de la eficiencia en la aplicación de los recursos financieros y materiales a través del desarrollo adecuado del programa de egresos, omitió desarrollar los mecanismos operacionales conducentes para el registro y control del ejercicio presupuestal en las unidades aplicativas de los Servicios de Salud de Nayarit; toda vez que durante el periodo comprendido del diez de julio al veintiuno de diciembre de dos mil quince, Servicios de Salud de Nayarit destinó recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015, por un monto de **\$68,084.48 (SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, por concepto de gastos correspondientes al Seguro Popular, concepto que no está contemplado para ser financiado con dichos recursos; así como la cantidad de **\$12,633.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a la póliza número 932, por un monto de **\$7,158.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual no cuenta con la documentación soporte ni con las transferencias de pago, así como la póliza número 879, por un monto de **\$5,475.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por conceptos que no corresponden a los objetivos del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los objetivos de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$80,717.48 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 48/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

A la **C. Claudia Patricia Cambero López**, en su carácter de Jefa de Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit, como responsable del desarrollo eficiente del sistema contable, omitió verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos en materia de contabilidad, así como vigilar que toda erogación se encontrara amparada dentro del marco legal, contable y fiscal; toda vez que durante el periodo comprendido del diez de julio al veintiuno de diciembre de dos mil quince, Servicios de Salud de Nayarit destinó recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015, por un monto de **\$68,084.48 (SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, por concepto de gastos correspondientes al Seguro Popular, concepto que no está contemplado para ser financiado con dichos recursos; así como la cantidad de **\$12,633.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a la póliza número 932, por un monto de **\$7,158.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual no cuenta con la documentación soporte ni con las transferencias de pago, así como la póliza número 879, por un monto de **\$5,475.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por conceptos que no corresponden a los objetivos del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los objetivos de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$80,717.48 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 48/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

A la **C. Perla Edith Aguirre Anaya**, en su carácter de Jefa de Departamento de Control Presupuestal de los Servicios de Salud de Nayarit, como responsable de controlar con eficiencia y eficacia el presupuesto de egresos, a través del control del ejercicio financiero, para que se cumplan con los objetivos y metas de los Servicios; omitió revisar y validar los documentos comprobatorios del gasto realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015, así como verificar que éstos se aplicaran correctamente a los gastos realizados por las unidades que tienen a cargo presupuesto; toda vez que durante el periodo comprendido del diez de julio al veintiuno de diciembre de dos mil quince, Servicios de Salud de Nayarit destinó recursos del citado Fondo, por un monto de **\$68,084.48 (SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y**

**CUATRO PESOS 48/100 M.N.**), por concepto de gastos correspondientes al Seguro Popular, concepto que no está contemplado para ser financiado con dichos recursos; así como la cantidad de **\$12,633.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a la póliza número 932, por un monto de **\$7,158.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual no cuenta con la documentación soporte ni con las transferencias de pago, así como la póliza número 879, por un monto de **\$5,475.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por conceptos que no corresponden a los objetivos del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los objetivos de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$80,717.48 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 48/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los tres presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 25, primer párrafo, fracción II y último párrafo; 29 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción II bis, párrafo segundo, y 13 inciso B, fracción VI de la Ley General de Salud; 42, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Así como a las específicas siguientes:

Respecto al **C. Gerardo Rodríguez Bañuelos**, el Objetivo y párrafo 8 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit, el 10 de noviembre de 2004.

Respecto a la **C. Claudia Patricia Cambero López**, el Objetivo y párrafos 4, 6 y 7 de las Funciones del Departamento de Recursos Financieros del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit, el 10 de noviembre de 2004.

Respecto a la **C. Perla Edith Aguirre Anaya**, el Objetivo y párrafos 5 y 8 de las Funciones del Departamento de Control Presupuestal del Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit, el 10 de noviembre de 2004.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del quince de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gerardo Rodríguez Bañuelos**, a las **ONCE** horas del día **QUINCE DE JULIO**, para la **C. Claudia Patricia Cambero López** a las **ONCE** horas del día **DIECISÉIS DE JULIO**, y para la **C. Perla Edith Aguirre Anaya González** a las **ONCE** horas del día **DIECISIETE DE JULIO, TODOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a dieciséis de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496048)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/06/2020/15/363**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1257/17, formulado al Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DANIEL LÓPEZ MANCILLA Y CUAUHTÉMOC TORRES VILLATORO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-4857/20, DGRRFEM-A-4858/20, DGRRFEM-A-4859/20 y DGRRFEM-A-4860/20, respectivamente, todos de fecha 11 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 17 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como, cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen; ya que al suscribir la Estimación 1 (uno), relativa a la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, generó que con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, se pagara un concepto de obra sin cumplir con la especificación relativa a que las estructuras monten tuvieran pintura anticorrosiva y esmalte, incumpliendo con los objetivos del aludido fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$100,001.46 (CIEN MIL UN PESOS 46/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 92, 93, párrafo segundo y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 12 de septiembre de 2014; Cláusulas Décima Tercera, parrafo primero y Décima Séptima, del Contrato de Obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, celebrado el fecha 5 de marzo de 2015 y 40, fracciones II, XI y XLIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, durante su desempeño como Director de Obras Públicas Municipales, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 17 de julio de 2015, omitió verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como, vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, ya que al suscribir la Estimación 1 (uno), relativa a la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, generó que con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, se pagara un concepto de obra sin cumplir con la especificación relativa a que las estructuras monten tuvieran pintura anticorrosiva y esmalte; incumpliendo con los objetivos del aludido fondo, causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$100,001.46 (CIEN MIL UN PESOS 46/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 92, 93, párrafo segundo y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 12 de septiembre de 2014; Cláusulas Décima Tercera, parrafo primero y Décima Séptima, del Contrato de Obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, celebrado el fecha 5 de marzo de 2015 y 66, fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. DANIEL LÓPEZ MANCILLA**, durante su desempeño como Supervisor de la Obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 17 de julio de 2015, omitió supervisar, vigilar, y revisar debidamente los trabajos de la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, ya que al suscribir la Estimación 1 (uno), relativa a la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, generó que con recursos del Fondo para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, se pagara un concepto de obra sin cumplir con la especificación relativa a que las estructuras monten tuvieran pintura anticorrosiva y esmalte, incumpliendo con los objetivos del aludido fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$100,001.46 (CIEN MIL UN PESOS 46/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 86, 92, 93, párrafo segundo y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 12 de septiembre de 2014 y Cláusulas Décima Tercera, párrafo primero y Décima Séptima, del Contrato de Obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, celebrado el 5 de marzo de 2015; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. CUAUHTÉMOC TORRES VILLATORO**, como contratista encargado de ejecutar la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 17 de julio de 2015, omitió cumplir con la especificación relativa a que las estructuras monten tuvieran pintura anticorrosiva y esmalte, incumpliendo con los objetivos del aludido fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$100,001.46 (CIEN MIL UN PESOS 46/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 92, 93, párrafo segundo y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 12 de septiembre de 2014; Cláusulas Décima Tercera, párrafo primero y Décima Séptima, del Contrato de Obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, celebrado el fecha 5 de marzo de 2015; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 12 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias, que se celebrarán, por lo que hace al **C. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ** a las **NUEVE HORAS** del **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**; por cuanto hace al **C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** a las **DIEZ HORAS** del **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**; en relación al **C. DANIEL LÓPEZ MANCILLA** a las **DOCE HORAS** del **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. CUAUHTÉMOC TORRES VILLATORO** a las **TRECE HORAS** del **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496068)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/388**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1932/17, formulado al Municipio de Progreso, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ, ANA SILVIA ALCOGER CANTO, VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS, JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ y LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5188/20, DGRRFEM-D-5190/20, DGRRFEM-D-5191/20, DGRRFEM-D-5192/20, DGRRFEM-D-5193/20 y DGRRFEM-D-5194/20, respectivamente, todos del 25 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015; toda vez que, durante su gestión, suscribió los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, en los que se comprometieron recursos del referido fondo, para obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, autorizó con su firma las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a las obras citadas; mismas que indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 48, fracción IX, 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. ANA SILVIA ALCOGER CANTO**, que durante su desempeño como **Directora de Finanzas y Tesorería y/o Tesorera Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directa de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos, por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que durante el periodo del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS**, que durante su desempeño como **Directora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Progreso, Yucatán**, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y oficios de solicitud de pago, correspondientes a

los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos, por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que durante el periodo del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015; toda vez que, durante su gestión, suscribió los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, en los que se comprometieron recursos del referido fondo, para obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, autorizó con su firma las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a las obras citadas; mismas que indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 48, fracción IX, 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ**, que durante su desempeño como **Director de Finanzas y Tesorería y/o Tesorero Municipal, de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y pólizas cheque, correspondientes a los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su

reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, que durante su desempeño como **Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Progreso, Yucatán**, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y oficios de solicitud de pago, correspondientes a los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISMDF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 25 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. ANA SILVIA ALCOCER CANTO**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496189)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.4 el día 23 de junio de 2020 en 157 municipios del Estado de Oaxaca. ....	2
Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 24 de junio de 2020, en los municipios de Tlalnahuayocan y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....	5
Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 11 de junio de 2020 en el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca. ....	6
Aviso de Término de la Emergencia por lluvia severa el 12 de junio de 2020 e inundación fluvial el 13 de junio de 2020, en el Municipio de Agua Dulce; por lluvia severa el 11 de junio de 2020 e inundación pluvial del 10 al 14 de junio de 2020, en los municipios de Chontla y Tantima; y por lluvia severa el 11 de junio de 2020, en el Municipio de Citlaltépetl, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....	7

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020. ....	8
--	---

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se modifican las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ....	162
--	-----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chihuahua. ....	165
Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco. ....	174
Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Michoacán de Ocampo. ....	183

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular No. 10/2020 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V. ....	192
--	-----

Circular No. 11/2020 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V. ....	193
--	-----

### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2020-2024. ....	194
Programa Sectorial de Educación 2020-2024. ....	195

### **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Cuarta Actualización de la Edición 2020 del libro de medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. ....	318
---	-----

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	328
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	328
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	328

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se implementa temporalmente la notificación electrónica para comunicar las resoluciones que recaen a los procedimientos ordinarios sancionadores. ....	329
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista. ....	336
Extracto del Acuerdo INE/CG152/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021. ....	346

### **AVISOS**

Generales. ....	347
-----------------	-----

---

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)